



TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

DOCUMENTOS OFICIALES

Volumen XII

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES

SESIONES PLENARIAS 117a. A 120a.

SESIONES 47a. A 50a. DE LA MESA DE LA CONFERENCIA

SESION 46a. DE LA PRIMERA COMISION

SESIONES 41a. A 43a. DE LA TERCERA COMISION

DOCUMENTOS

Continuación del octavo período de sesiones:

Nueva York, 19 de julio-24 de agosto de 1979



TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

DOCUMENTOS OFICIALES

Volumen XII

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES

SESIONES PLENARIAS 117a. A 120a.

SESIONES 47a. A 50a. DE LA MESA DE LA CONFERENCIA

SESION 46a. DE LA PRIMERA COMISION

SESIONES 41a. A 43a. DE LA TERCERA COMISION

DOCUMENTOS

Continuación del octavo período de sesiones:

Nueva York, 19 de julio-24 de agosto de 1979

ADVERTENCIA

Los documentos oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar consisten en 12 volúmenes, como sigue:

Primero y segundo períodos de sesiones: volúmenes I-III.

Tercer período de sesiones: volumen IV.

Cuarto período de sesiones: volumen V.

Quinto período de sesiones: volumen VI.

Sexto período de sesiones: volúmenes VII y VIII.

Séptimo período de sesiones: volúmenes IX y X.

Octavo período de sesiones: volúmenes XI y XII.

El programa de la Conferencia y la asignación de los temas del programa figuran en el párrafo 40 del documento A/CONF.62/L.8/Rev.1 (véase el vol. III). El reglamento de la Conferencia ha sido objeto de una publicación de las Naciones Unidas (No. de venta: S.76.I.4).

Véase la lista de las delegaciones participantes en el octavo período de sesiones en los documentos A/CONF.62/INF.10 y Corr.1 y A/CONF.62/INF.11 y Add.1.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas. Los documentos de la Conferencia aparecen con la firma A/CONF.62/....

| |
|------------------------------------|
| PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS |
| Número de venta: S.80.V.12 |

Precio: \$9,00 (EE. UU.)

INDICE

| ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES | Página | Sesiones de la Mesa de la Conferencia | Página |
|---|--------|---|-----------|
| Sesiones Plenarias | | | |
| 117a. sesión | | 47a. sesión | |
| <i>Jueves 19 de julio de 1979, a las 10.25 horas</i> | | <i>Lunes 13 de agosto de 1979, a las 9.55 horas</i> | |
| Apertura de la continuación del octavo período de sesiones | 3 | Organización de los trabajos | 19 |
| Organización de los trabajos | 3 | 48a. sesión | |
| 118a. sesión | | <i>Miércoles 22 de agosto de 1979, a las 10.15 horas</i> | |
| <i>Jueves 23 de agosto de 1979, a las 16.35 horas</i> | | Organización de los trabajos | 20 |
| Organización de los trabajos del noveno período de sesiones | 5 | Organización de los trabajos del noveno período de sesiones | 22 |
| Declaración formulada en nombre del grupo de Estados ribereños | 5 | 49a. sesión | |
| Lugar y fecha de celebración del noveno período de sesiones | 7 | <i>Jueves 23 de agosto de 1979, a las 10.20 horas</i> | |
| 119a. sesión | | Organización de los trabajos del noveno período de sesiones (<i>continuación</i>) | 25 |
| <i>Viernes 24 de agosto de 1979, a las 10.45 horas</i> | | 50a. sesión | |
| Lugar y fecha de celebración del noveno período de sesiones (<i>conclusión</i>) | 8 | <i>Jueves 23 de agosto de 1979, a las 15.50 horas</i> | |
| Informe de la Tercera Comisión | 9 | Organización de los trabajos del noveno período de sesiones (<i>conclusión</i>) | 28 |
| Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos | 11 | Primera Comisión | |
| 120a. sesión | | 46a. sesión | |
| <i>Viernes 24 de agosto de 1979, a las 15.35 horas</i> | | <i>Miércoles 22 de agosto de 1979, a las 16.05 horas</i> | |
| Informe de la Tercera Comisión (<i>conclusión</i>) .. | 13 | Informe sobre las negociaciones celebradas por el Presidente y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 | 31 |
| Informe de la Primera Comisión | 14 | Informe preliminar del Secretario General sobre las necesidades de personal de la Autoridad y necesidades conexas de capacitación | 39 |
| Informe de la Segunda Comisión | 14 | Enmiendas al artículo 165 | 40 |
| Informe del Comité de Redacción | 14 | Tercera Comisión | |
| Informe del grupo de negociación 7 | 14 | 41a. sesión | |
| Informe del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales | 14 | <i>Martes 21 de agosto de 1979, a las 15.35 horas</i> | |
| Informe del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI | 14 | Informe del Presidente | 41 |
| Informe del Presidente sobre los trabajos del Pleno de la Conferencia reunido en sesión oficiosa sobre la solución de las controversias | 14 | 42a. sesión | |
| Informe del Presidente sobre los trabajos del Pleno de la Conferencia reunido en sesión oficiosa sobre las cláusulas finales | 15 | <i>Miércoles 22 de agosto de 1979, a las 20 horas</i> | |
| Declaración del Presidente del Grupo de los 77 | 15 | Informe del Presidente (<i>continuación</i>) | 47 |
| Clausura del período de sesiones | 17 | 43a. sesión | |
| | | <i>Jueves 23 de agosto de 1979, a las 11.05 horas</i> | |
| | | Informe del Presidente (<i>conclusión</i>) | 53 |
| | | DOCUMENTOS PUBLICADOS DURANTE LA CONTINUACION DEL OCTAVO PERIODO DE SESIONES | 59 |

LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS DURANTE LA CONTINUACION DEL OCTAVO PERIODO DE SESIONES

Nota. Los títulos de los documentos impresos en este volumen aparecen en negritas.

| <i>Signatura del documento</i> | <i>Título</i> | <i>Observaciones</i> | <i>Página</i> |
|-------------------------------------|--|----------------------|---------------|
| DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA | | | |
| A/CONF.62/79 | Resolución 108 (V) aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su 170a. sesión, celebrada el 1º de junio de 1979 | | 61 |
| A/CONF.62/80 | Resolución 16 (Cg-VIII) aprobada por la Organización Meteorológica Mundial en su octavo congreso, celebrado en Ginebra en abril y mayo de 1979 | | 62 |
| A/CONF.62/81 | Carta, de fecha 15 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de Costa Rica | | 62 |
| A/CONF.62/82 | Necesidades de personal de la Autoridad y necesidades conexas de capacitación: informe preliminar del Secretario General | | 63 |
| A/CONF.62/83 | Nota, de fecha 20 de agosto de 1979, de la Organización Internacional del Trabajo | | 74 |
| A/CONF.62/84 | Informe de la Comisión de Verificación de Poderes | | 75 |
| A/CONF.62/85 | Carta, de fecha 20 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por los Jefes de las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú | | 76 |
| A/CONF.62/86 | Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del grupo de Estados islámicos | | 76 |
| A/CONF.62/87 | Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del grupo de Estados islámicos | | 78 |
| A/CONF.62/88 | Informe de la Mesa de la Conferencia, aprobado por la Conferencia en su 118a. sesión | Véase A/CONF.62/91 | |
| A/CONF.62/89 | Carta, de fecha 23 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del Grupo de los 77 | | 79 |
| A/CONF.62/90 | Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Presidente por la Presidente suplente del grupo de Estados ribereños | | 80 |
| A/CONF.62/91 | Informes al Plenario de la Conferencia | | 80 |
| A/CONF.62/92 | Declaración del representante de los Estados Unidos de América en respuesta a la declaración de la Presidente suplente del grupo de Estados ribereños que figura en el documento A/CONF.62/90 | | 128 |
| A/CONF.62/93 | Declaración del representante de los Estados Unidos de América en respuesta a la declaración del Presidente del Grupo de los 77 que figura en el documento A/CONF.62/89 | | 128 |
| A/CONF.62/94 | Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del Grupo de los 77 | | 129 |
| A/CONF.62/L.40 | Informe del Presidente del Comité de Redacción | <i>Ibid.</i> | |
| A/CONF.62/L.41 | Informe del Presidente de la Tercera Comisión | <i>Ibid.</i> | |
| A/CONF.62/L.42 | Informe del Presidente de la Segunda Comisión | <i>Ibid.</i> | |
| A/CONF.62/L.43 | Informe del Presidente de la Primera Comisión sobre las negociaciones celebradas en la Primera Comisión | <i>Ibid.</i> | |
| A/CONF.62/L.44 | Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a las cláusulas finales | <i>Ibid.</i> | |

| <i>Signatura del documento</i> | <i>Título</i> | <i>Observaciones</i> | <i>Página</i> |
|--|---|----------------------|---------------|
| A/CONF.62/L.45 | Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a la solución de controversias | <i>Ibid.</i> | |
| DOCUMENTOS DE LA PRIMERA COMISION | | | |
| A/CONF.62/ C.1/L.26 | Informe sobre las negociaciones celebradas por el Presidente y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 | <i>Ibid.</i> | |
| DOCUMENTOS DE LA TERCERA COMISION | | | |
| A/CONF.62/ C.3/L.33 | Informe del Presidente de la Tercera Comisión | | 130 |

**ACTAS RESUMIDAS
DE LAS SESIONES**

SESIONES PLENARIAS 117a. A 120a.

SESIONES 47a. A 50a. DE LA MESA DE LA CONFERENCIA

SESION 46a. DE LA PRIMERA COMISION

SESIONES 41a. A 43a. DE LA TERCERA COMISION

SESIONES PLENARIAS

117a. sesión

Jueves 19 de julio de 1979, a las 10.25 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Apertura de la continuación del octavo período de sesiones

1. El PRESIDENTE declara abierta la continuación del octavo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Organización de los trabajos

2. El PRESIDENTE recuerda que los objetivos del séptimo período de sesiones habían sido terminar todos los debates sobre cuestiones de fondo con miras a la elaboración de un proyecto de convención y revisar el texto integrado oficioso para fines de negociación¹. El séptimo período de sesiones concluyó sin que se llevara a cabo tal revisión.

3. El objetivo de la organización de los trabajos aprobada para el octavo período de sesiones era terminar las negociaciones oficiosas y revisar el texto integrado oficioso para fines de negociación. La Conferencia había convenido también que, una vez terminada la revisión, se consideraría la cuestión de oficializar el texto integrado oficioso para fines de negociación antes de la clausura del octavo período de sesiones.

4. En su octavo período de sesiones, la Conferencia decidió incorporar otra innovación en sus procedimientos. En efecto, como los problemas de la Primera Comisión diferían en cuanto a su carácter y alcance de los que se debatían en las Comisiones Segunda y Tercera, acordó que, antes de que los asuntos relativos a las tres comisiones llegaran a una etapa en que se pudiera emprender una tarea efectiva de revisión, todas las negociaciones necesarias para tratar de resolver las dificultades existentes se celebrarían en lo posible en un grupo de dimensiones razonables en que estuvieran representados todos los intereses en juego. Se estableció un grupo, constituido por 21 delegaciones, además de los presidentes de los grupos de negociación 1, 2 y 3 y del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI, para que coordinara, sin revisarlos ni alterarlos, los resultados logrados en los tres grupos de negociación, determinara las cuestiones pendientes y encontrara soluciones aceptables.

5. Gracias al celo y la perseverancia de los Presidentes de las comisiones y de los presidentes de los grupos de

negociación, y con la cooperación de las delegaciones, se pudo preparar una primera revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), publicada después de la suspensión del octavo período de sesiones. Con la presentación de ese texto revisado, la Conferencia inició una nueva etapa de su labor.

6. El Presidente pasa a referirse a la carta de fecha 29 de junio de 1979 en que presentaba a las delegaciones propuestas relativas a la organización de los trabajos de la continuación del período de sesiones. Pide a las delegaciones que examinen las propuestas y que, tras celebrar consultas entre ellas en el marco de los grupos regionales y otros grupos de intereses, así como entre esos grupos, le comuniquen sus conclusiones. Mientras tanto, continuarían las negociaciones en los grupos existentes.

7. En el párrafo 3 de la carta se indicaba que sería muy conveniente idear un procedimiento que permitiera que los tres coordinadores, a saber, los presidentes de los grupos de negociación 1, 2 y 3, celebraran consultas y negociaciones adicionales respecto de las cuestiones asignadas originalmente a sus respectivos grupos de negociación y que ya hubieran sido objeto de negociaciones en el marco del grupo de trabajo de los 21.

8. En el calendario provisional de reuniones que se adjuntaba a la carta se hacía referencia a las reuniones del grupo de los 21. A este respecto, cabe señalar que el Presidente de la Primera Comisión, que también preside el grupo de negociación 3, podrá decidir, en consulta con los presidentes de los grupos de negociación 1 y 2, si conviene utilizar el tiempo asignado al grupo de los 21 para reuniones de los distintos grupos de negociación o si es preferible destinarlo a reuniones del propio grupo de los 21.

9. La innovación sugerida consistía en que si por razones de eficiencia y rapidez, los grupos de negociación consideraban necesario celebrar negociaciones más intensivas en grupos más pequeños antes de llevar sus resultados al grupo de trabajo de los 21, el grupo de trabajo podría establecerlos.

10. El Presidente recuerda el párrafo 3 de su carta, en que decía que la adopción del sistema de miembros suplentes permitiría lograr la representación adecuada de los intereses especiales involucrados en el tema concreto que resultara ser objeto de negociaciones en cualquiera de dichos grupos en un momento determinado. Reitera también que el grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

parte XI en lo que respecta a controversias, necesitará tiempo para las negociaciones. Como en casos anteriores, los resultados de su labor se presentarían al Presidente de la Primera Comisión para ser examinados en el grupo de trabajo de los 21, que coordina todos los asuntos de la Primera Comisión.

11. El calendario provisional está sujeto a revisión y los presidentes o cualquier otra persona que desee sugerir modificaciones deben comunicarlas al Presidente y al Representante Especial del Secretario General de manera que se puedan hacer los ajustes pertinentes.

12. En los párrafos 6 y 7 de la carta, el Presidente sugería que se estableciera un grupo de expertos jurídicos para que examinara los aspectos técnicos de las cláusulas finales y que se creara una comisión preparatoria que se ocuparía de todos los asuntos que fuera necesario atender entre la firma de la convención y su entrada en vigor y que se relacionaran con las medidas administrativas y de otra índole que debieran adoptarse para la convocación de la primera reunión de la Asamblea, el establecimiento de la Autoridad y otros asuntos pertinentes. El Presidente pide a las delegaciones que examinen la cuestión y celebren consultas entre grupos geográficos y otros grupos de intereses, de manera que pueda presentar una propuesta que resulte generalmente aceptable para la Conferencia. El grupo de expertos jurídicos podría establecerse una vez que estas cuestiones, en particular la cuestión de las cláusulas finales, se hubieran examinado en forma preliminar en una reunión oficiosa del Pleno de la Conferencia.

13. La Conferencia tendrá que trabajar con clara conciencia de lo apremiante de la situación. El Presidente ha recibido indicaciones de todos los sectores en el sentido de que la paciencia de los gobiernos se está agotando. Por consiguiente, si han de concluirse las negociaciones sobre las cuestiones críticas, sin excluir el examen de las otras cuestiones, no se deben escatimar esfuerzos para completar la labor de los grupos de negociación y del grupo de los 21 o cualquier grupo similar que se cree, antes del final de la tercera semana de la continuación del período de sesiones. Los Presidentes de las comisiones y los grupos de negociación están sometidos a enormes exigencias y su responsabilidad es inmensa. Sin duda, los logros que la Conferencia tiene en su haber hasta el momento han sido posibles gracias a la perseverancia y diligencia de que dieron prueba y a la asistencia que recibieron de las delegaciones.

14. Finalmente, el Presidente dice que el problema más grave consiste en dar forma, fondo y contenido al concepto del patrimonio común de la humanidad. A su juicio, las dificultades derivan de las diferencias tajantes existentes entre la mayoría de los países industrializados y los países en desarrollo respecto de la interpretación de ese concepto. En el marco del llamado sistema paralelo, se ha ideado una solución de transacción entre las dos interpretaciones en conflicto; sin embargo, incluso para llevar a la práctica dicha solución, es necesario seguir negociando sobre muchos problemas, como la financiación de la Empresa, la determinación de estipulaciones financieras de los contratos que, a la vez que constituyan un aliciente para los inversionistas, proporcionen beneficios financieros tangibles a la Autoridad, y la forma en que se adoptarían las decisiones en el Consejo, que sería el órgano ejecutivo de la Autoridad.

15. La idea de una única entidad que explote el patrimonio común de la humanidad — un vasto recurso natural

que nadie puede reclamar y del que nadie puede apropiarse — en nombre de la humanidad y en beneficio de sus sectores menos privilegiados en particular, es ciertamente audaz. El éxito de esta empresa sin precedentes transformará el espíritu y la tónica de las relaciones internacionales al promover la transición de una situación de divergencia y de conflicto permanentes a otra de fraternidad y cooperación duraderas.

16. El Sr. UPADHYAY (Nepal) recuerda que en el séptimo período de sesiones su delegación presentó una propuesta sobre un fondo del patrimonio común (A/CONF.62/65²), respecto de la cual el Presidente, en el memorando explicativo que figura en el documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1, dijo que requeriría ulteriores negociaciones durante la continuación del octavo período de sesiones.

17. Aunque la propuesta no se ha examinado oficialmente en la Conferencia, ya ha sido objeto de muchos intercambios oficiosos de opiniones. Además, el grupo de Estados asiáticos estableció un grupo de trabajo integrado por la India, Nepal, el Pakistán, Omán, Singapur y Sri Lanka para que examinara las consecuencias de la propuesta. Según se tiene entendido, ese grupo se reunirá en breve. Sin embargo, sugiere que, a fin de proporcionar un foro adecuado para que la propuesta pueda considerarse en el marco de la Conferencia, se establezca un grupo de trabajo encargado de examinar éste y otros asuntos pendientes.

18. El PRESIDENTE se felicita de que se haya establecido un grupo de trabajo dentro del grupo de Estados asiáticos para que examine la propuesta relativa a un fondo del patrimonio común. En lo que respecta a la sugerencia de establecer un grupo de trabajo separado en el marco de la Conferencia, desea celebrar consultas al respecto, ya que conviene evitar la proliferación de grupos de trabajo.

19. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún), hablando en su calidad de Presidente de la Primera Comisión, dice que, a su juicio, el calendario provisional de sesiones adjunto a la carta del Presidente de fecha 29 de junio de 1979 no debe interpretarse muy estrictamente en lo que respecta a los trabajos de la Primera Comisión. Aunque se preveía que el grupo de trabajo de los 21 completaría su labor dentro de las tres primeras semanas de la continuación del período de sesiones, la primera semana ya casi ha terminado y sólo le quedan dos para finalizar sus trabajos.

20. Además recomienda que, en la medida de lo posible, los asuntos no se remitan a órganos distintos del grupo de los 21, ya que ello sólo contribuiría a retrasar sus trabajos. Por consiguiente, estima que sería mucho más productivo permitir que el grupo de los 21 siguiera utilizando los métodos oficiosos que ha establecido a fin de facilitar el avance de su labor.

21. El PRESIDENTE dice que no hay nada en su propuesta que impida dejar al grupo de trabajo de los 21 en libertad de decidir la manera en que desee continuar con sus negociaciones.

22. Acto seguido, sugiere que se levante la sesión para que el grupo de los 21 prosiga con sus actividades.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

² *Ibid.*, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6).

118a. sesión

Jueves 23 de agosto de 1979, a las 16.35 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos del noveno período de sesiones

1. El PRESIDENTE señala a la atención las recomendaciones de la Mesa sobre la organización de los trabajos del noveno período de sesiones que figuran en el documento A/CONF.62/BUR/12, con las enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/BUR/12/Add.1 y otras presentadas verbalmente. Observa que la cuestión del programa de trabajo para el resto del octavo período de sesiones — primer tema del documento A/CONF.62/BUR/12 — ha sido sobrepasada por los acontecimientos y que la adición se aplica sólo a la organización de los trabajos del noveno período de sesiones.

2. Con respecto a la octava enmienda, el representante de Brasil sugirió en la 49a. sesión de la Mesa que se pidiese a las delegaciones que, en el debate general durante la cuarta semana, se limitaran a la esencia del texto integrado oficioso para fines de negociación existente y evitaran hacer comentarios sobre cuestiones de naturaleza general.

3. El nuevo texto que se agregará en la página 5 debe aparecer bajo el encabezamiento "Etapa final" y no "Cuarta etapa y Etapa final", como en el documento A/CONF.62/BUR/12/Add.1. El período de 10 días a que se hace referencia incluye los ocho días mencionados en la primera oración, más un período de gracia de dos días para la presentación oficial de enmiendas. Finalmente, en el último párrafo, después de las palabras "habida cuenta" deben agregarse las palabras "del reglamento y".

4. El Sr. KRISHNADASAN (Swazilandia) dice que si el nuevo texto que se agregará a la página 5 lleva como título "Etapa final", debe enmendarse la referencia del último párrafo a "las etapas siguientes".

5. El PRESIDENTE dice que se harán las enmiendas consiguientes que sean necesarias. Si no hay objeciones, entenderá que la Conferencia desea aprobar el informe de la Mesa en su forma enmendada (A/CONF.62/88).

Así queda acordado.

Declaración formulada en nombre del grupo de Estados ribereños

6. La Srta. CABRERA (México), hablando en nombre del grupo de Estados ribereños, dice que el grupo se ha enterado con sorpresa y preocupación de la noticia difundida recientemente en medios de información de que el Gobierno de los Estados Unidos había ordenado a sus fuerzas naval y aérea que aplicaran la política de enviar deliberadamente buques y aeronaves a aguas disputadas de las naciones que reclamaban un límite territorial de más de tres millas.

7. Dicha política, que en lo esencial ha sido confirmada por funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos, es contraria al derecho internacional consuetudinario, según el cual la gran mayoría de los Estados ejerce soberanía plena en su mar territorial hasta un límite de 12 millas

náuticas, con sujeción al derecho de paso inocente. También está en contradicción con la opinión que predomina en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, que reconoce la validez de tal práctica.

8. El grupo ha tomado nota de las aclaraciones hechas ulteriormente por las autoridades de los Estados Unidos en el sentido de que no hubo orden de desafiar de manera agresiva las reivindicaciones de otras naciones. Sin embargo, considera un anacronismo la afirmación de los Estados Unidos de que el régimen de la alta mar comienza a partir de las tres millas.

9. El grupo de Estados ribereños también ha tomado nota de las seguridades dadas por la misma fuente oficial en el sentido de que no ha cambiado la posición de los Estados Unidos en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, así como de los elementos que, según dicha fuente, deberían combinarse en el contexto de un arreglo total. El grupo reafirma su determinación de continuar trabajando para la pronta adopción de una convención amplia sobre el derecho del mar y aceptada por todos y espera que todos los Estados se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda afectar en forma adversa sus relaciones con otros Estados o el éxito de la Conferencia.

10. El Sr. VALENCIA-RODRIGUEZ (Ecuador) dice que, en declaraciones recientes, el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de su país han condenado las medidas del Gobierno de Estados Unidos como contrarias a la coexistencia pacífica y un ataque a la soberanía de los Estados. Su delegación se asocia a la declaración hecha en nombre del grupo de Estados ribereños en beneficio del consenso pero desea dejar constancia de su desacuerdo con la afirmación de que la reivindicación de las 12 millas de mar territorial se apoya en el derecho internacional consuetudinario. La Conferencia de La Haya de 1930 y las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 han demostrado que no hay una norma generalmente aceptada respecto de la anchura del mar territorial. Lo único seguro en el derecho internacional consuetudinario es que la anchura del mar territorial varía de tres a 200 millas según las proclamaciones unilaterales de los Estados. Así, hace más de 25 años el Ecuador proclamó que la anchura de su mar territorial era de 200 millas, y al hacerlo no violó disposición alguna del derecho internacional.

11. El Sr. RICHARDSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación se ha sentido sorprendida y afligida porque los informes de prensa, de por sí tergiversados, hayan causado tal conmoción en la Conferencia, donde todos los participantes conocen bien los puntos de vista de los Estados Unidos con respecto a la navegación y al sobrevuelo. Dichos puntos de vista no han cambiado, a pesar de las informaciones periodísticas. Las actividades de los Estados Unidos en el mar están en plena conformidad con su política de largos años y con el derecho internacional.

12. Al mismo tiempo, su delegación sigue sosteniendo firmemente que un tratado amplio sobre el derecho del mar ofrece con mucho la mejor, y quizás la última, oportunidad para establecer un régimen convenido universalmente y libre de conflictos que regule todos los usos de

los océanos del mundo y sus recursos. La delegación de los Estados Unidos ha indicado que podría aceptar un mar territorial de doce millas, junto con el paso en tránsito de los estrechos utilizados para la navegación internacional, como parte de un acuerdo político global. A este respecto, observa que el grupo de Estados ribereños ha reafirmado su determinación de continuar trabajando por la pronta adopción de una convención amplia aceptada por todos. No hay que apartar a la Conferencia del objetivo común de todos los participantes, por un debate sobre las mismas diferencias que en primer término obligaron a los Gobiernos a celebrar negociaciones. La Conferencia constituye un foro para salvar dichas conferencias, y el Gobierno de los Estados Unidos sigue dedicado firmemente a dicho objetivo.

13. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que su delegación comparte los sentimientos y la legítima preocupación del grupo de Estados ribereños respecto del desafortunado episodio en que participó el Gobierno de los Estados Unidos. El 12 de agosto, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú hizo una declaración en la que condenó la acción de los Estados Unidos como inoportuna en vista de las negociaciones en marcha en la Conferencia y porque reflejaba una posición que había sido superada por los acontecimientos y por el desarrollo del derecho internacional. Las declaraciones oficiales de los Estados Unidos, incluso la que acaba de hacer el representante de los Estados Unidos, que reafirman posiciones inaceptables respecto del mar territorial y el régimen de la alta mar, alivian sólo en parte las preocupaciones de la delegación del Perú. En opinión de la gran mayoría de los Estados, la alta mar comienza a partir del límite de las 200 millas. El Perú ejerce jurisdicción y soberanía sobre los mares y su subsuelo hasta una distancia de 200 millas de la costa, sin perjuicio de la libertad de navegación.

14. El 18 de agosto, los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Chile, el Ecuador y el Perú emitieron una declaración conjunta en la que protestaron contra la política de los Estados Unidos y se reservaban los derechos de sus Gobiernos contra cualquier violación de la zona marítima en la que ejercían soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de la libertad de navegación. Dicha declaración se distribuyó como documento A/CONF.62/85.

15. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) dice que, como representante de uno de los tres países nombrados en las informaciones periodísticas a las que se refirió el representante de México, desea reafirmar en forma categórica la validez de los derechos de su país respecto de las zonas marítimas bajo su soberanía nacional. La posición de la Argentina está apoyada por una práctica de muchos años y por el estado actual del derecho internacional consuetudinario. Su país está preparado para defender sus derechos contra todo Estado que los desafíe. Está convencido de que se justifica plenamente pedir autorización previa para el paso de buques de guerra en sus aguas territoriales. Su delegación siempre ha mantenido dicha posición en la Conferencia y apoyó una propuesta a este respecto presentada por la delegación de China en la primera parte del período de sesiones en Ginebra. La declaración hecha a nombre del grupo de Estados ribereños no ha sido agresiva y se ha limitado a reafirmar los derechos de los miembros del grupo.

16. El Sr. LOVO CASTELAR (El Salvador) dice que su país, aunque es miembro del grupo de Estados ribereños y comparte las preocupaciones del grupo por las recientes informaciones periodísticas, no está de acuerdo con la afirmación de que el derecho internacional con-

suetudinario respalda las 12 millas de mar territorial. Conviene con el representante del Ecuador sobre las conclusiones que se extraen del resultado de las conferencias de La Haya y Ginebra. Desde 1950, El Salvador ha ejercido soberanía sobre una franja de mar que se extiende hasta 200 millas de sus costas, sin perjuicio de la libertad de navegación en dicha zona.

17. La Sra. NGUYEN NGOC DUNG (Viet Nam) hace suya la declaración hecha en nombre del grupo de Estados ribereños. A juicio de su Gobierno, los actos recientes del Gobierno de los Estados Unidos constituyen una violación de la práctica y el derecho internacionales y un ataque a la soberanía de los Estados ribereños. El Gobierno de Viet Nam rechaza en forma categórica la posición de los Estados Unidos y adoptará medidas apropiadas para proteger su plena soberanía sobre el mar territorial, la plataforma continental y otras zonas marítimas bajo su jurisdicción.

18. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) desea dejar constancia de que la interpretación de su país sobre las normas actuales de derecho internacional consuetudinario es la misma que han expresado los representantes del Ecuador y El Salvador.

19. El Sr. TOLENTINO (Filipinas) dice que su delegación se asocia a la crítica de la política de los Estados Unidos expresada por oradores anteriores. La práctica de los Estados ha eliminado hace mucho tiempo el límite de las tres millas. Si algunos Estados desean mantenerlo, son libres de hacerlo, pero no pueden imponerlo a otros.

20. La Sra. de BARISH (Costa Rica) reafirma el apoyo de su delegación a la declaración hecha en nombre del grupo de Estados ribereños y señala a la atención los puntos de vista del Gobierno de Costa Rica sobre el tema, expuestos en detalle en una carta de fecha 15 de agosto de 1979 dirigida al Presidente de la Conferencia y distribuida como documento oficial con la signatura A/CONF.62/81.

21. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) deplora que la declaración del representante de los Estados Unidos no contuviera refutación o negación alguna de las informaciones periodísticas en cuestión. Por lo tanto, el grupo de Estados ribereños está plenamente justificado en su preocupación, con la que simpatiza la delegación soviética. Por otra parte, es motivo de cierta preocupación que algunos oradores hayan intentado justificar el límite de 200 millas sobre la base de los resultados de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, cuyo propósito fue, en realidad, fijar el límite de las aguas territoriales a una distancia comprendida entre 3 y 19 millas. Además, durante la Conferencia actual, más de 100 Estados han hablado a favor del límite de las 12 millas. Esto debe tenerse muy presente en cualquier deliberación sobre las lamentables noticias que aparecieron en la prensa respecto de las órdenes dadas a la fuerza aérea y a la armada de los Estados Unidos.

22. El Sr. SAMPER (Colombia) apoya la declaración hecha en nombre del grupo de Estados ribereños. El Gobierno de Colombia ha declarado, individualmente y en conjunto con los otros países de la Comisión Permanente del Pacífico Meridional, que es inaceptable todo intento de ignorar la validez de las nuevas instituciones relacionadas con el mar, especialmente en lo que afectan a América Latina. Se reserva sus derechos respecto de toda violación y pide solidaridad en defensa de intereses mutuos.

23. El Sr. KE ZAISHUO (China) expresa el apoyo pleno de su delegación a la declaración formulada en nombre del grupo de Estados ribereños. Dice que la posición básica de su Gobierno es que no existe norma alguna de derecho internacional que establezca un límite uniforme a la anchura del mar territorial, cuya delimitación es materia de la soberanía de los Estados. Siempre ha sostenido que los buques de guerra extranjeros no pueden entrar en aguas territoriales a menos que den aviso previo de su intención y reciban el consentimiento del Estado ribereño de que se trate. A la luz de dicha política, la delegación de China no puede sino expresar preocupación por los recientes informes periodísticos mencionados en la declaración del grupo de Estados ribereños. Ha tomado nota de la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos y espera que, en el futuro, no se tomará medida alguna que afecte en forma desfavorable o amenace la soberanía de los Estados ribereños o la marcha adecuada de los trabajos de la Conferencia.

24. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que, a juicio de su delegación, el mar territorial hasta un límite de 12 millas es parte integrante del territorio nacional y que el paso inocente de buques de guerra por el mar territorial está sujeto a la autorización previa del Estado ribereño.

25. El Sr. FERRAO (Angola) expresa el apoyo de su delegación a la declaración hecha a nombre del grupo de Estados ribereños y dice que es inaceptable que un Estado adopte medidas unilaterales que pueden perjudicar el resultado de la Conferencia.

26. El Sr. FERNANDEZ BALLESTEROS (Uruguay) declara que su Gobierno se reserva el derecho sobre sus aguas territoriales, como lo establece su propia legislación, acorde con el derecho internacional consuetudinario.

Lugar y fecha de celebración del noveno período de sesiones

27. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) dice que, a la luz de la decisión de la Conferencia de celebrar su próximo período de sesiones en dos etapas y la conveniencia de evitar toda superposición con reuniones de órganos establecidos en virtud de la Carta, los que, ya que tienen prioridad, pueden afectar la asignación de servicios adecuados, la secretaría sugiere que la primera parte del noveno período de sesiones se realice en Nueva York del 3 de marzo al 4 de abril de 1980, y la continuación del noveno período de sesiones en Ginebra, del 28 de julio al 29 de agosto de 1980, a reserva, por supuesto, de la aprobación del Comité de Conferencias y de la Asamblea General.

28. Si bien es posible cierta flexibilidad respecto de dichas fechas, el Representante Especial recuerda a los miembros que el primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social comenzará en la semana del 7 de abril de 1980 y que su segundo período ordinario de sesiones, que se celebrará en Ginebra, no terminará hasta fines de junio.

29. El Sr. CARIAS (Honduras), hablando en nombre del Grupo de los 77, pregunta si sería posible disponer de servicios e instalaciones unos tres y medio a cuatro días antes del comienzo de la primera parte del período de sesiones, para permitir consultas en el grupo de contacto. Para posibilitar dichas consultas, propone que la apertura del período de sesiones se aplase hasta el 5 ó 6 de marzo.

30. El PRESIDENTE dice que prefiere no acortar el período de sesiones de esa manera, especialmente porque

los trabajos deben quedar terminados antes del feriado de Semana Santa. Entiende que se puede disponer de servicios e instalaciones para consultas los días 27, 28 y 29 de febrero.

31. El Sr. CARIAS (Honduras), hablando en nombre del Grupo de los 77, dice que espera que las necesidades de dicho Grupo se considerarán plenamente al preparar el programa de trabajo del período de sesiones, a fin de que pueda participar de lleno en la primera etapa de las negociaciones.

32. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún) pregunta si se podrá disponer de servicios similares a partir del 27 de febrero para reuniones de grupos regionales o grupos de interés.

33. El PRESIDENTE asegura a los representantes de Honduras y la República Unida del Camerún que se hará todo lo posible para satisfacer los deseos de todos los grupos.

34. El Sr. KOH (Singapur) pregunta al Representante Especial del Secretario General si se podrá disponer de servicios e instalaciones para que la continuación del noveno período de sesiones se celebre en Nueva York.

35. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) confirma que se proporcionarán las instalaciones y los servicios necesarios y señala nuevamente que toda decisión que adopte la Conferencia a este respecto necesitará la aprobación de la Asamblea General, ya que sería preciso hacer un cambio en el calendario de conferencias. La observación es válida ya sea que la continuación del período de sesiones se celebre en Ginebra o en Nueva York.

36. El Sr. EVENSEN (Noruega) dice que sería acertado celebrar la primera parte del período de sesiones en Nueva York y la segunda en Ginebra.

37. El Sr. STAVROPOULOS (Grecia) señala que los servicios de Ginebra son inadecuados, ya que no existen instalaciones de votación por medios mecánicos.

38. El PRESIDENTE dice que, a su entender, se pueden hacer algunos arreglos en Ginebra si fuera necesario recurrir a una votación, aunque esto pueda significar un desplazamiento.

39. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) sugiere que se cambien las fechas de los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social, en vista de que la Asamblea General ha decidido dar prioridad a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

40. El PRESIDENTE dice que esto es imposible; la Conferencia nunca puede tener prioridad sobre un órgano como el Consejo Económico y Social, establecido en virtud de la Carta. Opina que, por razones logísticas, será mejor celebrar la continuación del período de sesiones en Nueva York y no en Ginebra.

41. El Sr. KOH (Singapur) propone que, para conveniencia de las delegaciones, por razones de economía y facilidad de comunicación con los gobiernos y también por la disponibilidad de medios de votación mecánicos, las dos partes del noveno período de sesiones se celebren en Nueva York. Ha examinado la lista de representantes que asisten al período de sesiones en curso y ha comprobado que 242 de ellos tienen su sede en Nueva York y sólo 14 en Ginebra. Si bien dicha situación se puede alterar algo cuando el período de sesiones se celebre en Ginebra, predominarán sin embargo los representantes de Nueva York. Además, hay muchos más Estados Miembros que tienen misiones en Nueva York y no en Ginebra,

y eso puede ser un factor importante en la continuación del período de sesiones, cuando sea necesario que las delegaciones se comuniquen rápidamente con sus gobiernos. Ya que la secretaría de la Conferencia también tiene su sede en Nueva York, esta ciudad ofrece evidentes economías desde el punto de vista de viajes y gastos. Aunque es de esperar que no sea necesaria una votación, no se puede excluir dicha posibilidad. Es verdad que

existen instalaciones de votación en Ginebra, pero están a alguna distancia del Palacio de las Naciones.

42. El representante de Singapur espera que el Presidente y otros representantes encuentren convincentes los argumentos que ha presentado para celebrar las dos partes del período de sesiones en Nueva York.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

119a. sesión

Viernes 24 de agosto de 1979, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Lugar y fecha de celebración del noveno período de sesiones (conclusión)

1. El PRESIDENTE recuerda que se ha convenido en que el noveno período de sesiones se divida en dos partes, de cinco semanas de duración cada una; la primera se celebrará del 3 de marzo al 4 de abril de 1980 y estará precedida por reuniones oficiosas de grupos de trabajo que tendrán lugar los días 27, 28 y 29 de febrero; la segunda parte se celebrará del 28 de julio al 29 de agosto, fecha en la que, de conformidad con lo convenido habrán de concluirse los trabajos y aprobarse el texto de la convención. Si no hay objeciones, entenderá que hay acuerdo con respecto a este programa.

Así queda acordado.

2. El PRESIDENTE indica que, en cambio, hay discrepancias en cuanto a si la primera parte del período de sesiones se celebrará en Ginebra y la segunda en Nueva York o viceversa, o ambas en Nueva York. Entre las razones que se han dado para que ambas partes se celebren en Nueva York se cuenta la inexistencia de instalaciones de votación por medios mecánicos en Ginebra; sin embargo, estas instalaciones existen en el centro internacional de conferencias de Ginebra, aunque no en el Palacio de las Naciones, lo que obligaría a los delegados a desplazarse. Si se acuerda celebrar la segunda parte del período de sesiones en Nueva York, hay que tener asimismo en cuenta los problemas de alojamiento que se encontrarán en esa ciudad debido a la celebración de la convención del Partido Demócrata.

3. El Sr. GAYAN (Mauricio) dice que hay razones muy convincentes para que las dos partes del período de sesiones se celebren en Nueva York; las delegaciones han de trabajar en igualdad de condiciones, con facilidades para comunicarse con sus capitales respectivas, lo que causa problemas a los países que no tienen misiones en Ginebra. Hay que considerar asimismo el problema de las votaciones y que la necesidad de desplazarse al centro internacional de conferencias en Ginebra causaría demoras en el proceso de adopción de decisiones.

4. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) señala que, si bien hasta ahora las sesiones más productivas han sido las celebradas en Ginebra, la delegación del Perú se inclina por la solución de alternar el período de sesiones entre Nueva York y Ginebra; en todo caso, se podría proceder a una votación.

5. El Sr. ADIO (Nigeria) indica que, aunque su delegación era partidaria de que se celebrara un período de

sesiones único de ocho semanas de duración, aceptó la propuesta de que se dividiera en dos partes como solución de transacción; con respecto al lugar, prefiere que todo el período se celebre en Nueva York.

6. El Sr. PINTO (Portugal) dice que es evidente que siempre se han obtenido mejores resultados en Ginebra y que, aunque Nueva York ofrece algunos atractivos, lo que interesa es llegar a un acuerdo sobre una convención. A su juicio, no hay necesidad de votar, ya que siempre se han tomado las decisiones por consenso.

7. El Sr. EVRIVIADES (Chipre) prefiere que las dos partes del período de sesiones se celebren en Nueva York.

8. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa oriental, dice que este grupo prefiere Ginebra donde podrían lograrse mayores progresos; sin embargo, y como fórmula de transacción, aceptaría que una de las dos partes se celebrara en Nueva York.

9. El Sr. ORREGO VICUÑA (Chile) señala la necesidad de tener en cuenta los servicios e instalaciones existentes para facilitar los trabajos. La delegación de Chile preferiría que la primera parte del período de sesiones se celebrara en Ginebra y la segunda en Nueva York.

10. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) también cree que las sesiones en Ginebra han dado hasta ahora mejores resultados. A su juicio, el ambiente de Nueva York no es apto para negociaciones serias; preferiría que se celebrase la primera parte del período de sesiones en Ginebra y la segunda en Nueva York.

11. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) estima que convendría celebrar un período en cada ciudad y que las condiciones de trabajo en Ginebra son más adecuadas en verano, por lo que convendría celebrar la segunda parte del período de sesiones en esa ciudad y la primera en Nueva York. Por lo que se refiere al problema de los medios de votación, tal vez los inconvenientes del desplazamiento harían que se evitase la tentación de las votaciones y se recurriera más al consenso.

12. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina), dejando constancia de que habla exclusivamente en nombre de su delegación, señala que si el período de sesiones ha de dividirse en dos partes, una de ellas debe celebrarse en Ginebra y la otra en Nueva York.

13. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún) recuerda que se ha venido alternando los períodos de sesiones entre Nueva York y Ginebra; en relación con el

argumento de que las sesiones de Ginebra han sido más productivas, señala que los resultados conseguidos en Ginebra dimanaban de negociaciones celebradas previamente en Nueva York, por lo que resulta difícil llegar a una conclusión al respecto. Es preciso que los miembros dejen de lado consideraciones de conveniencia personal y examinen objetivamente el problema. Cuando la Conferencia disponga de un documento oficial, los miembros deberán celebrar intensas consultas con sus respectivos gobiernos y muchos países que no tienen delegaciones en Ginebra no dispondrán de los servicios que les prestan en Nueva York sus respectivas misiones, con los consiguientes gastos y trastornos que ello significa.

14. Tampoco hay que olvidar que en Ginebra se carece de los servicios de conferencias de que se dispone en Nueva York, en particular respecto del sistema de votación.

15. El Sr. LUKABU-K'HABOUJI (Zaire) estima conveniente que una de las partes del próximo período de sesiones se celebre en Ginebra. Por lo demás, el hecho de que los distintos países tengan o no representantes en una ciudad no es lo que determina la asistencia a una reunión.

16. El Sr. KOH (Singapur), planteando una cuestión de orden, propone que se cierre el debate y se proceda a votación a fin de decidir la cuestión.

17. El PRESIDENTE aclara que la votación propuesta por el representante de Singapur tendría únicamente carácter indicativo y que no constituiría en modo alguno un precedente para la labor de la Conferencia.

18. De no haber objeciones, entenderá que queda aprobada la propuesta del representante de Singapur.

Así queda acordado.

Tras procederse a votación, queda acordado que una de las dos partes del noveno período de sesiones de la Conferencia se celebrará en Nueva York y la otra en Ginebra.

19. El Sr. EVENSEN (Noruega) propone, puesto que en los meses de julio y agosto del año próximo Nueva York ha de ser sede de la convención del Partido Demócrata, que la primera parte del noveno período de sesiones se celebre en Nueva York y la segunda en Ginebra a fin de evitar los problemas de alojamiento que inevitablemente han de producirse en Nueva York en el segundo semestre de 1980.

20. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que los miembros están de acuerdo con la propuesta del representante de Noruega.

Así queda acordado.

21. El Sr. ABOUL KHEIR (Egipto) dice que, como se ha decidido que la segunda parte del próximo período de sesiones se celebre en Ginebra, convendría pedir a la secretaría que, en colaboración con el Gobierno suizo, tomara las medidas adecuadas para que se dispusiera de todos los servicios necesarios en esa ciudad.

22. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) asegura que la secretaría tomará las medidas necesarias para facilitar al máximo los trabajos de la Conferencia. Además de solicitar la colaboración del Gobierno suizo, la Secretaría estudiará cuidadosamente la posibilidad de obtener la colaboración de organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y otros con sede en Ginebra. La secretaría no escatimará esfuerzos para que se cumpla el calendario de trabajo acordado a fin de que pueda lograrse el objetivo de adoptar una convención en la forma prevista por la Conferencia.

23. Tras un debate de procedimiento en que participan el Sr. KRISHNADASAN (Swazilandia), el Sr. UL-HAQUE (Pakistán), el Sr. GAUCI (Malta), el Sr. EVENSEN (Noruega), el Sr. DIOP (Senegal) y el Sr. ADIO (Nigeria), el PRESIDENTE sugiere que se proceda a oír el informe de la Tercera Comisión.

Informe de la Tercera Comisión

24. El Sr. YANKOV (Bulgaria), en su calidad de Presidente de la Tercera Comisión, da lectura a su informe (A/CONF.62/L.41) acerca de los resultados de las negociaciones sobre la parte XIII del texto integrado revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) celebradas durante la continuación del octavo período de sesiones.

25. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) dice que su delegación ha respaldado invariablemente un régimen en que el consentimiento del Estado ribereño constituya un requisito indispensable para la realización de cualquier proyecto de investigación en cualquiera de las zonas marítimas sometidas a la soberanía o jurisdicción del Estado ribereño. Sobre esa base, ha aceptado la parte XIII del texto integrado, que, a pesar de que no satisface enteramente sus expectativas, ofrece una fórmula de transacción que resguarda el principio fundamental mencionado. El informe del Presidente de la Tercera Comisión contiene varias propuestas que, en su opinión podrían contribuir a que en el próximo período de sesiones se llegara a una avenencia definitiva respecto de las cuestiones pendientes, en particular las relativas a un nuevo artículo 246 bis y a la adición de un párrafo 2 en el artículo 264. La delegación de la Argentina se reserva su posición con respecto a dichos textos, que serán objeto de un detenido análisis por parte del Gobierno con miras a la reanudación de las negociaciones en el próximo período de sesiones.

26. El Gobierno argentino está convencido de la conveniencia de que la futura convención sobre el Derecho del Mar cuente con la aceptación y el respaldo del mayor número posible de Estados. Por ello, ha mantenido en todo el transcurso de la Conferencia una actitud constructiva y ha colaborado para que se llegue a soluciones de consenso, única opción viable para que la convención cuente con el apoyo de todas las partes con intereses legítimos y para que se logren efectivamente el orden y la paz en las relaciones internacionales.

27. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) recuerda que, como señaló el Presidente de la Tercera Comisión en su informe sobre la labor realizada en el séptimo período de sesiones de la Conferencia¹, la parte XIII del texto integrado representa una buena perspectiva de llegar a una fórmula de transacción sobre el conjunto global de cuestiones relativas a la investigación científica marina y todo intento de enmendar en lo fundamental los textos actuales sólo podría justificarse si contara con el apoyo sustantivo de las delegaciones más interesadas en el examen de las cuestiones pendientes. A pesar del apoyo abrumador a la idea de mantener la fórmula de transacción que representaba el texto integrado, la mayoría de los miembros de la Comisión dieron oportunidad a una delegación de que presentara propuestas para enmendar la parte XIII. Las deliberaciones sobre esas propuestas fueron exhaustivas en la primera parte del primer período de sesiones en curso y en ellas se hizo evidente, una vez más, el apoyo sustantivo al texto integrado y al manteni-

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6), documento A/CONF.62/L.34.

miento del delicado equilibrio alcanzado respecto de la parte XIII.

28. Al reanudarse el período de sesiones en curso, la delegación del Brasil y el Grupo de los 77 en la Tercera Comisión se encontraron con que unas pocas delegaciones ponían nuevamente en entredicho el régimen de investigaciones científicas en la plataforma continental y el régimen del arreglo de controversias relativo a la interpretación y la aplicación de las disposiciones de la convención con respecto a las investigaciones científicas marinas. Hubo nuevas deliberaciones y por tercera vez se afirmó la adhesión de la mayoría abrumadora al texto integrado oficioso para fines de negociación, con lo que cabía esperar que se considerara la posibilidad de poner término a la labor de la Comisión sin destruir el resultado de cinco años de esfuerzos. Sin embargo, la Conferencia se encuentra ahora de pronto con varias propuestas de enmiendas, que no son el resultado de negociaciones entre todas las delegaciones interesadas y que eran prácticamente desconocidas hasta último momento en la Tercera Comisión. Además, en las actas de las dos últimas sesiones oficiales de la Tercera Comisión se observa claramente que la mayoría de estas propuestas carecían del apoyo indispensable para que hubiera perspectivas razonables de consenso.

29. La propuesta de establecer un doble régimen para la investigación científica marina en la plataforma continental, que se deriva de la fórmula de transición sugerida para el artículo 246 *bis*, rebasa la esfera de competencia de la Comisión y, además de carecer de base jurídica afecta derechos adquiridos por los Estados con arreglo a la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental², de 1958. La adopción de ese régimen requerirá necesariamente una decisión política del más alto nivel de la Conferencia.

30. Por otra parte, la delegación del Brasil no comprende el alcance del nuevo párrafo que se propone agregar al artículo 253 que, en el mejor de los casos, resulta técnicamente incorrecto y contradictorio al hacer referencia a la sección 2 de la parte XV. El texto sugerido para el artículo 255 carece de importantes especificaciones que lo harían compatible con el régimen general del consentimiento. La delegación del Brasil, aunque estudiará cuidadosamente el nuevo párrafo 2 que se propone para el artículo 264, es partidaria de una formulación en que se diga explícitamente que el ejercicio de los derechos conferidos a los Estados ribereños en el artículo 246, así como la facultad discrecional para dar por terminado un proyecto de investigación, no estarán sujetos a ningún procedimiento obligatorio de arreglo de controversias.

31. La delegación del Brasil no puede admitir modificaciones sustanciales de la solución de avenencia contenida en el texto integrado, que es el resultado de un enorme esfuerzo de la mayoría que, desde el principio, ha apoyado el régimen del consentimiento en lo que respecta a la investigación científica marina en las zonas de jurisdicción nacional. A esta altura, no tiene ningún sentido volver a negociar textos ya negociados, ni tampoco considerar aspectos concretos del texto integrado sin tener en cuenta el acuerdo en su conjunto.

32. Aunque no puede apoyarlas, la delegación del Brasil no se opone a que el Presidente haya incluido en su informe algunas fórmulas que constituyen propuestas personales y que, como tales, en el mejor de los casos, deberán ser objeto de ulteriores negociaciones antes de llegar a satisfacer los criterios enunciados en el párrafo 10 del

documento A/CONF.62/62³. Lo más conveniente sería mantenerlas en suspenso, junto con otras propuestas oficiosas presentadas sobre las mismas cuestiones para que las delegaciones las examinasen cuando lo estimasen procedente. Habida cuenta de la importancia fundamental de los asuntos a que se refieren, elegir otro camino obstaculizaría la marcha de los trabajos de la Conferencia y conspiraría contra la integridad de la futura convención.

33. El Sr. ATAIDE (Portugal) coincide con la delegación del Brasil en que habría sido preferible no incorporar enmiendas en la parte XIII, aunque considera que, respecto de la cuestión de la investigación marina, todavía hay que modificar ciertos aspectos para llegar a un acuerdo aceptable para todos. La delegación de Portugal no tiene mayores problemas con la nueva versión de los artículos 242, 247 y 255; en cambio le suscitan ciertas objeciones los artículos 246 *bis*, 249 y 264.

34. En lo que respecta al artículo 253, la delegación de Portugal tiene graves objeciones, dado que se presenta un agregado y no una simple enmienda. Efectivamente, no puede aceptar el artículo con la redacción propuesta porque considera indispensable que la plena soberanía del Estado ribereño no se vea afectada de ninguna manera. Portugal está dispuesto a facilitar al máximo posible la investigación científica en las aguas bajo su jurisdicción, pero para ello es fundamental que las normas establecidas sean respetadas por todos. Desde esta perspectiva, y haciendo un esfuerzo de conciliación, podría aceptar el párrafo 1 del artículo 253 en su versión actual. Sin embargo, a su juicio, el nuevo párrafo 2 debería redactarse de manera que quedara claramente establecido que, cuando el país o la organización que desearan realizar la investigación no se atuvieran a las condiciones convenidas con el Estado ribereño, éste tendría derecho, tras la notificación correspondiente, a exigir la suspensión o la cesación de las actividades, sin necesidad de dejar transcurrir un lapso en que el infractor pudiera lograr sus objetivos sin el consentimiento del Estado ribereño.

35. El Sr. KOSYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, si bien no se han resuelto todos los problemas de la investigación científica marina, la Conferencia se ha acercado más a un consenso respecto de algunas cuestiones, por ejemplo, las medidas para facilitar la investigación científica marina y ayudar a los buques dedicados a ella (art. 255).

36. En cuanto al régimen de la investigación en la plataforma continental más allá de las 200 millas de la zona económica, se apoyó la idea de adoptar un enfoque más flexible. El Presidente de la Tercera Comisión ha ofrecido una base para llegar a una solución de transacción. En condiciones normales, los Estados ribereños autorizarán la realización de investigaciones científicas más allá de las 200 millas cuando no estén explotando recursos naturales en esas zonas ni tengan intenciones de hacerlo en un futuro cercano. Aunque esta fórmula de transacción presentada por el Presidente no coincide con la propuesta que su delegación había formulado en Ginebra, si la mayoría la considerara aceptable, la Unión Soviética podría unirse al consenso.

37. Resulta alentador que se haya llegado a un acuerdo respecto de la suspensión o interrupción temporaria de las investigaciones. Por supuesto, la evaluación definitiva de los textos de transacción sólo podrá realizarse a la luz de los resultados de los trabajos de todas las comisiones y grupos de negociación.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 330.

³ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

38. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) tiene serias objeciones respecto de las fórmulas de transacción propuestas por el Presidente para los artículos 246 *bis*, 249, 253 y 264. En su opinión, no debe ponerse en duda el derecho del Estado ribereño a exigir la cesación inmediata de actividades científicas que se realicen en violación de las disposiciones de la convención. Este concepto ha de incorporarse expresamente en el texto si se quiere llegar a una fórmula de transacción realmente válida.

39. En cuanto al texto del informe, a su juicio, se ha incurrido en una omisión en el párrafo 4. Efectivamente, habría que agregar al final de ese párrafo la expresión "y de introducir ligeras enmiendas en otros artículos". Con ello se reflejaría el hecho de que la propuesta que figura en el documento MSR/5 no sólo apuntaba a modificar el artículo 254, sino que se refería también a varios otros artículos.

40. Por otra parte, en la primera oración del párrafo 8 sería mejor hablar de "un buen número de los representantes" en vez de referirse a "la mayor parte". Correlativamente, en la segunda oración, en lugar de "ciertas delegaciones" habría que decir "un número igual de delegaciones", o "varias delegaciones" para reflejar el hecho de que en el debate se registró una gran división.

41. Con las reservas relativas a los artículos mencionados, y las modificaciones propuestas al texto, la delegación del Perú podría aceptar el informe.

Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

42. El Sr. UL-HAQUE (Pakistán), en su calidad de presidente del grupo de Estados asiáticos, se refiere a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y recuerda su carta de 19 de abril de 1979 (A/CONF.62/73⁴) en que se decía que las tres candidaturas presentadas, a saber, Fiji, Jamaica y Malta, deberían considerarse en pie de igualdad. En dicha carta se subrayaba también que la Conferencia no había adoptado nunca ninguna decisión sobre el lugar en que estaría la sede de la Autoridad. Por consiguiente, desea recalcar que toda revisión del texto integrado debe reflejar el principio de la igualdad de tratamiento de todas las candidaturas.

43. El Sr. GAUCI (Malta) dice que el actual párrafo 3 del artículo 156 no refleja adecuadamente la realidad y ni siquiera debía haberse incluido en el texto.

44. Desde el punto de vista del procedimiento, ni en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, ni en la lista de temas y asuntos relativos al derecho del mar aprobada el 18 de agosto de 1972 por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional⁵, aparece la ubicación de la sede de la Autoridad como un tema separado. De hecho, hasta ahora la Conferencia no ha decidido ocuparse del tema ni asignarlo a ninguna de sus comisiones; por lo tanto, la Primera Comisión no tenía atribuciones para proponer un texto sobre la ubicación de la sede de la Autoridad. Ya constituyó una sorpresa para Malta la circunstancia de que dicho texto se incorporara en el texto único para fines de negociación, cuando se publicó en 1975⁶, sin que hubiera habido oportu-

nidad de estudiarlo previamente, y pese a los resultados de las consultas que precedieron a su presentación. La sorpresa no sólo se debía a que el párrafo 3 del artículo 20 no debía haberse incluido, sino, especialmente, al hecho de que su redacción favorecería una de las candidaturas en detrimento de las demás.

45. A pesar de las justificadas demandas de Malta, este elemento de discriminación se mantuvo en el texto integrado oficioso para fines de negociación⁷. Si bien se trata de un texto oficioso, la inclusión del párrafo tiene un efecto psicológico y la nota de pie de página que se incorporó en la versión revisada (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) a instancias de Malta no elimina ese elemento de discriminación.

46. En este momento, la situación real es que la Conferencia estaría en condiciones de establecer un mecanismo para determinar la forma de elegir la sede, tras un intercambio general de opiniones. Sin embargo, en vista de que aún no se ha superado esa etapa, no debería darse la sensación contraria. Hasta ahora, tres países en desarrollo se ofrecen como sede de la Autoridad. Estos Estados son igualmente soberanos y, de no mediar ninguna decisión en contra de la Conferencia, tienen derecho a recibir idéntico tratamiento en el texto que ésta tiene ante sí, independientemente del apoyo con que pretendan contar.

47. Cuando se someta a debate la cuestión del lugar donde conviene ubicar la Autoridad, Malta explicará detalladamente las ventajas que a su juicio debe ofrecer la sede y con posterioridad, aceptará la decisión de la Conferencia siempre que se adopte en forma democrática. En la presente etapa, lo esencial es que se conceda igual trato a todos los candidatos y el mejor modo de hacerlo sería que la Conferencia decidiera incluir a los tres candidatos en el texto del párrafo 3 del artículo 156 o suprimir el artículo por completo, solución que prefería la delegación de Malta.

48. El método que se seleccione da lugar a consideraciones de orden jurídico; en efecto, se plantea el problema de considerar si es necesario o procedente incluir en el instrumento constituyente de una organización una cláusula que determine la ubicación concreta de su sede. Habría que tener presente si conviene escoger para la sede a un país que puede o no ser parte en la convención y si no correspondería prever la posibilidad de enmendar la convención si se hiciera necesario en el futuro cambiar la ubicación de la sede. Malta ha efectuado un examen de varios instrumentos por los que se constituyen organizaciones y ha llegado a la conclusión de que, cuando se trata de elegir un lugar, la práctica general ha consistido en mantener un criterio flexible; esto es, no especificar en el instrumento constituyente la sede de la organización y dejar al órgano plenario de ésta la decisión correspondiente.

49. El orador recuerda que la Conferencia tiene ante sí tres documentos en que se propicia un texto neutral; se trata de los documentos A/CONF.62/73, 75 y 76⁴, en que los presidentes del grupo de Estados asiáticos, el grupo de Estados árabes y el grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados piden que se consideren en pie de igualdad las tres candidaturas y, en consecuencia, se revise o elimine el inciso 3 del artículo 156. A juicio de Malta, esos documentos indican el deseo de justicia y objetividad imperante en la Conferencia.

50. El orador señala que la introducción de una enmienda al artículo 156 no tiene relación alguna con los procedimientos previstos en el documento A/CONF.62/62. El

⁴ *Ibid.*, vol. XI.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21*, párr. 23.

⁶ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. IV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.10), documento A/CONF.62/WP.8.

⁷ *Ibid.*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

programa de trabajo aprobado por la Conferencia se refiere a asuntos sobre los que ya se había deliberado largamente y, respecto de los cuales la introducción de cambios podría determinar el éxito o el fracaso de la Conferencia. La cuestión que plantea Malta es totalmente distinta. La supresión o modificación del párrafo 3 del artículo 156 del texto integrado revisado no afectaría ningún problema de fondo.

51. Por último, el Sr. Gauci reitera que, desde un punto de vista de procedimiento, nunca se encomendó a la Primera Comisión la tarea de ocuparse de la cuestión de la ubicación de la sede de la Autoridad, por lo que su pronunciamiento al respecto es *ultra vires*; que la Conferencia en sesión plenaria debería en esta etapa corregir el texto de modo que reflejase en forma más exacta la situación; que varios grupos regionales y dos de los candidatos ya han pedido que se proceda a esa corrección, que, por lo demás, no es de las previstas en el documento A/CONF.62/62, pues no afectará el sentido, el alcance ni la interpretación de la convención, y que corresponde exclusivamente a la Conferencia en sesión plenaria adoptar una decisión respecto de la rectificación del texto actual y de los procedimientos con arreglo a los cuales se podría proceder al examen ulterior de la cuestión.

52. El Sr. RATRAY (Jamaica) deplora que se plantee en este momento la cuestión de la sede de la Autoridad y no se aproveche el tiempo para debatir cuestiones más importantes. Tras recordar que los asuntos relacionados con los mecanismos y atribuciones de la Autoridad fueron asignados en 1975 a la Primera Comisión y que las delegaciones no han planteado objeciones al respecto, por lo que resulta sorprendente que ahora se saquen a relucir asuntos de procedimiento, el orador señala que es indiscutible que el hecho de que en el artículo 156 del texto integrado oficioso para fines de negociación se indique que la Autoridad tendrá su sede en Jamaica refleja el apoyo amplio y sustancial prevaleciente al respecto.

53. La candidatura de Jamaica como sede de la Autoridad ha sido apoyada por el Grupo de los 77, el grupo de Estados africanos, el grupo de Estados asiáticos, y el grupo de Estados latinoamericanos. Además, distintos Gobiernos del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados han hecho llegar al Gobierno de Jamaica seguridades escritas de su apoyo.

54. Según se indica en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62, no deberían introducirse modificaciones en el texto integrado a menos que se hubiera considerado, por el apoyo amplio y sustancial prevaleciente en el Pleno de la Conferencia, que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso. El hecho de que en el texto figuren los nombres de varias sedes posibles o se omita mencionar el lugar de la sede de la Autoridad no favorece las posibilidades de lograr un consenso sino que, por el contrario, las perjudica.

55. Jamaica está dispuesta a que se proceda a votación nominal ya que está segura de que contará con el apoyo necesario para ser nombrada sede de la Autoridad. Por otra parte, la mención en el texto del lugar de la sede, cuestión que ha sido objeto de críticas, tiene amplios precedentes.

56. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina), hablando en nombre del grupo de Estados latinoamericanos, dice que ese grupo no sólo continúa apoyando la candidatura de Jamaica para la sede de la Autoridad, sino que se opone a toda propuesta de modificación del texto integrado encaminada a eliminar la mención de Jamaica. De este modo, confirma una vez más la comunicación dirigida al Presi-

dente en abril de 1979 en relación con este tema. La inclusión del nombre de Jamaica en el texto integrado fue aprobada por consenso en Caracas y Nairobi, consenso que ha sido reiterado en varias oportunidades. El grupo de Estados latinoamericanos carece de elementos de juicio que le permiten afirmar que ese consenso ya no existe.

57. El Sr. SAQAT (Emiratos Arabes Unidos), hablando en nombre del grupo de Estados árabes, señala que, al concluir la primera parte del período de sesiones en curso, el Presidente de la delegación de los Emiratos Arabes Unidos, en nombre del grupo de Estados árabes, envió al Presidente de la Conferencia una comunicación en que, con arreglo a una resolución aprobada por la Liga de los Estados Arabes, indicaba el apoyo de ese grupo a la candidatura de Malta como sede de la Autoridad. En el artículo 156 del texto integrado revisado se menciona a Jamaica como lugar de la sede de la Autoridad en circunstancias de que hay otros dos candidatos y la Conferencia debe tratar todas las candidaturas en pie de igualdad.

58. El Sr. NANDAN (Fiji) confirma que el Gobierno de Fiji ha ofrecido a ese país como sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

59. La delegación de Fiji considera que el único curso de acción razonable y equitativo consiste en dar en el texto integrado el mismo trato a los tres candidatos, como han pedido el grupo de Estados asiáticos, el grupo de Estados árabes y el grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados en comunicaciones dirigidas al Presidente de la Conferencia.

60. La delegación de Fiji señala que dicha solicitud de igualdad de trato se basa por una parte, en una consideración básica de justicia y por la otra, en que la cuestión de la sede jamás ha sido negociada por la Conferencia y, por consiguiente, ésta en ningún momento ha seleccionado a Jamaica, como tampoco ha seleccionado a Fiji ni a Malta. Se ha subrayado que hace cinco años el Grupo de los 77 indicó un consenso respecto de un candidato — Jamaica — antes de que otros Estados tuvieran oportunidad de ofrecer sus candidaturas. Es obvio que cualquier compromiso contraído en esa etapa era prematuro. Si la Conferencia hubiese hecho caso omiso de los acontecimientos ocurridos en los últimos cinco años, jamás habría alcanzado su actual etapa de progreso. Lo mismo ocurre con la cuestión de la sede, ya que las circunstancias han variado fundamentalmente desde 1974; en primer lugar, otros dos miembros del Grupo de los 77 han presentado sus candidaturas; y en segundo lugar, dos grupos importantes, el grupo de Estados asiáticos y el grupo de Estados árabes, han expresado su opinión de que los tres candidatos deben ser tratados en condiciones de igualdad. Por lo tanto no cabe seguir adhiriendo a un consenso que es ahora ilusorio al haber cambiado las circunstancias.

61. Se ha hecho alusión al procedimiento para revisar el texto integrado y se ha dicho que ese procedimiento debe aplicarse de manera uniforme y no discriminatoria. Al orador le sorprende que se utilice la palabra "discriminatoria" cuando la exclusión de Fiji y de Malta es de por sí discriminatoria. El procedimiento previsto en el documento A/CONF.62/62 debe interpretarse en el contexto adecuado; es evidente que se refiere a cuestiones de fondo y se aplica en el contexto de las negociaciones sobre las cuestiones básicas pendientes que figuran en el mismo documento. La Conferencia ha convenido en adoptar el procedimiento enunciado en el párrafo 10 de ese documento debido a que hay asuntos sumamente delicados y sustantivos de legislación y codificación. No pueden equipararse la cuestión de la sede de la Autoridad o de cualquier otro

órgano y las disposiciones del texto integrado relativas a cuestiones sustantivas como el sistema de explotación, los arreglos financieros, la zona económica o la plataforma continental. Es absurdo insistir en que cabe aplicar a la determinación de la sede el mismo criterio que rige para disposiciones sustantivas que han sido arduamente negociadas. En consecuencia, la delegación de Malta expresa la esperanza de que el Plenario cobre conciencia de que estaría perpetuando una gran injusticia si no accediera a revisar el texto del párrafo 3 del artículo 156 del texto integrado revisado.

62. Finalmente, el orador sugiere que la secretaría suministre información a la Conferencia acerca de cuál es la

práctica establecida con respecto a la selección de las sedes de diversas instituciones.

63. El Sr. WOLF (Austria), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, recuerda que en una carta de fecha 25 de abril de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia, se indicaba que el grupo había examinado el párrafo 3 del artículo 154 del texto integrado y consideraba que todas las candidaturas para la sede de la Autoridad debían tratarse en pie de igualdad y que sería preferible no mencionar ninguna de ellas en el texto integrado.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

120a. sesión

Viernes 24 de agosto de 1979, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Informe de la Tercera Comisión (conclusión)

1. El Sr. JAGOTA (India) felicita al Presidente de la Tercera Comisión por su éxito en la solución de algunas de las espinosas cuestiones relativas a la investigación científica marina. Con respecto a la enmienda al artículo 246 *bis*, como se expone en el informe del Presidente (A/CONF.62/L.41), la delegación de la India considera el apartado *a*) como una cláusula interpretativa relativa al párrafo 3 del artículo 246 del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) y por lo tanto no tendría dificultad en aceptarlo. No obstante, desea reservar su posición sobre las enmiendas a las cláusulas sustantivas del artículo 246 *bis* (apartados *a*) y *b*)), que enmiendan el artículo 246 en consideración al llamado "régimen dual" para la investigación científica marina. El Gobierno de la India estudiará con atención las enmiendas durante el intervalo entre los períodos de sesiones y dará a conocer su opinión en el próximo período de sesiones. De igual modo, el Gobierno de la India desea reservar su posición sobre la enmienda al artículo 253. Puesto que su delegación propicia la retención de las disposiciones existentes del párrafo 2 del artículo 296, en la etapa actual no puede convenir con la enmienda al artículo 246.

2. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) expresa su reconocimiento por los incansables esfuerzos del Presidente de la Comisión. Su delegación había expresado la esperanza de que pudieran considerarse concluidas las negociaciones oficiosas sobre la investigación científica marítima en vista del apoyo substancial que el Presidente señaló en el párrafo 2 de su informe, en relación con la primera parte del octavo período de sesiones. Sin desear prejuzgar sobre las reservas que el Gobierno del Uruguay pueda formular sobre algunas de las enmiendas propuestas en una etapa ulterior, el orador expresa su desacuerdo con la evaluación del resultado de las negociaciones hecha por el Presidente, que se podría deducir del título del anexo a su informe. Las enmiendas propuestas no surgieron de las intensas negociaciones sino que fueron sugeridas por el Presidente sobre la base de su estimación personal de dichas negociaciones. La delegación del Uruguay tiene sus reservas sobre algunas de las formulaciones, en especial las relativas al apartado *b*) del artículo 246 *bis* y al artículo 253, sobre

las cuales un gran número de delegaciones han expresado objeciones. A este respecto, desea reiterar la firme posición de su Gobierno de que la investigación marina en zonas bajo la jurisdicción de cualquier Estado ribereño debe, en todos los casos, estar sujeta al consentimiento previo de dicho Estado. Toda actividad en materia de investigación científica marina en cualquier parte de esa zona debe regirse por los mecanismos de consentimiento expuestos en el texto integrado oficioso para fines de negociación.

3. El orador destaca que las reservas que tenga su delegación respecto de algunos de los artículos no afectará, claro está, su disposición a cooperar para lograr un resultado fructífero en la labor de la Tercera Comisión.

4. El Sr. McKEOWN (Australia) dice que el informe contiene algunas propuestas significativas que su delegación estima que podrían ofrecer una nueva base para la labor de la Tercera Comisión en el próximo período de sesiones. Sin embargo, la afirmación que hace el Presidente en el párrafo 8 de su informe con respecto a que algunas de las formulaciones gozan de un amplio apoyo y, por consiguiente, podrían considerarse aceptables en general, es un tanto prematura, dado que las enmiendas propuestas estuvieron disponibles sólo por pocos días y los gobiernos no tuvieron oportunidad alguna de examinarlas. En espera de dicho examen, el orador se reserva la posición de su delegación. En su opinión, todas las propuestas del Presidente deben examinarse en el próximo período de sesiones en condiciones de igualdad.

5. El Sr. AL-WITRI (Iraq) expresa su agradecimiento al Presidente de la Tercera Comisión por sus esfuerzos por lograr fórmulas de transacción. Es bien conocida la posición del grupo de Estados árabes sobre la investigación científica marítima, a saber, que la jurisdicción de los Estados ribereños no se debe extender más allá del límite de las 200 millas y que dichas actividades deben estar sujetas a las disposiciones que rigen la alta mar y el sistema de exploración y explotación de la Autoridad. Por tal razón, su delegación tiene reservas sobre las enmiendas propuestas al apartado *b*) del artículo 246 *bis*. La Tercera Comisión debe en todo caso aguardar el resultado de las negociaciones en la Segunda Comisión que tengan relación con dicho artículo antes de llegar a una decisión final. La delegación del Iraq se reserva el derecho de oponerse

a cualquier enmienda presentada a la Tercera Comisión que puede afectar desfavorablemente a los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, cuyos derechos deben establecerse en las disposiciones pertinentes de la convención.

6. El Sr. CLINGAN (Estados Unidos de América) expresa su reconocimiento al Presidente de la Tercera Comisión por su informe, pero observa que las fórmulas de transacción que figuran en el anexo de dicho informe no satisfacen todas las preocupaciones de su delegación. Sin embargo, como reconoce que dichas fórmulas fueron resultado de prolongadas negociaciones y reflejan las necesidades de otras delegaciones, su delegación respetará los principios del proceso de negociación y estará en condiciones de aceptar las fórmulas de transacción si otros Estados las hallan aceptables.

7. El Sr. SMØRGRAV (Noruega) dice que la Comisión ha avanzado mucho hacia la solución satisfactoria de las cuestiones de su incumbencia. Supone que fue debido a la falta de tiempo que no se presentaron las enmiendas propuestas en el informe del Presidente para el examen de la Tercera Comisión. La evaluación del Presidente contenida en el párrafo 8 de su informe es un tanto optimista, por lo menos, y la delegación de Noruega comparte las opiniones expresadas por el representante del Perú al respecto.

8. En opinión del orador, no se alcanzará nunca un consenso sobre el artículo 246 *bis* y, por cuanto dicho artículo no se examinó acabadamente en la Comisión, la propuesta que figura en el anexo del informe del Presidente no puede considerarse una fórmula de transacción. En opinión de la delegación de Noruega, la evaluación del Presidente que figura en el párrafo 6 de su informe no refleja la realidad.

Informe de la Primera Comisión

9. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún), hablando en su calidad de Presidente de la Primera Comisión, informa sobre la labor de dicha Comisión en el actual período de sesiones (véase A/CONF.62/L.43).

Informe de la Segunda Comisión

10. El Sr. AGUILAR (Venezuela), hablando en su calidad de Presidente de la Segunda Comisión, informa sobre la labor de dicha Comisión en el actual período de sesiones (véase A/CONF.62/L.42).

Informe del Comité de Redacción

11. El Sr. BEESLEY (Canadá), hablando en su calidad de Presidente del Comité de Redacción, presenta el informe del Comité (A/CONF.62/L.40).

12. La labor futura del Comité de Redacción se divide en tres partes. En primer lugar, señala que aún queda por tratar otra lista de palabras y expresiones que aparecen continuamente (Informal paper 2/Add.1). Si bien los grupos lingüísticos han presentado informes sobre dicho documento, los coordinadores aún no han empezado a trabajar con él. En segundo lugar, sería conveniente que el Comité de Redacción examinase una versión del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado que incorporase sus recomendaciones. En tercer lugar, ha llegado el momento de que el Comité inicie un examen preliminar artículo por artículo del texto integrado revisado.

13. Para concluir, señala que se ha planteado la posibilidad de celebrar una reunión del Comité de Redacción

entre períodos de sesiones. No obstante, debido a que el Comité aún no ha preparado una segunda versión revisada del texto integrado, el orador no recomienda dicha reunión. Por otra parte, si fuese posible, se debería prever la celebración de reuniones entre períodos de sesiones de los grupos lingüísticos.

Informe del grupo de negociación 7

14. El Sr. MANNER (Finlandia), hablando en calidad de Presidente del grupo de negociación 7, lee el informe del grupo (NG7/45).

Informe del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales

15. El Sr. EVENSEN (Noruega) hablando en calidad de Presidente del grupo, lee el informe de éste (FC/16) y destaca el proyecto de texto que figura en el anexo a dicho documento.

Informe del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI

16. El Sr. WUENSCHÉ (República Democrática Alemana), hablando en su calidad de Presidente del grupo, presenta el informe de éste (A/CONF.62/C.1/L.26, Apéndice B).

Informe del Presidente sobre los trabajos del Pleno de la Conferencia reunido en sesión oficiosa sobre la solución de las controversias

17. El PRESIDENTE, al presentar su informe (A/CONF.62/L.45), declara que el Pleno de la Conferencia reunido en sesión oficiosa examinó las propuestas presentadas por los Países Bajos y Suiza (documento SD/1). Se halló aceptable la propuesta del Presidente de redactar de una manera más clara los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 284, así como la propuesta que figuraba en el documento SD/1 relativa al término del procedimiento de conciliación por cualquiera de las partes en caso de que se hubieran nombrado los propios amigables compondores pero éstos no hubieran nombrado al presidente de la comisión (anexo IV, art. 3, párr. 4). La cuestión del número permisible de amables compondores nacionales parecía requerir de nuevas consultas. El Presidente sugirió que se examinara la posibilidad de incorporar aspectos de las disposiciones de los documentos A/CONF.62/WP.10/Rev.1 y SD/1, permitiendo que cada parte nombrase un nacional a menos que las partes conviniesen lo contrario. Con respecto a la enumeración de los posibles foros que figura en el párrafo 1 del artículo 287, las delegaciones de los Países Bajos y Suiza indicaron que estaban dispuestas a considerar el retiro de su propuesta. Se retiraron las demás propuestas hechas por ambas delegaciones en el documento SD/1.

18. Como consecuencia de la nueva redacción del artículo 296 por el grupo de negociación 5, debería redactarse nuevamente el apartado *b*) del párrafo 1 del artículo 298 para armonizarlo con la nueva estructura del artículo 296. Los cambios sugeridos por el grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI quizás podrían ser aceptados en sesión plenaria sin necesidad de un examen separado; las cuestiones pendientes a que hace referencia el Presidente del grupo en su informe deben abordarse en la primera etapa del noveno período de sesiones, y se han tomado las providencias debidas en las decisiones adop-

tadas por la Conferencia sobre el programa de trabajo para dicho período de sesiones. La Conferencia debe tomar nota de las disposiciones sobre el arreglo de las controversias relativas a la cuestión de la investigación científica marina, a las que se hace referencia en el informe de la Tercera Comisión. Finalmente, el Presidente propone que, puesto que todas las materias que competen al grupo de negociación 7 se hallan estrechamente relacionadas y que el Presidente del grupo de negociación no ha presentado ninguna redacción nueva que satisfaga las condiciones establecidas en el documento A/CONF.62/62¹, no se siga examinando la cuestión en la etapa actual.

Informe del Presidente sobre los trabajos del Pleno de la Conferencia reunido en sesión oficiosa sobre las cláusulas finales

19. El PRESIDENTE, al presentar su informe (A/CONF.62/L.44), declara que el Plenario de la Conferencia reunido en sesión oficiosa sobre las cláusulas finales celebró 11 reuniones entre el 23 de julio y el 23 de agosto de 1979. Dicho Plenario examinó los asuntos y cuestiones pertinentes en dos categorías: aquéllos que probablemente darían lugar a polémicas y aquéllos que podrían considerarse no polémicos. Después de un examen preliminar de los temas no polémicos, se convino en que se remitieran al grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales con el mandato de que examinara el aspecto técnico de las cláusulas finales y el establecimiento de una comisión preparatoria y que, teniendo en cuenta los debates celebrados en el Plenario de la Conferencia reunido en sesión oficiosa, preparase proyectos de textos sin aspirar a resolver las cuestiones políticas en juego.

20. Ulteriormente, la Conferencia plenaria reunida en sesión oficiosa abordó y examinó los temas polémicos. Los debates sobre estos temas se han resumido en los documentos FC/3 a 7, 9, 11, 13 y 17.

21. Dos temas quedaron sin terminar, a saber, la cuestión de la participación en la convención y el establecimiento de la comisión preparatoria; ambos serán abordados en el próximo período de sesiones.

22. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil), planteando una cuestión de orden, observa que la mayoría de los informes presentados aún no se hallan a disposición de las delegaciones en todos los idiomas; el orador pregunta si se facilitarán en la actual sesión y si se distribuirán directamente a las delegaciones en cuanto estén disponibles.

23. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) dice que hay un error en el texto español del artículo 188 que figura en la sesión D del apéndice A del documento A/CONF.62/C.1/L.26. La versión española del apartado b) del párrafo 1 del artículo debe armonizarse con las versiones inglesa y francesa en el sentido de que se debe establecer una sala *ad hoc* cuando lo solicite cualquiera de las partes en la controversia.

24. El Sr. CASTILLO-ARRIOLA (Guatemala) dice que su delegación apoya firmemente la opinión de que la participación en una convención tan importante como la relativa al derecho del mar sólo debe estar abierta a los Estados soberanos.

25. El PRESIDENTE recuerda al representante de Guatemala que se había convenido en que no se harían nuevas declaraciones relativas a cuestiones de Fondo.

26. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General), respondiendo a las preguntas planteadas por el representante del Brasil, dice que todos los informes presentados en la sesión plenaria se distribuirán en cuanto estén disponibles en todos los idiomas. Dado que algunos sólo se han presentado precisamente antes de la actual reunión, no es físicamente posible completar la traducción y la reproducción antes del fin de la sesión.

27. El Sr. ABOUL KHEIR (Egipto) dice que el error a que ha hecho referencia el representante del Uruguay con respecto al artículo 188 existe igualmente en el texto en árabe.

28. El Sr. DE LACHARRIERE (Francia) dice que ya no están disponibles las versiones en francés de la mayoría de los documentos, lo que dificulta sumamente el trabajo. El orador pide que se proporcionen de inmediato nuevas copias.

29. El Sr. NJENGA (Kenya), planteando una cuestión de orden, propone que, puesto que el Presidente declaró que no era su intención conceder la palabra a ninguna delegación para hablar sobre una cuestión de fondo (decisión que apoya el orador) y debido a que pocos de los documentos están disponibles, se levante la sesión.

30. El PRESIDENTE observa que el parecer general parece orientado decididamente a favor de esta propuesta.

31. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú), planteando una cuestión de orden, dice que había entendido que la propuesta del representante de Kenya sobre el levantamiento de la sesión se refería al examen de los informes y no a otras cuestiones sobre las cuales es posible que las delegaciones deseen hacer declaraciones. En particular, el representante de Honduras tiene una importante declaración que hacer en nombre del Grupo de los 77.

Se suspende la sesión a las 17.50 horas y se reanuda a las 18.35 horas.

Declaración del Presidente del Grupo de los 77

32. El Sr. CARIAS (Honduras), hablando en nombre del Grupo de los 77, lee una declaración preparada por el grupo de expertos jurídicos sobre legislación unilateral de dicho grupo relativa a la exploración de los fondos marinos (A/CONF.62/89).

33. El Sr. ALDRICH (Estados Unidos de América) dice que su delegación ya ha expuesto su posición muy recientemente el 28 de agosto y el 15 de septiembre de 1978² y el 19 de marzo de 1979³, con respecto a la promulgación de legislación nacional encaminada a reglamentar la conducción de la explotación y la exploración de los fondos marinos y las actividades de explotación realizadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El Gobierno de los Estados Unidos rechaza el argumento de que dicha legislación sería ilícita y podría tener un posible efecto disociador en la Conferencia. Debe recordarse que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin consideración de las mayorías por las cuales hayan sido aprobadas, no son jurídicamente obligatorias para ningún Estado en ausencia de un acuerdo internacional que ponga en efecto dichas resoluciones y que tenga vigencia para el Estado interesado. No existe nada en el derecho internacional consuetudinario o convencional que impida a los gobiernos adoptar medidas a fin de reglamentar las actividades de sus ciudadanos o que

¹ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

² *Ibid.*, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3), 109a. sesión plenaria.

³ *Ibid.*, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6), 110a. sesión.

prohíba a los gobiernos, los particulares o las entidades el acceso a los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional con objeto de explorar y explotar los recursos que allí se encuentren. Si la Conferencia tiene éxito en la elaboración de un tratado que establezca un régimen internacional para la reglamentación de dicha exploración y explotación, los Estados para los cuales esté en vigencia dicho tratado renunciarán al ejercicio de las libertades del alta mar en cuestión. No obstante, para los Estados que no se hallen vinculados por dicho tratado, no existen impedimentos jurídicos para dichas actividades. La legislación que actualmente se está contemplando en los Estados Unidos quedaría naturalmente, por sus propios términos, derogada por un tratado en vigencia con respecto a los Estados Unidos. Las leyes encaminadas a establecer un régimen normativo para la explotación minera de los fondos marinos son compatibles con los fines de la Conferencia según se han podido observar estos durante las negociaciones. Se reconoce ampliamente que no puede esperarse con realismo que se inicie la recuperación comercial de recursos minerales sólidos del fondo del mar sino hasta mediados del decenio de 1980, lo que supera con mucho la fecha que se ha fijado la Conferencia para la conclusión de la convención. La legislación en cuestión no plantea por lo tanto ninguna amenaza al establecimiento ordenado de un régimen internacional para reglamentar las actividades de explotación de los fondos marinos. Entre tanto, se necesita una legislación si han de realizarse las cuantiosas inversiones necesarias para el desarrollo continuado de la tecnología.

34. Los Estados Unidos no tienen intención de trastornar ni de afectar desfavorablemente las negociaciones actualmente en marcha. Sin embargo, es preciso comprender que los Estados Unidos no convendrán con un régimen internacional impracticable solamente por carecer de otras formas de acceso a los recursos que necesitan. Una convención aceptable debe proporcionar acceso seguro y no discriminatorio a los recursos de los fondos marinos para los Estados y las entidades patrocinados por los Estados en condiciones razonables y con una seguridad de ocupación estable para los mineros.

35. El Sr. PIRZADA (Pakistán) dice que es prudente la decisión de no intentar una nueva revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado en el actual período de sesiones, puesto que no se dispone de varios elementos del paquete global y no es posible seguir un enfoque fragmentario. Las delegaciones necesitan estudiar el nuevo texto en detalle antes de que puedan dar su opinión fundamentada sobre éste. Con respecto al sistema de exploración y explotación, debe mejorarse y fortalecerse el artículo 5 del anexo II sobre transmisión de tecnología. Debe aclararse y ampliarse la cuestión de los arreglos conjuntos, y se necesita con urgencia una fórmula de fiscalización de la producción de aceptación general.

36. Los nuevos arreglos financieros propuestos por el Presidente del grupo de negociación 2 reducirían el ingreso global de la Autoridad en aproximadamente 250 millones de dólares por lugar de extracción, deficiencia que debe corregirse. Con respecto al Consejo, la adopción de decisiones y la composición son aún cuestiones pendientes que deben resolverse. En cuanto a la solución de las controversias, el orador opina que la primera elección para el Tribunal y las ulteriores deben celebrarse en un período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Autoridad y no necesitan una reunión convocada para tal efecto de los Estados partes. Con respecto a la delimitación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva,

la delegación del Pakistán apoya firmemente la aplicación del principio de la equidad en la delimitación, los arreglos provisionales realizados por convenio mutuo y los procedimientos obligatorios con intervención de terceros para la solución de las controversias.

37. Con respecto a las cuestiones que atañen a la Tercera Comisión, la delegación del Pakistán estima que la investigación científica marina debe fomentar el conocimiento científico en beneficio de la humanidad, pero que un Estado ribereño debe estar autorizado para negar su consentimiento a un proyecto si éste es incompatible con sus intereses primordiales. Asimismo, un Estado ribereño tiene derecho a exigir que se suspenda o se ponga fin a un proyecto de investigación en marcha si se halla que viola las disposiciones pertinentes de la convención o va en perjuicio de los intereses primordiales y la seguridad del Estado ribereño. Los derechos y la discreción de los Estados ribereños de negar el consentimiento a la investigación científica marina bajo ciertas circunstancias y de suspender o concluir un proyecto en marcha en su zona económica exclusiva o su plataforma continental no pueden estar sujetos a procedimientos de solución de controversias. El orador advierte que cualquier propuesta que acarree un cambio fundamental en la parte del proyecto de convención que trata de la investigación científica marina trastornaría el delicado equilibrio ya alcanzado y obligaría a una renegociación de toda la cuestión.

38. La delegación del Pakistán favorece el enfoque gradual conducente a la oficialización y la aprobación final de la convención, en 1980, de conformidad con las directrices aprobadas por la Conferencia en la 119a. sesión.

39. El PRESIDENTE recuerda al representante de Pakistán que había pedido a las delegaciones que no hablaran sobre cuestiones de fondo.

40. El Sr. TORRAS DE LA LUZ (Cuba), planteando una cuestión de orden, apoyado por el Sr. ADIO (Nigeria), insta al Presidente a no conceder la palabra a ningún orador y a levantar la sesión de acuerdo con la propuesta hecha por el representante de Kenya, que fue aceptada por la Conferencia.

41. El Sr. UPADHYAY (Nepal), planteando una cuestión de orden, dice que su delegación no se opuso a la propuesta del representante de Kenya pero ahora que la sesión se ha reanudado desea hacer uso de la palabra.

42. El Sr. FLEISCHHAUER (República Federal de Alemania) dice que su delegación concuerda con la decisión de no hacer declaraciones sobre los informes presentados por los diversos comités, comisiones y grupos de negociación, pero desea sin embargo responder a la declaración hecha por el representante de Honduras.

43. El Sr. RAOELINA (Madagascar) dice que muchas delegaciones no están a favor del levantamiento de la sesión y que debe existir igualdad de tratamiento para las delegaciones. Algunas delegaciones desean hacer uso de la palabra y deberían tener derecho a hacerlo antes de la clausura.

44. El PRESIDENTE dice que se había convenido en que las delegaciones no hablarían sobre cuestiones de fondo, y que se ha formulado una propuesta de levantar la sesión. Estima que la propuesta es apoyada por una mayoría de los participantes, pero, a fin de estar absolutamente seguros, sería mejor celebrar una votación.

Por 57 votos contra 9 y 6 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

Clausura del período de sesiones

45. El PRESIDENTE dice que la Conferencia ha tenido un arduo período de sesiones y ha alcanzado ahora una etapa crítica. La conducta de todos los países interesados en ver que la Conferencia concluya con éxito debe ser compatible con el deseo manifestado por todos de llegar a una convención sobre el derecho del mar que tenga aceptación universal. Estima que se necesitará más cooperación y más avenencias mutuas durante la etapa final venidera. Recuerda a las delegaciones que el primer conjunto de enmiendas oficiales debe presentarse antes del último día de la primera parte del noveno período de sesiones, celebrado en Nueva York, y las demás enmiendas antes del primer día de la continuación del período de sesiones en Ginebra.

46. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), planteando una cuestión de orden, dice que entiende que la decisión adoptada por el plenario de levantar la sesión supone que se aplazará el examen de otros informes hasta el comienzo de la continuación del período de sesiones en Ginebra.

47. El PRESIDENTE dice que se ha terminado el examen del informe de la Tercera Comisión y que los informes de las comisiones Primera y Segunda y de los grupos de negociación se abordarán a principios del noveno período de sesiones. Tras agradecer a las delegaciones su ardua labor y su cooperación para hacer progresar la Conferencia, el Presidente declara clausurado el período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 19.20 horas.

MESA DE LA CONFERENCIA

47a. sesión

Lunes 13 de agosto de 1979, a las 9.55 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE dice que recibió una petición del Presidente del Grupo de los 77, representante de Honduras, que no es miembro de la Mesa de la Conferencia, para que se le permitiera asistir a las sesiones de la Mesa. Si no escucha objeciones, entenderá que la Mesa accede a dicha petición.

Así queda acordado.

2. El PRESIDENTE sugiere que a los Presidentes de los grupos de negociación 5 y 7, representantes de Grecia y Finlandia respectivamente, que tampoco son miembros de la Mesa, se les permita participar en los trabajos de la Comisión.

Así queda acordado.

3. El PRESIDENTE manifiesta que uno de los grupos de negociación no podrá completar su trabajo para el 15 de agosto, como se proyectó originalmente, lo que significa que los resultados de las deliberaciones en los grupos de negociación no se podrán tratar en las comisiones los días 16 y 17 de agosto. Por lo tanto, sugiere que todos los grupos de negociación deben tener libertad para continuar con su trabajo hasta la tarde del 17 de agosto, en caso necesario.

4. Respecto del procedimiento a seguir para hacer otra revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación, recuerda a la Mesa que la decisión adoptada por la Conferencia a la que se hace referencia en el documento A/CONF.62/62¹ ha facultado a los presidentes para que decidan en grupo si las revisiones propuestas al texto integrado satisfacen el criterio establecido para su incorporación al mismo. Desde luego, la Conferencia tendrá que determinar el procedimiento que desea seguir en caso de una segunda revisión, sin embargo, cree que el procedimiento aplicado en la preparación de la primera revisión (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) ha demostrado ser eficiente y expedito.

5. Todo texto nuevo que se incluya en la segunda revisión deberá ser entregado a tiempo, y existen dudas respecto de si el texto revisado puede ser presentado antes del final del período de sesiones actual. Sin embargo, es posible que el documento pueda presentarse inmediatamente después del final del período de sesiones.

6. Se ha sugerido que el período de sesiones actual sea el último en que se negocien las cuestiones básicas más

difíciles. Se ha manifestado la opinión de que la segunda revisión debe presentarse al Plenario de la Conferencia para su examen y mejoramiento, en forma de modificaciones negociadas, antes de la "formalización" del texto, es decir, la aceptación del proyecto de texto como documento oficial, al que sólo se pueden proponer enmiendas de una manera oficial mediante negociaciones conducidas a nivel plenario. Así, la revisión próxima se considerará como un proyecto final de convención, pero la decisión para considerarla de dicha manera deberá adoptarse por consenso si se desea realizar progresos al ritmo deseado.

7. A juicio del orador, la Comisión no debe ponerse metas demasiado altas. Debe proponerse examinar el texto revisado durante la primera semana del período de sesiones siguiente y luego examinar las cláusulas finales para que el proyecto final esté listo a fines de la segunda semana. Sin embargo, aún después que se prepare un proyecto final oficial, debe continuar el procedimiento de negociación.

8. Con respecto al período de sesiones siguiente, se adelantó la opinión de que, si dicho período de sesiones iba a ser el último, debe concederse bastante tiempo. Se ha sugerido un período de sesiones de 8 a 12 semanas. La secretaría no está aún en condiciones de proporcionar detalles de posibles lugares de celebración.

9. Ya que los Presidentes de los grupos regionales deben tener tiempo para cerciorarse de las opiniones de sus miembros sobre las sugerencias, formuladas, el Presidente propone asimismo que se permita la celebración de consultas durante los dos días siguientes, después de los cuales se reunirá con los Presidentes y establecerá una fecha para la próxima sesión de la Mesa.

10. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) pregunta si el proceso de "formalización" a que se refirió el Presidente evitará nuevas negociaciones en las comisiones.

11. El PRESIDENTE dice que los arreglos que ha esbozado no descartan la posibilidad de que se presenten enmiendas y se decida al respecto en las comisiones.

12. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) pregunta cómo se utilizará el tiempo restante del período de sesiones actual y qué curso de acción seguirá el Presidente si se comprueba que los grupos regionales tienen objeciones a los arreglos que ha propuesto.

13. El PRESIDENTE dice que, si hay objeciones a sus sugerencias, convocará a una sesión de la Mesa el 17 de agosto por la mañana.

14. Suponiendo que se acepten sus sugerencias, las negociaciones de los grupos de negociación terminarán el

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

viernes 17 de agosto. Los dos primeros días de la semana siguiente se dedicarán a las comisiones, que recibirán los informes de los grupos de negociación y adoptarán las medidas conexas, después, el Plenario de la Conferencia se reunirá para examinar los informes de las comisiones. El trabajo en asuntos tales como el arreglo de controversias y las cláusulas finales continuará durante todo el tiempo.

15. El Sr. CARIAS (Honduras), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77, dice que ha tomado

nota de las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos para el resto del período de sesiones actual. Al Grupo de los 77 le interesa asegurar que no se pierda el impulso ganado por las negociaciones en la etapa actual. Están aún en marcha negociaciones delicadas, especialmente respecto de la parte XI del proyecto de convención. Por lo tanto, el Grupo conviene en que se extienda en dos días el plazo para los grupos de negociación.

Se levanta la sesión a las 10.20 horas.

48a. sesión

Miércoles 22 de agosto de 1979, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE invita al representante de Finlandia, en su carácter de Presidente del grupo de negociación 7, al representante de Grecia, en su carácter de Presidente del grupo de negociación 5 y al representante de Honduras, en su carácter de Presidente del Grupo de los 77, a que participen en la sesión.

2. El PRESIDENTE da lectura a una nota que ha preparado en relación con el programa de trabajo de la Conferencia para el resto de su octavo período de sesiones y con las propuestas relativas a los trabajos de la Conferencia en su noveno período de sesiones (A/CONF.62/BUR/12) y señala a la atención de los miembros de la Mesa de la Conferencia que se ha deslizado un error en el párrafo 3, por lo que las palabras "del séptimo período de sesiones" deben sustituirse por "de la primera parte del octavo período de sesiones". El Presidente sugiere que la Mesa examine el contenido de la nota párrafo por párrafo y formule observaciones acerca de si la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación se llevaría a cabo al final del período de sesiones en curso o inmediatamente después.

3. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún), hablando en su calidad de Presidente de la Primera Comisión, dice que ésta todavía tiene que reunirse para examinar los resultados de las consultas y negociaciones que se han celebrado. Como considera difícil pronunciarse acerca de si sería conveniente llevar a cabo la segunda revisión del texto integrado a fines del actual período de sesiones o inmediatamente después, propone que no se adopte una decisión hasta que se disponga de más datos.

4. El PRESIDENTE dice que la Conferencia podría tomar una decisión al respecto el viernes 24 de agosto.

5. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya la sugerencia del Presidente y señala que es probable que no se pueda terminar en el período de sesiones en curso la segunda revisión del texto integrado. Los resultados a que se ha llegado, incluso en la Primera Comisión y en el grupo de los 21, no constituyen base suficiente para efectuar la revisión y se han planteado cuestiones que, de no resolverse, pueden destruir el arreglo de conjunto. Tras señalar que, en lugar de tratar en la Mesa la segunda revisión del texto integrado, sería prefe-

rible que se encargaran de ello el Presidente de la Conferencia y los Presidentes de las comisiones, opina que convendría suprimir el párrafo 5 del documento A/CONF.62/BUR.12.

6. El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) dice que el grupo de contacto de los 77 para la Primera Comisión ha llegado a la conclusión de que no dispone en esta etapa de los elementos que serían necesarios para presentar una propuesta a la Primera Comisión; además, si bien las propuestas presentadas en el grupo de los 21 son interesantes, algunas son sumamente complejas y se requiere más tiempo para examinarlas antes de emitir una opinión acerca de su inclusión definitiva; por lo tanto, el texto no debería revisarse en el actual período de sesiones.

7. El Sr. SEALY (Trinidad y Tabago) manifiesta que el Grupo de los 77 no ha decidido su posición acerca del procedimiento que se propone en la última oración del párrafo 8 del documento A/CONF.62/BUR.12. Por otra parte, varios países, incluso algunos países industrializados, han manifestado que necesitan más tiempo para estudiar las propuestas formuladas en el grupo de los 21. En tales condiciones, el orador no cree posible determinar cuáles son las formulaciones revisadas que satisfacen los criterios indicados en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62¹.

8. Tras señalar que es preciso preservar los resultados logrados hasta ahora, el orador indica que las próximas deliberaciones sólo deberían tener carácter preliminar, a fin de que cada gobierno pudiera estudiar las propuestas de otros países o grupos. No es conveniente considerar las propuestas actualmente formuladas como la única base posible para los debates, forzosamente breves, que tendrán lugar en el resto del período de sesiones en curso.

9. El Sr. ADIO (Nigeria) apoya el texto del párrafo 8 del documento A/CONF.62/BUR.12.

10. El Sr. EVRIVIADES (Chipre) señala que la segunda revisión del texto integrado puede realizarse con arreglo al procedimiento propuesto en el párrafo 8; por lo demás, toda revisión debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los párrafos 10 y 11 del documento A/CONF.62/62.

11. El Sr. UL-HAQUE (Pakistán) apoya las opiniones expresadas por los representantes de Trinidad y Tabago

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

y Brasil. Las deliberaciones efectuadas en las sesiones plenarias no son suficientes para que el equipo presidencial pueda determinar cuáles de las propuestas que se han formulado gozan de apoyo general en la Conferencia. A juicio del orador, todas las propuestas deben enunciarse en un anexo sin precisar cuáles son aceptables y con ese fin, propone que en el párrafo 8 se supriman las palabras "que satisfagan los criterios especificados en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62".

12. Con respecto a la posibilidad de que los presidentes de las comisiones, con la conformidad de éstas, indiquen en sus respectivos informes que determinadas propuestas satisfacen los criterios indicados en el documento A/CONF.62/62, el orador recuerda que el Grupo de los 77, no está en condiciones de pronunciarse sobre ninguno de los textos que se han propuesto, pero entiende que no se dan los requisitos necesarios para formar un conjunto de disposiciones aceptable.

13. El Sr. KOH (Singapur) apoya en general lo expresado por los representantes del Pakistán, Trinidad y Tabago y el Brasil, así como la propuesta de que no se haga referencia a los criterios especificados en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62.

14. El Sr. RAOLINA (Madagascar) dice que los trabajos de la Primera Comisión han resultado particularmente difíciles, y su delegación se opondría a que se otorgase carácter oficial a las propuestas planteadas en el grupo de los 21. Todas las propuestas deberían incluirse en el informe del Presidente, para su examen en el próximo período de sesiones.

15. El Sr. BEESLEY, Presidente del Comité de Redacción, señala que es preciso aclarar a qué altura del plan previsto para el noveno período de sesiones deberá comenzar a actuar el Comité de Redacción. En el calendario propuesto en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/BUR.12 no se hace referencia alguna a este Comité en las etapas tercera, cuarta y quinta y el orador cree conveniente dejar en claro que ello no significa que se prive al Comité de sus funciones.

16. El PRESIDENTE aclara que el Comité de Redacción deberá cumplir las funciones que le encomienda el reglamento y que el texto del proyecto de convención no será definitivo mientras no lo haya aprobado el Comité.

17. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) estima que las propuestas formuladas deben registrarse en anexos de los informes sobre la labor realizada en el período de sesiones en curso para su examen en el próximo, durante la segunda etapa propuesta en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/BUR.12. Propone, con ese fin, que se modifique la parte final del párrafo 8 de la siguiente manera: "... se incorporen en un memorando las formulaciones emanadas de este período de sesiones, que serían examinadas por la Conferencia en el próximo período de sesiones de acuerdo con el procedimiento indicado bajo el título 'Segunda etapa' de este documento."

18. El Sr. YANKOV (Bulgaria) señala la necesidad de que quede constancia oficial de los progresos realizados por la Conferencia en el período de sesiones en curso, de modo de asegurar que los trabajos del próximo período de sesiones partan de esa base sin que haya retroceso alguno. Por ello, propone que se modifique la última parte del párrafo 8 para que diga "... se incorporen en un memorando los informes de las comisiones sobre los resultados de la labor realizada en el presente período de sesiones, incluso las propuestas que figuren en ellos".

19. Con respecto a la redacción propuesta por el representante del Perú, el orador recuerda que en su noveno

período de sesiones la Conferencia continuará sus trabajos, conforme al calendario que se propone, con una primera etapa dedicada a las cláusulas finales y a la búsqueda de soluciones de transacción sobre las cuestiones pendientes a fin de preparar la nueva revisión del texto integrado. El debate general previsto para la segunda etapa debe referirse a la segunda revisión del texto integrado y no a la Revisión 1; de lo contrario, en las dos primeras semanas de la primera etapa no se avanzará nada.

20. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que en el próximo período de sesiones no debe insistirse en los procedimientos empleados hasta ahora. Se ha actuado con cierta ligereza, mediante transacciones parciales y oficiosas en que se perdía de vista el conjunto del proyecto. El carácter oficioso de los trabajos ha permitido que las delegaciones se opongán a las propuestas formuladas sin expresar razones serias y válidas. Para la segunda versión revisada del texto integrado deben aprovecharse los resultados de las negociaciones oficiosas, pero después de un debate oficial en que las delegaciones expresen sus razones para aceptar o rechazar cada propuesta.

21. El procedimiento que se ha propuesto, a juicio del orador, conduce a lo contrario. En la primera etapa se haría una segunda revisión del TIOFN basada en aportes fragmentarios y en la apreciación que efectuara el equipo presidencial sobre las posibilidades de consenso de cada propuesta. Sólo después, una vez elaborada la segunda revisión, se abriría un debate oficial cuyo resultado no quedaría reflejado en el proyecto y sólo serviría para registrar las posiciones y objeciones de los participantes. Por las consideraciones que anteceden, el orador discrepa con el representante de Bulgaria.

22. El Sr. YANKOV (Bulgaria), planteando una cuestión de orden, dice que en el párrafo 8, que se refiere al programa de trabajo para el resto del actual período de sesiones, se podría suprimir la última línea e indicar simplemente que en el memorando figurarían los informes de las comisiones sobre la labor realizada en el actual período de sesiones, incluidas las propuestas correspondientes. Las cuestiones planteadas por la delegación del Perú y la suya propia podrían examinarse cuando se debatieran los párrafos 9 y 10 en relación con la organización de los trabajos del noveno período de sesiones.

23. El Sr. ABOUL KHEIR (Egipto) señala que los informes presentados por los Presidentes de las comisiones y de los grupos de negociación no pueden considerarse en esta etapa como una revisión del texto integrado y, conjuntamente con las propuestas que se han formulado, deben figurar en un memorando, que se transmitirían a las delegaciones para su estudio y se examinarían en el noveno período de sesiones antes de proceder a la segunda revisión.

24. El Sr. SAMPER (Colombia) no ve razón alguna para suprimir el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62. Tal vez cabría la posibilidad de refundir las propuestas de Bulgaria y del Perú, que no parecen diametralmente opuestas, aunque en todo caso habría que mantener la referencia al documento A/CONF.62/62.

25. El Sr. THOMPSON-FLORES (Brasil) apoya las soluciones propuestas por el Pakistán y Bulgaria. El problema que plantea la referencia al documento A/CONF.62/62 consiste en que los informes de que se trata no han sido examinados ni por las comisiones ni por el Grupo de los 77; dado que no es posible aplicar los criterios enunciados en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62, habrá que suprimir la referencia a éste que figura en el párrafo 8.

26. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún) hace suya las observaciones del representante del Brasil y señala que la mejor solución sería adoptar el procedimiento seguido en el séptimo período de sesiones en Ginebra; esto es, que el Presidente elaborara un detallado documento, para información de las delegaciones, en que se expusiera la situación actual.

27. El Sr. EVRIVIADES (Chipre), aunque comprende las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones, apoya la propuesta de Colombia de que se mantenga la referencia al párrafo 10 del documento A/CONF.62/62.

28. El Sr. ALDRICH (Estados Unidos) dice que ello no es necesario pues la segunda revisión no se efectuará al final del período de sesiones en curso.

29. El PRESIDENTE pide a las delegaciones de Colombia y de Chipre que no insistan en que se mantenga la referencia al documento A/CONF.62/62, que, como se acaba de señalar, es innecesaria. Tal vez la solución más apropiada sería la indicada por el Sr. Engo.

30. El Sr. SAMPER (Colombia) entiende la propuesta del Perú en el sentido de que habría negociaciones serias en un debate general, a la luz de la cual se procedería a la revisión del texto aplicando los criterios enunciados en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62.

Organización de los trabajos del noveno período de sesiones

31. El Sr. BAILEY (Australia) dice que el calendario propuesto para las distintas etapas del noveno período de sesiones es un poco ambicioso, ya que la elaboración de un texto revisado al principio de ese período puede resultar una tarea muy laboriosa; sería más realista elaborar un texto oficial en un período de sesiones de seis semanas y que, para las etapas cuarta y quinta, se convocara otro período de sesiones, también de seis semanas de duración.

32. El Sr. ORREGO VICUÑA (Chile) indica que para el noveno período de sesiones se necesitarían no menos de 10 semanas, divididas en dos partes que abarcarían, respectivamente, las etapas primera a tercera y cuarta a quinta. Si se tratara de abarcar todas las etapas en un total de ocho semanas se repetiría la situación imperante en el actual período de sesiones, con varios grupos reunidos simultáneamente y las consiguientes dificultades para las delegaciones pequeñas que carecen del personal necesario.

33. El Sr. NJENGA (Kenya) destaca la necesidad de llegar a un acuerdo sobre un calendario obligatorio que abarque todas las etapas. La delegación de Kenya preferiría que se previera un sólo período de sesiones de ocho semanas de duración e indica que el calendario que se adopte debe seguirse estrictamente.

34. El PRESIDENTE pide a las delegaciones que consideren la posibilidad de terminar las cuatro primeras etapas en seis semanas.

35. El Sr. ABOUL KHEIR (Egipto) es partidario de que se apruebe un calendario obligatorio para finalizar todos los trabajos en un sólo período de sesiones. En efecto, la experiencia demuestra que si se programa más de un período de sesiones, se corre el riesgo de posponer innecesariamente los trabajos hasta el último momento. Con respecto a la duración de ese período de sesiones único, ocho semanas parece razonable, aunque tal vez convendría que la Asamblea General autorizara a la Conferencia a prorrogarlo una o dos semanas más en caso necesario. Antes de pasar a la cuarta etapa, habría que suspender el período de sesiones durante una semana para

que las delegaciones pudieran celebrar consultas y recibir instrucciones de sus respectivos gobiernos, a fin de poder proponer enmiendas oficiales.

36. El Sr. DJALAL (Indonesia) anuncia que el Gobierno de Indonesia ha propuesto que el próximo período de sesiones del comité jurídico consultivo asiático africano se celebre en ese país en abril de 1980 y dado que las cuestiones vinculadas con el derecho del mar serán uno de los temas principales del programa del comité jurídico, sería sumamente conveniente que no hubiera superposición con el noveno período de sesiones de la Conferencia.

37. El PRESIDENTE dice que si el noveno período de sesiones de la Conferencia comienza en febrero no puede haber superposición.

38. El Sr. SEALY (Trinidad y Tabago) está de acuerdo con la necesidad de fijar plazos para los trabajos del próximo período de sesiones. Sin embargo, a su juicio, un período de sesiones de ocho semanas en 1980 no resultará suficiente y se requerirá otro para poder concluir el proceso de adopción de decisiones.

39. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que ya era hora de que se acordaran etapas bien definidas y obligatorias para los trabajos de la Conferencia a fin de que pueda firmarse la convención de Caracas a fines del año próximo. Sin embargo, estima que el calendario de ocho semanas propuesto por el Presidente es insuficiente y coincide con el representante de Chile en que se requerirán 10 semanas, ya que la etapa final del proceso ha de ser lenta. Si bien el ideal sería celebrar un único período de sesiones, un criterio realista aconseja dividir el proceso en dos partes y que al final de la primera etapa se presenten, el proyecto de convención y las enmiendas oficiales para que todos los gobiernos puedan estudiarlas antes de que se inicie la adopción de decisiones. De este modo se evitarán los problemas y gastos que surgirían si, a mediados de la Conferencia, los representantes tuvieran que comunicar a sus respectivos gobiernos las enmiendas presentadas.

40. El procedimiento que se establezca deberá ser definitivo y, una vez terminada la primera etapa no podrían reanudarse las negociaciones.

41. El Sr. POWELL-JONES (Reino Unido) dice que, aunque sería esencial que la Conferencia previera un calendario preciso para el noveno período de sesiones, es menester obrar con flexibilidad y no excluir la posibilidad de introducir algunas modificaciones si resultase necesario.

42. A juicio del orador, el plazo previsto para la primera etapa en el párrafo 10 de la nota del Presidente no es suficiente y sería más realista asignar a la labor de la Primera Comisión un período de tres o cuatro semanas.

43. En cuanto a la segunda etapa, es comprensible que las delegaciones deseen que quede constancia de sus posiciones a fin de asegurar que exista documentación adecuada sobre los trabajos preparatorios de la Convención. Sin embargo, convendría que la declaración formal que se menciona como parte de la segunda etapa se formulara inmediatamente antes o después de la aprobación de la convención para evitar que perturbara la última fase de las negociaciones.

44. El PRESIDENTE, refiriéndose a la necesidad de obrar con flexibilidad, dice que tanto en la primera etapa como en la segunda proseguirán las negociaciones no sólo en la Primera Comisión sino también en las demás.

45. En cuanto a la propuesta del representante del Reino Unido, señala que la principal finalidad de que se celebre un debate oficial antes de la revisión final consiste preci-

samente en que quede constancia de las declaraciones de las delegaciones antes de proceder a la revisión.

46. Por ello, espera que el representante del Reino Unido no insista en su propuesta.

47. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) es partidario de que se fije un calendario preciso dividido en etapas separadas. En vista de los pobres resultados del actual período de sesiones, para que se puedan cumplir las distintas etapas propuestas en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/BUR.12, se requerirá una mayor colaboración, una disciplina más estricta y un mecanismo que permita llegar a soluciones de transacción.

48. En todo caso, la delegación de la República Democrática Alemana no está segura de que todas las etapas propuestas sean necesarias; es más, debería considerarse la posibilidad de acortar los procedimientos de trabajo en las últimas etapas. En estas circunstancias, el orador propone que la conferencia examine el calendario sugerido por el Presidente al comienzo del próximo período de sesiones, una vez que las delegaciones hayan podido estudiar el memorando del Presidente sobre los resultados del actual período de sesiones.

49. Por último, el orador destaca que es necesario, en particular en las etapas finales de los trabajos de la Conferencia, que prevalezca el principio de que las cuestiones fundamentales sólo pueden resolverse sobre la base del consenso.

50. El PRESIDENTE dice que no es posible dedicar parte del tiempo del próximo período de sesiones a preparar un calendario de trabajo para la Conferencia y pide al representante de la República Democrática Alemana que no insista en su propuesta. En cuanto a la necesidad de actuar sobre la base del consenso, no puede descartarse la posibilidad de que se invoque el reglamento y haya que recurrir a una votación.

51. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que se ha dedicado demasiado tiempo al examen del calendario. Propone que ahora se considere cómo ha de organizarse el noveno período de sesiones de la Conferencia y que se aproveche el intervalo entre los períodos de sesiones para estudiar el memorando que ha de presentar el Presidente sobre la labor del actual período de sesiones.

52. La Sra. MUTUKWA (Zambia) está de acuerdo en que se requiere un calendario, pero considera que, para que sea posible atenderse estrictamente a él, deberá ser muy realista. Las dos semanas previstas para la primera etapa no son suficientes. La etapa de negociación deberá continuar durante el próximo período de sesiones. Además, hay que velar por que el proceso de revisión y el de negociación no se superpongan. A su juicio, para la primera etapa se requerirán por lo menos cuatro semanas, en tanto que, para la segunda, una semana resultará suficiente siempre que se cumplan estrictamente los plazos previstos.

53. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún) es partidario de que en el período de sesiones en curso se apruebe un calendario estricto. Es imperativo que los gobiernos sepan que el próximo período de sesiones será el último y que sus delegados deben venir preparados para adoptar una decisión final. Coincide con la delegación de Zambia en que la primera etapa es demasiado ambiciosa y que se necesitarán tres semanas para cumplir la labor prevista en ella.

54. Por otra parte, el orador observa que el Presidente de la Conferencia ha pedido en su nota que se proceda a

un debate oficial, especialmente en la segunda etapa, respecto del texto oficioso revisado. Como quedará constancia de sus declaraciones en las actas resumidas de las sesiones, las delegaciones tenderán a presentar mociones que sean de máximo beneficio para sus países y será más difícil lograr consenso. Todos los progresos realizados hasta ahora constituyen el resultado de negociaciones oficiosas. Si es imperativo que haya un debate general, el orador recomienda que sea oficioso y que se efectúe durante una semana en la segunda etapa.

55. El PRESIDENTE dice que la celebración de dos debates en sesiones plenarias, unas oficiosas y otras oficiales, constituiría una duplicación de esfuerzos. Por su parte, sugiere que se celebre el debate oficial propuesto en la segunda etapa, que se omita el último párrafo correspondiente a la primera etapa y que se lleve a cabo la revisión al final del debate oficial.

56. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún) insiste en que sería improductivo celebrar un debate oficial, que, por lo demás, no le parece absolutamente necesario. A diferencia de los debates oficiosos, las sesiones oficiales no reportan ningún provecho.

57. El PRESIDENTE estima que debe haber un debate oficial en sesiones plenarias.

58. El Sr. MARSIT (Túnez) dice que es esencial proceder a un debate oficial del texto integrado.

59. El Sr. AL-WITRI (Iraq) apoya las propuestas del Presidente contenidas en los párrafos 9 y 10 de su nota. En cuanto a la segunda etapa, considera que es necesario dejar tiempo suficiente para debatir el texto revisado antes de aprobarlo como documento final. Tal vez el límite propuesto de 15 minutos por orador no sea suficiente, pues las delegaciones tienen que dejar constancia en actas de su posición.

60. El Sr. LUKABU-K'HABOUJI (Zaire) está de acuerdo con la delegación de Kenya en que un período de sesiones debe bastar para finalizar los trabajos de la Conferencia. Considera insuficiente la duración de la primera etapa prevista en la nota del Presidente, ya que en dos semanas no se alcanzará a realizar toda la labor prevista. Respecto de la segunda etapa, comparte la opinión del representante del Reino Unido respecto del momento en que debería tener lugar. Por otra parte, considera justificada la posición del representante de la República Unida del Camerún ya que los debates oficiales obstan a la adopción de posiciones flexibles lo que sería particularmente peligroso en la segunda etapa. Las delegaciones harían propuestas oficiales que reconsiderarían en la tercera etapa y habría que empezar de nuevo. Por último, el orador pide que el Presidente se asegure de la distribución de los documentos en los distintos idiomas oficiales para que todas las delegaciones puedan participar en el debate en igualdad de condiciones.

61. El PRESIDENTE dice que, conforme a las normas en vigencia, los documentos deben publicarse simultáneamente en todos los idiomas pertinentes, y asegura que se velará en el futuro por el estricto cumplimiento de esa regla.

62. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que la Mesa no ha adoptado aún una decisión acerca del plan propuesto ni de las etapas previstas en el calendario. No está seguro de que convenga fijar un plan con tantas etapas y, a su juicio, sería preferible establecer directrices de carácter general para el desarrollo del noveno período de sesiones de la Conferencia.

63. La mayoría ha fijado su posición en el Acuerdo de Caballeros, y sería conveniente ceñirse a él y aprobar el proyecto de convención por consenso.
64. El orador propone que se presente en sesión plenaria de la Conferencia una recomendación general sobre el desarrollo del próximo período de sesiones y que se pida a la Asamblea General que, al convocarlo, autorice a la propia Conferencia para prorrogar su duración si fuese necesario. De esa forma, los trabajos podrían centrarse en las propuestas de los Presidentes de las comisiones y de los grupos de negociación.
65. El PRESIDENTE observa que la mayoría parece estimar conveniente la fijación de un calendario para los trabajos del próximo período de sesiones y recuerda que en el Acuerdo de Caballeros se estableció expresamente que los esfuerzos por lograr el consenso no obstarían a la vigencia del reglamento.
66. El Sr. EVRIVIADES (Chipre) dice que lo esencial es asegurar la redacción de un proyecto aceptable para todas las delegaciones y el procedimiento que se ha propuesto es la única solución eficaz. Si bien el calendario es exigente, se puede aprobar siempre que se prevea cierta flexibilidad y se amplíe la duración total del período de sesiones; es conveniente celebrar un período de sesiones único aunque deba ser de larga duración.
67. El Sr. RAOELINA (Madagascar) estima también que el noveno período de sesiones debe celebrarse sin interrupción. A su juicio, la primera etapa del calendario propuesto debería tener una duración de tres semanas y convendría que la Asamblea General autorizase a la Conferencia para prorrogar la duración del período de sesiones.
68. El Sr. SYMONIDES (Polonia) cree necesario adoptar un programa de trabajo con etapas fijas. Es posible que una duración de ocho semanas no baste para el noveno período de sesiones. Sería preciso que el debate previsto para la segunda etapa se realizara simultáneamente en todas las comisiones y no sólo en sesiones plenarias. Otra solución consistiría en unir la segunda etapa con la tercera.
69. El Sr. YOLGA (Turquía) concuerda en que no bastarán dos semanas para la primera etapa del plan propuesto. Hay diversos problemas respecto de los cuales están avanzados los esfuerzos por encontrar fórmulas de avenimiento y se requiere un intento final, por lo que propone que la primera etapa tenga una duración de cuatro semanas.
70. A juicio del orador, las delegaciones necesitan que quede constancia oficial de sus declaraciones; de lo contrario, se dificultaría la interpretación del texto que en definitiva se aprobase. Los trabajos de la Conferencia en la segunda etapa del plan previsto deben ser publicados oficialmente.
71. El Sr. ABOUL KHEIR (Egipto) señala que el segundo párrafo correspondiente a la primera etapa de los trabajos no es claro. En efecto, según su texto, los Presidentes de las comisiones, asistidos por los presidentes de los grupos de negociación establecidos y del grupo de expertos jurídicos sobre la parte XI deberían celebrar las consultas necesarias en sus respectivas esferas de competencia a fin de llegar, en la medida de lo posible, a soluciones de transacción respecto de las cuestiones pendientes; en ese contexto, no se entiende si las consultas se han de celebrar a nivel de un número limitado de delegaciones, procedimiento que no parece adecuado a la delegación de Egipto, pues sólo mediante consultas a nivel de todas las delegaciones se puede obtener el grado de consenso necesario para legitimar las propuestas de enmiendas al texto oficial.
72. El Sr. UL-HAQUE (Pakistán) se asocia a las observaciones del representante de Egipto. Los temas pendientes son muy importantes y se requerirá una amplia convergencia de opiniones para llegar a un acuerdo válido.
73. En las indicaciones sobre la segunda etapa parece estar implícita la idea de que se efectuaría una tercera revisión antes de que el texto integrado tuviera el carácter de documento final de la Conferencia y la delegación de Pakistán cree conveniente que se consoliden la segunda y la tercera revisión en una sola. Si bien coincide con las delegaciones que han subrayado la necesidad de concluir los trabajos de la Conferencia en 1980, el orador reconoce que tal vez ello no sea posible. En opinión de la delegación de Pakistán, se requerirá un período de seis semanas para las tres primeras etapas.
74. El PRESIDENTE aclara que la segunda revisión que se realice será la última. En cuanto al ámbito de las consultas que han de llevar a cabo los presidentes de las comisiones y los presidentes de los grupos de negociación, corresponde a ellos determinar expresamente, si lo consideran conveniente, la participación en dichas consultas, ya que no hay ningún motivo para limitarlas a pequeños grupos ni para conferirles carácter oficioso.
75. El Sr. ADIO (Nigeria) no está de acuerdo en que haya que adoptar en principio una postura flexible en cuanto a los distintos plazos para concluir los trabajos asignados a cada etapa. En todo caso, su delegación no puede permitirse emplear más de tres semanas para las tres primeras etapas ni más de un período de sesiones de ocho semanas de duración para finalizar todos los trabajos.
76. El Sr. DE LACHARRIERE (Francia) previene contra los peligros de una planificación demasiado rígida y la imposición de obligaciones excesivas, pues se corre el riesgo de desacreditar la noción misma de obligación. Propone que se tenga en cuenta la necesaria flexibilidad en la planificación de los trabajos en las distintas etapas. No obstante, en todo caso, hay que determinar con absoluta precisión si se han de celebrar uno o dos períodos de sesiones, y en cada caso, cuál será su duración.
77. El Sr. RICHARDSON (Estados Unidos) confía en que se puedan ultimar los trabajos en los plazos previstos. Tras señalar que coincide con los oradores que han sugerido la necesidad de mantener un cierto grado de flexibilidad en la planificación de los trabajos en cada etapa, el orador subraya además la necesidad de mantener el ambiente no oficial de las negociaciones oficiosas; por lo demás, una vez introducidas las enmiendas o revisiones correspondientes y que se disponga del proyecto definitivo de Convención habrá tiempo para formular declaraciones oficiales de las que quede constancia en actas.
78. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que un exceso de flexibilidad es lo que ha llevado a la Conferencia a la situación actual.
79. Parece prevalecer la opinión de que la Conferencia debería disponer de tres semanas para la primera etapa, en lugar de las dos previstas en la nota del Presidente.
80. Por su parte, propone además, después del cuarto párrafo correspondiente a la primera etapa, se incluya el primer párrafo correspondiente a la segunda etapa y que se modifique el principio de dicho párrafo de modo que diga "A principios de la cuarta semana . . ."
81. A continuación, iría el último párrafo incluido por el Presidente al final de la primera etapa, que se modificaría para que dijera lo siguiente: "A mediados de la quinta semana, el Presidente y los Presidentes de las comisiones, asistidos por el Presidente del Comité de Redacción y el Relator General en sus respectivas esferas de

competencia, deberían preparar la nueva y última revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación." Luego se prevería el examen del texto revisado a fin de transformarlo en un documento final, su estudio en las comisiones y la presentación de enmiendas oficiales, proceso para el que se requerirán unas seis semanas. Habría que prever otras cuatro o cinco semanas para el examen de las enmiendas oficiales, los intentos de llegar a un consenso y la adopción de las decisiones pertinentes.

82. Por último, el orador discrepa con el representante de los Estados Unidos respecto del carácter oficial u oficioso de las negociaciones. A su juicio, es menester que quede constancia de las opiniones de las distintas delegaciones, pues es la única forma de que la segunda revisión del texto integrado cuente con aceptación general.

83. El Sr. BAILEY (Australia), refiriéndose al límite de 15 minutos por orador previsto en el primer párrafo

de la segunda etapa, pregunta si ha de llegarse a una decisión al respecto durante el actual período de sesiones. En cuanto a la propuesta contenida en el mismo párrafo de que las delegaciones presenten declaraciones escritas cuyo contenido se incluirá en los documentos oficiales de la Conferencia, desearía saber si las delegaciones podrán formular observaciones sobre sus declaraciones en sesiones plenarias.

84. El PRESIDENTE espera que en el actual período de sesiones se llegue a una decisión sobre el límite de 15 minutos propuesto en su nota.

85. En cuanto a la segunda pregunta del representante de Australia, sugiere que las delegaciones presenten sus deliberaciones escritas con suficiente antelación para que puedan distribuirse entre los miembros, quienes podrán formular declaraciones en sesiones plenarias.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

49a. sesión

Jueves 23 de agosto de 1979, a las 10.20 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos del noveno período de sesiones (continuación)

1. El PRESIDENTE, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por diversas delegaciones, presenta el documento A/CONF.62/BUR.12/Add.1, que contiene una serie de enmiendas a su nota anterior en lo que se refiere a la organización de los trabajos del noveno período de sesiones.

2. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que las enmiendas introducidas por el Presidente responden a las preocupaciones expresadas por las distintas delegaciones en la sesión anterior. Han de tenerse en cuenta dos premisas esenciales respecto de los trabajos del último período de sesiones. En primer lugar, deben programarse los trabajos de la Conferencia para que ésta finalice en 1980, y, en segundo lugar, las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso, teniendo en cuenta el acuerdo de caballeros, aunque, si ello no fuera posible, se aplicarían las disposiciones pertinentes del reglamento.

3. Ciertos países desarrollados, aunque no todos, desearían que en el próximo período de sesiones imperaran las mismas características de flexibilidad y oficiosidad con que se ha actuado hasta ahora, a fin de dilatar las negociaciones a su voluntad y dar su consentimiento definitivo recién al final del período de sesiones, cuando ya no habría tiempo para aplicar el reglamento de la Conferencia y habría que aceptar las condiciones que esos países impusieran o correr el riesgo de quedarse sin convención. De esta manera, los intereses de los países en desarrollo se verían claramente menoscabados y la delegación del Perú quiere reiterar una vez más su rotunda negativa a que se siga tal procedimiento. Si no fuera posible tomar una decisión por consenso a este respecto, pedirá que se someta a votación esta cuestión, que sería de procedimiento y, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 39 del reglamento, se decidiría por mayoría simple.

4. El Sr. UPADHYAY (Nepal) dice que las modificaciones por el Presidente son aceptables para su delegación.

Tras insistir en la conveniencia de que se programen dos períodos de sesiones y de que en el primero de ellos se examinen a fondo todas las cuestiones pendientes, el orador recuerda que la delegación de Nepal presentó en el grupo de negociación 6 y en una sesión oficiosa de la Segunda Comisión dos propuestas oficiosas (NG6/15 y C.2/Informal meeting/45) que fueron patrocinadas por nueve países. El orador revela que en la nota del Presidente (A/CONF.62/BUR/12) se propone que durante las tres primeras semanas del noveno período de sesiones, los presidentes de las comisiones, asistidos por los presidentes de los grupos de negociación, celebren las consultas necesarias en sus respectivas esferas de competencia a fin de llegar a soluciones de transacción respecto de las cuestiones pendientes; como la delegación del Nepal considera dichas propuestas como cuestiones pendientes y en vista del interés que han suscitado propone que se celebren negociaciones extensas al respecto en las tres primeras semanas del próximo período de sesiones, ya sea en el grupo de negociación 6 o en otro foro.

5. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún) señala que la formulación de lo que en los cambios propuestos se denominan "etapas subsiguientes" es un tanto incierta. En todo caso, desearía que se fijaran el programa preciso y las fechas exactas de la segunda parte del noveno período de sesiones. Aunque los países africanos no se oponen a la idea de una cierta flexibilidad, han manifestado su preferencia por un período de sesiones único, con una breve interrupción para que las delegaciones puedan consultar con sus gobiernos y discutir entre ellas las innovaciones en los textos. No obstante, si la mayoría propugna la celebración de dos períodos de sesiones, habría que precisar con exactitud el programa del segundo período de sesiones a fin de garantizar la aplicación del reglamento y finalizar la Conferencia en fecha prevista.

6. El PRESIDENTE dice que por etapas subsiguientes entiende únicamente el proceso de adopción de decisiones. La decisión acerca de esas etapas deberá ser adoptada el primer día de la reanudación del período de sesiones en sesión plenaria y previa recomendación de la Mesa.

7. El Sr. RICHARDSON (Estados Unidos) tiene la impresión de que su declaración de la sesión anterior ha dado lugar a un malentendido que quisiera aclarar. Según el representante del Perú, parecería que los países desarrollados se hubieran confabulado para impedir que los países en desarrollo pudieran dejar constancia oficial de sus opiniones. Que él sepa, ningún país desarrollado abriga esa intención y mucho menos los Estados Unidos.
8. Refiriéndose a la segunda etapa prevista en la nota del Presidente, dice que debe distinguirse claramente entre el debate sobre la revisión del texto y las declaraciones que constarán en documentos oficiales y que no estarán relacionadas con los asuntos que se examinan. Por cierto deberá darse a las delegaciones la oportunidad de formular declaraciones a fin de que consten en los documentos oficiales, pero sólo una vez que se haya aprobado el proyecto de convención. El proceso vinculado con la preparación de un segundo texto revisado es algo muy distinto; las actuaciones serán oficiosas ya que el reglamento aún no estará en vigor, y la Conferencia no tendrá ante sí un proyecto de convención. Por ello el debate debería limitarse a las cuestiones respecto de las cuales se han propuesto revisiones. Si se confiriera carácter oficial a la segunda etapa y se permitiera la presentación de declaraciones escritas, se correría el riesgo de confundirla con la etapa en que las delegaciones han de formular declaraciones oficiales sobre cuestiones no relacionadas directamente con la revisión del texto. Ello podría demorar el proceso de revisión y de aprobación de un texto revisado así como la etapa en que estará en vigor el reglamento. Por estas razones, en la sesión anterior planteó la cuestión de la conveniencia de que no se formularan declaraciones oficiales en la segunda etapa. En cuanto al tiempo que se ha de asignar, la Conferencia deberá determinar este aspecto. Si se fija una fecha para la conclusión de las deliberaciones sobre el texto revisado, la Conferencia podrá o no atenerse a ella, según estime necesario. Ningún grupo de países puede controlar esta situación. Finalmente, el orador destaca que la delegación de los Estados Unidos está interesada en que concluyan las deliberaciones y se apruebe una convención cuanto antes.
9. El PRESIDENTE dice que ya ha explicado los motivos que le asisten para proponer un debate oficial antes de la segunda revisión. Sin embargo, nada impide que, como sugirió el representante de los Estados Unidos, una vez que se disponga de un proyecto de convención, se celebre un debate oficial que formaría parte del proceso destinado a agotar todos los esfuerzos por llegar a un consenso.
10. El Sr. MARSIT (Túnez) dice que el principal objetivo consiste en formular cuanto antes una convención. Si bien comprende que algunos países deseen agotar todos los medios a fin de llegar a un consenso, que parece haberse convertido en un espejismo, ruega a los países desarrollados que comprendan la situación de los países en desarrollo y, en particular, los menos adelantados. Como puede comprobarse, la mayoría de los miembros ausentes en el actual período de sesiones son, precisamente, países en desarrollo.
11. Es menester que la Conferencia adopte un programa de trabajo preciso. Si en Caracas bastaron 10 semanas, en el próximo período de sesiones también deberían bastar 10 semanas. Los países en desarrollo propician la celebración de un único período de sesiones de ocho semanas, con la posibilidad de suspenderlo durante una semana. El orador pide a todos los miembros que tengan en cuenta las dificultades materiales, físicas y económicas con que tropezarían los países en desarrollo, principalmente si el próximo período de sesiones se dividiera en dos partes.
12. El PRESIDENTE insta al representante de Túnez a que acepte un período de sesiones dividido en dos partes. Si bien es cierto que en Caracas bastaron 10 semanas, la situación y el ambiente de las deliberaciones eran a la sazón muy distintas. Un período de sesiones de 10 semanas impondría una carga intolerable a las delegaciones.
13. El Sr. ABOUL KHEIR (Egipto) pregunta al Presidente cómo piensa proceder a la celebración de las consultas en la primera etapa si en ellas han de participar todas las delegaciones.
14. Asimismo desearía saber si el período de sesiones se suspenderá antes o después de la presentación oficial de enmiendas sobre el texto integrado oficioso para fines de negociación y cuáles son las sugerencias del Presidente respecto del lapso en que se suspenderán las deliberaciones.
15. El PRESIDENTE dice que en el texto correspondiente a la primera etapa incluyó una referencia especial a la necesidad de que todas las delegaciones participaran en las consultas ya que se opusieron objeciones a que en esa etapa las consultas se celebraran sólo entre pequeños grupos.
16. En cuanto a la segunda pregunta del representante de Egipto, como ya lo señaló anteriormente el período de sesiones se suspenderá después de que se hayan formulado las enmiendas al texto integrado. El período de suspensión de las deliberaciones será un período de inactividad aparente.
17. El Sr. KEZAISHUO (China) dice que, para que el próximo período de sesiones sea fructífero, debe fijarse un calendario preciso. Está de acuerdo con que se suspenda el período de sesiones una vez que se haya preparado el proyecto de convención, ya que de ese modo las delegaciones podrán celebrar consultas con sus respectivos gobiernos, los cuales deberían disponer de tiempo suficiente para estudiarlo a fin de poder formular las enmiendas y sugerencias necesarias.
18. En tal sentido desearía saber cuánto ha de durar la suspensión de las deliberaciones. Por una parte, el próximo período de sesiones no debería ser demasiado largo, pero al mismo tiempo debería disponerse de tiempo suficiente para llevar a cabo los trabajos necesarios.
19. El PRESIDENTE dice que las deliberaciones estarían suspendidas durante unos cuatro meses, entre abril y fines de julio de 1980.
20. El Sr. EVRIVIADES (Chipre) está de acuerdo con el enfoque del Perú que considera muy constructivo. Chipre estima que debe celebrarse un solo período de sesiones de 10 ó 12 semanas antes de la firma de la convención en Caracas el año próximo. Sin embargo, no insistirá en esta posición si la Conferencia decide que el período de sesiones se divida en dos partes.
21. El Sr. UL-HAQUE (Pakistán) está de acuerdo con los cambios introducidos por el Presidente, que reflejan las opiniones formuladas en la sesión anterior por la mayoría de los delegados. Sin embargo, el Presidente ha sugerido que, a mediados de la quinta semana, la Conferencia reunida en sesión plenaria comience a considerar si dará carácter oficial al texto integrado oficioso para fines de negociación y que se dediquen ocho o diez días civiles a examinar las enmiendas oficiales. La experiencia indica que la Conferencia no podrá decidir en una sesión si da o no carácter oficial al texto integrado, lo que podría ocupar toda la quinta semana. En el primer día de la

sexta semana, las delegaciones presentarían enmiendas y el debate duraría otros 10 días.

22. También crearía dificultades el hecho de fijar un solo día para la presentación de enmiendas oficiales en la primera parte del período de sesiones; en efecto, ello atentaría contra el propósito de la suspensión del período de sesiones, que es dar tiempo a las delegaciones para estudiar las enmiendas que desearían que se incorporaran en el texto. Por ello, el orador sugiere que la primera parte del período de sesiones concluya con la oficialización del texto al final de la quinta semana y que, al comienzo de la segunda parte, que duraría de cuatro a cinco semanas, se presentaran las enmiendas en los dos o tres primeros días para proceder luego a celebrar el debate.

23. El PRESIDENTE dice que la razón principal para celebrar el debate oficial antes de la segunda revisión consiste en permitir que el acto de oficialización sea una pura formalidad. De haber desacuerdo respecto del contenido del texto revisado se adoptarían las decisiones correspondientes en la etapa final.

24. El Sr. FLEISCHHAUER (República Federal de Alemania) está de acuerdo con las modificaciones del párrafo 10 sugeridas por el Presidente y sugiere que el período de sesiones se suspenda inmediatamente después de adoptarse la decisión de dar carácter oficial al texto y antes de iniciar su primera lectura, de modo de dar tiempo a los gobiernos para decidir qué enmiendas desean presentar.

25. El Sr. LUKABU-K'HABOUJI (Zaire) dice que, aunque su país no es partidario de que el noveno período de sesiones se divida en dos partes, está dispuesto a cooperar y a aceptar los sacrificios que ello demande a condición de que el próximo período de sesiones sea el último. Asimismo, pide que se aclare en qué momento tendría lugar la suspensión, si antes de la oficialización del texto o después de la presentación de enmiendas.

26. El PRESIDENTE dice que la suspensión tendrá lugar después de que se dé carácter oficial al texto integrado oficioso para fines de negociación. En relación con los debates en las comisiones, aclara que las enmiendas que no hubieran sido objeto de decisiones definitivas se examinarían al comienzo de la reanudación del período de sesiones, como parte de la etapa final. En esas circunstancias, considera inevitable que la segunda parte del período de sesiones dure seis semanas. Si algunas delegaciones tuvieran que consultar con sus gobiernos respecto de algunas enmiendas presentadas, habría que introducir los cambios correspondientes en el programa de trabajo.

27. El Sr. MAHIOU (Argelia) dice que la primera nota del Presidente contaba en general con el apoyo de su delegación. Atendiendo a las opiniones expresadas, se han introducido muchos cambios que su delegación está dispuesta a considerar con espíritu de cooperación, siempre que no se alteren los lineamientos básicos enunciados en la primera nota y que la duración del período de sesiones no se prolongue en demasía. Aunque la delegación de Argelia prefiere que el período de sesiones se celebre de manera ininterrumpida, no objetará a que se divida en dos partes si se fija una duración máxima para cada una de ellas.

28. Tras indicar que los objetivos de la segunda parte del período de sesiones son un tanto imprecisos, el orador destaca la necesidad de que todas las delegaciones celebren consultas antes de la última etapa en que se ha de adoptar una decisión definitiva sobre el proyecto de convención.

29. El PRESIDENTE dice que la primera parte del período de sesiones durará seis semanas y la segunda cuatro semanas. La suspensión del período de sesiones tendrá lugar después de que el texto integrado revisado se haya convertido en el proyecto de convención oficial. Asimismo, durante la primera parte del período de sesiones, las comisiones iniciarán el examen del proyecto de convención y considerarán las enmiendas oficiales. El período de suspensión dependerá del calendario de conferencias y del tiempo que los gobiernos deseen tomar para examinar el proyecto de convención final. La segunda parte del período de sesiones se iniciaría a fines de julio o a comienzos de agosto y, en cualquier caso, la Conferencia debe finalizar sus trabajos en agosto.

30. El Sr. BAILEY (Australia) es partidario de que se divida el período de sesiones y se fije un estricto calendario para finalizar las labores de la Conferencia al final de la segunda parte del período de sesiones. Pide que se aclare si será posible presentar enmiendas en la segunda parte del período de sesiones, ya que tal vez algunos gobiernos deseen hacerlo después del detenido examen que realizarían durante la suspensión del período de sesiones.

31. El PRESIDENTE dice que las delegaciones tendrán derecho a proponer enmiendas incluso en la segunda parte del período de sesiones, en la etapa del debate en sesión plenaria.

32. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la experiencia indica que habrá que volver a examinar el programa de trabajo durante el noveno período de sesiones.

33. Por otra parte, se pregunta si no hay una actitud de falta de respeto hacia las propias Naciones Unidas, ya que la Asamblea General hizo suya una declaración del Presidente en que se mencionaba un acuerdo de caballeros. Sin embargo, se ha sugerido que se haga caso omiso de la resolución de la Asamblea General o se la tergiverse en cierto modo; por ello, la delegación de la Unión Soviética apoya la declaración del representante de Túnez acerca de la forma en que la Conferencia debe proceder con sus trabajos.

34. La delegación de la Unión Soviética ha declarado reiteradamente que se esforzará por cumplir el cometido de la Conferencia, que es llegar a una convención amplia que sea aceptable para todos los Estados, no sólo para un grupo de ellos, y que permita organizar la cooperación pacífica entre los Estados en esta esfera.

35. Por las consideraciones que anteceden, el orador propone que en la segunda etapa se agregue una frase apropiada que refleje el acuerdo de caballeros hecho suyo por la Asamblea General y reitera que la Conferencia debe esforzarse por adoptar mediante un consenso una Convención que sea aceptable para todos.

36. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) apoya la sugerencia del Presidente de que las delegaciones puedan proponer enmiendas oficiales en las comisiones antes del término de la primera parte del período de sesiones y, en la segunda parte, en un plazo prefijado, que podría ser de una semana. Así se conciliarían las dos posiciones y los gobiernos tendrían tiempo suficiente para examinar el proyecto de convención y las enmiendas presentadas, así como para preparar durante el período de suspensión las enmiendas que presentarían en la segunda parte del período de sesiones. Sería conveniente incluir en la nota del Presidente un párrafo en que se aclarara que la segunda parte del período de sesiones se dedicará exclusivamente al proceso de adopción de decisiones sobre el

proyecto de convención de acuerdo con el reglamento de la Conferencia y con el acuerdo de caballeros adjunto a él.

37. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que, aunque su delegación prefería que el próximo período de sesiones se celebrara en forma ininterrumpida, acepta la sugerencia del Presidente respecto de su división. En cuanto al programa de trabajo propuesto, el orador espera que en la semana en que se procederá al debate en sesiones oficiales no se repita el debate general celebrado en Caracas, que no fue útil en absoluto, y que las delegaciones, en lugar de hacer declaraciones de política general, se limiten a aspectos concretos para su inclusión en el texto revisado.

38. Por otra parte, el orador estima que no es lógico suspender el período de sesiones en mitad de los debates en las comisiones y que sería preferible proceder a la suspensión inmediatamente después de haberse dado carácter oficial al texto integrado oficioso para fines de negociación y dejar la totalidad del proceso de adopción de decisiones para la segunda parte del período de sesiones. El Presidente ha dicho que la Conferencia dispondrá de ocho a diez días en la primera parte del período de sesiones para el debate en las comisiones, lo que significa que se necesitarán seis semanas para el proceso total de adopción de decisiones en las comisiones y en el Pleno de la Conferencia. De procederse a la suspensión en la mitad de los debates en las comisiones, el orador estima que habrá una duplicación en la segunda parte del período de sesiones.

39. El orador considera que los ocho o diez días propuestos por el Presidente para que, al final de la tercera etapa, las comisiones examinen el proyecto de convención, no son suficientes. A su juicio, el proceso de adopción de decisiones en las comisiones y en el Pleno de la Conferencia requeriría seis semanas y no sería conveniente dividirlo en dos partes, como se propone en el calendario que se está examinando. Por cierto, la duración del proceso dependerá de las enmiendas presentadas y, en este sentido, se corre el peligro de que se propongan enmiendas que destruyan el arreglo de conjunto. Para evitarlo, tal vez se podría convenir en que los aspectos esenciales del acuerdo no fueran objeto de enmiendas.

40. El PRESIDENTE aclara que sugirió un plazo de ocho o diez días porque ese es el tiempo que se necesitaría para examinar las enmiendas al final de la tercera etapa. En cuanto a la duración del período de sesiones, aunque se suspendieran los trabajos inmediatamente después de la oficialización del texto integrado oficioso para fines de negociación, la primera parte no podría abarcar menos de cinco semanas. Al mismo tiempo, está convencido de que

el proceso de adopción de decisiones se podría llevar a cabo en otras cinco semanas, con lo que resultarían dos partes de cinco semanas cada una.

41. El Sr. ABOUL-KHEIR (Egipto) apoya la propuesta de la delegación del Perú de que se presenten enmiendas oficiales al comienzo de la reanudación del período de sesiones. Tal vez sea mejor que la Conferencia adopte una decisión al final de la primera parte del período de sesiones acerca de la conveniencia de que se presenten enmiendas oficiales en la segunda parte.

42. El PRESIDENTE aclara que el sentido de presentar las enmiendas antes de la suspensión del período de sesiones es que haya tiempo para que los gobiernos las estudien y, por lo tanto, pide a las delegaciones que acepten este procedimiento.

43. El Sr. ABOUL KHEIR (Egipto) quiere que, de todas maneras, quede abierta la posibilidad de presentar nuevas enmiendas oficiales una vez que los gobiernos hayan estudiado las enmiendas presentadas durante la primera parte del período de sesiones; para ello, se podría fijar un plazo de tres o cuatro días después del comienzo de la segunda parte del período de sesiones.

44. El Sr. SEALY (Trinidad y Tabago), aunque no se opone a que se suspenda el período de sesiones una vez oficializado el texto integrado oficioso para fines de negociación, es decididamente partidario de que el proceso de adopción de decisiones comience hacia el final de la primera parte del período de sesiones. Con todo, si la mayoría insiste en postergar el inicio de esta etapa, se plegará a la voluntad general.

45. El Sr. MOMTAZ (Irán) considera que el calendario con las modificaciones propuestas facilitará la ejecución de los trabajos. Si bien no es partidario de que se divida el próximo período de sesiones, está dispuesto a apoyar la propuesta siempre que quede en claro que se trata efectivamente de las dos últimas etapas previas a la firma de la convención.

46. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que las modificaciones introducidas en la nota del Presidente han disipado las preocupaciones de su delegación. Tras recordar que en la sesión anterior expuso la posición de su delegación con respecto a las últimas etapas de la Conferencia, el orador hace suya la propuesta de la Unión Soviética de que se haga mención expresa del acuerdo de caballeros, que ha de ser la directriz que guíe los trabajos durante el noveno y último período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

50a. sesión

Jueves 23 de agosto de 1979, a las 15.50 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Organización de los trabajos del noveno período de sesiones (conclusión)

1. El PRESIDENTE señala a la atención el documento A/CONF.62/BUR/12/Add.1, en el que figuran cambios a su nota contenida en el documento A/CONF.62/

BUR/12, relativo al programa de trabajos para el resto del octavo período de sesiones y propuestas relativas a los trabajos del noveno período de sesiones.

2. El Sr. ABOUL KHEIR (Egipto) lamenta el hecho de que el documento A/CONF.62/BUR/12/Add.1 aún no esté disponible en idioma árabe.

3. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General) expresa las disculpas de la secretaría por el hecho de que la versión en idioma árabe aún no esté disponible, a pesar de todos los esfuerzos realizados. La secretaría continúa adhiriéndose estrictamente al principio de que no se distribuirá ningún documento que no esté disponible en todos los idiomas de trabajo a menos que la Conferencia decida lo contrario.
4. El Sr. MARSIT (Túnez), apoyado por el Sr. DE LA-CHARRIERE (Francia), pide que se adopten todas las medidas para garantizar que los documentos se distribuyan simultáneamente en todos los idiomas de trabajo.
5. El PRESIDENTE también expresa su pesar por la demora en publicar la versión en árabe del documento, que se debió a razones técnicas fuera del control de la secretaría de la Conferencia. No obstante, puesto que ya se está distribuyendo la versión en árabe, el Presidente desea proceder al examen del documento.
6. El Presidente observa que la cuestión del programa de trabajo para el resto del octavo período de sesiones se ha visto superada por los acontecimientos, y que la adición sólo es aplicable a la organización de los trabajos del noveno período de sesiones.
7. Con respecto a la enmienda 8, relativa a la segunda etapa, el Presidente estima que, como lo sugirió el repre-

sentante del Brasil en la 49a. sesión, las delegaciones en el debate oficial en sesión plenaria deberían atenerse al fondo del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado, y deberían evitar comentarios sobre cuestiones de índole general. Sin embargo, ello no es una orden, sino simplemente una exhortación.

8. Con referencia a la enmienda 17, el Presidente señala que el encabezamiento al margen debe enmendarse a fin de que diga "*Etapa final*", y que el período de 10 días civiles a que se hace referencia en el texto incluye el período de ocho días mencionado más dos días de gracia para facilitar el logro de un acuerdo general.

9. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) sugiere que se inserten las palabras "reglamento y el" antes de las palabras "acuerdo de caballeros" en la enmienda 17.

10. El PRESIDENTE está de acuerdo en que debe incluirse una referencia al reglamento.

11. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone oficialmente que se aprueben las recomendaciones de la Mesa a la Conferencia que figuran en los documentos A/CONF.62/BUR/12 y Add.1.

Quedan aprobadas las recomendaciones que figuran en los documentos A/CONF.62/BUR/12 y Add.1 en su forma enmendada oralmente.

Se levanta la sesión a las 16.25 horas.

PRIMERA COMISION

46a. sesión

Miércoles 22 de agosto de 1979, a las 16.05 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Informe sobre las negociaciones celebradas por el Presidente y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21

1. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros el informe del grupo de trabajo de los 21 que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.26, que se está distribuyendo. Como apéndice A del documento WG21/2, figuran una serie de sugerencias resultantes de las consultas celebradas por el Presidente y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21, y, como apéndice B, el informe del Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1).
2. El Sr. CARIAS (Honduras), hablando en nombre del grupo de contacto del Grupo de los 77 para la Primera Comisión, manifiesta que el grupo estima que se ha hecho un trabajo muy sólido, útil e interesante con miras a concluir las negociaciones en 1979. Sin embargo, el trabajo no ha sido completado, pues no se ha avanzado por igual en todos los temas. En consecuencia, el grupo no favorece que se efectúe enmienda alguna a la revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado en esta etapa sobre la base de las sugerencias contenidas en el documento WG21/2. Esas sugerencias podrían incluirse en un informe sobre el progreso de los trabajos, similar al documento elaborado al finalizar la continuación del séptimo período de sesiones, que reflejaría la opinión de los coordinadores, pero no comprometería al grupo de trabajo de los 21.
3. Es de esperar que se avance en las partes del conjunto de cuestiones de la Primera Comisión que todavía están pendientes, especialmente en cuanto al sistema de exploración y explotación. A ese respecto, es esencial que se limite la producción, porque de otro modo el conjunto no sería viable. El grupo preferiría estudiar la posibilidad de enmiendas que constituyan un conjunto completo lo más pronto posible, con miras a concluir las negociaciones. No se podrá pronunciar sobre el fondo del documento WG21/2 hasta el próximo período de sesiones, porque necesita tiempo para examinarlo.
4. El Sr. NAKAGAWA (Japón), comentando en primer lugar sobre las cuestiones de la competencia del grupo de negociación 1, dice que, pese a los grandes esfuerzos realizados por el Presidente y miembros de ese grupo, algunas de las cuestiones clave, como la transmisión de tecnología y la conferencia de revisión, no han sido resueltas todavía. Confía en que pueda hallarse una solución que satisfaga a todos en el próximo período de sesiones. Las versiones nuevas de algunos de los artículos del anexo II, tal como se enuncian en el documento WG21/2, constituyen una mejora considerable con respecto al texto integrado revisado, ya que esclarecen las ambigüedades y colman algunas de las lagunas.
5. Pasando a los arreglos financieros, el representante del Japón manifiesta interés en el plan propuesto por el Presidente del grupo de negociación 2 para que se efectúen los pagos con arreglo al sistema mixto; se trata de un plan flexible que, sin embargo, garantiza ingresos estables a la Autoridad. La nueva fórmula podría servir de base para el futuro conjunto de sugerencias sobre todas las cuestiones esenciales pendientes de la Primera Comisión, aunque su delegación considera que algunas de las cifras no son todavía suficientemente realistas. Sin embargo, volverá a estudiar la propuesta.
6. Con respecto a la financiación de la Empresa, es comprensible el deseo de muchas delegaciones de que se le garanticen los fondos necesarios para que ejecute un proyecto de extracción de minerales plenamente integrado; su delegación examinará cuidadosamente la fórmula revisada propuesta por el Presidente del grupo de negociación 2.
7. Gracias a los esfuerzos incansables del Presidente, ha sido posible elaborar una versión enmendada del párrafo 7 del artículo 161. El nuevo plan es interesante y constituye un paso importante hacia una transacción definitiva. Es de lamentar que no se haya alcanzado ningún acuerdo sobre el número de votos necesarios para adoptar decisiones sobre cuestiones delicadas. La posición básica de la delegación del Japón es la de que debe ser un número suficiente para salvaguardar los intereses legítimos de los países cuyos nacionales participan efectivamente en la explotación de los minerales del fondo del mar. Puede aceptar la nueva versión del artículo 157 con respecto a las facultades y funciones de la Autoridad.
8. Por último, en relación con la cuestión de la solución de controversias, el representante del Japón acoge con beneplácito las mejoras introducidas en el artículo 168 y en las disposiciones conexas del artículo 187, así como en el artículo 21 del anexo II, tal como figuran en el documento WG21/1. Su delegación puede apoyar el nuevo texto de transacción del artículo 191 sobre la participación de los Estados partes en las actuaciones de la Sala de controversias de los fondos marinos, así como la nueva formulación sobre su composición enunciada en el artículo 36 del anexo V.
9. Aunque todavía quedan algunas cuestiones esenciales que necesitan ulteriores negociaciones, la Comisión ha

efectuado progresos tangibles. El representante del Japón manifiesta la esperanza de que se pueda lograr una solución que consista en un conjunto global en el próximo período de sesiones.

10. El Sr. AL-WITRI (Iraq) expresa su apoyo a la posición de principio adoptada por el Grupo de los 77, tal como explicó el representante de Honduras, de no llevar a cabo ninguna modificación en el texto integrado revisado hasta que el grupo haya tenido tiempo de estudiar las propuestas en detalle. Aunque su delegación puede apoyar las propuestas sobre una base preliminar, también tiene algunas críticas que hacer. Del mismo modo que otros miembros del grupo de Estados árabes, la delegación del Iraq acoge con beneplácito la enmienda propuesta al artículo 147, pero tiene reservas con respecto al concepto del derecho de veto que figura en la versión revisada del párrafo 7 del artículo 161.

11. El Sr. YARMOLOUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación considera inaceptable como base para un consenso la propuesta que figura en el documento WG21/2 sobre el sistema de adopción de decisiones; en realidad, esa propuesta socava la posibilidad de un consenso. El procedimiento propuesto introduce el concepto de que un determinado número de países pueda bloquear una decisión y trata también de crear una distinción artificial entre cuestiones de fondo y cuestiones especialmente delicadas. La fórmula que se sugiere es inaceptable para su delegación, sobre todo habida cuenta de las dificultades que surgirían en la práctica. Una cuestión que un grupo de países puede considerar de poca importancia puede ser de gran importancia para otros.

12. En consecuencia, el representante de la URSS no está en absoluto convencido de que lo que en realidad son propuestas unilaterales deban substituir a las elaboradas sobre la base de una solución de transacción lograda después de prolongadas negociaciones. En realidad, opina que están destinadas al fracaso. La fórmula que figura en el texto integrado revisado de una mayoría de tres cuartos, que represente diferentes sistemas sociales y económicos, es flexible, bien elaborada y se basa en criterios objetivos y detallados. Además, garantizaría el funcionamiento eficaz de la Autoridad. Será imposible llegar a un consenso sobre la nueva fórmula. Se plantea la cuestión de si la participación en la Autoridad debe limitarse a aquellos Estados que puedan aceptar esa fórmula cuando ratifiquen la Convención. A juicio de su delegación, ello se debe evitar.

13. Aunque no ha sido posible completar todo el conjunto, ha habido resultados concretos en muchas cuestiones, pero las nuevas versiones de algunos de los artículos propuestas en el documento WG21/2 socavan dichos resultados. La delegación soviética, como muchas otras, tiene serios temores con respecto a los resultados globales de los trabajos y se pregunta a dónde pueden conducir. Se ha mostrado siempre a favor de un consenso y sigue dispuesta a cooperar con otros miembros para ese fin. Por lo tanto, no desea que se tome ninguna medida que pueda socavar el consenso en el que se basan las propuestas de transacción que figuran en el texto integrado revisado.

14. El Sr. MAZILU (Rumania) dice que su delegación considera que el próximo texto de los distintos artículos debe estudiarse a fondo y debe ser objeto de un serio debate en el próximo período de sesiones en los grupos regionales, el Grupo de los 77 y la Comisión.

15. En relación con el intenso debate que tuvo lugar sobre las consecuencias financieras del establecimiento de

la Autoridad y la importancia de esa cuestión para los futuros Estados partes, el orador pide que el Representante Especial del Secretario General prepare un estudio conciso que muestre, en primer lugar, en qué medida tendrán que contribuir los Estados al presupuesto administrativo de la Autoridad, el Tribunal del Derecho del Mar y los otros órganos que se establecerán con arreglo a la futura convención, y, en segundo lugar, las contribuciones que tengan que efectuar los Estados al presupuesto de la Empresa. Es evidente que las cifras deberán basarse en los textos existentes, pero deben tener en cuenta también las propuestas formuladas por el Presidente en su informe en un momento anterior de la sesión. Es comprensible que resulte difícil dar cifras exactas, pero debe ser posible dar los cálculos más aproximados.

16. El Sr. MOLANDER (Suecia) expresa la opinión de su delegación en el sentido de que las fórmulas de transacción propuestas en el documento WG21/2 pueden servir de base para futuras negociaciones y pueden constituir un avance constructivo. Acoge con satisfacción la creciente flexibilidad y voluntad de transacción que se han manifestado durante las consultas intensas de las últimas dos semanas. Las nuevas propuestas relativas a los arreglos financieros deben resultar aceptables a todas las partes. Sin embargo, si se efectúa alguna modificación adicional, a la delegación de Suecia le resultará difícil aceptar una nueva reducción de los ingresos de la Autoridad.

17. La cuestión de la adopción de decisiones en el Consejo es una cuestión espinosa, y la delegación de Suecia se viene mostrando escéptica desde hace mucho tiempo con respecto al sistema de bloquear una decisión mediante el voto. Por desgracia, es obvio que no hay posibilidad de llegar a un consenso sobre el texto que figura en el texto integrado revisado. En última instancia, la solución podría estar en las sugerencias esbozadas por el Presidente en su informe. Es fácil aceptar el sistema de bloqueo si queda fuera de su alcance un gran número de cuestiones.

18. Al comienzo de la actual continuación del período de sesiones, la delegación de Suecia expresó la esperanza de que pudiera haber un debate sustantivo sobre la composición del Consejo y le decepcionó comprobar que no se habían realizado más trabajos sobre esa importante cuestión. Se evitó una vez más la cuestión de la representación de los países industrializados pequeños y medianos y ese problema no resuelto ni siquiera se mencionó en el informe del Presidente. La delegación de Suecia expresó su preocupación con respecto a ese asunto en el grupo de trabajo de los 21 e hizo distribuir una propuesta que figuraba en el documento WG21/Informal paper 1, de 9 de agosto de 1979. Sin embargo, respetando la decisión del Presidente en el sentido de que la cuestión del sistema de adopción de decisiones se resolviera en primer lugar, cooperó en las negociaciones para ese fin. Pero lo hizo entendiendo que el Presidente encontraría tiempo durante el próximo período de sesiones para llevar a cabo consultas con miras a asegurar la representación suficiente en el Consejo de los países industrializados pequeños y medianos.

19. El PRESIDENTE asegura al representante de Suecia que no ha habido ningún intento de evitar el examen de la composición del Consejo, que es una de las cuestiones que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.26. El que no se haya examinado se debe únicamente a falta de tiempo.

20. El Sr. ENKHSAIKHAN (Mongolia) dice que considera que el grupo de trabajo de los 21 realizó progresos considerables al lograr una transacción justa y equilibrada

sobre las cuestiones principales que tiene ante sí la Comisión.

21. Sin embargo, su delegación tiene importantes reservas respecto al nuevo artículo 161 propuesto, pues considera que no refleja verdaderamente el curso de las negociaciones en el grupo de trabajo. En comparación con el texto integrado revisado, el texto ha sufrido cambios fundamentales. Además de los cambios numéricos en la mayoría necesaria para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo, el texto propuesto se basa en un principio de votación totalmente diferente.

22. Según el texto propuesto, las cuestiones de fondo se dividen en las que son "especialmente delicadas" y las llamadas simplemente "de fondo". Es práctica bien establecida que en los foros internacionales todos los problemas se dividan en cuestiones de procedimiento y cuestiones sustantivas. En consecuencia, las dos categorías propuestas en el nuevo texto darían lugar a complicaciones innecesarias. Ni siquiera en el Consejo de Seguridad las decisiones sobre cuestiones sustantivas se dividen según su grado de importancia.

23. La delegación de Mongolia conviene totalmente con la de la Unión Soviética en que, si bien las cuestiones mencionadas en el apartado b) del párrafo 7 del nuevo artículo 161 propuesto tal vez tengan gran importancia para un grupo de Estados, las mencionadas en el apartado c) tal vez tengan gran importancia para otros. Surgirá otra dificultad al decidir si una cuestión terminada se ha de considerar "especialmente delicada". Todas las cuestiones de que se ocupen la Asamblea y el Consejo tendrán sin lugar a dudas gran importancia económica, política y estratégica para todos los Estados.

24. Con arreglo al nuevo artículo 161 propuesto, la decisión preliminar de si una cuestión es "especialmente delicada" se adoptará por el mismo procedimiento aplicado a las cuestiones "especialmente delicadas", lo que equivaldrá a otro veto, además del veto en el Consejo. En consecuencia habrá cinco procedimientos distintos para la adopción de decisiones: cuestiones de procedimiento; la decisión preliminar de si una cuestión es de procedimiento; cuestiones de fondo; cuestiones de carácter "especialmente delicado", y la decisión preliminar sobre si una cuestión es "de fondo" o de carácter "especialmente delicado". Esa clasificación conducirá claramente a más complicaciones y puede constituir un peligroso precedente para otros foros. Por esas razones, la delegación de Mongolia se opone a la clasificación de las cuestiones de fondo según su grado de importancia.

25. Otro problema relativo al párrafo 7 propuesto del artículo 161 es la mayoría de dos tercios requerida para adoptar decisiones. La mayoría requerida de tres cuartos reflejada en el texto integrado revisado es una fórmula de avenencia entre los que prefieren la mayoría de dos tercios y los que están a favor de la norma del consenso o casi consenso. Si bien no hubo oposición fuerte a la fórmula de la mayoría de tres cuartos — en realidad muchos Estados y grupos regionales estuvieron a favor de esa fórmula de avenencia —, fue clara la firme oposición a la fórmula de la mayoría de dos tercios, que puede considerarse un paso hacia atrás.

26. Respecto de la fórmula para el número de votos negativos que tendrían el efecto de un veto, el orador señala que el Consejo no ha de ser otro Consejo de Seguridad, donde la unanimidad entre sus miembros permanentes es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La delegación de Mongolia se opone a una fórmula que dé el poder de veto a ciertos grupos de

Estados y no a otros, con el resultado de que sólo los grupos que posean ese poder podrían influenciar la adopción de decisiones. La ventaja de la mayoría más alta requerida, a saber, de tres cuartos, es que alentará más las consultas, las negociaciones y la cooperación entre todos los grupos regionales y de interés. Por esas razones, la delegación de Mongolia no puede apoyar la nueva fórmula de adopción de decisiones, que no constituye la base para una solución de avenencia. La fórmula de la mayoría de tres cuartos goza de un apoyo más amplio y constituye así una base firme para continuar las negociaciones. La cuestión de la adopción de decisiones, además de su aspecto jurídico, tiene matices altamente políticos, y para resolverla se necesita realismo, concesiones mutuas y voluntad política.

27. El Sr. GORALCZYK (Polonia), haciendo sus observaciones preliminares sobre el documento A/CONF.62/C.1/L.26, dice que muchas de las fórmulas nuevas propuestas constituyen una mejora en relación con el texto integrado revisado. No obstante, las disposiciones relativas a la financiación de la Empresa y el proceso de adopción de decisiones, son, en opinión de la delegación de Polonia, un paso atrás.

28. La delegación de Polonia ha sostenido constantemente que la financiación de la Empresa debe ser proporcional a los beneficios recibidos de la explotación de los recursos. La carga mayor la deben soportar los que inician la explotación como primeros contratistas con la Autoridad, pues ellos recibirán los mayores beneficios directos. No obstante, esas ideas no se reflejan en el nuevo texto del párrafo 3 del artículo 10 del anexo III. Por el contrario, dicho texto tiene relación aún más estrecha con la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

29. La delegación de Polonia ha indicado varias veces que los Estados dedicados directamente a la explotación de la zona o que patrocinan esas actividades deben soportar una carga financiera mayor que los otros. En opinión de la delegación de Polonia, esa cuestión no plantea ninguna dificultad insalvable. En las negociaciones se deben tomar también en cuenta los intereses de los Estados que no pueden iniciar la explotación y recibir los beneficios directos de ella. El principio del patrimonio común de la humanidad no debe significar sólo obligaciones y cargas para una categoría de Estados y beneficios mayores para otros. La delegación de Polonia apoya la solicitud hecha por Rumania para el cálculo de las cargas financieras y espera que se encuentren nuevas fórmulas.

30. La cuestión del proceso de adopción de decisiones en el Consejo es un problema político crítico del que puede depender la aceptación de la convención. Ninguna fórmula de votación debe permitir que un solo grupo de Estados domine al Consejo o le impida adoptar decisiones. En consecuencia, la delegación de Polonia se opone al derecho de veto para un pequeño número de Estados y considera que todos los grupos regionales o de interés deben tener cierta influencia en el proceso de adopción de decisiones. La delegación de Polonia considera que el texto del párrafo 7 del artículo 161 del texto integrado revisado es más satisfactorio que las nuevas propuestas, y seguirá apoyándolo.

31. La delegación de Polonia apoya totalmente las declaraciones de los representantes de la URSS y de Mongolia. La delegación de Polonia confía en que en el siguiente período de sesiones se encuentren soluciones negociadas para todas las cuestiones pendientes y se tomen en cuenta los intereses de todos los grupos de Estados.

32. El Sr. HYERA (República Unida de Tanzania) recalca que el documento A/CONF.62/C.1/L.26 es sólo el informe del Presidente y no el del grupo de trabajo de los 21. Ciertamente, sólo es un informe provisional sobre la marcha de los trabajos y no un informe definitivo presentado a la Comisión. Además, en dicho informe el Presidente formula algunas declaraciones controvertibles. El documento tiene muchas deficiencias y será necesario examinar de nuevo muchos de sus puntos antes de que pueda ser aceptable para los países de África.

33. El Sr. GUO Zhenxi (China) dice que el período de sesiones corriente ha sido provechoso y que el documento A/CONF.62/C.1/L.26 será útil para las negociaciones futuras. No obstante, el documento WG21/2 contiene todavía graves defectos, muchos de los cuales requerirán nuevas negociaciones.

34. Refiriéndose al sistema de exploración y explotación, el orador señala una tendencia en el nuevo texto a limitar las actividades de la Empresa. La delegación de China tiene entendido que el principal objetivo del anexo II es proporcionar las condiciones básicas para celebrar y ejecutar contratos, y la Empresa, como órgano operacional, no puede estar sujeta a esas disposiciones. En opinión de la delegación de China, la Empresa debe tener libertad para realizar sus tareas de la manera que considere apropiada. El orador señala también que ciertos problemas no se han examinado totalmente en el nuevo texto. Cabe esperar que, en el futuro, se preste más atención a las necesidades de la Empresa y la Autoridad, especialmente respecto de la transferencia de tecnología.

35. Respecto de la limitación de la producción, hay que tener en cuenta los intereses tanto de los productores que hacen extracciones en tierra firme como de los consumidores, salvaguardando al mismo tiempo el principio del patrimonio común de la humanidad, con arreglo al cual la explotación de la zona internacional de los fondos marinos se ajustara al desarrollo estable de la economía mundial en beneficio de todos los países, especialmente de los países en desarrollo. Con ese fin, tiene suma importancia idear un método adecuado para calcular los niveles de producción máximo y mínimo. Ya se ha logrado cierto progreso, pero es necesario continuar las negociaciones y cabe esperar que en el siguiente período de sesiones se encuentre una solución justa y razonable.

36. La complicada cuestión de los arreglos de financiación tiene principalmente carácter político. Por una parte, los contratistas deben poder obtener utilidades razonables, mientras que, por otra, hay que salvaguardar adecuadamente las necesidades de la Empresa y la Autoridad. En consecuencia, el método de cálculo tiene suma importancia. En las negociaciones recientes, la atención se concentró principalmente en la manera de satisfacer las necesidades de los contratistas, mientras que no se prestó suficiente atención a las necesidades de la Empresa y la Autoridad. A la larga, la Empresa y la Autoridad no pueden depender de los pagos de los Estados partes y los contratistas para contar con recursos financieros. La Empresa y la Autoridad deben alcanzar autonomía financiera a la brevedad posible. En la etapa inicial, los pagos hechos a la Autoridad por los contratistas tienen suma importancia porque permitirán que ésta y la Empresa reciban fondos suficientes, de manera que se pueda aplicar adecuadamente el sistema "paralelo". No obstante, el orador señala que hay una diferencia significativa entre las cifras financieras contenidas en el texto integrado revisado y las del nuevo texto. En éste, el método de cálculo adoptado es más flexible y conforme a los deseos de los contratistas. Sin embargo, la tasa básica para la segunda etapa

parece baja. Si bien es necesario dar consideración razonable a las necesidades de los contratistas, es aún más necesario garantizar ingresos suficientes para la Autoridad y la Empresa.

37. Respecto del artículo 10 del anexo III, relativo a la financiación de la empresa, el orador observa que, con arreglo al texto integrado revisado, la empresa no recibirá la garantía necesaria sobre los fondos para la explotación del primer lugar de extracción. En el texto se dispone que la mitad de los fondos la proporcionen conjuntamente todos los Estados partes. Eso no es razonable; la delegación de China insiste en que los fondos deben proporcionarlos, o bien todos los Estados partes según su grado de participación en la explotación, o las dos categorías de Estados mencionados en los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 161.

38. Respecto de la Asamblea y el Consejo, cualquier disposición relativa a las funciones de los órganos principales debe proteger los intereses de la mayoría de los Estados y garantizar que el mecanismo total funcione normalmente. El texto nuevo propuesto negaría el papel de la Asamblea. Con arreglo a los párrafos 6, 8 y 10 del nuevo artículo 159 propuesto, el uso de varios medios para retrasar la adopción de decisiones limitará en gran medida el papel de la Asamblea. Lo mismo sucederá con el Consejo, que puede quedar paralizado recurriendo al procedimiento de bloqueo de una decisión mediante el voto.

39. En conclusión, el orador dice que algunas de las demás cuestiones mencionadas en el informe del Presidente requerirán nuevo estudio.

40. El Sr. ALDRICH (Estados Unidos de América) dice que limitará sus comentarios al informe del Presidente y a los textos contenidos en el documento WG21/2, que representan una continuación del progreso periódico de la Comisión hacia un acuerdo definitivo.

41. El texto relativo al sistema de exploración y explotación es una mejora considerable y refleja una disminución del margen de desacuerdo, aunque ciertas cuestiones no se han considerado en absoluto y en algunas partes del texto persisten muchos problemas. Por ejemplo, la enmienda hecha al artículo 140 en la continuación del período de sesiones no ayuda a resolver los muchos problemas graves planteados por dicho artículo.

42. Entre los nuevos textos presentados, el artículo 4 del anexo II, relativo a las calificaciones de los solicitantes y el patrocinio de los Estados, plantea el nuevo problema de determinar si la Autoridad puede o no informar a un Estado de que no puede patrocinar a uno de sus propios nacionales. La Comisión puede aún decidir que la mejor manera de resolver dicho problema es fuera del marco de la convención.

43. Al añadir el párrafo 3 al artículo 10 del anexo II, la Comisión entró en la nueva esfera de los pagos que se han de hacer a la Autoridad. Esa cuestión y cuestiones conexas relativas a la empresa deben seguirse discutiendo.

44. El texto sobre arreglos financieros contenido en el artículo 12 del anexo II proporciona una base mucho mejor para un acuerdo definitivo, tanto para los países extractores como para los países que desempeñarán una función en la extracción por conducto de la Empresa. No obstante, en el futuro será necesario decidir si el texto puede constituir un arreglo definitivo o si se necesitan cambios adicionales.

45. Las disposiciones relativas a la financiación de la Empresa contenidas en el anexo III deben tener por obje-

tivo evitar las consecuencias de la concesión de subsidios y deben concentrarse en los diversos tipos de préstamos. Por supuesto, todos esos pagos y garantías de préstamos deben hacerse en monedas convertibles.

46. Respecto de la labor del Consejo y su relación con la Asamblea, en la continuación del período de sesiones se ha progresado considerablemente. No obstante, queda por decidir si el texto presentado por el Presidente constituye la base para un acuerdo definitivo, o si dicho acuerdo es realmente posible. No obstante, en vista de los intereses económicos de los Estados y de su creciente dependencia en la extracción de minerales de los fondos marinos, hay que permitir que se celebren negociaciones y se logre una solución de avenencia a fin de evitar la adopción de cualquier decisión contraria a dichos intereses o a las necesidades que surjan de dicha dependencia.

47. En cuanto a las disposiciones para la solución de controversias, es importante que la Comisión termine su labor a la brevedad posible. En consecuencia, la cuestión de garantizar a los contratistas que la controversia puede someterse a arbitraje comercial debe ser el primer tema del programa del próximo período de sesiones.

48. El Sr. WUENSCHÉ (República Democrática Alemana) dice que su delegación considera que varias de las disposiciones contenidas en el documento WG21/2 constituyen una mejora sobre el texto integrado revisado, pero, desafortunadamente, no es éste el caso de todas las disposiciones. La delegación de la República Democrática Alemana ha tratado siempre de trabajar en un espíritu de avenencia porque está convencida de que se necesita una nueva convención sobre el derecho del mar para garantizar la cooperación pacífica en esa esfera. A fin de lograrlo, en la convención hay que tomar en cuenta los intereses de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, sociales y económicos. Eso se aplica especialmente a la esfera totalmente nueva de la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la plataforma continental y al establecimiento de una organización tan totalmente nueva como la Autoridad de los Fondos Marinos, que debe ser un instrumento de cooperación pacífica entre todos los Estados. En consecuencia, en la vital cuestión de determinar el proceso de adopción de decisiones del Consejo de la autoridad se deben tomar en cuenta los intereses de todos los grupos importantes.

49. No obstante, el párrafo 7 del artículo 161 revisado plantea el peligro de que el Consejo se convierta en un instrumento de confrontación, en primer lugar, porque, según opina la delegación de la República Democrática Alemana, no es posible distinguir entre cuestiones importantes y menos importantes, en vista de los intereses completamente distintos de los miembros del Consejo. Por ejemplo, todas las disposiciones relativas al establecimiento de la nueva organización, tales como los apartados b) a e) del párrafo 2 del artículo 162 deben adoptarse por una mayoría más numerosa. Por otra parte, no se fomentarán ni el principio de la coexistencia pacífica ni la democratización de las relaciones económicas internacionales si cinco o seis Estados pertenecientes al mismo sistema político, social y económico pueden bloquear las decisiones del Consejo e imponer así su voluntad sobre la gran mayoría. Durante la primera fase del octavo período de sesiones, celebrada en Ginebra, la delegación de la República Democrática Alemana se convenció de que el texto de negociación del Presidente sobre el párrafo 7 del artículo 161, en la forma contenida en el texto integrado revisado, constituía una buena base para lograr la avenencia y, en consecuencia, sugiere que dicho texto no se

cambie. La delegación de la República Democrática Alemana no puede aceptar la propuesta que se ha presentado, que constituye un cambio radical del texto original.

50. Asimismo, la delegación de la República Democrática Alemana no cree que la nueva propuesta relativa al apartado b) del párrafo 3 del artículo 10 del anexo III ofrezca una base para la avenencia. La delegación de la República Democrática Alemana ha considerado siempre que la financiación de la Empresa debe recaer sobre todos los Estados, y que la mayor parte debe recaer sobre los Estados que han obtenido los beneficios iniciales de la explotación de los fondos marinos. La propuesta actual impone una carga adicional sobre muchos Estados que no participaron al comienzo en dicha explotación y por esa razón tendrán que pagar grandes sumas sin recibir beneficio alguno. La delegación de la República Democrática Alemana no pudo aceptar tampoco el párrafo original sobre dicha cuestión contenido en el texto integrado revisado.

51. El Sr. HAAS (República Federal de Alemania) dice que, habida cuenta de que en el texto del Presidente no se trata sobre ciertas cuestiones importantes y de que el Gobierno de la República Federal de Alemania desea estudiar todas las disposiciones de la parte XI en su totalidad, se limitará a hacer observaciones preliminares.

52. Respecto de los arreglos financieros contenidos en la sección B del documento WG21/2, aunque el orador agradece la claridad con que se presentan las disposiciones, se reserva su derecho a hacer observaciones porque el Gobierno de la República Federal de Alemania desea estudiar dichas disposiciones conjuntamente con las consecuencias financieras que entrañan. Lo mismo se aplica al nuevo párrafo 3 del artículo 10 del anexo III; ciertamente el Gobierno de la República Federal de Alemania desea contar con las cifras pertinentes antes de adoptar una decisión definitiva.

53. Respecto de la Asamblea y el Consejo, todavía falta establecer la base de un procedimiento de votación sugerido.

54. En cambio, está más cercana la solución definitiva de los problemas relativos a las disposiciones sobre la solución de controversias.

55. Finalmente, la delegación de la República Federal de Alemania considera que es sumamente importante encontrar una solución satisfactoria para el problema de la política de producción.

56. El Sr. BOUTEIKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por el representante de la República Unida de Tanzania y otros miembros del Grupo de los 77 sobre el informe del Presidente. En dicho documento se indica que no se ha logrado un consenso sobre la mayoría de tres cuartos para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo. La delegación de Ucrania considera que dicha afirmación no refleja fielmente los resultados de tres años de negociaciones sobre la cuestión. En el informe se afirma también que los procedimientos de adopción de decisiones contenidos en el documento WG21/2 pueden conducir a un consenso, afirmación que la delegación de Ucrania encuentra difícil de aceptar. Algunos miembros del grupo de los 21 han objetado categóricamente los nuevos procedimientos de adopción de decisiones y casi ninguno los apoya incondicionalmente.

57. Respecto de las propuestas sobre procedimientos diferentes para adoptar decisiones de distinta importancia, la delegación de Ucrania conviene totalmente en las observaciones del representante de Mongolia. Dicha distin-

ción es artificial e irreal y no refleja acertadamente los resultados de las negociaciones. El procedimiento puede permitir que un pequeño grupo de Estados logre lo que es esencialmente un derecho de veto. La delegación de Ucrania insiste en que las decisiones deben adoptarse mediante la cooperación entre distintos grupos de Estados.

58. El nuevo procedimiento de votación contenido en el documento WG21/2 no debe incluirse en un documento de la Primera Comisión porque no es resultado de negociaciones y puede socavar la labor de la Comisión para lograr un consenso.

59. El Sr. PINTO (Portugal) dice que, aunque se ha logrado un progreso sustancial, hay muchas cuestiones que están lejos de estar resueltas y que, por lo tanto, su delegación no le puede prestar su total aprobación al informe del Presidente.

60. Las negociaciones sobre las disposiciones relativas a la forma en que se deben adoptar las decisiones en el Consejo deben llevarse a cabo con mucha cautela en el próximo período de sesiones. Con respecto a la cuestión de la composición del Consejo, el orador apoya la declaración hecha por el representante de Suecia sobre la necesidad de redactar disposiciones más equitativas para ciertos países que se verían excluidos del Consejo en virtud de las actuales disposiciones. El orador, por lo tanto, sugiere que se revise el texto actual y que el contenido del documento a que ha hecho referencia el representante de Suecia se refleje en el informe del Presidente.

61. El orador pide también que el informe contenga una referencia al hecho de que un representante de la Oficina Internacional del Trabajo ha presentado un documento en el que figuraban las opiniones de dicha organización sobre la labor realizada en la esfera internacional (A/CONF.62/83). Tanto la Oficina Internacional del Trabajo como el Gobierno de Portugal estiman que se debe prestar protección jurídica a los trabajadores en la zona de los fondos marinos internacionales, y que en el texto integrado se deben incluir disposiciones en tal sentido. El documento de la Oficina Internacional del Trabajo también apoya la propuesta presentada anteriormente por el Gobierno de Portugal respecto a que aquellos países que presten la mayor contribución al mercado laboral internacional, por ejemplo, en forma de trabajadores migratorios, sean considerados países que representen intereses especiales, en la misma forma que los ya abarcados por las disposiciones del texto integrado relativas a la composición del Consejo.

62. El Sr. DE LACHARRIERE (Francia) dice que, en vista de la complejidad de los resultados y la dificultad de evaluarlos, el orador necesita aguardar instrucciones de su Gobierno. Sin embargo, desea hacer observaciones preliminares sobre algunas propuestas contenidas en el documento WG21/2.

63. Con respecto al artículo 4 del anexo II, el nuevo párrafo relativo al patrocinio de los Estados plantea graves problemas jurídicos y debe ser examinado por expertos. El problema principal reside en determinar en qué condiciones una compañía o nave posee la nacionalidad de uno u otro Estado. El mismo problema surge en relación con la cláusula antimonopolística.

64. La delegación de Francia había propuesto una nueva redacción para los artículos 6 y 7 del anexo II, con miras a hacer más eficaces sus disposiciones. Aunque su propuesta no se vio reflejada en el documento WG21/2, su delegación reconoce el hecho de que se la haya distribuido y de que se le otorgue prioridad en el próximo período de sesiones.

65. Con referencia al artículo 10 del anexo II, el orador dice que el nuevo párrafo 3 supone que la Empresa estará exenta del pago de impuestos a la Autoridad en virtud del artículo 12. Sin embargo, en opinión de su delegación, la Empresa debe tener las mismas obligaciones financieras que los demás socios explotadores.

66. El texto del artículo 12 del anexo II refleja un apreciable progreso hacia una solución aceptable, pero sobre dicha cuestión en particular hace falta un cuidadoso examen con cifras exactas. El orador lamenta el hecho de que no se haya incluido una tarifa fija para las solicitudes para un contrato de exploración, tal como concretamente lo había pedido el experto de Francia. El orador lamenta también el hecho de que no se haya fijado un porcentaje para la tarifa de producción, basado en el valor de los nódulos, para empresas no integradas sólo ocupadas en la extracción. Finalmente, lamenta el hecho de que aún sean demasiado altos los porcentajes de los gravámenes por concepto de producción. La delegación de Francia, entre otras, había propuesto el 0,75% y el 1,50% del valor de los metales elaborados, en lugar del 2% y el 4% mencionados en el artículo 12.

67. En lo que se refiere a la estructura de la Autoridad y la relación entre la Asamblea y el Consejo, se han logrado interesantes mejoras con respecto al texto integrado oficioso para fines de negociación, pero se necesitan nuevas negociaciones antes que su delegación pueda convenir con cualquier solución propuesta.

68. Con respecto a las disposiciones para la solución de controversias, el orador observa que se han hecho progresos. Por ejemplo, se han mejorado los textos del artículo 168 y el artículo 21 del anexo II. Lo mismo vale para el artículo 36 del anexo V, que ahora dispone que los miembros de la Sala de controversias de los fondos marinos serán nombrados por el Tribunal del Derecho del Mar. Por otra parte, hace falta una mejora considerable de las disposiciones del artículo 187. También deben modificarse cabalmente otras disposiciones a fin de garantizar que todas las partes tengan acceso a una solución eficaz e imparcial de las controversias. Aunque la redacción del artículo 188 es más satisfactoria que la del artículo que figura en el texto integrado, y aunque puede constituir base para una solución de transacción, debe enmendarse a fin de que incluya controversias en las cuales sea parte la Autoridad y haga posible la aplicación de dichas disposiciones a solicitud de cualquiera de las partes.

69. Con respecto a los artículos 36 y 36 bis del anexo V, la selección de miembros de la Sala debe extenderse a todos los miembros del Tribunal, y la atribución para designar al Presidente de la Sala debe recaer sobre el Presidente del Tribunal y los dos magistrados más antiguos.

70. Con todo, la delegación de Francia puede expresar modesta satisfacción por el apreciable progreso realizado en el actual período de sesiones, aunque queda mucho por hacer.

71. El Sr. REVERDIN (Suiza), al hablar sobre la revisión del artículo 4 del Anexo II, dice que la responsabilidad que impone a los Estados patrocinantes crea problemas que deben estudiarse en el próximo período de sesiones. En opinión de su delegación ha quedado mejorado el artículo 161, aunque es lamentable que en la revisión no se hayan visto reflejadas las preocupaciones expresadas por algunos Estados industrializados. El orador recuerda que Suiza dio su apoyo al documento presentado por algunos países industrializados sobre la cuestión. Deben tenerse en cuenta los problemas de dichos países, de modo que la oficina del Consejo no excluya a un gran

número de pequeños Estados industrializados partes en la convención.

72. Con respecto a las disposiciones sobre la solución de las controversias que figuran en el documento WG21/2, el orador estima que muchas de ellas han sido objeto de amplios acuerdos entre los miembros de la Comisión, especialmente los artículos 168 y 187 y los artículos 4 y 36 del anexo V. No obstante, ciertas disposiciones siguen suscitando reservas. Tal es el caso del párrafo 2 del artículo 191, así como de los procedimientos especificados en el artículo 188 que son demasiado complejos. Además, convendría aclarar en el párrafo 2 de este artículo que una controversia contractual puede someterse a arbitraje comercial o de otra índole, sea debido a una cláusula en el propio contrato o a un acuerdo posterior entre las partes en la controversia. Además, el artículo 188 debe indicar de manera más clara las normas aplicables dentro del marco del procedimiento de arbitraje, en ausencia de acuerdo entre las partes en el litigio. Son particularmente dichas disposiciones las que debe continuar abordando el grupo de expertos jurídicos.

73. El Sr. BROVKA (República Socialista Soviética de Bielorrusia), refiriéndose al documento WG21/2, dice que su delegación desea expresar su preocupación con respecto a la nueva redacción del párrafo 7 del artículo 161, que se aparta injustificadamente del compromiso logrado durante los últimos años de labor de la Conferencia. La delegación de la RSS de Bielorrusia se opone a los cambios, pues no se basan en un conjunto equilibrado de principios que puedan dar lugar a un consenso. Por muchas razones, no puede admitirse su incorporación. No se justifica la creación de diferentes procedimientos de adopción de decisiones para cuestiones de fondo de acuerdo con su importancia. La práctica de muchas organizaciones internacionales y, en especial, la de la Asamblea General, ha demostrado que el tener que asignarle una categoría a una cuestión de fondo de acuerdo con su mayor o menor importancia puede causar graves complicaciones. La delegación de la RSS de Bielorrusia se opone enérgicamente a incluir en el apartado c) del párrafo 7 del artículo 161 procedimientos que permitirían a varios gobiernos obstruir una decisión en el Consejo. Por otra parte, la retención de las disposiciones del párrafo 7 del artículo 161 del documento A/CONF.62/W.10/Rev.1, en que se declara que todas las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por la mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, satisface la necesidad de cooperación entre todos los grupos de Estados con diferentes sistemas sociales y económicos. Sólo si se conserva dicha disposición se harán avances en la constitución de la Autoridad. La delegación de la RSS de Bielorrusia desea destacar que las disposiciones a que hace objeción no habían sido resultado de negociaciones y no habían sido apoyadas por todo el grupo de los 21. En vista de la crítica generalizada a dichas disposiciones durante el actual período de sesiones, dicha delegación estima que debe revisarse el documento.

74. La delegación de la RSS de Bielorrusia concuerda con las observaciones hechas por numerosas delegaciones, en especial la de la República Unida de Tanzania, con respecto al documento A/CONF.62/C.1/L.26. En opinión de dicha delegación, la afirmación que figura en ese documento, según la cual el texto original del párrafo 7 del artículo 161 no puede proporcionar base para el consenso, mientras que sí puede proporcionarla la nueva versión, es diametralmente opuesta a la verdad.

75. El Sr. GAJENTAAN (Países Bajos) dice que la nueva versión de la base para las condiciones financieras de los contratos, que figura en el documento WG21/2,

satisface algunas de las preocupaciones que su delegación había expresado anteriormente sobre la necesidad de flexibilidad, basada en el principio de la relación directa, entre utilidades y gravámenes. Un acuerdo sobre la estructura de este sistema abriría el camino para negociaciones finales fructíferas en el próximo período de sesiones.

76. Con respecto a la financiación de la Empresa, la delegación de los Países Bajos estima que el nuevo texto del artículo 10 del anexo III es una mejora sobre su versión anterior, en la medida en que reconoce que todos los Estados Partes deben contribuir de conformidad con una escala general convenida de contribuciones basada en la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Sin embargo, otros elementos del nuevo texto representan una mayor carga para los Estados Partes en la convención que podrían desalentar su ratificación por parte de algunos Estados.

77. La delegación de los Países Bajos en general apoya las revisiones de las disposiciones en el anexo II relativo al sistema de exploración y explotación. No obstante, es evidente que aún queda mucho por hacer y que son necesarias negociaciones futuras sobre elementos tales como las disposiciones sobre la transmisión de tecnología, la conferencia de examen y las políticas de producción de la Autoridad. La delegación de los Países Bajos acepta en general el artículo 10 sobre acuerdos conjuntos, sin perjuicio de un nuevo examen de sus propias propuestas al respecto. La actual etapa de las negociaciones han confirmado que dichas propuestas aún pueden resultar útiles; sin embargo, deben ser consideradas como parte del sistema paralelo de explotación y no deben sustituirlo por otro sistema.

78. Las enmiendas relativas a la relación entre la Asamblea y el Consejo y sobre el procedimiento para la adopción de decisiones facilitarán las negociaciones al respecto.

79. La delegación de los Países Bajos desea reiterar su apoyo a la prestación de servicios de capacitación para el futuro personal de la Autoridad y de la Empresa y desea invitar a los interesados en elaborar propuestas concretas para dichos planes que tengan en cuenta la disposición de la industria de su país para acoger favorablemente su participación en éstos.

80. El Sr. TUERK (Austria) dice que, aunque las sugerencias de transacción que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.26 no satisfacen a su delegación en todos los sentidos, se ha logrado cierto progreso. Con respecto al párrafo 1 del artículo 161, el orador dice que, debido a falta de tiempo, no se examinó la propuesta formulada por el Gobierno de Austria y otros en el documento WG21/Inf.1, pero el orador expresa la esperanza de que se examinará en el próximo período de sesiones. Como afirmaron oradores anteriores, la redacción actual de dicho párrafo no satisface las preocupaciones de los países industrializados pequeños y medianos.

81. La delegación de Austria estima que el nuevo texto del párrafo 2 del artículo 191 es una mejora sustancial con respecto al anterior. Sin embargo, la actual formulación podría exigir una aclaración adicional.

82. Sería útil la propuesta de Rumania sobre un estudio de la secretaría relativo a cuántos estados deberían pagar a la Autoridad, sus órganos subsidiarios, el Tribunal de Derecho del Mar y la Empresa, a pesar del hecho de que se han hecho anteriormente dichos estudios (A/CONF.62/C.1/L.17¹ y 19²). En opinión de la dele-

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. VI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.V.2).

² *Ibid.*, vol. VII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.3).

gación de Austria, es necesario entregar a los gobiernos una idea preliminar respecto a cuál sería la carga financiera que debería sobrellevar un Estado que ratificase la convención de derecho del mar.

83. La Sra. CHOKRON (Israel) dice que su delegación está dispuesta a apoyar la propuesta de Suecia sobre un grupo que representa a los países industrializados pequeños y medianos. La oradora reafirma las objeciones de su delegación a la nueva versión del artículo 140 que figura en el documento WG21/2.

84. El Sr. UL-HAQUE (Pakistán), hablando como representante del grupo de contacto del Grupo de los 77 y refiriéndose al documento WG21/2, dice que debe revisarse la redacción del artículo 8 del anexo II, debido a que priva a la Autoridad de la función de evaluar y determinar la compatibilidad de dos lugares de extracción ofrecidos por el contratista. El grupo desea reservar su posición relativa al artículo 10 de dicho anexo ya que deberá elaborarse un texto optativo. En particular, deben eliminarse las palabras "en los lugares reservados" en el párrafo 3, ya que el artículo se refiere a todas las empresas mixtas, sean reservadas o no.

85. El grupo estima que los ingresos devengados a la Autoridad sobre la base de la nueva redacción del artículo 12 del anexo II son demasiado bajos. También tiene reservas con respecto a la base tributaria y a la tarifa tributaria sugeridas y a la fórmula para el rendimiento de la inversión, lo que estima que debe basarse en el excedente de los gastos sobre el gasto de explotación. El rendimiento de la inversión en el doble estímulo es demasiado alto, y si se aplicara sería difícil reducir el gravamen en concepto de producción.

86. El nuevo texto del artículo 161 parece haber agravado el desacuerdo y creado dudas sobre la posibilidad de un consenso. Dicho texto exige un esmerado examen, y el grupo desea reservar su posición sobre la cuestión. Con respecto a la revisión del apartado j) del párrafo 2 del artículo 162, el orador dice que la redacción es oscura y debe enmendarse para aclarar el significado.

87. El Sr. FODOR (Hungría) dice que su delegación no está satisfecha con ciertas propuestas que figuran en el documento WG21/2, en especial las relativas al párrafo 7 del artículo 161. Según el párrafo 1 del artículo 161, en el Consejo estarían representados grupos de intereses diversos, y por lo tanto un equilibrio de poderes en el proceso de adopción de decisiones es un *sine qua non* para la eficacia del Consejo. La delegación de Hungría contempla diversas consecuencias negativas de la propuesta. La incorporación de un poder de bloqueo para un pequeño grupo de estados impedirá la cooperación eficaz en el Consejo. Esta le otorga un poder desproporcionado a ciertos grupos de intereses y con ello puede destruir el equilibrio de poderes. Es arbitrario hacer diferencias entre cuestiones de fondo, pues en ciertas circunstancias todas las dichas cuestiones pueden ser de importancia primordial; por lo tanto, sería conveniente preservar la unidad de la categoría de las cuestiones de fondo y no dividirla en dos grupos. La delegación de Hungría no puede aceptar la nueva versión, y prefiere el texto que figura en el documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1. Dicha delegación expresa la esperanza de que se respete el principio del consenso en la labor futura de la Comisión, y confía en que se conserve el espíritu de avenencia.

88. El Sr. WOOD (Reino Unido) dice que los nuevos textos que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.26 proporcionan una sólida base para las negociaciones futuras. No obstante, es evidente que queda mucho por

hacer, ya que varias cuestiones importantes todavía no han sido resueltas. Las políticas establecidas en el artículo 150 y en los párrafos 1 y 2 del artículo 151, requieren mejora para conseguir un texto que sea generalmente aceptado por las delegaciones. La cuestión de la conferencia de revisión, y en particular del párrafo 6 del artículo 155, es especialmente difícil. Como el Presidente ha indicado en su informe, no hay consenso en lo que concierne a las disposiciones del documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1 relativas a la votación en el Consejo, pero ha habido un marcado desarrollo durante el actual período de sesiones. En opinión de su delegación, el artículo 161 y el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 constituyen un conjunto, y los cambios propuestos en el documento A/CONF.62/C.1/L.26 no pueden aceptarse hasta que se llegue a un acuerdo sobre la cifra sin determinar en el propuesto apartado c) del párrafo 7 del artículo 161. Ha de concederse mayor atención a la cuestión de la posición de la Empresa en comparación con la de las demás entidades, especialmente la prioridad de que goza en virtud del artículo 7 del anexo II, los pagos que recibirá en virtud del artículo 12 del anexo II y su sujeción a los impuestos nacionales. La cuestión de la transmisión de tecnología también requiere mayor atención.

89. En conjunto, es evidente que todavía queda mucho por hacer, aunque el actual período de sesiones ha sido útil y su delegación espera que se hagan rápidos progresos en el próximo período de sesiones.

90. El Sr. FRANCIS (Nueva Zelandia) dice que considera el informe del Presidente altamente alentador. Con respecto a la revisión propuesta del artículo 10 del anexo III sobre el modo en que han de financiarse las actividades de la Empresa en su primer lugar de extracción, su delegación hace tiempo que está de acuerdo en que la financiación inicial adecuada de la Empresa es parte esencial del conjunto de propuestas que se discuten en la Comisión. Por lo tanto, apoya el principio de que se proporcionen fondos adecuados a tal fin aunque tiene dudas acerca del método de evaluación de las contribuciones de los Estados en el modo descrito en la nueva propuesta. Además de la pesadísima carga financiera que se impondría a los países, tales como Nueva Zelandia, que no esperan beneficiarse de la explotación minera de los fondos marinos, dicho método de evaluación suscita un número de problemas prácticos potencialmente difíciles. Por ejemplo, se pregunta cuál será la situación financiera de la Empresa si muchos países demoraran su ratificación de la convención, o no la ratificaran en absoluto debido a las pesadas obligaciones financieras que recaerían en tal caso sobre ellos. En su opinión, o bien aquellos países que han ratificado la convención tendrían que aportar una mayor contribución, o bien se produciría un grave déficit que obstaculizaría las operaciones iniciales de la Empresa.

91. De nuevo, como en la propuesta no se indica una suma fija de los fondos que han de consignarse a la Empresa, los Estados no pueden saber cuál será el monto de su futura contribución. Si resulta ser mayor que la cantidad actualmente prevista, se pregunta si cada una de las partes tendrá que proporcionar más fondos. Dichas cuestiones deben ser objeto de un cuidadoso examen por todas las delegaciones antes de que se tome una decisión definitiva.

92. De este modo, su delegación se siente alentada por el progreso que representa el documento WG21/2, pero se cree obligada a expresar sus reservas sobre la revisión propuesta del artículo 10 del anexo III hasta que se haya examinado más a fondo la propuesta.

93. El Sr. DIOP (Senegal) expresa su agradecimiento por el informe del Presidente y la labor constructiva realizada por los presidentes de los distintos grupos de negociación, tal como se refleja en ese informe. Aunque hace suya la declaración del representante del Pakistán en nombre del grupo de contacto del Grupo de los 77, su delegación considera que el informe es bastante útil, a pesar de sus defectos y lagunas. Aunque su delegación no apoya todo el contenido del informe, cree sin embargo, que en él se reflejan con fidelidad las distintas opiniones expresadas en el curso del debate y la labor realizada por los distintos grupos de negociación. Los presidentes de los grupos de negociación evidentemente han hecho cuanto estaba a su alcance para ofrecer un relato fidedigno de las negociaciones. Sus esfuerzos merecen aplauso, independientemente de que les haya acompañado o no el éxito.

94. Confía en que las delegaciones aprecien los diferentes resultados obtenidos por el grupo de negociación sobre la solución de las controversias en relación con la parte XI y cuestiones relacionadas (sección 5, subsección D) y que esa parte del informe del Presidente quedará integrada en el texto final sin enmiendas.

95. Con respecto a las demás partes del informe, confía en que el Presidente del grupo de negociación sobre el sistema de exploración y de explotación prosiga las consultas necesarias sobre la transmisión de recursos (artículo 5 del anexo II) y sobre la conferencia de revisión (artículo 155). Ambos artículos interesan en gran medida a los países africanos y encierran dos condiciones vitales que el grupo de Estados africanos ha establecido como requisitos para su aceptación del sistema paralelo.

96. Con respecto al problema de la toma de decisiones en el Consejo, y al apartado c) del artículo 161 en particular, su delegación cree que cualquier solución basada en el espíritu de Yalta menoscabará el espíritu de universalidad en el que debe basarse el sistema de votación a fin de responder a las legítimas esperanzas depositadas en el patrimonio común de la humanidad. Recuerda la declaración hecha por el representante de la República Unida de Tanzania acerca de la posición del grupo de Estados africanos sobre esta cuestión.

97. Confía también en que el presidente del grupo de negociación sobre las políticas de producción tendrá en cuenta no sólo los intereses de los productores en tierra firme y los principales consumidores, sino también los intereses de muchos países en desarrollo que son a la vez consumidores e importadores en gran escala. De este modo, con respecto al apartado d) del artículo 150 y al artículo 151, debe tenerse cuidado en no corregir una injusticia mediante el establecimiento de un sistema de compensación y de prevención en beneficio único de los productores en tierra firme, a riesgo de crear otra injusticia en la que los países en desarrollo, a la vez consumidores e importadores en gran escala, se verían cogidos entre dos importantes grupos de intereses antagónicos. Cualquier sistema de límites o de tonelaje debe tener también en cuenta los intereses de aquellos países que no son productores en tierra firme y confían en desarrollar la explotación de los recursos marinos.

98. Con respecto a las cuestiones financieras, y más concretamente al artículo 12 del anexo II y el apartado c) del artículo 2 del artículo 10, del anexo III, el grupo de Estados africanos ha examinado las cuestiones implicadas y cree que, de conformidad con la decisión adoptada por la Organización de la Unidad Africana, la financiación de la Empresa debe ser responsabilidad de los países en desarrollo. Es ésta una de las condiciones previas para

que el grupo de Estados africanos acepte el sistema paralelo. Su delegación cree también que la tasa de utilidades indicada en el apartado d) del párrafo 6 del artículo 12, del anexo II, encierra elementos que requieren mayor aclaración.

99. A pesar de los comentarios anteriores, su delegación desea alentar a los Presidentes de los distintos grupos de negociación a redoblar sus esfuerzos y a continuar en la dirección descrita en el informe.

100. El PRESIDENTE indica que el informe ha producido un intercambio de opiniones muy útil, y expresa la esperanza de que, en el próximo período de sesiones, se pueda lograr un consenso sobre todas las cuestiones suscitadas. Las delegaciones no deben desalentarse: la comunidad internacional debe recordar que tiene una gran responsabilidad de conseguir un consenso, a fin de que las generaciones futuras puedan vivir en una atmósfera de paz y cooperación.

Informe preliminar del Secretario General sobre las necesidades de personal de la Autoridad y necesidades conexas de capacitación

101. El PRESIDENTE recuerda que, en la 110a. sesión plenaria, sugirió que el Secretario General preparara un análisis de las necesidades de personal de la Autoridad a fin de determinar las necesidades en materia de capacitación del personal de países en desarrollo y determinar qué instituciones podrían impartir educación y capacitación en las esferas adecuadas. La finalidad de este análisis es posibilitar el comienzo inmediato de dicha capacitación, a fin de que los países en desarrollo puedan participar plenamente en los trabajos de la Autoridad tan pronto como ésta inicie sus operaciones. El Secretario General dio una respuesta preliminar en el anterior período de sesiones, y la Comisión dispone actualmente de su informe preliminar.

102. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General), presentando el informe preliminar del Secretario General sobre las necesidades de personal de la Autoridad y necesidades conexas de capacitación (A/CONF.62/82), dice que, como el informe tiene un carácter preliminar, no se ha intentado determinar cuántos funcionarios necesitarán la Autoridad o la Empresa, ni mucho menos cómo se establecerá la plantilla de la Autoridad o qué tipo de experiencia profesional será necesaria. Hasta que se apruebe un texto definitivo de la convención o tenga lugar una discusión detallada sobre los distintos aspectos del texto integrado oficioso para fines de negociación, será muy difícil realizar dicho cálculo. Empero, en el informe se trata de ciertos aspectos relacionados con las necesidades de capacitación que pueden influir sobre ese cálculo.

103. Básicamente, en el informe se describen los problemas y opciones con que se enfrenta la Autoridad y, en especial, la Empresa, a fin de ilustrar lo que serán sus futuras necesidades de personal y, por lo tanto, sus necesidades de capacitación. No se intenta describir ni evaluar el papel especial que los países y sus empresas que funcionan en la zona pueden desempeñar en los distintos tipos de capacitación, ya que ello requerirá una discusión de las obligaciones de los Estados patrocinadores y no parece que actualmente exista un consenso sobre esa cuestión.

104. Dado el carácter preliminar del informe, el documento no se ocupa de ciertos aspectos, tales como el de las necesidades de protección ambiental, sobre el que se precisan todavía estudios más detallados. De este modo, por ejemplo, se necesita realizar un estudio de las necesi-

dades de protección ambiental en el que se tengan en cuenta los estudios de órganos científicos distintos a los mencionados en la nota que figura al pie de la página No. 12, a fin de disponer de un panorama más amplio de esa cuestión.

105. El informe preliminar, y cualquier estudio futuro sobre las necesidades de capacitación, tendrá que reconocer que los recursos humanos requeridos por la Autoridad deben calcularse con miras no sólo a dotar a la Autoridad y a la Empresa de personal adecuado, sino también para asegurar que los demás componentes del mecanismo internacional implicado cuenten con personal adecuado, especialmente de los países en desarrollo. Debe tenerse también en cuenta la necesidad de los países en desarrollo de disponer de personal nacional capacitado que ayude en la explotación de sus propios recursos marinos.

106. La secretaría confía en que el enfoque general del informe servirá de base para un examen más detallado de los tipos o niveles de capacitación profesional que puede necesitar el mecanismo internacional futuro, así como el mejor modo de establecer el mecanismo de capacitación necesario. Dicho esfuerzo exigirá una cooperación considerable de los distintos países, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes y, por supuesto, tendrá consecuencias financieras que tendrá que discutir la Asamblea General.

107. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) conviene en que se precisará personal capacitado no sólo para la Empresa, sino también en los países en desarrollo, a fin de que éstos puedan explotar sus propios recursos marinos. También está de acuerdo en que es fundamental la cooperación de los organismos especializados. Entiende que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ya ha realizado estudios con respecto a la explotación de la zona económica exclusiva, y confía en que el Secretario General cooperará con la FAO a fin de capacitar expertos para explotar esa zona.

108. El Sr. WOOD (Reino Unido) expresa su agradecimiento por el informe del Secretario General. Su delegación continúa interesada en la cuestión de la capacitación. Atribuye importancia al hecho de que la Empresa pueda iniciar sus operaciones lo antes posible, una vez que haya entrado en vigor la convención. Está seguro de que el informe ayudará a centrar la atención en las cuestiones principales que deben orientar los futuros esfuerzos en ese sector.

109. El Sr. ALDRICH (Estados Unidos de América) expresa la confianza en que los estudios futuros se centrarán en las actividades de capacitación, en preparación

de la entrada en vigor de la convención, e insta al Secretario General de la Conferencia a proseguir los esfuerzos en ese sentido, centrándose concretamente en los problemas de capacitación y en las posibles soluciones que pueden hallarse en un futuro próximo.

Enmiendas al Artículo 165

110. El Sr. ALDRICH (Estados Unidos de América) recuerda que en el anterior período de sesiones la Comisión examinó varias medidas propuestas por su delegación con miras a aclarar la función de protección ambiental de la Autoridad. Su delegación propuso varias disposiciones a este respecto pero aplazó la presentación de enmiendas al artículo 165 a fin de permitir ulteriores consultas. En el actual período de sesiones, su delegación ha consultado con otras delegaciones sobre esta cuestión y ha enmendado sus propuestas a fin de tener en cuenta sus opiniones. De este modo, se encuentra en condiciones de proponer enmiendas al artículo 165 que resulten generalmente aceptables. Dichas enmiendas incluyen modificar el título de la Comisión Jurídica y Técnica y sustituirlo por "Comisión Jurídica, Técnica y Ambiental", así como asegurar que la Comisión tenga poder para hacer recomendaciones al Consejo sobre medidas para proteger el medio ambiente marino. Las funciones de la Comisión incluirán recomendar al Consejo un programa para vigilar los riesgos ambientales como consecuencia de las actividades en la Zona, y coordinar y aplicar el programa que luego adopte el Consejo.

111. El texto de las enmiendas al artículo 165 estará disponible el día siguiente, y confía en que en el informe del Presidente de la Conferencia se incluya una nota de pie de página a tal fin, y se reproduzca el texto actual de las enmiendas propuestas. Es de vital importancia asegurar que la explotación de los recursos de aguas profundas no cause daño al ambiente marino, y su país ha aprendido por propia experiencia que para protegerse contra dichos daños, debe encargarse a una autoridad central formular recomendaciones y supervisar los efectos de las actividades de explotación. Confía en que las delegaciones examinarán cuidadosamente las propuestas de los Estados Unidos antes del próximo período de sesiones, a fin de que puedan incorporarse en la segunda revisión del texto integrado.

112. El PRESIDENTE dice que las enmiendas propuestas por los Estados Unidos se distribuirán en breve en el documento WG21/Informal paper 4, y que entonces serán discutidas por la Comisión.

Se levanta la sesión a las 20.25 horas.

TERCERA COMISION

41a. sesión

Martes 21 de agosto de 1979, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informe del Presidente

1. El PRESIDENTE hace un llamamiento a los representantes para que hagan suyas las evaluaciones generales y las propuestas concretas que contiene su informe (A/CONF.62/C.3/L.33) y ayudar así al progreso de las negociaciones.

2. Durante el actual período de sesiones, las negociaciones se concentraron en los problemas que quedaron pendientes tras la conclusión de la labor de la Comisión en abril de 1979 en Ginebra: el régimen para la realización de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de las 200 millas medidas desde las líneas de base de las cuales se mide la anchura del mar territorial y el problema del arreglo de controversias relacionadas con la interpretación o la aplicación de aquellas disposiciones de la convención relacionadas con la investigación científica marina. Aún quedan pendientes otros temas sustantivos; en ellos se incluyen, entre otros, las facilidades y ayuda que debe prestarse a las embarcaciones de investigación, la necesidad de que se disponga internacionalmente de los resultados de la investigación, las condiciones que rigen la suspensión o el cese de la investigación, la necesidad de ayudar a las embarcaciones de investigación a prevenir o controlar los daños a la salud y la seguridad de las personas o del medio ambiente marino, las modalidades de la investigación científica marina realizada bajo los auspicios de una organización internacional y los derechos de los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

3. Debido a la naturaleza de los temas fundamentales aún pendientes y a la fecha tardía en que comenzó el trabajo, las negociaciones fueron intensas y se llevaron a cabo en una atmósfera de urgencia. El procedimiento seguido en los períodos de sesiones anteriores, de considerar las enmiendas concretas artículo por artículo, se combinó con un enfoque de análisis de los problemas. El orador procuró que todas las delegaciones interesadas participaran, y de las opiniones que ellas expresaron surgieron fórmulas de transacción que cuentan con un grado sustancial de apoyo y proporcionan una base razonable para un consenso.

4. Las fórmulas de transacción sugeridas con respecto a los diversos artículos son los siguientes:

Artículo 242

Añádase la siguiente oración al final del párrafo:

"... En este contexto, sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de los Estados con arreglo a la presente Convención, en cumplimiento de la presente Parte, un Estado, cuando proceda, proporcionará a otros Es-

tados la oportunidad razonable de obtener de él, o con su cooperación, la información necesaria para impedir y controlar los daños a la salud y la seguridad de las personas y al medio."

Artículo 246 bis

Agréguese el nuevo artículo siguiente, cuyo título y ubicación serán determinados por el Comité de Redacción:

A los fines del artículo 246:

"a) La ausencia de relaciones diplomáticas entre el Estado ribereño y el Estado que lleva a cabo la investigación no significa forzosamente que no se den entre ambos las circunstancias normales necesarias para la aplicación del párrafo 3 del artículo 246;

"b) El ejercicio por el Estado ribereño de su facultad discrecional con arreglo al apartado a) del párrafo 4 del artículo 246 se suspenderá y el consentimiento del Estado ribereño quedará implícito en relación con los proyectos de investigación científica marina ejecutados fuera de zonas concretas de la plataforma continental más allá de las 200 millas desde las líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial que el Estado ribereño haya designado públicamente como zonas en las que se están llevando a cabo o se está a punto de iniciar operaciones de explotación o exploración, tales como perforaciones de exploración;

"c) El Estado ribereño dará aviso razonable de la designación de tales zonas."

Artículo 247

En la primera línea, después de "organización," agréguese "intergubernamental".

Artículo 249

Modifíquese el texto del apartado d) del párrafo 1 de la siguiente manera:

"d) Proporcionar al Estado ribereño, si así lo solicita, una evaluación de esos datos, muestras y resultados de la investigación, o prestarle ayuda para su interpretación;"

En el apartado e) del párrafo 1, suprimanse las palabras "con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2".

Modifíquese el párrafo 2 de la siguiente manera:

"2. Este artículo no afectará a las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos del Estado ribereño para el ejercicio de su facultad discrecional de otorgar o denegar su consentimiento con arreglo al párrafo 4 del artículo 246, incluida la necesidad de contar con el consentimiento previo para que los resul-

tados de la investigación de un proyecto de importancia directa para la exploración o la explotación de los recursos naturales estén disponibles en el plano internacional.”

Artículo 253

Modifíquese el título de la siguiente manera:

“Suspensión o cesación de las actividades de investigación”.

En la primera línea del párrafo 1, antes de “cesación”, intercálase “suspensión o”.

Modifíquese el texto del apartado a) del párrafo 1 de la siguiente manera:

“a) Las actividades de investigación no se están llevando a cabo de conformidad con la información transmitida según lo dispuesto en el artículo 248, en la que se basaba el consentimiento del Estado ribereño, y no se garantiza el cumplimiento en un plazo razonable;”.

Agréguese un nuevo párrafo 2:

“2. El Estado ribereño puede exigir la cesación de las actividades de investigación si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 1 en un plazo razonable después de solicitada la suspensión, con sujeción a cualquier procedimiento que se pueda haber iniciado con arreglo a la sección 2 de la parte XV.”

Artículo 255

Modifíquese el texto de la siguiente manera:

“Los Estados tratarán de adoptar normas, reglamentos y procedimientos razonables para fomentar y facilitar las actividades de investigación marina fuera de su mar territorial y, según proceda, para facilitar, con arreglo a las disposiciones de su derecho interno, el acceso a sus puertos y fomentar la asistencia a los buques destinados a la investigación marina que cumplan las disposiciones pertinentes de esta parte.”

Artículo 264

Agréguese un nuevo párrafo 2:

“2. Las controversias que surjan de la reclamación por parte de un Estado que lleve a cabo una investigación de que un Estado ribereño no está ejerciendo su derecho con arreglo a los artículos 246 y 253 en relación con un proyecto concreto de manera compatible con las disposiciones de la presente Convención se someterán, a solicitud de cualquiera de las partes y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 284, al procedimiento de conciliación descrito en el anexo IV, siempre que la Comisión de Conciliación no impugne el ejercicio de la facultad discrecional para denegar el consentimiento de conformidad con el párrafo 4 del artículo 246.”

5. En conclusión, dice que si estas propuestas reciben un amplio apoyo, la Comisión podría considerar que las negociaciones sustantivas dentro de su mandato están concluidas. El orador espera que esos resultados constituirán una contribución muy importante de la Comisión al resultado positivo de la Conferencia.

6. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) dice que, dado que no ha recibido el informe del Presidente hasta esta tarde, sólo puede hacer observaciones preliminares sobre las disposiciones que contiene. El orador recuerda a los miembros de la Comisión que, en un período de sesiones anterior, cuando muchas delegaciones creían que los artículos examinados estaban listos para su

presentación, algunas delegaciones consideraron tan decididamente que era necesario continuar su examen, que la Comisión convino en reconsiderar algunos artículos. Se hicieron entonces algunas enmiendas sustantivas, y esos artículos se consideraron posteriormente en varios períodos de sesiones. Los resultados de las negociaciones intensivas celebradas durante el actual período de sesiones se están presentando ahora como fórmulas de transacción. Sin embargo, algunas delegaciones aún no han tenido oportunidad de formular observaciones sobre algunos de los temas relacionados con la investigación científica marina.

7. Por ejemplo, con respecto al artículo 264, con la adición sugerida de un nuevo párrafo 2 se introduce el concepto de reconciliación obligatoria. Ese concepto podría considerarse si se eliminaran otras disposiciones propuestas. Al respecto, el apartado a) del artículo 246 *bis* es innecesario, debido a que, si las relaciones entre un Estado ribereño y un Estado que realiza una investigación se basaran en la hostilidad, es obvio que esta investigación no se llevaría a cabo.

8. Con respecto al apartado b) del artículo 246 *bis*, el orador dice que su país no tiene una plataforma continental que exceda las 200 millas de ancho; si ese subpárrafo resultara aceptable a otros miembros, el orador no tendría nuevos comentarios que formular.

9. Con respecto a los artículos 249 y 253, su delegación necesitaría más tiempo para estudiar las disposiciones propuestas y se reserva su derecho a formular observaciones en el futuro.

10. Tal vez el propósito de las enmiendas propuestas con respecto al artículo 253 haya sido clarificar el original texto integrado oficioso para fines de negociación. Ahora bien, su delegación no puede comprender las disposiciones enmendadas.

11. Refiriéndose al artículo 264, el orador dice que su delegación aceptaría con renuencia el texto propuesto sin que éste compensara los aspectos inaceptables de las disposiciones de los artículos 246 y 253.

12. En consecuencia, su delegación aún tiene reservas con respecto a algunas de las enmiendas propuestas por el Presidente, y el orador espera que, antes de incorporarlas al texto integrado revisado, se las considere nuevamente.

13. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que, si bien se identificaron algunos problemas relacionados con los temas pendientes y se mejoró la redacción de algunos artículos, deberían examinarse nuevamente las enmiendas propuestas por el Presidente para asegurar que contarán con todo el apoyo de los miembros de la Comisión. En consecuencia, el orador desea presentar las observaciones de su delegación sobre cada una de las enmiendas propuestas.

14. Su delegación no tiene observaciones con respecto al artículo 242.

15. Con respecto al apartado a) del artículo 246 *bis*, el orador conviene con el representante de la República Unida de Tanzania en que debería explicarse que la ausencia de relaciones diplomáticas no se debe a un estado de beligerancia. Tal vez esa idea se refleje en la utilización de la palabra “necesariamente”, pero, a su juicio, es necesario una mayor clarificación sobre ese tema. Con respecto al artículo 246 *bis* en general, si las delegaciones más directamente afectadas apoyaran esas disposiciones, su delegación también lo haría.

16. El artículo 247 no presenta problemas a su delegación.

17. Refiriéndose al artículo 249, el orador sugiere que al final del propuesto párrafo 2 se reemplace la palabra "o" por la palabra "y", debido a que, si un proyecto tiene importancia, ya sea para la exploración o para la explotación de los recursos naturales, es ese motivo suficiente para requerir que los resultados se preparen a disposición internacional.

18. El artículo 253 no ofrece ningún problema, a excepción del nuevo párrafo 2 propuesto que, a juicio de su delegación, examina sólo una de dos hipótesis posibles en la que los Estados ribereños podrían requerir la suspensión o la cesación de las actividades de investigación. No se menciona la hipótesis en la cual un Estado ribereño tiene claras pruebas de que la investigación se lleva deliberadamente a cabo de manera claramente incompatible con las disposiciones de la convención. En esos casos, el Estado ribereño debería estar en condiciones de pedir la cesación inmediata de las actividades de investigación, sin permitir ninguna demora. En consecuencia, el orador propone que se enmiende el nuevo párrafo 2 del artículo 253, para que lea de la manera siguiente:

"El Estado ribereño podrá requerir la cesación de las actividades de investigación si tiene pruebas que demuestren que ésta se ha llevado a cabo de una manera claramente incompatible con las disposiciones de la presente Convención o si no se cumplen con las condiciones establecidas en el párrafo 1 dentro de un plazo razonable..."

A menos que se incluya en el párrafo 2 la hipótesis descrita en este texto, su delegación se opondrá de plano a la introducción del párrafo.

19. El orador señala una importante omisión en el nuevo artículo 255. Dado que sólo deberían permitirse las actividades de investigación que se llevarán a cabo de conformidad con la convención, el orador propone que se agreguen las palabras "que se lleven a cabo de conformidad con la presente Convención" después de las palabras "actividades de investigación científica marina". Esa adición guardaría coherencia con las opiniones expresadas durante las deliberaciones.

20. Su delegación considera que la formulación del Presidente del párrafo 2 del artículo 264 constituye un significativo paso adelante. Empero, refiriéndose a la disposición de las últimas tres líneas del párrafo, el orador se pregunta qué pasaría en el caso en que el ejercicio de la facultad discrecional requiriera la cesación de las actividades de investigación, de conformidad con el artículo 253. Parecería que, en el caso en que la cesación resultara de una violación flagrante por parte del Estado que realiza la investigación o de la falta de cumplimiento con las disposiciones dentro de un plazo razonable, el Estado que realiza la investigación, por haber actuado con evidente mala fe, no debería tener derecho a otros procedimientos conciliatorios. En consecuencia, el orador propone que, al final del nuevo párrafo 2, se agreguen las palabras "o pedir la cesación de las actividades de investigación, de conformidad con el artículo 253". Sin esa clarificación, su delegación se opondrá al párrafo.

21. Por último, su delegación presentó algunas propuestas muy simples relacionadas con los artículos 242, 248 y 249 que no sólo no se examinaron, sino que ni siquiera se mencionaron, y aún queda pendiente su propuesta con respecto al artículo 254. En esas circunstancias, el orador no comprende cómo podría considerarse que la labor de la Comisión se ha completado, como lo indicó el Presidente.

22. El orador lamenta mucho que su delegación no pueda apoyar las formulaciones propuestas, que satisfacen sólo a algunas delegaciones.

23. El Sr. ATAIDE (Portugal) dice que las enmiendas sugeridas por el Presidente cuentan en general con el apoyo de su delegación. No obstante, existen dificultades en relación con el párrafo 2 del artículo 253, cuya redacción no es consecuente con el párrafo 1.

24. El Estado ribereño debe tener derecho a imponer la cesación o la suspensión. La redacción atenuada del párrafo 2 es ilógica, y su delegación no puede aceptarla.

25. El Sr. AL-HAMID (Iraq) felicita al Presidente por las nuevas formulaciones que sugiere, y que en su mayoría reflejan fielmente los puntos de vista de la mayoría expresados durante las negociaciones. No obstante, algunas de las enmiendas sirven únicamente a los intereses de algunos Estados y no pueden considerarse como fórmulas de avenencia. Su delegación, por lo tanto, se reserva el derecho de presentar subenmiendas. En consecuencia, las observaciones del Presidente en lo relativo a la conclusión de la labor de la Comisión son algo prematuras.

26. El Sr. FIGUEIREDO BUSTANI (Brasil) dice que su delegación considera el texto integrado como un documento básico de consenso que cuenta con el apoyo tanto de su delegación como de todo el Grupo de los 77. Las enmiendas presentadas por el Presidente afectan considerablemente algunos aspectos del acuerdo global que se ha conseguido. Su delegación entiende que las negociaciones, que han sido intensivas, no han dado lugar a nuevas fórmulas de avenencia. Las enmiendas leídas por el Presidente no se han examinado en la plenaria, y su delegación no ha tenido la oportunidad de examinarlas.

27. El nuevo artículo 242 con algunos cambios adicionales de redacción, puede representar una mejora, pero su delegación podría aceptar este último tal como es en la actualidad.

28. En relación con el apartado b) del artículo 246 bis, recuerda que ha habido debates exhaustivos en relación con la investigación científica sobre la plataforma continental, pero que no se ha llegado a un consenso.

29. En cuanto al artículo 249, la nueva formulación propuesta para el apartado d) del párrafo 1 no toma en consideración el hecho de que los países en desarrollo no ocupan el mismo nivel, en términos científicos y tecnológicos, que los Estados que están llevando a cabo investigaciones y que, por lo tanto, no tendrán la oportunidad de aprender a evaluar los datos. El párrafo 2, en su nueva redacción, presenta asimismo ciertas dificultades debido a su enfoque restrictivo, como lo ha señalado claramente el representante del Perú.

30. Para su delegación, uno de los problemas más difíciles es el que se refiere al artículo 253. Si bien su delegación está dispuesta a considerar la idea de la suspensión o cesación, esta cuestión no se ha discutido exhaustivamente. El propuesto párrafo 2 es una mera proposición formulada por una delegación que aparentemente no ha recibido apoyo.

31. En relación con el artículo 255, su delegación apoya los puntos de vista expresados por el representante del Perú.

32. En cuanto al artículo 264, su delegación está dispuesta a examinar la nueva propuesta, pero estima que ésta es susceptible de nuevas mejoras.

33. Sugiere que las sugerencias del Presidente se examinen en detalle en una fase ulterior, puesto que se requiere cierto tiempo para examinar su efecto sobre el acuerdo global.

34. El PRESIDENTE señala que todos los temas que abarca su informe se han debatido en la Comisión, pero

reconoce que no se han examinado todas las propuestas que han surgido durante las consultas. La Conferencia deberá decidir sobre la cuestión del examen ulterior de los artículos que figuran en la parte XIII del texto integrado.

35. El Sr. SMØRGRAV (Noruega) dice que su delegación ha aceptado la mayoría de las propuestas presentadas por la mayoría de los Estados Unidos y otras delegaciones, pero también puede aceptar el texto integrado en su estado actual. Ello se aplica igualmente a las sugerencias del Presidente.

36. No obstante, su delegación tiene ciertas reservas en lo relativo al apartado b) del artículo 246 *bis*, y preferiría que el final del mismo se redactase de otra forma.

37. El Sr. MALIK (Pakistán) felicita al Presidente por sus sugerencias que, en ciertos aspectos suponen un avance considerable. Su delegación puede apoyar la nueva redacción propuesta para los artículos 242 y 247. Análogamente, el nuevo artículo 249 propuesto, con la enmienda postulada por el Perú al párrafo 2, es una mejora satisfactoria.

38. Sin embargo, en determinados sectores las enmiendas propuestas alterarían sustancialmente la naturaleza del conjunto en relación con esa parte de la convención. Su delegación por lo tanto encuentra grandes dificultades para aceptarlas. Ello se refiere particularmente a la cuestión del consentimiento implícito que figura en el apartado b) del artículo 246 *bis*, y esa cuestión puede requerir negociaciones ulteriores. Al aludir al apartado a), dice que la cuestión suscitada por el representante de la República Unida de Tanzania en relación con la distinción entre la ausencia de relaciones diplomáticas y la ruptura de relaciones requiere una aclaración.

39. En cuanto al artículo 253, recuerda que se ha alcanzado un consenso con el resultado de que, en el caso de cualquier violación flagrante de la convención o de amenaza a la seguridad de un Estado, el derecho a llevar a término proyectos científicos marinos una vez que se haya dado el consentimiento, no se pondrá en cuestión y de que la redacción correspondiente se mantendrá invariable.

40. Su delegación podría aceptar el nuevo artículo 255, con la adición propuesta por el Perú, a cuyos efectos se darán facilidades a los buques destinados a la investigación marina en el caso de que sus actividades se plieguen a la convención y que, de no ser así, se aplique el derecho marítimo general o el derecho consuetudinario internacional.

41. En cuanto al artículo 264, se manifiesta de acuerdo con el representante del Perú en cuanto a que también debería contemplarse la posibilidad de que el Estado ribereño ponga término a un proyecto de investigación que perjudique a sus intereses. De introducirse dicha enmienda, el nuevo artículo 264 resultará aceptable para su delegación.

42. El Sr. EITEL (República Federal de Alemania), al felicitar al Presidente por sus esfuerzos, dice que su país, como Estado investigador, se compromete con el principio de la libertad en todos los terrenos de la investigación científica. Por lo tanto, apoya los esfuerzos de muchos Estados que están realizando investigaciones, en el sentido de mejorar la redacción del texto integrado sin alterar el delicado equilibrio existente entre las posiciones del Estado ribereño y las del Estado investigador, con miras a ofrecer una base viable para una cooperación eficaz que beneficie tanto a ambas partes como a toda la humanidad.

43. Su delegación no está completamente satisfecha con los resultados. Las cuestiones fundamentales relativas al régimen de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas y la solución de las controversias de conformidad con el artículo 264 todavía no han quedado completamente resueltas. Su delegación mantiene que la investigación científica marina requiere un régimen considerablemente más liberal en el caso de la plataforma continental exterior que en el de la zona económica exclusiva. En consecuencia, ha propuesto que se exima a la investigación básica del régimen de consentimiento. Además, ha apoyado propuestas relativas a la investigación en materia de recursos, cuya finalidad es armonizar los intereses respectivos de los Estados ribereños e investigadores de forma que se demore la plena aplicación del régimen de consentimiento hasta tanto el Estado ribereño haya adoptado medidas para explotar los recursos de la plataforma continental. Su delegación se complace en observar que al menos estas propuestas quedan reflejadas en el borrador del Presidente. Lamenta, no obstante, que la investigación básica aún siga dependiendo del régimen de consentimiento. Su delegación espera que se reanuden las negociaciones sobre los diversos puntos objeto de controversia.

44. En cuanto a la solución de las controversias, su delegación no está enteramente satisfecha con el resultado de los debates. Se atiene al principio de la solución judicial coercitiva general y eficaz de las controversias. Esta solución se amoldará en mayor medida al equilibrio interno del texto integrado, lo que no confiere explícitamente al Estado ribereño soberanía o derechos exclusivos algunos en lo relativo a la investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental.

45. En relación con el artículo 253, no se han realizado avances en el logro de un equilibrio mejor en las disposiciones relativas a la protección de los proyectos de investigación iniciados con consentimiento del Estado ribereño, ni tampoco se han realizado avances en cuanto a la salvaguardia de la posibilidad de disponer en el plano internacional de los resultados de la investigación, con arreglo al artículo 249. No obstante, su delegación se reserva su posición hasta tanto se hayan examinado los nuevos textos más detenidamente.

46. Al aludir al artículo 242, que se refiere al fomento de la cooperación internacional, su delegación observa con interés el amplio apoyo que ha merecido la incorporación de la parte sustancial de la propuesta revisada en relación con el artículo 242 *bis* al documento MSR/2/Rev.1. Constituiría una importante mejora adicional que el elemento principal de la propuesta se combinase con la versión del artículo 242 sugerida por el Presidente. También señala a la atención la variante del artículo 244 *bis* que figura en el mismo documento; su delegación podría apoyar cualquiera de los dos textos.

47. El Sr. McKEOWN (Australia) dice que si bien hay tiempo suficiente para examinar las sugerencias del Presidente en toda su extensión, espera que éstas facilitarán la tarea de conseguir un consenso en cuanto a la investigación científica marina. Como sólo ha examinado las sugerencias recientemente, su delegación puede exponer únicamente observaciones preliminares.

48. En relación con el artículo 242, la frase adicional propuesta parece constituir una mejora de las versiones anteriores y merece apoyo.

49. En cuanto al artículo 246 *bis*, su delegación se congratula de la sugerencia del Presidente en el sentido de que esta disposición debería convertirse en un nuevo

párrafo del artículo 246. En relación con el apartado *a*), su delegación interpreta las palabras “no significa necesariamente” como una insinuación de que la ausencia de relaciones diplomáticas puede o no significar que se dan circunstancias normales y que esa cuestión depende de la situación concreta. Su delegación considera el apartado *b*) como una propuesta de avenencia e interpreta la actual posición según el derecho internacional como que toda la investigación emprendida en la plataforma continental queda sometida al consentimiento del Estado ribereño. Su delegación, no obstante, reconoce que lo que se requiere es una formulación que satisfaga a la vez las preocupaciones del Estado investigador y del Estado ribereño. El concepto implícito, que queda reflejado en la sugerencia del Presidente es que la investigación científica marina podría facilitarse de aplazarse la aplicación del régimen de pleno consentimiento en sectores diferentes de aquellos que se designan explícitamente para las operaciones de exploración y explotación. El supuesto es que el Estado ribereño irá declarando sectores de su plataforma continental abiertos a la exploración y a la explotación y que se deja a su absoluta discreción el actuar de esa forma cuando lo estime conveniente. Esta es una sugerencia del mayor interés, que parece apartarse del derecho existente y que tal vez vaya más lejos que las propuestas formuladas por Australia a este respecto. En consecuencia, su delegación le prestará mucha atención.

50. Su delegación puede apoyar el artículo 255 en el texto integrado y estima que la nueva versión que sugiere el Presidente exigirá que se lleven a cabo modificaciones importantes. La cuestión del acceso a los puertos toca muy de cerca a la soberanía de los Estados ribereños y tiene consecuencias que rebasan con mucho la esfera del régimen de la investigación científica marina. No obstante, observa que las sugerencias del Presidente se presentan como una solución de avenencia, y su delegación las examinará desde ese punto de vista.

51. La posición de su delegación en la solución coercitiva de las controversias es bien conocida. En otras partes del proyecto de convención se han reconocido excepciones a ese principio en cuestiones que se refieren a los derechos soberanos de los Estados ribereños. La sugerencia del Presidente, relativa al artículo 264, ofrece mejores perspectivas para conseguir un consenso y es más capaz de satisfacer las diversas posiciones de las delegaciones que cualquier otro texto anterior. En consecuencia, su delegación está dispuesta a prestar consideración minuciosa a éste en el entendimiento de que constituye una solución de avenencia de una cuestión particularmente ardua.

52. El Sr. PFIRTER (Argentina) dice que su delegación ha subrayado en diversas ocasiones que no es oportuno introducir cambios substanciales en los artículos del texto integrado relativos a la investigación científica marina. Argentina es uno de los países a los que más afectaría la suspensión de las negociaciones sobre algunas de las cuestiones importantes examinadas en el presente período de sesiones. La delegación argentina ha apoyado siempre la búsqueda de soluciones que pudieran establecer un equilibrio equitativo entre todos los intereses legítimos de los Estados en relación con la investigación científica marina y, en aras de un acuerdo general, ha aceptado incluso transacciones que entrañaban elecciones difíciles. Argentina considera que el equilibrio entre todos los intereses legítimos será la mejor garantía de que la futura convención gozará del apoyo de todos los Estados. Tal apoyo es fundamental para que la convención pueda contribuir a conseguir la paz y el orden en las relaciones internacionales. Estas consideraciones orientarán las posi-

ciones del Gobierno de Argentina sobre las propuestas del Presidente. Cabe confiar en que el Presidente ayudará a la Comisión a decidir qué enmiendas deben aceptarse, con miras a asegurar la aceptación general de la futura convención.

53. El Sr. LUPINACCI (Uruguay) dice que su delegación apoya el texto integrado oficioso para fines de negociación en su formulación actual y que, por consiguiente, su aceptación de cualesquiera enmiendas entrañará ciertas concesiones. En su forma actual, el texto integrado constituye un equilibrio adecuado entre los intereses de todos, y es necesario determinar cuáles son las enmiendas que no alterarán radicalmente ese equilibrio. Por ejemplo, algunas de las propuestas del Presidente relativas a los Estados que realizan investigaciones, aunque quizás respondan a puntos de vista ligeramente diferentes, tienen sólo por objeto fortalecer las garantías ya reconocidas en el texto integrado y, por lo tanto, son aceptables. El Uruguay no tiene inconveniente en apoyar la propuesta del Presidente sobre el artículo 242. La adición de la nueva frase sirve para mejorar el texto.

54. En cuanto al artículo 246 *bis*, la delegación del Uruguay considera que la ausencia de relaciones diplomáticas que se menciona en el apartado *a*) no debe considerarse como el único factor para determinar si existen circunstancias anormales entre las dos partes. Cuando no existen relaciones diplomáticas, han de tenerse en cuenta otros factores que afectan las relaciones entre el Estado que realiza investigaciones y el Estado ribereño. En ese entendimiento, el Uruguay puede apoyar la propuesta del Presidente sobre el apartado *a*).

55. El orador desea una confirmación de su entendimiento de que las disposiciones del artículo 252 se aplican al supuesto de consentimiento del Estado ribereño que se prevé en el apartado *b*) del artículo 246 *bis*. Si tal interpretación es correcta, ese hecho debe explicarse en el párrafo.

56. De elaborarse ulteriormente el apartado *c*) del artículo 246 *bis*, el orador propone la adición, al final de la frase, de las palabras “en todo momento”. Convendría asimismo añadir al apartado *c*) una disposición que garantizara renovaciones razonables del consentimiento otorgado.

57. Han sido muy oportunas las observaciones del representante del Perú sobre la nueva redacción propuesta del artículo 253. A este respecto, el orador solicita una clarificación sobre el significado de la frase “con sujeción a cualesquiera procedimientos que puedan haberse instaurado en virtud de la sección 2 de la parte XV” en el nuevo párrafo 2. Uruguay entiende que las partes sólo están obligadas a recurrir a la conciliación si han concluido un acuerdo expreso a tal efecto. En consecuencia, deberían sustituirse las palabras “que puedan haberse instaurado” por las palabras “convenidos por las partes”. Con esa enmienda, la delegación del Uruguay podría aceptar la propuesta del Presidente.

58. El Uruguay no tiene objeciones de peso a la propuesta relativa al artículo 255, pero considera que la adición de las palabras “que se lleven a cabo de conformidad con la presente Convención” propuestas por el representante del Perú contribuirían a la claridad del texto y aumentarían las posibilidades de aceptación general.

59. La delegación del Uruguay está dispuesta a aceptar la inclusión de un nuevo párrafo 2 en el artículo 264, pero considera que debe enmendarse el apartado *b*) del texto integrado añadiendo las palabras “o suspender” después de “hacer cesar”.

60. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) dice que, aunque se hace cargo de las limitaciones de tiempo con que ha de contar la Comisión en su trabajo, desea protestar por el hecho de que se haya presentado en un solo idioma de trabajo un importante informe que contiene propuestas sobre las enmiendas al texto de negociación en la misma reunión en que se pide a los miembros que adopten una decisión. Aunque los miembros han convenido en permitir un grado elevado de flexibilidad para facilitar la labor de la Comisión, han de respetarse ciertas normas mínimas. También ha complicado la situación el hecho de que los grupos de negociación no hayan informado directamente a la Comisión.

61. Las propuestas del Presidente pueden dividirse en tres categorías. En primer lugar, las que han sido debatidas y aceptadas en la Comisión, tales como la enmienda propuesta al artículo 247, que la delegación de España puede aceptar sin dificultad. En segundo lugar, propuestas relativas a cuestiones que se han debatido en la Comisión, pero que nunca se han llegado a formular como propuestas concretas. Por último, cuestiones que no se han planteado nunca en la propia Comisión, tales como las que se abordan en las propuestas del Presidente sobre el artículo 246 *bis* y el artículo 264. España no puede por el momento adoptar una posición sobre el tercer grupo de propuestas. En cuanto a sus observaciones sobre las demás propuestas, tendrán necesariamente un carácter preliminar.

62. En cuanto al artículo 242, la delegación de España puede aceptar sin dificultad la propuesta del Presidente, pero hay que señalar que no se han tenido en cuenta todas las propuestas formuladas por el Perú en el documento MSR/5.

63. El orador está de acuerdo con el representante del Perú en que la propuesta del Presidente respecto del artículo 253 no parece tener en cuenta los resultados de las negociaciones celebradas en el período de sesiones. El Estado ribereño debería poder escoger, atendiendo a las circunstancias del incumplimiento de las condiciones por el Estado que realice la investigación, entre suspender o exigir la cesación de las actividades de investigación, mientras que en el artículo sólo se prevé la posibilidad de exigir la cesación. Por lo tanto, el Sr. Yturriaga Barberán propone que se supriman en el apartado a) del párrafo 1 las palabras "y no se garantiza dicho cumplimiento en un plazo razonable". Además, el nuevo párrafo 2 es inaceptable para la delegación española.

64. En lo que respecta al párrafo 254, la delegación de España ha instado en diversas ocasiones a que se suprima toda referencia a los Estados en situación geográfica desventajosa. A este respecto, es forzoso convenir con el representante del Perú en que la cuestión no se ha debatido exhaustivamente, por lo que hay que continuar las negociaciones. En tales circunstancias, la delegación de España no está dispuesta a aceptar el artículo 254 en su redacción actual.

65. El artículo 255 tampoco refleja el resultado de los debates realizados durante el período de sesiones. Es preciso añadir las palabras "que se han de realizar de conformidad con la presente Convención" tras la palabra "actividades". La delegación de España no puede aceptar la inclusión de las palabras "de conformidad con las disposiciones de su legislación interna", puesto que el artículo trata de los arreglos prácticos para facilitar el acceso a los puertos y no del derecho de acceso en sí. Una obligación internacional no debe subordinarse a la legislación interna de un Estado.

66. El orador hace suya la sugerencia del representante del Brasil de que las propuestas del Presidente se examinen en el próximo período de sesiones y no se adopten por el momento decisiones al respecto.

67. El PRESIDENTE recuerda que explicó las difíciles circunstancias en que se había elaborado el informe, y espera que las delegaciones comprendan que las limitaciones de tiempo han hecho imposible la traducción del informe a todos los idiomas oficiales a tiempo para la sesión. Mal puede acusarse a la Conferencia de adoptar decisiones apresuradas cuando los medios de comunicaciones e incluso los gobiernos están dando crecientes muestras de impaciencia por la lentitud de las negociaciones.

68. El Sr. LIU Hanhui (China) observa que las propuestas del Presidente parecen presentar diversas características positivas, pero plantean también algunos problemas que requieren un examen más detallado. La delegación de China no puede por el momento formular observaciones sobre el fondo de las propuestas debido al escaso tiempo disponible y al hecho de que no ha recibido el texto del informe en chino.

69. El Sr. YUSUF (Somalia) dice que muchas de las propuestas del Presidente son el resultado de intensas negociaciones, por lo que pueden considerarse un paso adelante en los esfuerzos por aumentar las posibilidades de una aceptación más amplia del texto de negociación. Sin embargo, muchas de las propuestas se han examinado sólo como posibles soluciones de transacción, sobre las que todavía no se ha materializado un acuerdo. Además, muchas de las propuestas tienen consecuencias importantes para el régimen general que rige la investigación científica marina y para el conjunto de medidas materializado en el texto integrado oficioso para fines de negociación, que goza de amplio apoyo. Por consiguiente, la Comisión no ha de precipitarse para concluir su labor.

70. Es lamentable que el informe del Presidente contenga la propuesta de un nuevo párrafo 2 del artículo 153, puesto que, por lo que el orador recuerda, ese tema no se ha examinado en la Comisión. Los Estados ribereños tienen derecho a exigir la cesación de las actividades de investigación, independientemente del hecho de que hayan invocado o no anteriormente el derecho a suspender tales actividades. Esos derechos son independientes, y los Estados ribereños tienen derecho a invocar cualquiera de ellos cuando el Estado que realiza la investigación no cumpla el artículo 248 o el 249. El artículo 253 ha de volverse a redactar en consecuencia.

71. El orador comparte la preocupación manifestada por el representante de la República Unida de Tanzania en relación con el apartado a) del artículo 246 *bis*.

72. En cuanto al artículo 249, Somalia hace suya la propuesta del Perú de sustituir la palabra "o" por la palabra "y" en el párrafo 2. También está de acuerdo en que deben añadirse al artículo 255 las palabras "realizadas de conformidad con la Convención".

73. En cuanto al artículo 264, la palabra "derecho" debe sustituirse por "derechos" pues no se trata de un solo derecho, sino de varios diferentes.

74. El Sr. ABD-RABOUH (Egipto) dice que su delegación se opone a algunos aspectos del informe del Presidente, a pesar del espíritu de optimismo en que éste está redactado. El principal desacuerdo se refiere a la afirmación de que pronto concluirán las negociaciones y de que todos los nuevos textos del informe constituyen una amplia base de acuerdo. Egipto está de acuerdo con las

revisiones propuestas de los artículos 242, 247 y 255, aunque considera que los nuevos textos contienen concesiones adicionales de los Estados ribereños. Los restantes artículos, tal como aparecen revisados en el informe del Presidente, no han sido negociados suficientemente en otras comisiones, y la delegación de Egipto se reserva el derecho de formular observaciones sobre ellos posteriormente.

75. El Sr. WULF (Estados Unidos de América) dice que es bien sabido que su delegación había preferido que se estableciera para la investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental un régimen diferente del que se presenta en el documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1. Las enmiendas contenidas en el informe del Presidente son de alcance muy modesto y no satisfacen por completo las aspiraciones de la delegación de los Estados Unidos. No obstante, son el resultado de intensas negociaciones y tienen en cuenta las necesidades de otras delegaciones. Los Estados Unidos están, pues, dispuestos a aceptar las propuestas, si otros lo han hecho.

76. En lo que se refiere al apartado a) del artículo 246 bis, la delegación de los Estados Unidos considera que debería presentarse como artículo separado. El apartado a) de ese artículo no plantea el problema expresado por el representante de la República Unida de Tanzania. El orador comparte la opinión del representante del Uruguay de que la expresión "no significa necesariamente" incluye el caso en que la ausencia de relaciones diplomáticas podría significar que no existen circunstancias normales. El asunto está en determinar si las circunstancias son normales. Debería considerarse el total de las relaciones entre el Estado que realiza la investigación y el Estado ribereño y no únicamente la ausencia de relaciones diplomáticas. Una aclaración del Presidente podía disipar las dudas expresadas al respecto. Estados Unidos no está de acuerdo con la interpretación que del apartado b) del artículo 246 bis hizo el representante del Uruguay.

77. El Sr. VALLARTA (México) dice que su delegación interpreta que el informe del Presidente significa que si, tras madura reflexión, los gobiernos desearan en el futuro renegociar el texto, la Tercera Comisión podría estudiar la labor realizada en el presente período de sesiones. Por consiguiente, la delegación de México acepta el texto como culminación de la labor realizada hasta el momento, pero en el entendimiento de que se retendrá para seguir estudiándolo en el futuro.

78. En cuanto al artículo 246 bis, el sistema que en él se configura afecta al principio de la unidad de la plataforma continental tal como se define en la actualidad en

el derecho internacional. En cuanto al artículo 264, México habría preferido que el sistema de arreglo pacífico de controversias se aplicara a todos los casos excepto a aquellos que entrañan el derecho del Estado ribereño a rehusar su consentimiento y la cesación de un proyecto cuando el Estado que realiza la investigación no cumpla sus obligaciones. En opinión de la delegación de México, el texto es confuso a este respecto.

79. El Sr. GLOVER (Reino Unido) dice que las disposiciones relativas a la investigación científica marina contenidas en el documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1 son el resultado de intensas negociaciones, y el texto, aunque equilibrado, es imperfecto. El Reino Unido ha afirmado en diversas ocasiones que deben realizarse esfuerzos por reducir las imperfecciones, pero manteniendo el equilibrio fundamental, y considera que la parte XIII del documento debe contener un régimen explícito de consentimiento que rija la investigación orientada hacia la búsqueda de recursos en la plataforma continental. Este importante elemento debe mantenerse en cualesquiera cambios que se introduzcan en el presente texto. Las propuestas del Presidente no contradicen este principio; quedan protegidos los intereses de los Estados ribereños, y, al mismo tiempo, la investigación científica marina más allá de la zona económica exclusiva puede realizarse con cierta libertad hasta que el Estado ribereño desee explotar activamente sus derechos soberanos. En cuanto al artículo 255, la delegación del Reino Unido ha declarado a menudo que considera esta disposición innecesaria pero que se felicita por el hecho de que se haya resuelto en forma satisfactoria la cuestión del acceso a los puertos. Se enmendó la propuesta para clasificar el texto — como es evidente para todos — en lo que respecta a que no siempre resulta apropiado el dar acceso, teniendo en cuenta, por ejemplo, la naturaleza, características y usos del puerto en cuestión. En conclusión, el informe contiene cambios útiles, clarifica el texto y no altera el equilibrio del texto integrado para fines de negociación.

80. El Sr. HAFNER (Austria) dice que el presente texto no coincide con las ideas originarias de su delegación sobre cómo debe ordenarse la investigación científica marina. No obstante, la revisión constituye una útil aportación y pueden servir como base para un consenso general sobre la ordenación de la investigación científica marina.

81. El PRESIDENTE, contestando a una pregunta del representante del Uruguay, dice que las observaciones sustantivas formuladas por las delegaciones requieren un examen más profundo y que, por el momento, sólo desea tomar nota de ellas.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

42a. sesión

Miércoles 22 de agosto de 1979, a las 20 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informe del Presidente (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen de las propuestas contenidas en su informe (A/CONF.62/C.3/L.33) relativo a los resultados de las

negociaciones sobre la parte XIII del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1). Es alentador notar que, durante los debates, las propuestas referentes a las principales cuestiones sustantivas recibieron en principio apoyo general, a pesar

de fuertes objeciones de ciertas delegaciones respecto de algunas cuestiones. También se han sugerido algunos cambios de redacción.

2. El Sr. TIWARI (Singapur), elogiando al Presidente por sus esfuerzos, dice que la delegación de Singapur desea ofrecer sus comentarios preliminares sobre las propuestas del Presidente.

3. En el artículo 242, el agregado de una nueva oración parece beneficiar a todos los interesados, y debería encontrar aceptación general.

4. El orador conviene con la indicación del Presidente de que el artículo 246 *bis* puede formar parte del artículo 246. Respecto del inciso *a*), algunas delegaciones sugirieron ciertos cambios de redacción, que podrían incorporarse. En cuanto al inciso *b*), sin embargo, el orador opina que se necesitan nuevas consultas.

5. El orador no tiene dificultades para aceptar el cambio de redacción propuesto respecto del artículo 247, pero reserva sus observaciones sobre el artículo 249, acerca del cual no ha habido suficiente debate.

6. El nuevo título propuesto para el artículo 253 no causa problemas graves, pero el nuevo párrafo 2 de ese artículo podría requerir un mayor examen.

7. El orador reserva la posición de su delegación sobre el propuesto nuevo artículo 255, que podría tener un alcance demasiado amplio.

8. Por último, el orador señala que el nuevo párrafo 2 del artículo 264, aunque no representa una solución ideal, probablemente sea la mejor solución de avenencia que pueda lograrse entre los Estados ribereños y los Estados que llevan a cabo la investigación.

9. El Sr. WALKATE (Países Bajos) dice que, como las propuestas del Presidente representan un conjunto, no es adecuado comentar todos los artículos por separado. Aun cuando algunos no reflejan los deseos de la delegación de los Países Bajos, otros parecen mejorar la parte XIII, que establece un régimen que la delegación de los Países Bajos solamente podría aceptar con cierta resistencia. El conjunto parece merecer un estudio serio antes del próximo período de sesiones, en el cual será necesario adoptar decisiones definitivas.

10. El orador tiene grandes dificultades con el propuesto nuevo párrafo 2 del artículo 264. La delegación de los Países Bajos no puede aceptar nada menos que la solución forzosa y obligatoria de las controversias sobre los derechos y obligaciones establecidos en la convención. El orador señala a ese respecto que la jurisdicción del Estado ribereño respecto de la investigación científica marina no abarca los derechos soberanos; el sistema propuesto en el párrafo 2 es, por lo tanto, sumamente difícil de aceptar, basado como está en el supuesto de que se trata de los derechos soberanos. El hecho es que el Estado ribereño no ejerce derechos exclusivos en la zona económica exclusiva, como surge de una comparación de los artículos 245 y 246 del texto integrado revisado.

11. Pese a que no subestima el valor de un buen sistema de conciliación, la delegación de los Países Bajos lamenta que se debilite el sistema para la solución de controversias previsto en la parte XV.

12. El Sr. FERRER (Chile) dice que desea presentar a la Comisión la primera impresión de la delegación de Chile respecto de las propuestas del Presidente. Algunas de las enmiendas merecen aprobación. Respecto de otras, sin embargo, la delegación de Chile conviene con las opiniones expresadas en la sesión anterior por los represen-

tantes del Perú, el Brasil, el Uruguay y España. En cuanto al aspecto de los procedimientos, la delegación de Chile conviene en que el texto propuesto no puede considerarse *a priori* listo para su inclusión en la nueva revisión del texto integrado. Sin embargo, el esfuerzo ha sido útil, porque podría facilitar el logro de un consenso definitivo en el próximo período de sesiones. En tal sentido, el orador señala que el Estado ribereño ha cedido parte de su jurisdicción, haciendo más fácil salvaguardar la investigación científica en su mar propio.

13. El orador espera que en lo futuro se pueda trabajar sobre la base del equilibrio logrado en el texto integrado revisado con miras a lograr un acuerdo definitivo.

14. El Sr. DIA MASSAMBA (Zaire) dice que su país tiene ambiciones legítimas de participar en los programas de investigación científica marina con fines de desarrollo. Expresando los comentarios preliminares de la delegación del Zaire sobre el informe del Presidente, el orador dice que la adición propuesta al artículo 242 es aceptable, porque mejora el texto.

15. El inciso *a*) del artículo 246 *bis* resulta difícil de aceptar para la delegación del Zaire sin nuevo estudio, y quizás fuera necesario redactarlo de nuevo, habida cuenta de las dificultades prácticas que podrían surgir en su aplicación.

16. El agregado propuesto al artículo 247 representa una mejora, y por lo tanto es aceptable para la delegación del Zaire.

17. Refiriéndose al artículo 253, el orador opina que se debería encontrar una mejor fórmula de avenencia.

18. La delegación del Zaire apoya la posición del Grupo de los 77 de que el texto integrado revisado constituye un texto equilibrado y de que cualquier propuesta que pueda alterar ese equilibrio es inaceptable.

19. El Sr. BOHTE (Yugoslavia) dice que, debido a falta de tiempo para estudiar las propuestas del Presidente, la delegación de Yugoslavia solamente puede indicar su reacción preliminar a ellas. A primera vista, parecería que se apartan notablemente de la posición adoptada por el Grupo de los 77, que expresó su apoyo a las correspondientes disposiciones del texto integrado revisado.

20. Las propuestas relativas a los artículos 242 y 247 son aceptables para la delegación de Yugoslavia, que también podría apoyar la propuesta nueva redacción del artículo 255, a reserva de que se aceptara la enmienda del Perú.

21. Las otras propuestas, sin embargo, parecen cambiar el equilibrio del texto integrado revisado. Respecto del artículo 246 *bis*, la delegación de Yugoslavia no está segura de que la ubicación de ese artículo deba dejarse al Comité de Redacción, como sugirió el Presidente.

22. Respecto del régimen para la investigación científica en la plataforma continental, Yugoslavia apoya al establecimiento de una zona internacional más amplia como patrimonio común de la humanidad, y opina que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos debe tener mayor competencia respecto de la investigación científica marina en los fondos marinos más allá del límite de 200 millas náuticas que la que implica el propuesto artículo 246 *bis*, especialmente el inciso *b*). Además, ese inciso significa discriminación entre los Estados en relación con sus etapas de desarrollo.

23. Refiriéndose al artículo 253, el orador dice que su delegación ha entendido según las negociaciones que el Estado ribereño tendría una posibilidad de elección entre

- la suspensión y la cesación de las actividades de investigación. Sin embargo, en virtud del nuevo párrafo 2, la cesación depende de una suspensión previa y otras condiciones; estos dos procedimientos no están en el mismo nivel. El orador conviene a ese respecto con los representantes del Perú y de España.
24. En lo tocante al artículo 264, el orador conviene con el representante del Perú en que se debe incluir en el nuevo párrafo 2 una referencia a la cesación.
25. Por último, la delegación de Yugoslavia desearía tener una oportunidad de discutir las propuestas contenidas en el documento MSR/5, que merecen apoyo.
26. El Sr. MARZIOTA DELGADO (Cuba) lamenta que el documento A/CONF.62/C.3/L.33 no se haya distribuido en español hasta justamente antes de la presente sesión, y apoya plenamente las observaciones del representante de España sobre la necesidad de que los documentos estén disponibles con tiempo suficiente en todos los idiomas de trabajo.
27. La delegación de Cuba conviene en que el texto integrado revisado representa un consenso logrado después de muchos años de negociaciones, y apoya la posición del Grupo de los 77 a ese respecto. Ofreciendo comentarios preliminares sobre las propuestas del Presidente, el orador dice que la delegación de Cuba apoya las propuestas relacionadas con los artículos 242 y 247, así como el párrafo 1 del artículo 253, a reserva de que en la primera línea se reemplace la palabra "o" por la palabra "y". También podría aceptar la propuesta nueva redacción del artículo 255 tal como figura en el informe del Presidente o con la enmienda del Perú, sobre la cual parece haber consenso.
28. Sin embargo, la delegación de Cuba encuentra que el propuesto artículo 246 *bis* es redundante, y apoya las opiniones expresadas por el representante de la República Unida de Tanzania y otros oradores; la cuestión debe dejarse a la facultad discrecional de cada Estado, que ejerce soberanía a ese respecto.
29. La delegación de Cuba opina que se han hecho algunos progresos, y espera que la labor continúe sobre la base de un consenso.
30. El Sr. TIKHONOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que las propuestas del Presidente cuentan con un apoyo bastante amplio. La delegación de la Unión Soviética está de acuerdo en que dichas propuestas son en gran medida de transacción y deberían facilitar el logro de un consenso con respecto a la parte XIII.
31. La delegación de la Unión Soviética no tiene dificultades con el artículo 242. Sin embargo, con respecto al inciso a) del artículo 246 *bis*, no cree que haya una necesidad apremiante de dar una definición especial de las palabras "circunstancias normales"; no obstante, si la mayoría de las delegaciones no oponen objeciones a la propuesta, la delegación de la Unión Soviética no obstaculizará el consenso. En todo caso, las palabras "no... forzosamente" parecen más apropiadas que las demás propuestas presentadas. Por lo que hace al inciso b), la delegación de la Unión Soviética no está completamente satisfecha con la propuesta, pero reconoce que la redacción es resultado de negociaciones intensivas en que se han expresado puntos de vista diametralmente opuestos. Por lo tanto, no opondrá objeciones a la propuesta, y la considerará una solución de avenencia respecto de la cual la mayoría de las delegaciones podría estar de acuerdo.
32. El orador no opone objeciones a las propuestas relativas a los artículos 247, 249 y 253.
33. En relación con el artículo 255, la delegación de la Unión Soviética acepta que representa una posición de transacción. El orador coincide, empero, con los representantes del Perú y España con respecto a la necesidad de incluir una referencia al hecho de que la investigación de que se trata es una investigación realizada de conformidad con la convención. Por último, el nuevo párrafo 2 del artículo 264 será aceptado por la delegación de la Unión Soviética con espíritu de avenencia.
34. Cuando las propuestas del Presidente se examinen en el pleno de la Conferencia, la delegación de la Unión Soviética estará dispuesta a apoyarlas, a condición de que la parte XIII, relativa a la investigación científica marina, sea parte integral del conjunto total referente al derecho del mar, y la posición definitiva de la delegación de la Unión Soviética dependerá del resultado de la labor que se realice en otros órganos y en la Conferencia en su conjunto. Como algunas cuestiones siguen pendientes en otros comités y grupos, tal vez la delegación de la Unión Soviética estime necesario volver sobre la cuestión de la investigación científica marina.
35. El Sr. DADA (Nigeria) señala que se han realizado ciertos progresos, en gran medida como resultado de la inteligencia con que el Presidente ha dirigido las negociaciones. Se han mejorado algunas de las disposiciones del texto integrado revisado, tales como los artículos 242 y 247. Sin embargo, la delegación de Nigeria estima que el texto integrado revisado en su versión anterior era más satisfactorio con respecto a ciertas cuestiones relativas a la investigación científica marina en la plataforma continental más allá del límite de 200 millas. Con referencia especial al artículo 246 *bis*, la delegación de Nigeria no puede aceptar el concepto de consentimiento implícito que en él se refleja.
36. Nigeria propugna el procedimiento de conciliación presentado en el texto integrado revisado y se opone a la solución obligatoria de controversias. Si bien reconoce que el nuevo párrafo 2 del artículo 264 parece reducir la disparidad entre dos opiniones opuestas respecto de la solución de controversias, sigue manteniendo, empero, que toda controversia que surja de la realización de una investigación con fines pacíficos y en interés de toda la humanidad debe solucionarse amistosamente, utilizando un procedimiento de conciliación. Espera que se preste atención a ese punto de vista antes de llegar a una fórmula de avenencia definitiva.
37. El Sr. MANANSALA (Filipinas) lamenta que la falta de tiempo haya impedido un estudio exhaustivo de las propuestas del Presidente. La delegación de Filipinas estima que las disposiciones actuales sobre la investigación científica marina que figuran en el texto integrado revisado son, en general, aceptables, y que algunas de las nuevas formulaciones alteran el delicado equilibrio que ese texto representa.
38. Exponiendo la opinión preliminar de la delegación de Filipinas acerca de las propuestas, el orador dice que la fórmula de avenencia que figura en el apartado a) del artículo 246 *bis* y la adición al artículo 247 pueden considerarse mejoras. También es aceptable la nueva redacción propuesta del artículo 249.
39. La delegación de Filipinas tiene reservas, sin embargo, con respecto a la propuesta nueva oración para el artículo 242; prefiere la redacción presentada por Cuba que figura en el documento MSR/5, referente a la información necesaria para la salud y la seguridad de las personas y del medio.

40. También le merecen reservas el nuevo párrafo 2 para el artículo 253 y la propuesta modificación del artículo 255.

41. Por último, la delegación de Filipinas no puede aceptar el apartado b) del artículo 246 *bis* ni el nuevo párrafo 2 del artículo 264.

42. El Sr. CORDOVA (Ecuador), presentando sus observaciones preliminares acerca de las propuestas del Presidente, cuya versión española acaba de distribuirse, lamenta que algunas de las fórmulas sean inaceptables. Señala que el informe del Presidente es el resultado de negociaciones celebradas en pequeños grupos de interés en que no fue invitada a participar la gran mayoría de las delegaciones.

43. El Ecuador ha opuesto con frecuencia graves objeciones a la parte XIII del texto integrado revisado, teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar los derechos del Estado ribereño. En ese texto se omite derechos que, a juicio de algunos países, constituyen derechos fundamentales. En consecuencia, la delegación del Ecuador tiene serias dudas con respecto a las nuevas fórmulas, que, en el contexto del desequilibrio actual del texto integrado, debilitan aún más los derechos de los Estados ribereños.

44. Los propuestos nuevos párrafos de los artículos 253 y 264 son ejemplos que hacen al caso; a ese respecto, el orador apoya las enmiendas propuestas por el Perú. En el nuevo párrafo 2 del artículo 253 se omite una referencia al incumplimiento de la convención como efecto de una acción deliberada cuya consecuencia, al convertirse en perjudicial, configura la mala fe. Esta omisión impediría, a pesar de la gravedad de la infracción, que el Estado ribereño, conforme a su derecho y en defensa de sus intereses, exigiera el cese inmediato de las actividades de investigación científica marina.

45. A criterio de la delegación del Ecuador, existen dos modos de incumplir la convención: sea por la culpa caracterizada por la negligencia o por una flagrante violación de mala fe en la cual el perjuicio causado es la resultante inequívoca de la intencionalidad. Sería injusto y absurdo conservar en el nuevo párrafo una redacción que beneficiaría ciertos intereses y omitir una redacción que beneficiaría a todos los intereses. Las observaciones del orador se aplican asimismo al nuevo párrafo 2 del artículo 264, en virtud del cual el derecho del Estado ribereño de exigir el cese de las actividades de investigación no puede ser impugnado por la comisión de conciliación. La calificación del incumplimiento y de los motivos subyacentes son potestad privativa del Estado ribereño. A fin de que el artículo tenga cierto grado de aceptabilidad, debe redactarse nuevamente a la luz de la clarificación propuesta por el representante del Perú. Otras delegaciones, especialmente la del Uruguay, han formulado sugerencias pertinentes, relativas al alcance del inciso b) del artículo 246 *bis* frente al consentimiento implícito previsto en el artículo 252. La sugerencia del Uruguay cuenta con el apoyo de la delegación del Ecuador.

46. Sin embargo, algunas de las nuevas fórmulas propuestas agravan el actual desequilibrio del texto integrado revisado en detrimento del Estado ribereño, por no mencionar el hecho de que en los sucesivos textos, en virtud de los procedimientos *sui generis* impuestos, se ha omitido sistemáticamente toda referencia a los derechos fundamentales mantenidos y defendidos por muchas delegaciones, incluida la del Ecuador, que no fueron invitadas a participar en los grupos de interés y a las cuales no se les ha dado tiempo suficiente para analizar las propuestas. La delegación del Ecuador opone objeciones a la usurpación progresiva de los derechos de los Estados ribereños — espe-

cialmente de los países en desarrollo, que carecen de poderío económico, tecnológico y militar — por pequeños grupos de presión que monopolizan el poderío económico y tecnológico y que algunas veces hasta recurren a amenazas militares.

47. Por lo tanto, la delegación del Ecuador deplora profundamente el resultado del proceso de negociación. Si bien la etapa actual de las deliberaciones de la Comisión está por concluir, el orador desea dejar absolutamente en claro que las negociaciones continuarán en el futuro en forma abierta y abarcarán el complejo conjunto en su totalidad, y que ese es precisamente el contexto en que deben considerarse las propuestas formuladas, las propuestas omitidas y las propuestas que aún han de formularse.

48. El Sr. BENTEIN (Bélgica) dice que su delegación aún no ha captado el significado preciso de todas las enmiendas propuestas por el Presidente, pero que, en primera lectura, las enmiendas parecen ser aceptables, por cuanto equilibran más el texto integrado revisado.

49. Sin embargo, la delegación de Bélgica tiene dificultades con el nuevo párrafo 2 del artículo 264, relativo a la solución de controversias, cuyo estilo tortuoso refleja las circunstancias en que se formuló el texto. En una etapa posterior, habrá que efectuar un análisis más detallado de la situación con miras a encontrar una fórmula que sea jurídicamente más justificable. En la propuesta se procura dejar de lado el principio de la solución obligatoria de controversias en virtud de la sección 2 de la parte XV y reemplazarlo por procedimientos de conciliación obligatorios. La delegación de Bélgica se asocia a las observaciones del representante de los Países Bajos a ese respecto. En realidad, en el texto integrado revisado ya se prevé la posibilidad de conciliación, pues el artículo 264 se inicia con las palabras "A menos que las partes convengan o decidan otra cosa", y, en su gran mayoría, los casos se resolverán por medio de la conciliación. La delegación de Bélgica cree, empero, que un fallo vinculante es más apropiado a los fines de la estabilidad jurídica. La delegación de Bélgica no puede apoyar la iniciativa encaminada a restar valor a la estabilidad jurídica en beneficio de una norma que tal vez esté dictada por el oportunismo político, pero que, en el futuro lejano, podría resultar contraria a los intereses de la investigación científica marina.

50. En consecuencia, si bien acepta las propuestas del Presidente en general, la delegación de Bélgica no puede a esta altura aceptar el nuevo párrafo 2 del artículo 264, ya que sería difícil para su Gobierno apartarse de una norma fundamental que siempre ha seguido. Además, sería necesario calcular el precio de esa nueva concesión. Se está tratando de limitar el alcance de otros artículos del texto integrado revisado, incluso el artículo 254, relativo a los derechos de los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa, que la delegación de Bélgica apoya enérgicamente.

51. El Sr. LADJIMI (Túnez) dice que la falta de tiempo y otras limitaciones de la Conferencia no justifican ninguna modificación de los métodos de trabajo. Los resultados de las negociaciones deberían, según la forma acostumbrada, haberse presentado a la Comisión para su examen. Sin embargo, como no ha habido tiempo de evaluar esos resultados, es difícil para las delegaciones exponer sus opiniones acerca del informe del Presidente.

52. La delegación de Túnez no tiene dificultades con las enmiendas a los artículos 242 y 247, ni con la propuesta redacción del artículo 255, siempre que se apruebe la propuesta presentada por el Perú.

53. Otros artículos, en cambio, plantean dificultades. Con respecto al apartado a) del artículo 246 *bis*, la cues-

tión de las relaciones diplomáticas debe aclararse mediante una modificación de la redacción. En el caso del apartado b), la delegación de Túnez coincide con la de Yugoslavia en que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos debe estar asociada de alguna manera con las operaciones que se lleven a cabo más allá del límite de 200 millas.

54. Por lo que hace al artículo 249, el orador estima que el procedimiento previsto en el propuesto apartado d) del párrafo 1 no constituiría el mejor medio de ayudar a los países en desarrollo a desarrollar su propia capacidad para evaluar los datos y muestras. Con respecto al párrafo 2, acoge con beneplácito la sugerencia presentada por el Perú en el sentido de que se reemplacen las palabras "o la explotación" por las palabras "y la explotación".

55. Con respecto al artículo 253, el orador está de acuerdo con la propuesta modificación del título. Sin embargo, de las deliberaciones se desprende la necesidad de un artículo breve e inequívoco que abarque los derechos del Estado ribereño que será el mejor juez de buena fe en cuanto a la suspensión o cesación de las actividades de investigación.

56. Por lo que atañe al artículo 255, la delegación de Túnez apoya la adición, sugerida por el Perú, de las palabras "que se lleven a cabo de conformidad con la presente Convención".

57. Por último, el orador considera que es prematuro decir que ha concluido la labor de la Comisión. En efecto, la labor de la Comisión constituye un todo, y es difícil para las delegaciones adoptar posiciones definitivas sin conocer el resultado de las negociaciones celebradas en otras comisiones y grupos y antes de que se hayan analizado cabalmente las propuestas del Presidente. Sería conveniente volver a examinar en el próximo período de sesiones todas las propuestas nuevas que la Comisión tiene ahora ante sí.

58. El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago), refiriéndose a la propuesta nueva oración del artículo 242, dice que su delegación, aunque coincide con sus objetivos, no está segura de que esa disposición no figure ya en el apartado d) del artículo 240.

59. En lo tocante al artículo 246 *bis*, el orador señala que Trinidad y Tabago pese a no tener una plataforma continental considerable más allá del límite de 200 millas, ha defendido siempre la integridad del concepto de plataforma continental. En consecuencia, alberga reservas con respecto a la suspensión del ejercicio por el Estado ribereño de su facultad discrecional, como se prevé en el apartado b del propuesto artículo 246 *bis*.

60. Por lo que hace al artículo 249, el orador conviene con el representante del Brasil en que proporcionar al Estado ribereño una mera evaluación de datos no sólo trabaría el desarrollo de su capacidad de investigación, sino que, además, limitaría su capacidad de supervisar y evaluar las conclusiones del Estado que realiza la investigación con respecto a los datos.

61. En cuanto al artículo 264, el orador conviene con el representante del Perú en que, como el artículo 253 se ha enmendado a fin de incluir la facultad de suspensión, deben insertarse en el nuevo párrafo 2 las palabras "o solicitar la cesación de la investigación científica marina" después de las palabras "de negar el consentimiento".

62. La delegación de Trinidad y Tabago está de acuerdo en términos generales con la mayoría de las enmiendas propuestas, pero desea tener más tiempo para estudiarlas.

63. La Srta. MARIANI (Francia), tras lamentar la demora en la distribución del texto francés de las propuestas

del Presidente, dice que su delegación aprecia el considerable trabajo realizado para mejorar el texto integrado revisado, que es, en general, satisfactorio, pero necesita enmiendas en algunos puntos. La delegación de Francia puede aceptar las propuestas relativas a los artículos 242, 249 y 253.

64. Con respecto al artículo 255, la delegación de Francia aún tiene dificultades con la fórmula propuesta, pero, animada de un espíritu de avenencia, no opondrá objeciones. Desea, empero, aclarar que interpreta las palabras "según corresponda" en la forma indicada por el representante del Reino Unido, es decir, que significan que el acceso a los puertos no es automático.

65. La delegación de Francia tiene graves dificultades con el actual artículo 247, y ha presentado una importante enmienda que ha sido mal interpretada por ciertas delegaciones; lamenta, asimismo, que se haya deslizado un error en la traducción al inglés. El hecho es que la enmienda, lejos de fortalecer el concepto de consentimiento implícito en el texto actual, está encaminada a limitar sus efectos al permitir al Estado ribereño denegar su consentimiento exponiendo sus objeciones sólo dentro de un plazo establecido. La delegación de Francia considera que su propuesta merece un estudio más detallado y, en consecuencia, solicita que se reproduzca en el informe del Presidente en la forma más apropiada, de modo que pueda examinarse en el próximo período de sesiones.

66. Refiriéndose al artículo 246 *bis*, la oradora se pregunta si hay consenso acerca de la versión propuesta. Sin embargo, estima que puede encontrarse una fórmula adecuada.

67. Por lo que hace al artículo 264, la oradora piensa que la formulación actual, con sujeción a posibles enmiendas de menor cuantía, debería merecer la aceptación general.

68. En conclusión, la Srta. Mariani señala que se han realizado progresos considerables bajo la dirección del Presidente, si bien algunas cuestiones deberán estudiarse más profundamente con miras a lograr un consenso.

69. El Sr. SREENIVASA RAO (India) dice que las propuestas del Presidente pueden dividirse en tres categorías: las que consisten en cambios de redacción, las que aún exigen un concienzudo esfuerzo de negociación y las que son completamente nuevas. La delegación de la India, como la abrumadora mayoría de las delegaciones, cree que el conjunto presentado por el Presidente exige un estudio ulterior antes de que pueda adoptarse una posición al respecto.

70. El Sr. GRÖNWALL (Suecia) dice que, dado que algunas de las propuestas del Presidente son nuevas para su delegación, ésta las examinará y, si es necesario, volverá sobre ellas en el futuro. Asimismo, la delegación de Suecia tratará de determinar hasta qué punto se ha respetado el principio de otorgar la más amplia libertad posible para la investigación científica marina, a la cual asigna gran importancia.

71. Refiriéndose a la parte XII del texto integrado revisado, relativa a la protección y preservación del medio marino, el orador dice que varios accidentes graves sufridos por buques petroleros han demostrado dramáticamente la necesidad de mejorar la protección del medio ambiente contra los derrames de petróleo. En muchos países, la opinión pública está instando a que se adopten medidas para mejorar la protección y reducir el riesgo de grave deterioro del medio. La delegación de Suecia asigna gran importancia a los artículos de la convención

que evitarán la contaminación del mar proveniente de buques y otras fuentes.

72. El orador observa que, en virtud del texto integrado revisado, el Estado ribereño puede imponer condiciones para la entrada de una embarcación en sus puertos exigiendo, por ejemplo, que cumpla con ciertas normas de protección del medio marino.

73. Con respecto al paso inocente por el mar territorial, el Estado ribereño tiene la facultad, aunque limitada, de fijar normas para proteger el medio ambiente.

74. Dentro de la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene cierto grado de autoridad para introducir medidas de protección del medio ambiente. Debe entenderse que las reglas correspondientes permiten al Estado ribereño, aun cuando decida no declarar una zona económica, ejercer jurisdicción con respecto a las normas relativas al medio en los sectores que podrían integrar dicha zona. Esa jurisdicción se ejercerá dentro de los límites fijados para la zona económica por las disposiciones de la convención.

75. El Gobierno de Suecia tiene intención de invocar esas disposiciones al máximo a fin de proteger sus costas y aguas. Cabría preguntarse, empero, si las normas son suficientes y si se ha tenido en cuenta el alcance total de los problemas del medio en el texto integrado revisado. La delegación de Suecia no desea alterar el delicado equilibrio del actual texto, pero los acontecimientos en esa esfera ocurren rápidamente y no puede excluirse la posibilidad de que sea necesaria una revisión de las normas en un futuro no muy lejano.

76. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que el tema que figura en su programa es el informe contenido relativo a la investigación científica marina, y pide a los oradores que limiten sus observaciones a ese tema.

77. El Sr. LEGER (Canadá) acoge con beneplácito las propuestas del Presidente, que su delegación está dispuesta a examinar a fondo con miras a lograr un consenso definitivo acerca de las cuestiones de la Tercera Comisión. Asimismo, acoge con beneplácito las observaciones formuladas por el representante de Suecia en relación con la necesidad de normas internacionales adecuadas para hacer frente a la creciente amenaza al medio marino. La delegación del Canadá ha señalado reiteradamente que los derrames de petróleo continuarán ocurriendo con frecuencia y gravedad en aumento, a menos que la comunidad internacional adopte medidas más enérgicas. Asimismo, ha expresado en una sesión anterior su decepción porque no se hayan incorporado disposiciones más detalladas, especialmente con respecto a los derechos del Estado ribereño en el mar territorial. La delegación del Canadá habría preferido que los problemas del medio se trataran y resolvieran dentro del marco de la Conferencia y de la Tercera Comisión. Tiene plena confianza en que la capacidad del Presidente permita llegar a un consenso acerca de cuestiones tan urgentes.

78. El Canadá acepta las conclusiones del Presidente en el sentido de que sus propuestas han recibido apoyo en medida considerable. Mantiene su apoyo a las importantes disposiciones elaboradas por la Comisión, que servirán de base para establecer obligaciones fundamentales con respecto a la protección del medio marino, con lo cual llenará una laguna del derecho internacional.

79. El Sr. PARK (República de Corea) dice que su delegación no ha tenido tiempo suficiente para estudiar las propuestas del Presidente, pero que su respuesta inicial es

positiva, ya que, en líneas generales, constituyen mejoras al texto integrado revisado y reflejan un equilibrio entre los Estados ribereños y los Estados que realizan la investigación. La delegación de Corea no ha participado a fondo en las negociaciones que culminaron con las propuestas del Presidente; sin embargo, habida cuenta de la importancia que asigna a esas cuestiones, desea ofrecer sus observaciones preliminares.

80. Como la premisa básica de la nueva oración propuesta para el artículo 242 es proteger la salud y la seguridad de las personas y el medio, la delegación de Corea la apoya enérgicamente. El reemplazo de la expresión "Estado ribereño" por la palabra "Estado" constituye una mejora, pues amplía el concepto.

81. Con respecto al apartado *a*) del artículo 246 *bis*, la delegación de Corea lo apoya principalmente porque estima que la ausencia de relaciones diplomáticas no debe afectar a la investigación científica que se realice con fines pacíficos. En cuanto al apartado *b*), la cuestión fundamental es si pueden aceptarse dos regímenes diferentes con respecto a la plataforma continental, sobre la cual el Estado ribereño ejerce derechos soberanos. A juicio de la delegación de Corea, las consecuencias de esa disposición deben examinarse en relación con el régimen de la plataforma continental previsto en los artículos 76 y 77. El apartado *b*) puede considerarse incompatible con el principio básico de que el Estado ribereño ejerce derechos soberanos sobre la plataforma continental independientemente de que ésta se extienda hasta el límite de 200 millas o más allá de dicho límite hasta el borde exterior de la prolongación natural de su territorio, y de que, como se determina en el párrafo 3 del artículo 77, esos derechos del Estado ribereño son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa. La delegación de Corea deberá, por tanto, estudiar esa disposición más a fondo en el contexto de otros artículos pertinentes.

82. La delegación de Corea no tiene dificultad con la propuesta adición al artículo 247. Sin embargo, con respecto al apartado *d*) del párrafo 1 del artículo 249, coincide con la opinión de que no sólo debe proporcionarse al Estado ribereño una evaluación de los datos y muestras, sino que también se le deben proporcionar los datos y muestras propiamente dichos. En consecuencia, propone que se vuelva a redactar ese párrafo de modo que diga "Proporcionar al Estado ribereño, si así lo solicita, esos datos y su evaluación, muestras y resultados de la investigación, o prestarle ayuda para su interpretación". En cuanto al párrafo 2 de ese artículo, el orador apoya la enmienda presentada por el Perú concerniente a la palabra "o".

83. El orador puede aceptar la nueva redacción del título del artículo 253 y de su párrafo 1, que representan una solución de avenencia razonable entre los Estados ribereños y los Estados que realizan la investigación. Sin embargo, tiene cierta dificultad con el nuevo párrafo 2, debido a ciertas ambigüedades y a las palabras "plazo razonable". Esa expresión puede limitar el derecho del Estado ribereño a invocar la disposición incluso en un caso *prima facie* en que deba exigir la cesación de las actividades tan pronto como sea posible.

84. Por lo que hace al artículo 255, la delegación de Corea apoya la enmienda presentada por el representante del Perú, por las razones expuestas.

85. En el caso del nuevo párrafo 2 del artículo 264, preocupa a la delegación de Corea el tipo de controversia

que ha de someterse a conciliación obligatoria, así como el apoyo a la facultad discrecional del Estado ribereño, que no debe ser impugnada por la comisión de conciliación. Sin embargo, debido a la falta de tiempo, la dele-

gación de Corea no puede formular observaciones concretas en este momento.

Se levanta la sesión a las 22.10 horas.

43a. sesión

Jueves 23 de agosto de 1979, a las 11.05 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informe del Presidente (*conclusión*)

1. El Sr. SUZUKI (Japón) dice que, en términos generales, su delegación estima aceptables las fórmulas de transacción que figuran en el informe (A/CONF.62/C.3/L.33) y está en condiciones de apoyar la mayoría de las opiniones que allí se expresan. En particular, no tiene dificultades para apoyar las enmiendas propuestas para los artículos 242, 246 *bis*, 247, 249 y 253. En lo tocante a la enmienda propuesta para el artículo 255, el representante del Japón puede apoyarla con las modificaciones propuestas por la delegación del Perú (41a. sesión). En cuanto al artículo 264, si bien en principio la delegación japonesa es partidaria de un procedimiento obligatorio de solución de controversias, está dispuesta, a título de transacción, a examinar seriamente la propuesta que se formula en el informe.

2. El Sr. BRAUNE (República Democrática Alemana) acoge con satisfacción las fórmulas de transacción contenidas en el informe. En lo tocante a la cuestión de la investigación científica marina en la plataforma continental fuera del límite de las 200 millas marinas, la República Democrática Alemana, país en situación geográfica desventajosa, dista de poder reclamar una plataforma continental de tal extensión. Como los demás países socialistas, la República Democrática Alemana ha apoyado activamente las demandas de los Estados ribereños en desarrollo tendientes a que la investigación científica marina en la zona económica exclusiva de 200 millas marinas esté sujeta al consentimiento del Estado ribereño interesado. Sin embargo, en la Segunda Comisión, la República Democrática Alemana se ha declarado partidaria de un límite exterior de la plataforma continental que coincida con el límite exterior de la zona económica. Las disposiciones actuales del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) tendrían el efecto de impedir la libre investigación científica marina en una vasta zona más allá del límite de las 200 millas marinas. Por ello, la República Democrática Alemana es partidaria de un régimen más liberal de investigación científica marina en la zona de la plataforma continental situada más allá del límite de las 200 millas marinas que en la zona económica exclusiva. Si bien la enmienda propuesta para el artículo 246 *bis* no responde a sus deseos, de todos modos la República Democrática Alemana está dispuesta a aceptarla, por espíritu de transacción.

3. En lo tocante al artículo 255, la delegación de la República Democrática Alemana, que en la antepenúltima reunión oficiosa de la Comisión expuso las razones por las que no estaba en condiciones de apoyar la redacción actual del texto integrado revisado, juzga aceptable la fórmula de compromiso propuesta, incluida la enmienda sugerida el día anterior por España y el Perú.

4. Por lo tanto, la República Democrática Alemana apoya las propuestas que figuran en el informe, a las que, sin embargo, cabe considerar en el marco del conjunto de las negociaciones tendientes a ajustar la convención proyectada.

5. El Sr. CHANOCH (Israel) dice que la posición definitiva de su delegación respecto del artículo 246 dependerá de las disposiciones de la parte XV, y en particular del artículo 296 relativo a la solución de las controversias derivadas de la investigación científica marina.

6. En lo tocante al nuevo artículo 246 *bis*, la delegación de Israel desea reservar su posición respecto del apartado a). En efecto, no está convencida de que convenga prever una disposición como ésa, ni, en la medida en que se trate de una hipótesis, de que dicha hipótesis esté correctamente formulada en la redacción propuesta.

7. En cuanto al artículo 252, la delegación de Israel desea asimismo reservar su posición respecto del plazo de cuatro meses que en él se prevé. Cabría examinar la posibilidad de estipular un plazo levemente más largo.

8. En relación con el artículo 260, y sin perjuicio de aceptar el principio planteado, la delegación de Israel estima que el Comité de Redacción debería examinar cuidadosamente su formulación. La redacción actual presenta ambigüedades que arriesgan dar a los Estados que establezcan o utilicen instalaciones de investigación científica, tanto móviles como fijas, la posibilidad de cometer abusos.

9. Habida cuenta de la resolución 16 (Cg-VIII) que adoptó la Organización Meteorológica Mundial en su Octavo Congreso, la delegación de Israel estima que la investigación científica prevista en la parte XIII debería comprender asimismo las investigaciones meteorológicas por encima del mar. Por lo tanto, convendría examinar este punto en el próximo período de sesiones, de preferencia con la asistencia de la Organización Meteorológica Mundial.

10. En cuanto al nuevo párrafo 2 del artículo 264, parece que en cierta medida contradice la redacción actual del texto integrado revisado, pese a que reproduce algunas de sus disposiciones. En segundo lugar, no cabe duda de que habría que conciliar este nuevo párrafo 2 con el artículo 296, y probablemente también con el artículo 297. El párrafo 2 del artículo 296, que con razón el grupo de negociación 5 dejó intacto el año anterior, se refiere asimismo a la investigación científica y prevé a todas luces una excepción al principio general de la solución obligatoria de controversias enunciado en el artículo 286. Se trata de dos cuestiones importantes que se deberían resolver antes de adoptar definitivamente el texto de la convención.

11. Por otra parte, se plantea la cuestión fundamental de saber si es verdaderamente necesario incluir en la

parte XIII una disposición específica en materia en arreglo de controversias. Cualquiera sea la forma que se le dé, el artículo 264 parece prever una limitación a la obligación general relativa a la solución de controversias derivada de la aplicación del artículo 286. Por lo tanto, parecería lógico hacerlo figurar entre los artículos 296 a 298, en que se enuncian los límites de aplicabilidad de las disposiciones en esa materia. Llegado el caso, será el pleno de la Conferencia quien examine la cuestión general de la solución de controversias, una vez que las comisiones principales hayan indicado su posición de fondo a ese respecto. Así pues, la Tercera Comisión debe pronunciarse sobre las excepciones a la aplicabilidad general de los procedimientos de solución de controversias para las cuestiones incluidas dentro de su competencia, en el caso, las cuestiones que figuran en la parte XIII. Por lo tanto, la delegación de Israel desearía sugerir que el Presidente de la Tercera Comisión señalase a la atención de la Conferencia ese aspecto, al que la Conferencia, en su período de sesiones siguiente, debería dedicar una atención particular.

12. Fuera de los aspectos que acaba de señalar, la delegación de Israel se congratula de los resultados obtenidos en el actual período de sesiones.

13. El PRESIDENTE dice que es evidente que toda modificación del artículo 264 afectará necesariamente al artículo 296. Recuerda que ya sugirió en Ginebra, en una reunión oficiosa, que se trasladasen de la parte XIII a la parte XV todas las disposiciones relativas a la solución de controversias. No se pudo llegar a ningún consenso a ese respecto, pero la cuestión sigue abierta y corresponderá que en la última etapa de elaboración de la Convención se examine la posibilidad de agrupar a todas las disposiciones sobre solución de controversias en una sola parte que se refiera al conjunto de la convención.

14. El Sr. BLUMBERG (Estados Unidos de América), refiriéndose a las opiniones expresadas por la delegación de Suecia, reconoce que hay un incremento de la contaminación de los mares resultante de actividades humanas; sin apoyar la reapertura de las negociaciones en la materia, la delegación de los Estados Unidos no piensa que la conclusión de las negociaciones sobre la parte XII haya resuelto el problema de una manera adecuada. Sería necesario continuar las negociaciones en el seno de otras instancias internacionales con miras a fortalecer las medidas existentes tendientes a combatir la contaminación de los mares y a tomar nuevas medidas en las esteras en que actualmente no existan normas internacionales satisfactorias. Por ejemplo, el artículo 208 prevé que se dicten normas internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación resultante de actividades relativas a la plataforma continental, y el Sr. Blumberg no piensa que se deba esperar a la concertación de una convención sobre el derecho del mar para emprender esos esfuerzos a escala internacional. La ratificación por el mayor número posible de Estados de los tratados mundiales y regionales existentes representaría una medida suplementaria de prevención de la contaminación marina.

15. Refiriéndose a una cuestión particular planteada por la delegación de Suecia, el representante de los Estados Unidos dice que, a su juicio, el derecho internacional indudablemente permite que todos los Estados exijan que los buques que entren en sus puertos se ajusten a determinadas normas ecológicas. A ese objeto se dirigen las disposiciones de la parte XIII del texto integrado revisado.

16. El Sr. BELDESCU (Rumania) estima que el informe que se está examinando contiene elementos positivos

que mejoran al texto integrado revisado, y su delegación no tiene dificultad alguna para aceptar las formulaciones propuestas para los artículos 242, 247 y 255.

17. Sin embargo, la delegación de Rumania tiene reservas respecto de otras disposiciones propuestas. Así, en lo tocante al apartado a) del artículo 246 *bis*, es difícil imaginar que un Estado ribereño pueda aceptar que otro Estado con el que no tiene relaciones diplomáticas lleve a cabo investigaciones en las zonas comprendidas dentro de su jurisdicción. En lo que respecta al artículo 253, la delegación de Rumania desearía una fórmula más precisa para indicar la duración del plazo razonable. Por otra parte, las propuestas presentadas a los apartados b) y c) del artículo 246 *bis*, al párrafo 2 del artículo 249 y al artículo 264 tienen incidencia en otros artículos e incluso en otras partes de la convención. La delegación de Rumania se propone estudiar muy atentamente esos artículos y se reserva el derecho de pronunciarse ulteriormente.

18. Como ya tuvo ocasión de precisarlo en Ginebra, la delegación de Rumania estima que la parte XIII de la Revisión 1 del texto integrado revisado contiene disposiciones que aseguran un equilibrio razonable entre los derechos reconocidos a los Estados ribereños en su zona económica exclusiva y su plataforma continental, por una parte, y los intereses relativos al desarrollo continuo de la investigación científica marina, por otra. Sin embargo, con el fin de aumentar la aceptabilidad de las disposiciones de esta parte, la delegación de Rumania acoge favorablemente la perspectiva de nuevas consultas y negociaciones sobre dichas cuestiones.

19. El Sr. TREVES (Italia) lamenta que la Comisión no disponga del tiempo necesario para examinar como corresponde las importantes propuestas contenidas en el informe o realizar una nueva revisión del texto integrado. La delegación de Italia, que tiene serias reservas respecto del texto revisado, en particular en lo tocante a la insuficiencia de las disposiciones relativas a la solución de controversias, estima que de manera general las propuestas del informe mejoran el texto.

20. La cuestión de la investigación científica marina plantea dos problemas clave: por un lado, el de la plataforma continental, respecto del cual Italia sólo recientemente ha aceptado las disposiciones del artículo 76; sobre este punto, la delegación de Italia piensa que la redacción del artículo 246 *bis*, que tiene en cuenta los últimos debates sobre la cuestión, presenta posibilidades promisorias de transacción. Luego, en lo concerniente a la solución de controversias, la delegación de Italia, muy partidaria del procedimiento de conciliación obligatoria, habría preferido una redacción más enérgica, pero estima que la propuesta presentada en el informe constituye un progreso y espera que continúen los trabajos en ese sentido.

21. La Srta. GERBER (Suiza) dice que su delegación estima que, de manera general, las propuestas contenidas en el informe del Presidente constituyen una sensible mejora sobre el texto actual de la parte XIII del texto integrado revisado. Tal es, en particular, el caso de las propuestas referentes a los artículos 246 *bis* y 249. La delegación de Suiza es asimismo partidaria del sistema que se encuentra en la base del nuevo artículo 253, según el cual a la cesación de las actividades de investigación debe, en principio, preceder su simple suspensión.

22. Sin embargo, en lo tocante al nuevo párrafo 2 del artículo 264, la delegación de Suiza sigue pensando que las controversias en materia de investigación científica marina, como la mayoría de los demás litigios relativos a la interpretación o la aplicación de la convención, deberían

regirse por el sistema de solución jurisdiccional obligatoria previsto en la parte XV. En efecto: si se puede admitir que la conciliación obligatoria es conveniente para la solución de las controversias en que hay que apelar al concepto de justicia distributiva, como es, por ejemplo, el caso de los litigios relativos a la pesca en la zona económica exclusiva, las controversias en materia de investigación científica marina se refieren, en cambio, a la interpretación o la aplicación de disposiciones que tienen un pronunciado carácter normativo y que, por lo tanto, se adaptan mal a procedimientos de conciliación. Por ello, igual que la delegación de los Países Bajos, la delegación de Suiza tiene serias dificultades para aceptar el nuevo párrafo 2 del artículo 264. En cuanto a la ubicación del artículo 264, la delegación de Suiza sigue estimando que la sección 6 de la parte XIII debería incorporarse a la parte XV relativa a la solución de controversias.

23. El Sr. LI GYE RYONG (República Popular Democrática de Corea) dice que, después de un examen preliminar del informe del Presidente, su delegación apoya las propuestas relativas a los artículos 242 y 247. Sin embargo, en lo tocante a la investigación científica marina, la redacción del texto integrado revisado es más favorable a la República Popular Democrática de Corea. Además, los artículos 246 *bis* y 253 propuestos restringirían los derechos de los Estados ribereños en materia de investigación científica marina y modificarían la sustancia de los artículos correspondientes del texto integrado revisado, que ya habían sido objeto de consenso. Por ello, la delegación de la República Popular Democrática de Corea no puede aceptarlas; se reserva, además, el derecho de examinar más adelante los artículos 249, 255 y 264.

24. El Sr. JACOBSEN (Dinamarca) recuerda que su delegación hizo saber muchas veces que a su juicio el texto integrado revisado era un texto equilibrado, aunque era posible mejorarlo. En gran parte, los esfuerzos del Presidente sirven para este objetivo, si bien la delegación de Dinamarca no aprueba sin reservas todas sus propuestas. Sin embargo, se congratula de que en los apartados *b*) y *c*) del artículo 246 *bis* se haya introducido un concepto por el que ya había manifestado su interés. La nueva formulación del artículo 253 constituye asimismo un importante progreso; tal como han sido modificados, esos dos artículos permiten conciliar los intereses del Estado ribereño y los del Estado que efectúa las investigaciones.

25. El Sr. MACKAY (Nueva Zelanda) juzga estimulante la acogida que se ha dado a las propuestas formuladas por el Presidente. Por su parte, la delegación de Nueva Zelanda apoya toda proposición tendiente a precisar y mejorar la parte XIII del texto integrado revisado, a la que se ha juzgado satisfactoria, y muchas de las propuestas del Presidente se dirigen a ese fin.

26. Sin embargo, en particular en lo tocante a la plataforma continental más allá del límite de las 200 millas, determinadas propuestas tienden a introducir modificaciones de fondo y, en la medida en que se afecte a los derechos actuales de los Estados ribereños, sólo sería posible aceptarlas, llegado el caso, en el marco de un acuerdo global.

27. El Sr. GODANA (Kenya) estima que, en conjunto, el informe del Presidente reseña bastante bien los trabajos de la Comisión, si bien aún deja algo que desear. Por ejemplo, el Sr. Godana no tiene memoria de un acuerdo general sobre el artículo 246 *bis*. Habida cuenta de las explicaciones dadas, la delegación de Kenya puede aceptar el apartado *a*); sin embargo, tiene reservas respecto del apartado *b*) y propone que se impongan restricciones suplementarias a la libertad del Estado que efectúa las inves-

tigaciones: sin perjuicio de las demás disposiciones de la Convención, dicho Estado debe notificar con anticipación al Estado ribereño de los trabajos proyectados, suministrar informaciones sobre su proyecto de investigación y comunicar al Estado ribereño los resultados de los trabajos.

28. El Sr. ASTAPKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que, pese a la complejidad de las cuestiones examinadas, las ideas principales enunciadas en el informe del Presidente han sido bastante generalmente aceptadas, en particular en lo tocante a las medidas tendientes a facilitar la investigación científica marina y la asistencia a los buques que realizan actividades en esa esfera, así como al procedimiento de cesación de dichas actividades si ya no se respetan las condiciones. Se ha logrado un progreso sensible en la solución del problema de la investigación científica marina en la plataforma continental más allá de la zona económica de 200 millas. Numerosas delegaciones han acogido con interés el concepto del doble régimen de la investigación científica en la plataforma continental. La propuesta del Presidente constituye una transacción aceptable a la vez para los Estados ribereños, para los Estados sin litoral y para los Estados en situación geográfica desventajosa.

29. La delegación de la RSS de Bielorrusia estima que las propuestas contenidas en el informe pueden servir de base para un consenso y está dispuesta a apoyarlas.

30. El Sr. RUDKOWSKI (Polonia) estima que el informe del Presidente refleja completa, real y objetivamente los trabajos de la Comisión, y que es estimulante, pues demuestra la posibilidad de llegar rápidamente a un consenso. La delegación de Polonia no tiene dificultad alguna para aceptar las ideas que contiene dicho informe, si bien sería posible mejorar la formulación de algunos artículos. Sin embargo, a título preliminar puede apoyar determinadas propuestas, en particular las que se refieren al artículo 242, al apartado *a*) del artículo 246 *bis* y a los artículos 247 y 249, así como todas las enmiendas al artículo 253. Este texto constituye efectivamente una mejora respecto de la formulación actual. La delegación de Polonia se pronunciará más adelante sobre las otras propuestas.

31. El Sr. VALLARTA (México), que presidió las consultas oficiosas sobre la protección y la preservación del medio marino, se considera habilitado para decir que corresponde cerrar el debate sobre la parte XII, pues las disposiciones que figuran en ella son muy completas y pueden aplicarse inclusive a los accidentes industriales o de navegación que han ocurrido en estos últimos años. A este respecto, el representante de México se complace en comprobar que no se ha presentado propuesta alguna de modificación de la parte XII; tal modificación sería desastrosa para el equilibrio que se ha logrado.

32. Dado su carácter muy general, la Convención será inoperante si en la práctica no se dictan normas técnicas para controlar la contaminación. Por lo tanto, incumbe ahora a la Organización Consultiva Marítima Internacional, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otros organismos especializados completar la obra comenzada por la Conferencia.

33. El Sr. FIGUEIREDO BUSTANI (Brasil) controvierte la breve declaración hecha por el Presidente el día anterior para presentar una evaluación parcial de los debates de la Comisión, y espera que las intervenciones en la sesión en curso permitan evitar que el Presidente adopte medidas arbitrarias en esa materia.

34. En su informe, el Presidente pide que se apoyen las propuestas de enmienda al texto integrado revisado. Por su

parte, la delegación del Brasil no piensa que dichas propuestas merezcan un amplio apoyo. Aquí se trata de cuestiones muy graves, están en juego numerosos intereses nacionales y conviene proceder con la mayor prudencia para evitar destruir lo que se ha logrado hasta ahora. En todo caso, no se puede decir que las enmiendas propuestas gocen de un apoyo considerable; en efecto, si una o dos de ellas justifican un apoyo de principio, otras requieren profundas modificaciones y una tercera categoría ha suscitado enérgicas objeciones de parte de un número importante de delegaciones. Ese es un hecho que hay que tener en cuenta. Unas 30 delegaciones han declarado que preferían el texto integrado revisado sin cambio alguno, y que tenían graves reservas respecto de las propuestas.

35. Por lo tanto, el representante del Brasil sugiere modificar el texto del informe del Presidente antes de presentarlo a la Conferencia en sesión plenaria, pues se imponen nuevas negociaciones sobre numerosos puntos. El representante del Brasil preferiría que el Presidente presentase esas propuestas a nombre propio y no estima deseable hacerlas figurar en el informe de la Comisión. En todo caso, sería necesario que se las modificase cuidadosamente. Además, el Presidente no menciona en su informe el considerable apoyo de que goza el texto integrado revisado.

36. Más concretamente, en el párrafo 4 del documento A/CONF.62/C.3/L.33, el Presidente habla de "la realización de investigaciones científicas marinas en la plataforma continental fuera de las 200 millas medidas a partir de las líneas de base utilizadas para medir la anchura del mar territorial", como si ese límite ya estuviese aceptado. No es así, y por lo tanto más valdría limitarse a una mención general de la realización de investigaciones científicas, sin otras precisiones.

37. En el párrafo 8 de su informe, el Presidente dice que surgieron ciertas fórmulas de transacción; a juicio del representante del Brasil, no es así, y en consecuencia debería modificarse ese pasaje, igual que la redacción del párrafo 9. El Sr. Bustani espera que, fundándose en los debates del período de sesiones en curso, sea posible presentar a la Conferencia en sesión plenaria un texto modificado que traduzca mejor las posiciones dentro de la Comisión.

38. La delegación del Brasil tiene graves dificultades para aceptar la redacción del artículo 246 *bis* y del artículo 253, que, a su juicio, no fue examinado suficientemente en la Comisión. Por lo demás, se ha hecho notar que el artículo 264 y el artículo 296 están vinculados. En efecto, existe una relación lógica entre ambos artículos, pero no es inútil recordar que el "acuerdo global" que surgió sobre el texto integrado revisado se refería a los artículos relativos a la solución de controversias. El acuerdo deja de ser válido si se cambia su contenido. La delegación del Brasil insiste en que se trate por separado la cuestión del arreglo de las controversias sobre la investigación científica marina. Reserva su posición sobre la redacción del artículo 264, que se examinará en el próximo período de sesiones.

39. El PRESIDENTE asegura al representante del Brasil que jamás ha actuado arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones, que no tiene intención alguna de hacerlo, y que las afirmaciones de la delegación del Brasil carecen totalmente de fundamento. Desde que ejerce la Presidencia de la Tercera Comisión, el Sr. Yankov se ha granjeado una reputación de imparcialidad y objetividad y, a su juicio, su informe no hace otra cosa que reflejar fielmente los hechos. Corresponde a la propia Conferencia decidir lo que debe hacerse con ese informe. Por lo demás, no

hay ningún cambio en cuanto a la actitud respecto del texto integrado revisado, y el Presidente señala a la atención de los miembros de la Comisión los párrafos 14 y 15 de su informe anterior (A/CONF.62/L.34¹), en que precisaba bien que la Comisión no disponía aún de todos los elementos necesarios para proceder a una segunda revisión del texto integrado y que los debates no podían considerarse concluyentes. Tal como había quedado entendido en Ginebra, en este período de sesiones los trabajos de la Comisión se desarrollaron con la finalidad de ampliar las bases del acuerdo sobre las cuestiones que habían quedado en suspenso.

40. El Presidente asegura nuevamente al representante del Brasil que ha tomado debida nota de sus observaciones y que seguirá actuando, igual que en el pasado, de la manera más positiva e imparcial posible.

41. El Sr. VALDEZ (Perú) comienza señalando que en el nuevo párrafo 2 del artículo 249 se habla de "la explotación o la explotación" de los recursos naturales. La delegación peruana había sugerido que se hablase de la exploración y la explotación; el representante del Perú pregunta si se ha tenido en cuenta esa sugerencia.

42. Por lo demás, el Sr. Valdez estima que la Comisión ha logrado solucionar algunas de las cuestiones que habían quedado en suspenso, mejorando la redacción de ciertos artículos que estarán así en mejores condiciones para recoger el acuerdo general, y cita como ejemplo a los artículos 242 y 247. En cambio, otros artículos que se presentan como habiendo sido aceptados como base de consenso no han sido, a juicio de la delegación del Perú, suficientemente estudiados en la Comisión, y no parece que haya surgido consenso alguno en el último período de sesiones. Siendo así, y si no se acogen las enmiendas propuestas por varias delegaciones, entre ellas la del Perú, ésta sugiere que no se haga figurar a dichos artículos en el informe como base de consenso, pues, en ese caso, la delegación del Perú no apoyaría la versión presentada por el Presidente y haría constar su oposición en sesión plenaria.

43. El PRESIDENTE dice que se ha tenido en cuenta la modificación sugerida por la delegación del Perú relativa al párrafo 2 del artículo 249, y que las propuestas oficiosas sobre la mayoría de las cuestiones se han publicado con las firmas MSR/2/Rev.1 y MSR/3 a 5. El Presidente remite al representante del Perú al párrafo 5 de su informe y le asegura que, aun cuando la Comisión no haya tenido tiempo de examinar todas las propuestas, todas ellas reciben el mismo tratamiento, sin discriminación de especie alguna. En cuanto a las cuestiones de fondo, corresponde a las propias delegaciones decidir el camino que debe seguirse en lo que les concierne y presentar sus posiciones respectivas, a fin de contribuir a hallar una solución de transacción.

44. El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) desea subrayar categóricamente que ninguna delegación ha puesto en duda, en momento alguno, la objetividad, la imparcialidad y la equidad indiscutibles del Presidente en su manera de dirigir los trabajos de la Comisión. Por su parte, la delegación de España está firmemente convencida de ello. Indudablemente, las opiniones pueden diferir sobre determinados puntos de detalle, pero el representante de España no duda de que el Presidente haya expuesto la situación tal como la veía en el momento en que redactó su informe. No obstante, después de los debates de estos

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6).

últimos tres días, el Sr. Yturriaga Barberán piensa que convendría modificar un poco las conclusiones de dicho informe. En efecto, después de esos debates parece difícil mantener la tesis según la cual las negociaciones han permitido elaborar algunas fórmulas de transacción que parecen recoger un apoyo suficientemente amplio para que se pueda esperar razonablemente un consenso. Parece indispensable matizar un poco esa declaración, pues se corre el riesgo de que en la Conferencia en sesión plenaria se repitan los mismos debates y surjan las mismas objeciones que en la Comisión.

45. Igual que el representante del Brasil, el Sr. Yturriaga Barberán estima que sería prematuro presentar a las propuestas que figuran en el informe del Presidente como las fórmulas que ofrecen las mayores posibilidades de consenso. Por su parte, el representante de España habría preferido otras fórmulas. En consecuencia, con espíritu de transacción, propone algunas modificaciones que permitirán presentar mejor la situación tal como ha aparecido en el curso de los debates.

46. Por ejemplo en el párrafo 8 el Sr. Yturriaga Barberán propone que se reemplacen las palabras “un grado considerable de apoyo” por “cierto apoyo”; la fórmula sería, así, menos categórica. Luego convendría reemplazar las palabras “que ofrece perspectivas razonables para lograr un consenso” por las palabras “y que podrían servir de base para un ulterior acuerdo tendiente a modificar el texto integrado oficioso para fines de negociación”.

47. En el párrafo 9, el representante de España propone que se reemplacen las palabras “que podría ofrecer perspectivas considerablemente mejores de llegar a un consenso” por las palabras “que se podría determinar definitivamente en el próximo período de sesiones”. Esa redacción traduciría la realidad, pues, sin dejar de tomar nota de los progresos, se reconoce que los trabajos no han terminado y se expresa la esperanza de terminarlos en el próximo período de sesiones.

48. Por último, refiriéndose a la intervención del representante de México, en la que éste declaró que la menor modificación a la redacción actual de la parte XII del proyecto de convención tendría consecuencias catastróficas, el representante de España se ve obligado a discrepar. Si bien es cierto que, en términos generales, la parte XII presenta indudables cualidades, es manifiesto que determinados artículos, en particular el artículo 133 y el artículo 42, no están completamente elaborados, y el representante de España espera que entre el momento

actual y el fin de la Conferencia se llegue a un acuerdo sobre una redacción enteramente satisfactoria.

49. El PRESIDENTE hace notar que preparó su informe antes de los debates de los últimos días y que los tendrá en cuenta para presentar en la sesión plenaria un informe fiel y preciso. Generalmente se admite que están terminadas las negociaciones de fondo sobre las partes XII y XIV y aun cuando una o varias delegaciones no estén de acuerdo con esa evaluación, no se justifica la reapertura de los debates de la Tercera Comisión.

50. Las negociaciones han dado resultados positivos, que mejoran las perspectivas de consenso. Desde luego, al esforzarse por llegar a una transacción generalmente aceptable en la esfera de la investigación científica marina es importante no perder de vista los principios fundamentales del derecho del mar. La Tercera Comisión ha sabido evitar destruir el delicado equilibrio necesario para la realización de la investigación científica marina. Las fórmulas de transacción que han surgido de las negociaciones son resultado de concesiones hechas por delegaciones que tienen posiciones opuestas. Sólo en esas condiciones es válida una transacción. Ello no significa en modo alguno que hayan culminado los esfuerzos de negociación y que no sea posible mejorar el texto y, por lo tanto, aumentar las posibilidades de consenso. Las importantes propuestas contenidas en el informe deben examinarse más adelante, y algunas modificaciones de forma podrían facilitar el acuerdo. De todos modos ha faltado tiempo para profundizar su examen. Sin embargo, puede considerarse que algunas propuestas, en particular las relativas a los artículos 242, 247 y 255 (con la enmienda de forma propuesta por el Perú) han recogido el acuerdo general. Otras — las que se refieren a los artículos 246 *bis*, 249, 253 y 264 — han sido aceptadas en cuanto al fondo por numerosas delegaciones, con modificaciones de forma. Determinadas delegaciones se oponían en principio a todo o parte de algunas de estas disposiciones, pero ninguna delegación fue hostil a un examen más profundo, lo que es en sí estimulante.

51. En conjunto, pues, se puede considerar con satisfacción y optimismo a los trabajos cumplidos en este período de sesiones.

52. Después de agradecer a las delegaciones y a los miembros de la secretaría, el PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha concluido sus trabajos del período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

**DOCUMENTOS
PUBLICADOS DURANTE LA CONTINUACION
DEL OCTAVO PERIODO DE SESIONES
DE LA CONFERENCIA**

DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA

DOCUMENTO A/CONF.62/79

Resolución 108 (V) aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su 170a. sesión, celebrada el 1º de junio de 1979*

[Original: español]
[26 de julio de 1979]

108 (V). Explotación de los recursos de los fondos marinos¹

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de diciembre de 1969, por la que se declara que, hasta tanto se establezca un régimen internacional, los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de la zona de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional, y que no se reconocerá ninguna reclamación sobre ninguna parte de esa zona o sus recursos,

Recordando la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, por la que se declara que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional, así

* Distribuida a petición de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

¹ La Conferencia aprobó esta resolución, en votación nominal, por 107 votos contra 9 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Israel, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Suecia.

como los recursos de esa zona, son patrimonio común de la humanidad,

Teniendo presente su resolución 51 (III), de 19 de mayo de 1972, en la que se decidió que la cuestión de las consecuencias económicas y de las repercusiones sobre la economía de los países en desarrollo causadas por la explotación de los recursos minerales fuese objeto de constante estudio por parte de la Conferencia,

Considerando que la Junta de Comercio y Desarrollo, en la resolución 176 (XVIII), de 17 de septiembre de 1978, hizo un llamamiento a todos los Estados para que se abstuviesen de adoptar cualesquiera medidas legislativas o de otra índole dirigidas a llevar adelante la explotación de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional antes de que se adoptara un régimen internacional en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Considerando que cualquier acción unilateral dirigida a llevar adelante la explotación de esa zona antes de que se adopte una convención sobre el derecho del mar violaría las mencionadas resoluciones, pondría en peligro las negociaciones en curso y perjudicaría a la comunidad internacional,

1. *Reitera* que las acciones unilaterales en contravención de las resoluciones pertinentes no serán reconocidas por la comunidad internacional y carecerán de validez conforme al derecho internacional;

2. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de adoptar medidas legislativas o de otra índole encaminadas a llevar adelante la explotación de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional antes de que se adopte un régimen internacional en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

3. *Advierte* a los Estados que puedan adoptar tales medidas unilaterales que tendrán que asumir la responsabilidad de sus consecuencias, tanto para el desenlace de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como para las negociaciones sobre los productos básicos vinculados a la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos;

4. *Solicita* del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que transmita la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de que la pongan en conocimiento de los Estados Miembros.

DOCUMENTO A/CONF.62/80

Resolución 16 (Cg-VIII) aprobada por la Organización Meteorológica Mundial en su octavo Congreso, celebrado en Ginebra en abril y mayo de 1979*

[Original: español/francés/inglés/ruso]
[9 de agosto de 1979]*El Congreso,**Tomando nota:*

1) De la resolución 2750 C (XXV), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1970, en virtud de la cual las Naciones Unidas decidieron convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

2) Del texto integrado oficioso para fines de negociación redactado por la Conferencia y, en particular, de la parte XIII, titulada "Investigación científica marina",

3) De las medidas adoptadas por el Comité Ejecutivo y por el Secretario General para que los intereses de la colectividad meteorológica queden debidamente protegidos cuando se examinen los artículos pertinentes del texto integrado,

Observando que las actividades emprendidas por los miembros de la Organización Meteorológica Mundial en las zonas oceánicas se clasifican en las dos grandes categorías siguientes:

1) Actividades de orden práctico, tales como la adquisición de datos meteorológicos por buques de observación voluntaria, boyas, otras plataformas oceánicas, aeronaves y satélites meteorológicos,

2) Actividades de investigación, tanto meteorológicas como oceanográficas, tales como las emprendidas dentro del marco del Experimento Meteorológico Mundial,

Considerando:

1) Que es indispensable disponer de datos meteorológicos marinos suficientes procedentes de zonas oceánicas y, más particularmente, de la zona definida como "zona económica" para establecer y difundir, con toda la exactitud y rapidez debidas, avisos de temporal con miras a garantizar la seguridad de las vidas humanas en el mar, así como la protección de las vidas humanas y bienes en las zonas costeras y en alta mar,

* Distribuida a petición del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial.

2) Que la Convención internacional de 1960 para la seguridad de la vida humana en el mar estipula que los gobiernos de las partes contratantes deben, entre otras cosas, difundir avisos de viento duro, de temporales y perturbaciones tropicales, y hacer lo necesario para que cierto número de buques seleccionados lleven a cabo las observaciones meteorológicas que se requieren,

3) Que los miembros de la Organización Meteorológica Mundial han aceptado la responsabilidad de difundir avisos a las zonas de alta mar y en aguas costeras, conforme a procedimientos reconocidos a nivel internacional,

Manifiesta la esperanza de que las disposiciones especificadas en el proyecto oficioso de convención que rigen la investigación científica marina no conducirán a una reducción de las actividades operativas de observación meteorológica y oceanográfica llevadas a cabo de conformidad con los programas internacionales, tales como la Vigilancia Meteorológica Mundial y el Sistema Mundial Integrado de Estaciones Oceánicas;

Hace un llamamiento a los miembros para que se aseguren de que sus delegaciones a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sean debidamente informadas de la absoluta necesidad de disponer de datos de observación procedentes de las zonas marítimas para la oportuna difusión de predicciones meteorológicas y avisos de temporal;

Ruega al Secretario General que siga muy de cerca el desarrollo de la Conferencia, velando en particular por que la comunidad meteorológica esté convenientemente representada en las sucesivas reuniones de la citada Conferencia.

DOCUMENTO A/CONF.62/81

Carta, de fecha 15 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de Costa Rica

[Original: español]
[15 de agosto de 1979]

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir a Vuestra Excelencia, con el ruego de que lo haga circular entre las delegaciones participantes en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el comunicado emitido ayer por el Gobierno de Costa Rica ante la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de ignorar la soberanía de los Estados sobre su mar territorial, cuando éste exceda el límite de las tres millas:

"Conforme lo anunciaron los cables internacionales, el fin de semana pasado, el Gobierno de Estados Unidos ha ordenado a su fuerza aérea y a la marina de

penetrar en aguas territoriales de los países que excedan el límite de tres millas.

"El Gobierno de Costa Rica se opone a la decisión unilateral del Gobierno de los Estados Unidos de América, la cual significa un irrespeto a la posición jurídica de la mayoría de los países que fijan el límite de las aguas territoriales en 12 millas y una zona económica exclusiva hasta las 200 millas y, además, significa un retroceso en materia de derecho del mar y revive planteamientos superados por la práctica, la doctrina y la justicia internacional.

“No existe norma general de derecho internacional, convencional o consuetudinaria, que fije un límite máximo a la anchura del mar territorial, como tampoco existen normas internacionales que limiten de manera clara y concreta la potestad tradicional de los Estados para determinar libremente y en forma universal esa anchura. Esta ausencia de acuerdo internacional no debe inducir, sin embargo, a ninguna nación a adoptar medidas unilaterales, sin fundamento jurídico ni avaladas por la práctica internacional, para defender sus propios intereses en menoscabo de la mayoría.

“La doctrina es unánime en reconocer la potestad tradicional de los países para determinar libremente dichos límites, y la gran mayoría de los Estados se inclinan por una delimitación de sus aguas territoriales en 12 millas, más una zona adyacente de jurisdicción especial hasta las 200 millas.

“En virtud de esta potestad, el artículo 6 de la constitución política de Costa Rica dispone que el Estado costarricense ejerce soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de 12 millas y una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a

su territorio en una extensión de 200 millas conocida como mar patrimonial o zona económica exclusiva.

“El Gobierno de Costa Rica se rige por las disposiciones contenidas en su constitución política y no puede, en modo alguno, aceptar la interferencia de otra u otras naciones en sus decisiones internas, en menoscabo de su soberanía y de sus intereses económicos.

“El Gobierno ha girado instrucciones a su delegación ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para que haga conocer a las delegaciones participantes la posición costarricense ante esa medida unilateral del Gobierno de los Estados Unidos.

“Es criterio del Gobierno de la República que, en lugar de desalentar con medidas unilaterales la búsqueda de un consenso sobre la materia, se ha de extremar el esfuerzo internacional para encontrar una solución adecuada, basada en la práctica, la doctrina y la justicia internacional.”

(Firmado) L. A. VARELA

Encargado de Negocios a.i. de la Delegación de Costa Rica a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

DOCUMENTO A/CONF.62/82

Necesidades de personal de la Autoridad y necesidades conexas de capacitación: informe preliminar del Secretario General

[Original: inglés]
[17 de agosto de 1979]

INTRODUCCIÓN

1. En la 110a. sesión plenaria el Presidente de la Primera Comisión sugirió que se pidiera al Secretario General que preparara un análisis de las necesidades de personal de la Autoridad en los primeros cinco años de su existencia a fin de determinar las necesidades de capacitación del personal de países en desarrollo, en particular en las esferas científicas y técnicas pertinentes. El Presidente de la Primera Comisión sugirió además que se pidiera al Secretario General que compilara una lista de las instituciones que podrían impartir educación y capacitación en las esferas adecuadas. Estos estudios tendrían el carácter de medidas preliminares al establecimiento de un programa especial de las Naciones Unidas en materia de capacitación.

2. En la 115a. sesión plenaria la delegación del Reino Unido propuso que, inmediatamente después de la firma de la convención, se estableciera un fondo provisional de capacitación financiado con cargo a contribuciones voluntarias para conceder becas de capacitación a estudiantes calificados en las disciplinas que se determinara que estaban relacionadas con las necesidades de la Autoridad y la Empresa.

3. El breve debate que tuvo lugar en las sesiones 115a. y 116a. respecto de la cuestión de la capacitación reveló que se requerirían esfuerzos sostenidos y una organización permanente, y que el primer objetivo consistía en definir las necesidades de modo que pudieran satisfacerse en forma sistemática y ordenada, utilizándose todos los recursos y medios disponibles en la forma más eficaz posible.

4. Cabe señalar que en el pedido del Presidente de la Primera Comisión se centraba la atención en un aspecto particular de la capacitación, a saber, las necesidades de personal de la Autoridad en la primera etapa y antes de

que se hicieran sentir en toda su magnitud las consecuencias de las disposiciones de la convención relacionadas con la capacitación y las cuestiones conexas. Este constituiría el aspecto a corto plazo o inmediato en el proceso a largo plazo de capacitación de personal vinculado con la ampliación de las oportunidades de participación en las actividades de la zona y la ordenación racional de sus recursos. La cuestión de la capacitación se relaciona no sólo con las necesidades de personal de la Autoridad sino también con sus funciones; la responsabilidad de la Autoridad no se limitará a la capacitación en el empleo en operaciones de extracción de minerales en los mares. De conformidad con las disposiciones de la parte XIV del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1), la Autoridad deberá asimismo prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, promover y llevar a cabo la investigación científica de los mares y facilitar el intercambio de información sobre ciencia y tecnología marinas. Puede considerarse que todas esas actividades constituyen componentes indispensables del proceso de transmisión de tecnología, pero dicha relación no debe modificar ni, en modo alguno, atenuar las responsabilidades de la Autoridad en esas esferas. Por lo tanto, los futuros programas de capacitación, ya sea que hayan sido iniciados, realizados o parcialmente apoyados por la Autoridad, deberían abarcar una amplia gama de actividades y procesos e instituciones de enseñanza. Podrían establecerse seminarios y conferencias especializadas, reuniones de expertos, planes de becas, programas de información, planes para elaborar programas especiales de estudios, cursos de capacitación académica y capacitación en el empleo para el personal administrativo, técnico y de investigación. Los programas futuros también tendrían por finalidad coordinar los programas correspondientes en los planos nacional, bilateral, regional e internacional. Si bien las necesidades de la Autoridad y de la

Empresa requieren que se haga especial hincapié en las actividades de educación y capacitación en el aprovechamiento de los minerales de aguas profundas, la Autoridad también participaría en programas más generales de capacitación en ciencia y tecnología marinas y asuntos marinos.

5. En cierto modo, la Conferencia viene examinando la cuestión de la capacitación desde hace varios años. Además de los dos informes anteriores del Secretario General relativos en parte a las necesidades de personal de la futura Autoridad, el primero sobre las diferentes posibilidades de financiar la Empresa (A/CONF.62/C.1/L.17²) y el segundo sobre los "gastos de la Autoridad y medios contractuales de financiar sus actividades (A/CONF.62/C.1/L.19³), en informes anteriores del Secretario General figuraban observaciones y recomendaciones vinculadas con la capacitación. En su informe sobre un estudio de un mecanismo internacional dirigido a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional⁴, la capacitación figuraba entre una de las cinco funciones principales que debería desempeñar el futuro órgano, y se señalaba que las industrias basadas en el océano requerirían una variedad de especialistas en una amplia gama de disciplinas científicas básicas, así como en varias ramas de la ingeniería, y que parecía haber una deficiencia mundial en la mayoría de esas esferas, especialmente en los países en desarrollo. En ese informe se sugería que se requeriría un esfuerzo sostenido de formación para que dichos países participaran en las actividades que se llevaran a cabo en la zona. Las siguientes tareas, que en la oportunidad se sugirieron para la Autoridad, aún son pertinentes:

"a) Organizar y aplicar programas de formación. Estos podrían organizarse de distintas formas, por ejemplo, en cooperación con los gobiernos interesados, con organizaciones o grupos regionales, con los empresarios autorizados así como con los órganos del sistema de las Naciones Unidas que lleven a cabo proyectos en esta esfera;

"b) Asegurar que los empresarios autorizados de conformidad con el régimen internacional cumplan sus obligaciones con respecto a la formación de personal;

"c) Destinar parte de los fondos de que pueda disponer el mecanismo internacional en virtud de los ingresos procedentes de las actividades económicas submarinas a financiar esos programas de formación, cuando ello se considere factible;

"d) Asegurar la colocación adecuada de becarios en virtud de programas bilaterales o multilaterales de becas; y

"e) Organizar la difusión más amplia posible de información pertinente sobre ciencia y tecnología marinas."

6. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas siguen haciendo hincapié en que la escasez de recursos de personal constituye el principal factor limitativo de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional en la esfera del estudio de los océanos y la utilización racional de sus recursos y siguen exhortando

al fortalecimiento de los programas de capacitación y educación en cuestiones marinas, ya sea incrementando las asignaciones para subsidios de estudios, becas y cursos de capacitación o aumentando la asistencia que prestan los Estados en la elaboración de programas y la prestación de servicios en los planos nacional y regional. Cada vez se hace mayor hincapié en la importancia de la dedicación nacional a una capacitación racional en ciencia y tecnología marinas, así como en los esfuerzos encaminados a despertar o promover el interés público en los océanos y sus recursos.

PRONÓSTICO DE LAS NECESIDADES EN MATERIA DE PERSONAL

7. En primer lugar, las necesidades de personal de la Autoridad dependerán de que se llegue a un acuerdo sobre la naturaleza y el alcance de sus funciones. Puesto que se carece de todo precedente respecto de las funciones reglamentarias y operacionales que ha de desempeñar la Autoridad, la organización y dotación de personal de los órganos internacionales existentes ofrecen una orientación muy limitada. A fin de poder pronosticar con exactitud razonable las necesidades de personal sería también necesario conocer las necesidades de la futura industria, así como los enfoques que cabe prever que adoptará la Empresa en sus primeros años, que serán formativos. El conocimiento cabal de los métodos y la tecnología que ha de utilizar la industria, así como de la tasa de desarrollo tecnológico, facilitaría considerablemente el pronóstico de las necesidades, pero por el momento se desconocen dichos aspectos. Vale la pena volver a examinar esta situación que ya se señaló en los documentos A/CONF.62/C.1/L.17 y 19.

8. Es imposible establecer con exactitud una estructura organizacional, incluido el cálculo del número y el nivel de los expertos necesarios en cada categoría, únicamente sobre la base del texto integrado oficioso para fines de negociación. No puede esperarse que en dicho texto se indique con exactitud el alcance de la labor que se desarrollará en el futuro ya que las normas, la reglamentación y los procedimientos que han de establecerse afectarán considerablemente no sólo la escala de las actividades de supervisión de la Autoridad sino también el alcance de los análisis necesarios para la adopción de decisiones. Considérese el siguiente ejemplo: el grado de flexibilidad que se permita en cuanto a las dimensiones de los lugares de extracción incidirá directamente en las responsabilidades administrativas de la Autoridad en el sentido de que, cuanto mayor sea el grado de flexibilidad permitido, tanto más cuantiosos serán los gastos de la Autoridad, ya que deberá contar con personal más altamente especializado así como adquirir una base independiente de datos para realizar las evaluaciones necesarias. Tampoco puede esperarse que en el texto se suministren directrices acerca de la conveniencia de que desempeñen determinadas funciones los miembros de los distintos órganos de expertos, el personal sustantivo, los servicios de consulta y asesoramiento externos, o mediante arreglos de cooperación y coordinación en los planos oficial y oficioso con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con otras organizaciones intergubernamentales y la comunidad científica internacional, o bien de la necesidad de una combinación de fuerzas para que la Autoridad pueda cumplir con las responsabilidades que le incumben respecto de determinadas funciones. Puede decirse que el futuro mecanismo internacional estará integrado por Estados miembros, una secretaría sustantiva, organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y científicos o técnicos independientes, de modo que es posible que los

² Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. VI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.V.2).

³ *Ibid.*, vol. VII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.3).

⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo III.

esfuerzos cooperativos en varias esferas concretas consti- tuyen la norma. En lo que respecta a la capacitación, parecería lógico tener en cuenta las necesidades de todos los elementos del futuro mecanismo internacional y no sólo de su secretaría.

9. El proceso de evaluar las necesidades de personal inevitablemente plantea varias preguntas importantes que inciden también en otros asuntos, por ejemplo: el alcance y el grado de detalle de la labor preparatoria que ha de realizarse antes del establecimiento de la Autoridad; el lugar que ha de ocupar la Autoridad en el sistema de las Naciones Unidas y el tipo de disposiciones que mejor garantizarían la cooperación y coordinación necesarias en diversas esferas concretas; el alcance adecuado de la interpretación que ha de darse, en término de las funciones de la Autoridad, a artículos como el que se ocupa de la "armonización de actividades" en la zona, o el alcance adecuado de las actividades que debería estar vinculado con funciones como la relativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y la medida en que debería considerarse que determinadas funciones claves son de competencia del personal de la Empresa y no del resto de los componentes de la Autoridad. Esta última cuestión plantea dificultades especiales cuando se trata de evaluar las necesidades de personal, ya que puede suceder que algunos de los tipos de conocimientos especializados que necesitará la Empresa para sus actividades operacio- nales y de planificación tal vez no difieran marcadamente de los necesarios para llevar a cabo las funciones regla- mentarias de la Autoridad. En la solicitud del Presidente de la Primera Comisión se prestaba especial atención a los primeros cinco años de la Autoridad, ya que sería durante ese período en que la falta de personal idóneo y experimentado la afectaría más marcadamente. Sin embargo, en lo que respecta a las necesidades generales de personal, el número total de funcionarios de la Autoridad durante los primeros cinco años tal vez no difiera marca- damente del necesario en los años siguientes. El total del volumen de trabajo de la Autoridad dependería menos del número efectivo de contratos o lugares de extracción que del alcance de la labor preparatoria que habría de reali- zarse antes de su establecimiento. Desde luego, el número de funcionarios que desempeñarían tareas de vigilancia o inspección en el mar aumentaría en proporción con el número de lugares de extracción en explotación pero, una vez más, dicho incremento no incidiría en medida impor- tante en el número total de funcionarios necesarios. Sin embargo, después de unos pocos años pueden registrarse cambios considerables en la composición del personal de la Autoridad ya que, con el tiempo, algunas funciones pue- den adquirir mayor importancia o perderla. Por ejemplo, el volumen de las actividades respecto de la elaboración y modificación de distintas normas, reglamentos y procedi- mientos tendería a disminuir con el tiempo y la práctica. Lo mismo se aplica a algunas funciones vinculadas con la transmisión de tecnología a medida que disminuya el ritmo de las innovaciones. Dichos cambios tenderían a afectar la prioridad que se asignaría a distintos tipos de expertos en la plantilla de la Autoridad y en los pro- gramas de capacitación. Según la relación inicial de tra- bajo que se establezca entre el personal de la Empresa y el de las oficinas de la Autoridad también es concebible que, con el tiempo, se produzcan cambios de importancia. Por ejemplo, si en los primeros años, se decidiera que es necesario, en cierta medida, compartir los servicios de expertos, a medida que la Empresa estableciera su propia plantilla de expertos podría prescindirse de arreglos de esa índole. En el quinto año, o más tarde, según el tipo de arreglos que utilice la Empresa, podría producirse una

considerable diferencia en cuanto a las necesidades gene- rales de personal. En cualquier proyecto de extracción de minerales es muy probable que, antes de que se inicie la producción comercial, las diversas etapas previas de formu- lación o preparación requieran menos personal en la ma- yor parte de las categorías.

10. Se recordará que no se han examinado los cálculos que figuran en los documentos A/CONF.62/C.1/L.17 y 19. Por lo tanto, al no haber nuevas pruebas sustan- ciales, casi no se justifica el aumento o reducción del número de funcionarios del cuadro orgánico que se había calculado para los fines de determinar los gastos admi- nistrativos de la Autoridad. Por lo tanto, podría esperarse que un examen detallado de las necesidades de personal de la Autoridad, particularmente a la luz de los trabajos preparatorios que pudieran hacerse respecto de la formu- lación de normas, reglamentos y procedimientos, condujera a ciertos ajustes del número comparativo de abogados, economistas y expertos técnicos y financieros señalado en ese documento. Mientras tanto, cabe observar que se re- queriría un número considerable de científicos y adminis- tradores científicos, con lo cual la categoría de personal científico y tecnológico adquiriría una importancia mayor que la que actualmente se le asigna. Asimismo, las pruebas adicionales que podrían proporcionarse no bastarían para justificar una modificación importante de la evaluación, es decir, que, en su tercer año de operaciones, la Empresa requeriría los servicios de 75 funcionarios del cuadro orgá- nico (véase A/CONF.62/C.1/L.17). Un examen detallado ayudaría a aclarar si ese número de funcionarios se requiriría automáticamente en cualquier tipo de arreglo o cual- quier número de operaciones de cualesquiera dimensiones y si ese número de funcionarios, o cualquier otro, debería desglosarse en categorías de empleados permanentes, per- sonal asociado (incorporado en la Empresa únicamente para los fines de un determinado proyecto o de una fase de planificación o de operación), y personal contratado con carácter de pasantes.

NECESIDADES PARTICULARES DE LA EMPRESA

11. El examen del texto integrado oficioso para fines de negociación parece indicar la conveniencia de separar las funciones de la Autoridad en funciones generales (no rela- cionadas con los contratos), funciones regulatorias y fun- ciones operacionales de la Empresa. Tal vez sea mejor considerar las necesidades de personal y necesidades co- nexas de formación examinando separadamente las necesi- dades particulares de la Empresa y las de los demás órganos de la Autoridad. Ese examen por separado se pro- pone por los motivos siguientes:

a) Los intereses y problemas particulares con que se enfrentará la Empresa respecto de la transferencia de tec- nología, en contraposición con la amplia gama de respon- sabilidades que asumirá la Autoridad en esta esfera;

b) La íntima relación que se establecería entre las necesidades de personal y los diversos tipos de arreglos que la Empresa pudiera concertar, así como la magnitud de las operaciones involucradas;

c) La considerable importancia que se asignaría a la gestión comercial, las ciencias físicas, la ingeniería y el diseño y gestión de sistemas para el personal de la Em- presa y la escasez de ese tipo de personal en relación con el que existe en las esferas jurídica, económica, adminis- trativa y financiera, particularmente en los países en des- arrollo;

d) La tendencia a separar el personal que se requiere para el desarrollo y funcionamiento generales del sistema

del personal que se requiere conforme al tipo o la etapa de la operación, y para el cual probablemente se establezca un plan de necesidades de personal;

e) La particular importancia que se asignará a la subcontratación de determinadas funciones de asesoramiento y a necesidades no periódicas de planificación o de carácter operacional⁵.

12. Las anteriores consideraciones no afectan, o cuando menos no en la misma medida, a las necesidades de personal de los demás órganos de la Autoridad. Es evidente que la Empresa necesitará, en particular, personal altamente especializado que pueda modificar o construir equipo y personal que conozca su funcionamiento. También será necesario que su personal administrativo tenga experiencia directa en operaciones marinas. El estudio de la plantilla de las empresas estatales puede ser de utilidad para un examen más detallado de las necesidades de dotación de personal de la Empresa.

13. Conforme al texto integrado oficioso para fines de negociación, la Empresa podrá realizar, ya sea por cuenta propia o en sociedad con otras entidades, algunas de las actividades siguientes, o todas ellas: prospección, exploración, explotación, transporte, elaboración y comercialización. Sus planes y operaciones estarán sujetos a las políticas generales de la Autoridad, a las normas, reglamentos y procedimientos adoptados y a las directrices y al control del Consejo. Al mismo tiempo, la Empresa es esencialmente responsable del montaje y dirección de sus propias operaciones, de cualquier tipo que sean, de la elección de sistemas de extracción y elaboración y tecnologías anexas que emplee y de la negociación de las condiciones reales de transferencia, el establecimiento de su cuadro de necesidades de personal y capacitación, solicitudes de préstamo, comercialización, etc. En otras palabras, será responsable de la mayor parte de las actividades que normalmente entraña una empresa independiente. Por lo tanto, sería posible que la Empresa contara con su propio personal de finanzas y administración de personal, planificación de proyectos y gestión operacional, así como un reducido cuerpo jurídico para la elaboración de diversos contratos y formas de asociación, acuerdos con los Estados, organizaciones internacionales y otras entidades y acciones judiciales⁶.

⁵ Las compañías que no reúnan los requisitos para ser miembros de los principales consorcios mineros o no tengan interés en ello pueden, sin embargo, desarrollar tecnología de exploración y extracción. Esas compañías podrían prestar servicios de instrumentación o de otra índole o formular programas completos, erigiéndose en organizaciones consultivas para asesorar en la selección y montaje de un sistema eficaz de extracción minera. Por ejemplo, algunas compañías pueden concentrar sus actividades en el montaje completo de operaciones de elaboración.

⁶ Las funciones sugeridas en el texto integrado oficioso para fines de negociación que podrían clasificarse como funciones permanentes y continuas son las siguientes: elaboración de informes anuales, incluso la verificación de las cuentas de la Empresa; preparación de resúmenes de estados de cuentas de la Empresa y estados de pérdidas y ganancias en que se muestren los resultados de las operaciones; determinación de las reservas y superávit financieros que se requieran; solicitudes de préstamos en los mercados de capital e instituciones financieras internacionales y determinación de las garantías u otras fianzas para los préstamos; arreglos relativos al capital pagado reembolsable anticipado por los Estados; transferencia de ingresos a la Autoridad; recibo de las contribuciones voluntarias aportadas por los Estados; administración de los ingresos procedentes de arreglos contractuales conjuntos o de otra índole y administración de los fondos de reserva y otros fondos; realización o supervisión de estudios de viabilidad; planificación de descripciones detalladas de proyectos y análisis de los cálculos de costos y beneficios; elaboración de proyectos de planes de trabajo y suministro periódico de información y datos sobre proyectos; adquisición contractual de bienes y ser-

14. Parte del personal que se requiere deberá contar con experiencia previa y directa en la industria de la extracción de minerales de los fondos marinos (inclusive conocimientos acerca de su fase de investigación y desarrollo), particularmente los funcionarios que se ocupen de ingeniería de sistemas, dirección técnica y gestión de las operaciones en el mar y de la adquisición de esos servicios. Es posible que otros funcionarios esenciales no requieran esa experiencia directa y puedan proceder de diversas esferas, no necesariamente relacionadas con cuestiones marinas. En cualquier caso, se desempeñarán funciones en diversos planos, según la fase del proyecto, que se podrán subcontratar debido a lo variable de las necesidades de personal a lo largo de la duración de un proyecto. La proporción de servicios de ingeniería y desarrollo de tecnología que se adquirirían por contrata dependería de las decisiones que se adoptaran en cuanto a la relación del proyecto con actividades independientes de investigación y desarrollo. Sin embargo, aún será necesario que la Empresa cuente con una amplia capacidad de ingeniería (al nivel más alto de la gestión) no sólo para la planificación de los proyectos sino también para la supervisión de los contratos. En cualquier caso, los procedimientos para la adquisición contractual habrán de ser óptimos.

15. Las operaciones de la Empresa pueden adoptar diversas formas, y es posible que se lleven a cabo operaciones en que participe la Empresa en diversos grados, con los consiguientes efectos sobre la programación o desarrollo de los recursos de personal. Una de las razones para suponer que tal vez la Empresa decida participar en varios arreglos mixtos en los años iniciales en vez de optar por un proyecto plenamente integrado desde el principio — independientemente de las posibles restricciones que impongan recursos de personal limitados (y costeables) sobre una base geográfica aceptable⁷ — es la situación posiblemente incierta por lo que respecta a la tecnología “apropiada”, es decir, la tecnología que constituiría la mejor opción para la Empresa. Cabría preguntar si la Empresa estaría dispuesta a ser receptora de tecnología minera en los años iniciales y a invertir los fondos que ello requeriría. La Empresa podría adoptar una actitud de espera con objeto de asegurarse de invertir en tecnología principal o predominante y evitando convertirse en parte de una situación competitiva en materia de desarrollo de la tecnología. Si bien es posible que la situación competitiva que ha existido durante algunos años entre los inventores del sistema de cangilones de línea continua y los inventores del sistema de ascensor hidráulico haya desaparecido para cuando la Empresa deba adoptar decisiones tecnológicas, es probable que aún no haya surgido un diseño general dominante. A menos que la Empresa desarrollara su propia tecnología en algún momento, tomaría también en cuenta el aumento natural de la competencia entre los proveedores de tecnología y el surgimiento de un mercado de tecnología minera posiblemente más accesible.

16. En realidad, los tipos de arreglos que consideraría la Empresa pueden estar determinados principalmente por la necesidad de desarrollar la capacidad de su personal. Participando en más de un arreglo con marcados componentes

vicios particularmente servicios de asesoramiento, y la adquisición y enajenación de bienes; estudios y planes de comercialización; evaluación de las necesidades de capacitación y realización de la capacitación. Las funciones relativas a la transferencia de tecnología que no conciernan a la capacitación no pueden clasificarse necesariamente como permanentes.

⁷ Hasta el momento por lo menos, sólo hay poco más de cien personas que poseen experiencia directa en el desarrollo de equipo y diseño de sistemas, y menos aún poseen experiencia operacional (únicamente en plan experimental). La mayoría de esas personas proceden de la industria petrolera marina y las industrias de transporte marítimo y minería.

de capacitación y dando cabida en dichos arreglos a una responsabilidad cada vez mayor en la gestión⁸, después de algunos años la Empresa estaría preparada para emprender un proyecto integrado con su propio personal, sirviéndose de una tecnología de utilidad plenamente comprobada. Otro componente de "capacitación" consistiría en los arreglos concertados entre la Autoridad y un concesionario que operase en la zona no reservada, aunque es posible que dichos arreglos no siempre convinieran suficientemente a las prioridades de la Empresa en un momento dado.

17. La necesidad de adoptar un criterio gradual de ese tipo para el desarrollo de los recursos de personal se aliviaría en cierta medida si el personal destinado a ocupar puestos de importancia en la Empresa pudiera intervenir cuanto antes en actividades de investigación y desarrollo⁹, aportando así a la Empresa no sólo el conocimiento de las tecnologías disponibles sino también la capacidad de perfeccionar y desarrollar más dicha tecnología. A menos que dicha intervención sea posible ahora o en un futuro inmediato, es poco probable que con este criterio se pueda llegar a conseguir un proyecto plenamente integrado en una etapa próxima.

18. Otro motivo para esperar que la Empresa pueda acometer más de un proyecto en una primera etapa se refiere a la elaboración. Esta puede ser más atractiva para la Empresa que la minería, debido a la mayor facilidad para disponer de tecnología y de personal y debido a que una planta de elaboración podría prestar servicio fácilmente a más de un proyecto de minería. La tecnología de elaboración parece exigir una menor reserva y, por consiguiente, menos limitaciones de carácter jurídico en cuanto a su transferencia. Si bien su concepción sería original, la planta de elaboración en tierra firme utilizaría probablemente una tecnología tradicional (de manera que es probable que pudieran calcularse con cierta seguridad su capital y sus gastos de operación). Puede decirse incluso que las operaciones serían normalizadas para el conjunto de la industria minera y que la innovación técnica desempeñaría un papel inferior al que desempeña en las operaciones mineras. En la actualidad existen varias opciones teóricas para la elaboración de nódulos (algunas de las cuales dependen únicamente de cuál sea el metal que se vaya a extraer principalmente), que pueden demostrar ser equivalentes en cuanto a confiabilidad. Por consiguiente, las consideraciones de mano de obra, capitalización y protección del medio ambiente pueden ser las que determinen el método que se adopte finalmente, y, una vez que se haya efectuado esa elección, la Empresa estará obligada a seguir este procedimiento metalúrgico.

19. También cabe señalar que, para su tecnología de elaboración, la Empresa no dependería exclusivamente de los mismos intereses que intervendrían en la minería de los fondos marinos. Por el contrario, algunas de las ope-

⁸ Los componentes de capacitación especificarían los resultados que se deseara obtener, estableciendo, por ejemplo, un plan que exigiera que un determinado porcentaje de "personal de contraparte" o de "aspirantes" ocupase puestos en cada una de las categorías. Un método comparable es el arreglo de reducción gradual, en el que las actividades de gestión cambian de manos gradualmente, dejando algunos incentivos para que el asociado en la empresa mixta mantenga algún interés, ya sea mediante los beneficios obtenidos o mediante una parte del producto, que podría utilizarse para operaciones posteriores de elaboración.

⁹ La Comisión del Mar Rojo, que está explotando los depósitos hidrotérmicos, puede citarse como ejemplo de este tipo de cooperación de la industria para la capacitación en el empleo en la esfera de la investigación y el desarrollo. Científicos y técnicos de países en desarrollo reciben capacitación en todos los aspectos de dicha actividad a bordo de buques de investigación.

raciones metalúrgicas más complejas del mundo y algunas de las actividades de investigación metalúrgica mejor equipadas se llevan a cabo en países en desarrollo. También existen instalaciones de capacitación para metalúrgicos en el mundo en desarrollo, aunque el número de personas formadas no satisface las necesidades actuales de la industria minera de los países en desarrollo. Cabe esperar que los programas de capacitación relacionados con el sector de la elaboración tengan una orientación y una organización un tanto distintas de los principales programas de capacitación pertinentes para las necesidades de personal de la minería de los fondos marinos, muchos de los cuales estarían relacionados con otros programas de educación y capacitación marina, o fuertemente vinculados a ellos. En el caso de la elaboración, es evidente que la capacitación debe vincularse a las industrias mineras existentes. Además, si las actividades de elaboración se ubicaran en países en desarrollo habría una preferencia comprensible para llevar a cabo una ulterior elaboración del producto bruto con objeto de crear vínculos en ambos sentidos, con miras al empleo y al fomento del desarrollo de la industria nacional. En este contexto, los programas de capacitación podrían ser bastante amplios y tenderían a centrarse en los nacionales del país de que se trate o en los nacionales de la región.

20. Si bien algunos expertos están en desacuerdo respecto de la gravedad de las limitaciones que pueden imponerse a la transferencia eficaz de tecnología a la Empresa, ya sea mediante disposiciones que figuran en los contratos actuales que prohíben a las compañías trabajar para otra entidad minera de los fondos marinos mientras esté vigente su contrato, debido a las dificultades de establecer y justificar un precio adecuado para la tecnología, o debido a las limitaciones impuestas por los acuerdos sobre derechos de patente, no divulgación y reserva, hay pocos expertos que no convengan en que la limitación más grave para la transferencia de tecnología será la disponibilidad de la capacidad de gestión necesaria para elegir tecnologías y para montar y poner en funcionamiento sistemas. Al mismo tiempo, hay que señalar que existen varios niveles de transferencia y, por consiguiente, varios niveles de capacidad tecnológica a los que la Empresa puede decidir aspirar en distintos momentos o fases de operación, con los efectos consiguientes en las necesidades de capacitación. Estos niveles u objetivos pueden definirse, en orden descendente, del modo siguiente: desarrollo de la capacidad para evaluar y tomar decisiones en cuanto a la viabilidad general o a las ventajas económicas de un proyecto, y para planificar su desarrollo; desarrollo de la capacidad para diseñar y modificar equipo, y para trabajar con el proveedor¹⁰ con objeto de mejorar y actualizar la tecnología; desarrollo de la capacidad para diseñar la disposición de una planta, encargar equipo, elaborar planes de producción y planificar procedimientos de operación; el mero aprendizaje del funcionamiento del equipo.

NECESIDADES DE PERSONAL CON RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

21. Es posible que los comentarios que anteceden sean más pertinentes al proceso de transferencia de tecnología

¹⁰ Un tema habitual cuando se habla de la transferencia de tecnología es la importancia de la interrelación entre el proveedor y el receptor de dicha tecnología. Una vez que se han puesto en funcionamiento las tecnologías y los sistemas, el equipo y los procedimientos se ven sujetos de forma natural a modificaciones en el tiempo, especialmente en las primeras etapas. El motivo de que muchos prefieran la expresión "desarrollo de tecnología" a "transferencia de tecnología" es probablemente el deseo de subrayar este elemento de cooperación para mejorar un sistema y, al mismo tiempo, para aumentar la capacidad del personal.

en la medida en que éste se relaciona con la Empresa; en el caso de que el receptor no sea la Empresa, sino los países en desarrollo, habría que tener en cuenta algunas otras consideraciones. Estos países pueden preferir centrarse en una transferencia de tecnología en la que puedan adquirirse conocimientos especializados utilizables en otras esferas. En muchos acuerdos recientes sobre transferencia de tecnología se ha concedido de hecho importancia máxima a conocimientos especializados transferibles. En este contexto cabe señalar que, en muchos aspectos, pueden establecerse muy pocas distinciones entre la minería de los fondos marinos y las operaciones en la plataforma continental o mar adentro.

22. Puede establecerse una distinción útil entre la transferencia de tecnología en el contexto de la Empresa (arreglos específicos derivados de los términos de los contratos con concesionarios en zonas no reservadas y de los términos de las empresas mixtas en las zonas reservadas) y la transferencia de tecnología que tenga interés para la Autoridad y sus Estados miembros (programa mucho más amplio que abarca todos los elementos reconocidos del proceso de transferencia). Estos son los siguientes: programas de capacitación y de becas; programas de difusión de información; programas de investigación, y programas de transferencia directa (en los cuales un país en desarrollo participa en un arreglo sobre tecnología con un concesionario en la zona no reservada bajo el patrocinio de la Autoridad). Por consiguiente, al tratar de las necesidades de personal de la Autoridad propiamente dicha con respecto a la transferencia de tecnología¹¹ también habría que resaltar su labor respecto de la difusión de información y el apoyo a la investigación, así como de la capacitación.

23. El proceso de transferencia de tecnología exige una amplia gama de conocimientos tanto generales como especializados. Sin que se pretenda asignar personal a la Empresa o a las oficinas de la Autoridad (o indicar la medida en que los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica deberían estar familiarizados con cuestiones de transferencia de tecnología o deberían prestar asesoramiento sobre la selección de tecnología y los términos de su transferencia), los conocimientos y la experiencia necesarios abarcarían las siguientes esferas jurídicas, económicas y técnicas:

a) Leyes, reglas y prácticas internacionales y nacionales, incluidos el registro, la revisión y la aprobación de acuerdos en el sector público o privado;

b) Papel del sistema de patentes;

¹¹ Naturalmente, la transferencia de tecnología no constituye una cuestión específica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sino un problema general al que se otorga alta prioridad en el contexto del Nuevo Orden Económico Internacional y en los programas de diversos órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y, cada vez más, de otros integrantes del sistema de las Naciones Unidas, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CCTD) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Cabría esperar que entre las responsabilidades de la Autoridad en cuanto a velar por la transferencia efectiva de conocimientos generales y especializados y de tecnologías relacionadas con la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos se tuviesen en cuenta los objetivos trazados en otros lugares, así como los programas existentes y la experiencia obtenida en la creación, ampliación y modernización de las instituciones científicas y técnicas y la capacidad de los países en desarrollo.

c) Papel y actividades de las empresas transnacionales;

d) Costos financieros de la transferencia, tanto los costos nominales (pago por el derecho de utilizar patentes, conocimientos técnicos, etc.) como los costos reales (réditos de las inversiones, asistencia técnica, gestión, etc.);

e) Evaluación y negociación de los contratos: todas sus etapas, desde los aspectos de planificación, las especificaciones de los productos, el diseño y construcción de la planta, la fase de iniciación y el control de ingeniería hasta la modificación y el desarrollo del producto;

f) Aspectos de información (documentación, instrucción, organización de conferencias y seminarios, visitas e intercambios de personal técnico, etc.);

g) Conocimiento de las actividades de las organizaciones de las Naciones Unidas en cuanto a transferencia de tecnología¹², a la capacitación de científicos, técnicos superiores y técnicos de grado medio competentes y a la creación de los sistemas de información y bancos de datos necesarios, tanto en el plano internacional como en el regional.

NECESIDADES EN CUESTIONES JURÍDICAS

24. Sin que se trate, tampoco, de asignar personal jurídico a la Empresa o a una oficina de la Autoridad (ni incluirlo en la composición de la Comisión Jurídica y Técnica), los conocimientos y experiencias necesarios en cuestiones jurídicas abarcarían lo siguiente:

a) Aspectos jurídicos de la transmisión de tecnología (véase párr. 23 *supra*);

b) Derecho del mar;

c) Derecho contractual (arreglos conjuntos, empresas mixtas, participación en la producción, etc., en los sectores de la extracción y la elaboración) y contratos internacionales (derecho aplicable);

d) Derecho de sociedades (normas y reglamentos nacionales precedentes) y problemas jurídicos relacionados con las empresas transnacionales;

e) Derecho tributario y normas sobre inversiones;

f) Derecho ambiental (convenios internacionales y normas y reglamentos nacionales pertinentes);

g) Contratos de consultoría para estudios de viabilidad, diseño y servicios de ingeniería y gestión;

h) Convenios sobre productos básicos y asociaciones de productores;

i) Normas nacionales e internacionales que afecten el comercio de productos extraídos de los fondos marinos (barreras arancelarias y no arancelarias, prácticas comerciales restrictivas, sistemas de preferencias);

j) Arbitraje (procedimientos judiciales internacionales y ejecución de fallos internacionales).

NECESIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

25. Aunque ya se sabe más acerca de los posibles efectos ambientales asociados con la extracción, el transporte y la elaboración de nódulos¹³, será difícil predecir con

¹² Dadas las actividades de la UNCTAD, la OMPI, la ONUDI y la CNUDMI, también existe la posibilidad de que ellas presten los servicios de expertos en evaluación de tecnologías y términos contractuales apropiados.

¹³ La mayor parte de la investigación se ha realizado hasta la fecha por conducto del Proyecto DOMES (*Deep Ocean Mining Environmental Studies* — Estudios sobre el medio ambiente y la extracción minera en los fondos marinos), con los

cierto grado de precisión cuáles serán esos efectos. También suscita cierta preocupación la posibilidad de que, por no comprender, prever, controlar o mitigar los efectos perjudiciales, se demore el desarrollo de una industria extractiva en los fondos marinos y se recargue su costo total. Los expertos destacan que los estudios de las condiciones ambientales y los factores físicos y biológicos pertinentes deben realizarse *antes* de que comience la extracción en gran escala a fin de medir los cambios en el medio ambiente durante las operaciones de extracción. También se ha destacado que el logro de una sólida base científica para establecer y modificar las futuras reglamentaciones ambientales servirá para evitar futuras dificultades jurídicas provenientes de opiniones de "expertos" mal fundadas.

26. En 1975, un grupo de expertos¹⁴ de la Academia Nacional de Ciencias (Estados Unidos) enunció una serie de medidas tendientes a proporcionar la protección ambiental necesaria. Asimismo, el grupo señaló la necesidad de que la industria revelara los datos sobre la tecnología de la extracción minera que se relacionaran con aquellos elementos que interactuasen directamente con el medio ambiente, y de que los grupos de investigadores y otros grupos interesados recibieran y conservaran cualquiera información reservada con arreglo a mecanismos de revelación confidencial protegida que impidieran el acceso del público a los datos. El grupo propuso que:

a) Se establecieran las condiciones ambientales en las posibles zonas de extracción de minerales. Se podrían completar los estudios necesarios durante las fases posteriores del procedimiento esbozado, si fuese necesario;

b) Se procediera a la vigilancia ambiental de las operaciones de extracción experimentales y/o en gran escala;

c) Se dejara constancia de los cambios causados en los ecosistemas béticos y pelágicos por la extracción de mine-

auspicios de la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA) de los Estados Unidos. Este proyecto está destinado a evaluar los posibles efectos ambientales de extracción de nódulos en alta mar en la franja de nódulos del Pacífico central y a lograr información a fin de adoptar salvaguardias adecuadas para el medio ambiente. Un proyecto complementario, realizado también con los auspicios de la NOAA, evaluará los efectos ambientales y socioeconómicos y de otras actividades asociadas con el desarrollo de la industria, concretamente, el transporte de mineral (en forma de nódulos), la elaboración de los nódulos y la eliminación de los residuos del proceso.

¹⁴ "Mining in the Outer Continental Shelf and in the Deep Ocean" (Extracción de los recursos minerales en los límites de la plataforma continental y en los fondos oceánicos), Informe del Grupo sobre Seguridad Operacional en la Minería Marina, Academia Nacional de Ciencias, Washington, D.C., 1975. Los procedimientos recomendados se esbozan también en "Environmental Aspects of Manganese Nodule Mining" (Aspectos ambientales asociados con la extracción de nódulos de manganeso), Anthony F. Amos y Oswald A. Roels, *Marine Policy*, abril de 1977.

rales de aguas profundas y se evaluarán sus consecuencias en relación con los recursos marinos actuales y potenciales;

d) Si fuera necesario, se recomendarán cambios en los métodos de extracción y uso del equipo, sobre la base de los hechos establecidos en los apartados b) y c);

e) Se preparara una exposición de los efectos ambientales respecto de la explotación minera;

f) Se formularán criterios y reglamentaciones ambientales para futuras operaciones de extracción a fin de reducir a un mínimo los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente;

g) Se evaluarán los informes sobre efectos ambientales presentados por las empresas mineras en apoyo de sus solicitudes;

h) Se preparara una exposición específica de los efectos ambientales para cada proyecto o plan de trabajo;

i) Se supervisarán y aplicarán las reglamentaciones.

27. Básicamente, cabe recalcar que hay que adoptar una serie de medidas fundamentales e indispensables antes de establecer normas, reglamentos y procedimientos, que es necesario proceder a ampliar actividades de investigación y vigilancia desde la etapa más temprana posible, y que hay que considerar la cuestión de impartir capacitación en este contexto. Es posible que las necesidades de la Autoridad en la esfera de la protección ambiental sean bastante considerables, tanto en cuanto a su personal como a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica. Una Comisión Preparatoria sería la primera en determinar esas necesidades de información, datos y conocimientos técnicos.

28. Un examen y estudios acabados de la función, organización, dotación y necesidades de personal de la Autoridad, en relación con sus responsabilidades en la esfera de la protección del medio ambiente, podrá servir para demostrar también de modo concreto la índole del análisis que habrá que efectuar respecto de cada una de las oficinas de la Autoridad a fin de crear una base de datos que sirva de apoyo para enfocar la cuestión de la capacitación.

29. En la hipótesis de que las funciones y atribuciones de la Autoridad en cuanto al medio ambiente sean las enunciadas en el documento A/CONF.62/WP.10/Rev.1 y de que un órgano preparatorio elabore el conjunto inicial de normas, reglamentos y procedimientos ambientales que aplicará la Autoridad, se podría estructurar una Oficina de Políticas y Evaluación del Medio Ambiente y dotarla de personal en la forma siguiente:

OFICINA DE POLÍTICAS Y EVALUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Director: Doctor en oceanología con amplia experiencia administrativa
 Director auxiliar: Encargado de la coordinación con el sistema de las Naciones Unidas

*División de Referencia
 y Análisis de Informes*

Director: Licenciado en oceanología con dedicación preferente y experiencia en estadística y elaboración automática de datos

*División de Inspección
 y Supervisión de la
 Observancia¹⁵*

Director: Licenciado en oceanología con experiencia administrativa y experiencia en redacción de textos conexos

División de Investigación

Director: Doctor en oceanología

¹⁵ Se observará que, de conformidad con el inciso y) del párrafo 2) del artículo 162 y los incisos c) y d) del párrafo 2) del artículo 165, el Consejo dirigirá y supervisará un cuerpo de inspectores por conducto de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica.

| <i>División de Referencia y Análisis de Informes</i> | <i>División de Inspección y Supervisión de la Observancia¹⁸</i> | <i>División de Investigación</i> |
|--|--|--|
| 2 Analistas: Licenciados en ciencias naturales con dedicación preferente a la estadística y la elaboración automática de datos | 2 Inspectores: Licenciados en oceanología | 2 Investigadores: Licenciados en oceanología con experiencia en investigación y/o investigaciones por contrata |

30. La separación de funciones en análisis, inspección e investigación indicada anteriormente reflejaría un sistema de reglamentación por el cual:

a) El contratista suministraría una parte considerable de la información y los datos detallados en el lugar, por lo general en forma de cintas grabadas mediante dispositivos automáticos que midieran el volumen, la concentración y el tipo de las descargas, y, a modo de complemento, mediciones de los parámetros físicos, químicos y oceanográficos y muestras de la biota local. El personal de la Autoridad analizaría entonces los informes y datos recibidos.

b) Los inspectores visitarían sin previo aviso los buques de extracción de minerales a fin de asegurarse de que se observaran las reglamentaciones sobre medio ambiente.

c) La labor de investigación, en particular de las condiciones en la línea de base, y la evaluación de los resultados ambientales de la extracción de minerales de los fondos marinos constituirán una adición indispensable a la labor de la sección de análisis y de la Comisión Jurídica y Técnica en lo que respecta a mantener en examen las normas, los reglamentos y los procedimientos aplicables. La labor de investigación podría ser llevada a cabo por la Autoridad o, en su nombre, por instituciones reconocidas o programas cooperativos de investigación del sistema de las Naciones Unidas.

FUNCIONES GENERALES DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD

31. En un primer momento se concibió al mecanismo internacional como una organización que intercambiaría información y prepararía estudios (una función común de secretaría). En el informe que el Secretario General presentó a la Comisión de los fondos marinos se señalaba que, si bien importantes funciones en dicha esfera concreta eran llevadas a cabo por varias organizaciones de las Naciones Unidas, en particular la UNESCO/COI (Comisión Oceanográfica Intergubernamental), la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y las propias Naciones Unidas, la futura Autoridad debería actuar como centro para la recopilación y difusión de información¹⁶ y la preparación de "informes, estudios, resúmenes y otros documentos de trabajo sobre las actividades nacionales e internacionales relacionadas con los fondos marinos, lo

¹⁶ La mayoría de las organizaciones de las Naciones Unidas realizan tareas de reunión, elaboración, análisis y difusión de información relacionada con sus respectivas esferas de competencia (así como en el plano de la capacitación) y, en el caso de algunas, ésta constituye su principal ocupación. La información se difunde principalmente por medio de periódicos e informes o bien en reuniones de profesionales. Un ejemplo típico de sistemas de información general es el sistema integrado de información científica de la OIT que registra todas las nuevas adquisiciones de la biblioteca de la OIT y distribuye índices impresos entre institutos de investigación, bibliotecas, organismos gubernamentales, etc. También se publican resúmenes detallados en la esfera de la capacitación técnica, que contienen información publicada sobre programas, experiencia adquirida y experimentos realizados en la capacitación de personal de operaciones, supervisores y personal técnico.

mismo que sobre las actividades pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos internacionales".

32. Cabe prever que la Autoridad tendrá un activo programa de publicaciones que incluirá temas de interés jurídico, económico, científico y técnico. Las publicaciones podrán abarcar los resultados de reuniones especiales, conferencias, reuniones de grupos de expertos, etc., los resultados de programas en que participe la Autoridad o patrocine, así como los resultados de investigaciones y estudios efectuados dentro de la propia Autoridad.

33. Asimismo cabe prever que las publicaciones se refieran a distintos aspectos relacionados con la educación y la capacitación; así, por ejemplo, guías o registros de instituciones de enseñanza y capacitación, así como trabajos sobre preparación de programas de estudios.

34. La Autoridad cumplirá también funciones concretas respecto de la publicación de datos sobre "límites" (artículo 134) y de datos relativos a las zonas de prospección y en exploración y explotación.

APOYO A LAS INVESTIGACIONES

35. Corresponderán a la Autoridad amplias funciones respecto de la promoción de la investigación científica, incluida la investigación en esferas aplicadas relacionadas con el desarrollo tecnológico. La Autoridad tal vez tenga que formular, organizar o realizar, según proceda, distintos programas de investigación, seminarios, conferencias, etc., o participar en ellos, difundir los resultados de las investigaciones patrocinadas o copatrocinadas por la Autoridad y preparar estudios e informes especiales. Esta labor evidentemente requerirá la cooperación y coordinación activas con los organismos especializados y las organizaciones de las Naciones Unidas, así como con la comunidad científica internacional.

36. Determinadas cuestiones científicas requerirán trabajos intensivos de investigación, por ejemplo, a fin de determinar el carácter preciso del factor oferta respecto de los recursos minerales de los fondos marinos, así como los aspectos ambientales. Será necesario reunir información sobre el proceso de formación de nódulos así como sobre la ley de los nódulos, su concentración y la topografía de los fondos marinos a fin de calcular las reservas existentes disponibles para la explotación y tener una indicación de la oferta en el futuro. Será indispensable investigar problemas ambientales relacionados con la extracción de minerales y la forma de resolver esos problemas.

37. Casi todos los aspectos de la labor de la Autoridad tendrán un componente de investigación. La Autoridad deberá medir la repercusión en los mercados de distintos metales, mitigar la incertidumbre determinando el carácter concreto de las condiciones del costo y la oferta a corto y largo plazo y supervisar los márgenes de utilidades en la industria. Cabe señalar que también se prevé que los Estados evaluarán constantemente su interés en la economía de la industria de extracción de minerales de los fondos marinos investigando la repercusión de esa industria

en sus perspectivas de desarrollo. Respecto de su política de recursos, la Autoridad deberá evaluar constantemente distintos tipos de información y datos sobre producción, reservas y mercados de minerales, entre otros factores.

38. También se prevé que la Autoridad mantendrá en examen el estado general de los conocimientos respecto de las aguas profundas, sus recursos y los adelantos tecnológicos pertinentes.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

39. Muchas de las funciones generales, así como algunas funciones de carácter altamente técnico, apuntan a la necesidad de que exista un servicio amplio de información que incluya servicios de biblioteca y archivo; además, dado que gran parte de los datos que la Autoridad utilizará o difundirá estarán almacenados en computadoras, ésta necesitará un número considerable de funcionarios especializados en información¹⁷.

40. La información tecnológica almacenada y difundida por la Autoridad abarcaría tecnología disponible¹⁸: condiciones para la concesión de licencias, elaboración de materias primas, conocimientos técnicos, maquinaria y equipo, procedimientos de operación, conservación e ingeniería industrial. También abarcaría los aspectos comerciales, económicos y jurídicos — gastos de fabricación y explotación, acuerdos sobre transmisión de tecnología y sus estipulaciones, datos sobre transacciones pertinentes entre países desarrollados y países en desarrollo, incluidas operaciones de las empresas transnacionales —, así como aspectos ambientales. Sería preferible también que los servicios de información de la Autoridad incluyeran a consultores y expertos, instituciones de investigación y desarrollo (programas y resultados), servicios de ingeniería, etc., y programas de capacitación¹⁹.

41. Se esperaría también que la Autoridad reuniera todos los análisis de nódulos realizados por laboratorios industriales, universitarios y gubernamentales y mantuviera una extensa colección de cartas geológicas y oceanográficas. Los mapas del fondo marino serán imprescindibles tanto para las funciones de investigación científica que incumbirán a la Autoridad como para la evaluación de datos presentados por los posibles contratistas. Aun cuando no es probable que la Autoridad tenga su propia planta impresora especializada o contrate servicios para tal fin, sus funciones relativas a la mantención de una extensa biblioteca y a los servicios de distribución de mapas indican que necesitará considerables recursos humanos en esta esfera.

¹⁷ Las organizaciones de las Naciones Unidas han reconocido esa necesidad en relación con la ampliación de los bancos de datos y sistemas de intercambio de información tecnológica y, en consecuencia, están fortaleciendo los programas de capacitación para personal especializado de información. Se necesitará también personal con experiencia en estadística y elaboración automática de datos.

¹⁸ La información de carácter reservado estaría, por supuesto, sujeta a arreglos especiales.

¹⁹ Ninguna organización internacional ha establecido un mecanismo general de transferencia de información sobre tecnología marina, aunque en años recientes se han ampliado los programas de las Naciones Unidas y la Oficina de Economía y Tecnología Oceánicas (OETO). El mayor proyecto conjunto de las Naciones Unidas, la FAO y la COI es el Sistema de Información sobre las Ciencias Acuáticas y la Pesca (ASFIS). El ASFIS ha sido designado sistema de información internacional en materia de ciencia y tecnología del medio marino y acuático y está siendo transformado en un sistema computadorizado. Los componentes de interés particular en este contexto son su Registro de Expertos e Instituciones y Registro de Reuniones. Se incorporará en el ASFIS el segundo Registro de cursos y programas de capacitación en cuestiones marinas, que será elaborado por las Naciones Unidas y la OETO.

CAPACITACIÓN EN LA ACTUALIDAD

42. Las instituciones, los materiales y los programas de enseñanza orientados hacia la explotación de minerales marinos o especializados en ella se hallan en la misma etapa inicial de desarrollo que la propia industria. Los ingenieros y técnicos que en la actualidad se dedican al desarrollo de la futura industria se han formado en otras esferas, y simplemente han ampliado su experiencia y formación anteriores para atender las necesidades de la explotación de minerales marinos. En la práctica, han recibido capacitación en el empleo. Aun cuando cabe prever que esta tendencia continúe respecto de gran parte del personal de esta industria, a la larga tal vez sea necesario considerar toda la gama educativa e impartir capacitación en niveles operacionales para los especialistas del cuadro orgánico, técnicos, operadores de equipos y supervisores y orientar hacia esta esfera la enseñanza desde sus primeras etapas.

43. En esta etapa inicial de desarrollo, para la explotación de minerales marinos hay que recurrir a los procesos e instituciones de enseñanza existentes en las esferas de la oceanología e ingeniería, minería, producción de petróleo en alta mar, explotación minera, ciencias del medio ambiente y de los recursos, economía, cuestiones marinas y derecho marítimo e internacional. Muchas instituciones abarcan en cierto grado las disciplinas de importancia, y ello ocurre en forma más completa en aquellas que ofrecen cursos interdisciplinarios y oportunidades para la investigación. En la mayoría, sin embargo, no existen cursos orientados hacia cuestiones del mar. Como resultado, los científicos dedicados a la exploración de minerales marinos y los ingenieros que trabajan en el desarrollo de la minería marina necesitan formación en el empleo en problemas relacionados con el mar. Su formación debe abarcar la exploración, sistemas de extracción, elaboración de minerales y economía minera a fin de crear la base profesional necesaria; también se requiere de las matemáticas, la física y la química. Por lo tanto, obtienen la educación más directa y aplicable en instituciones académicas quienes sirven como asistentes de laboratorio y de abordaje en proyectos de investigación en curso que conciernen a la minería marina. Existen en la actualidad pocas oportunidades en tal sentido.

44. La formación técnica necesaria para manejar cámaras y equipo de televisión submarinos, maquinaria para la minería, instrumentos para análisis de nódulos, equipo para vigilancia del medio ambiente, maquinaria de cubierta, bombas, cabrias y tuberías, así como para llevar a cabo las tareas ordinarias de navegación, debe mejorarse también mediante una mayor aportación de los sectores industrial y académico.

45. En un informe preparado en 1975 por un grupo de expertos de la Academia Nacional de Ciencias se recomendaba reforzar, en cooperación con los sectores industrial y académico, la investigación y formación patrocinadas por el gobierno en ciertos aspectos de la exploración de los minerales de los fondos marinos, la investigación y desarrollo en materia de explotación de los minerales del mar, así como las consideraciones ambientales. Según el informe, con un mayor apoyo a la investigación se obtendrían los resultados tecnológicos y científicos y los recursos humanos especializados necesarios para satisfacer las necesidades industriales y de reglamentación en una primera etapa²⁰. El grupo de expertos sugirió también que

²⁰ Véase la nota 14. Ese grupo recomendaba también que se realizara un estudio sobre las necesidades de personal existentes y futuras de la industria de la minería marina, incluidas aquellas de los organismos de reglamentación e instituciones académicas, a fin de impartir una orientación de largo alcance, en cuanto a la enseñanza. Lamentablemente, dicho estudio no llegó a realizarse.

sería útil introducir ciertos planes de preparación de programas de estudios con el apoyo de los organismos gubernamentales pertinentes, y que en esos planes había que reconocer que la educación sobre cuestiones del mar no sólo concernía a la motivación, formación y educación de especialistas en esas cuestiones sino también a una opinión pública informada y con conciencia suficiente de la importancia de los océanos y el medio marino como para participar en la política nacional pertinente o influir en ésta.

46. Para que una evaluación de las oportunidades de formación existentes por conductos multilaterales o bilaterales sea útil se requiere una investigación amplia y la cooperación de todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas, de los gobiernos y de instituciones públicas y privadas.

ALGUNAS DIRECTRICES PRELIMINARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

47. A fin de facilitar la evaluación de las oportunidades existentes de capacitación y la elaboración ulterior de cursos y programas de estudios especiales, se sugieren las siguientes directrices:

a) El programa debe prever tres tipos de programas de capacitación internacional académica; cursos académicos; cursos breves y completos, orientados hacia grupos y formación centrada en una persona y su especialidad; también tendría que reconocer la experiencia en el puesto, la formación académica previa a la obtención de un título en una disciplina tradicional y la obtenida en conferencias y seminarios regionales y temáticos, a fin de que existiera la diversidad necesaria en cuanto a la estructura, el ámbito, el enfoque, la duración y la orientación. El programa debe tener en cuenta también las necesidades y aspiraciones nacionales, aunque estaría encaminado fundamentalmente a fomentar la participación en actividades en los planos regional e internacional.

b) El programa debe ofrecer capacitación teórica y práctica y podría realizarse en instituciones universitarias, laboratorios científicos e instituciones públicas y privadas especializadas en actividades de investigación, exploración y explotación, así como por conducto de actividades en la zona internacional. Los cursos prácticos y orientados hacia los proyectos deberían comenzar, de preferencia, después de haberse completado cursos de carácter más teórico.

c) Habría que asignar prioridad en el programa, al menos por algún tiempo, a la capacitación de científicos e ingenieros, especialmente como medio de acumular mayor experiencia en materia de gestión y poner en perspectiva los requisitos para ocupar los puestos, sin dejar por ello de reconocer que los administradores no son el producto de un curso de capacitación breve (ni largo) ni de unos pocos años de experiencia, sino de muchos años de experiencia en el trabajo. Por consiguiente, los participantes deberían tener una formación previa básica y amplia en oceanografía (en investigación aplicada en oposición a la básica), o en ingeniería y, de preferencia, cierta experiencia en esferas conexas (ya sea explotación minera en alta mar o explotación minera en tierra).

d) El programa debe fomentar, y quizá también proporcionar, apoyo activo a la educación básica en oceanografía, principalmente por conducto de la UNESCO/COI y su programa de capacitación, enseñanza y asistencia mutua en las ciencias del mar.

e) Por regla general, no habría que tratar de capacitar a una persona en todas las esferas de la exploración y

explotación de los minerales de los fondos marinos; más bien, habría que centrarse en la capacitación en ciertos campos y en la complementación de sus aptitudes.

f) También habría que asignar recursos a la formación de técnicos y trabajadores calificados o semicalificados para que prestaran apoyo adecuado a los profesionales, que serían el objetivo básico del programa. En esta categoría se incluirían recopiladores y elaboradores de datos y operadores de equipo, incluidos operadores de sondas y mecánicos.

g) El programa debería formar técnicos sólo en aquellas esferas en que se pudiera garantizar razonablemente empleo permanente (habría que prestar especial atención a este aspecto en los primeros años debido a que el ritmo de innovación en la tecnología de exploración y explotación es más rápido).

h) Los candidatos deben seleccionarse sobre una base regional y no sobre la base de una distribución geográfica equitativa²¹, teniendo también en cuenta el nivel o las posibilidades de desarrollo o de participación en operaciones de elaboración o de explotación de los fondos marinos y los intereses de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

i) El programa debería basarse en el "entendimiento claro" de que se daría cabida al personal escogido para su capacitación por el programa o por conducto de éste en el sistema de enseñanza, la parte pertinente del sector privado, en el gobierno o en la Autoridad/Empresa.

j) Los componentes de capacitación en el servicio asegurarían en la medida de lo posible que se asignaran al personal ciertas funciones operacionales.

k) El programa debe centrarse en dar la mayor participación posible a las comunidades científica y educativa y a las empresas transnacionales. (El punto débil de las actividades actuales del sistema de las Naciones Unidas relativas a la ampliación de la transmisión de tecnología marina es la insuficiente participación de entidades distintas de los Estados. Se necesitará más investigación para formar un cuadro de la compleja red de actividad no gubernamental que ya existe en la esfera marina.)

l) El programa debería aplicarse en los planos nacional, bilateral, regional y mundial, teniendo en cuenta la tendencia imperante en el sentido de que las organizaciones internacionales descentralicen sus actividades en la medida de lo posible y deleguen responsabilidades en los ámbitos regional y subregional, y los objetivos esbozados en la parte XIV del texto integrado oficioso para fines de negociación respecto de la creación de centros regionales. En particular, el programa debería complementar los esfuerzos regionales por fortalecer la estructura en materia de intercambio de formación, transmisión y desarrollo de la tecnología y mancomunar fondos, recursos humanos calificados y recursos de formación²². El programa podría individualizar algunas instituciones prometedoras y ayudar a convertirlas en "centros de excelencia" (que podrían ser centros regionales) y debería fomentar también acuer-

²¹ En todo programa de capacitación habría que reconocer que no es posible limitar la pericia a un ámbito nacional, pues el personal necesario para crear una infraestructura rebasaría el ámbito de cualquier programa de capacitación.

²² La capacitación nacional no debe ni puede hacerse cargo de la demanda permanente de servicios de personal en la especialización en que fue formado. Con un centro regional de educación, capacitación e investigación se crea un fondo común de recursos humanos capacitados al que puede recurrir un país. Los centros regionales pueden también individualizar esferas de capacitación en el contexto del mercado de trabajo y formular las recomendaciones necesarias para introducir ajustes teniendo en cuenta los problemas y las tendencias.

dos de proyectos conjuntos o de "hermanamiento" entre instituciones de países desarrollados y en desarrollo, puesto que dichos vínculos proporcionan importantes elementos de, entre otros, continuidad, comunicación, investigación conjunta y control de calidad.

m) Puesto que el programa constaría de muchos elementos, habría que dedicar una proporción considerable de los recursos disponibles a la coordinación general. La coordinación podría lograrse mediante el establecimiento de un registro común de programas e instituciones (que serviría también para ayudar a individualizar patrocinadores y medios de financiación adecuados), manuales comunes de capacitación e intercambio de materiales de texto; catedráticos visitantes; coordinación de información, actividades de examen y supervisión, etc.

MÉTODOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS

48. También puede resultar útil considerar las formas en que se han formulado y desarrollado en el pasado programas de capacitación.

49. Un método habitual ha sido el establecimiento de un grupo de expertos o de un grupo de estudio, o de un seminario, para los fines de determinar las necesidades, establecer métodos y coordinar los programas existentes. Constituye un ejemplo especialmente pertinente el método utilizado para la preparación de un informe de 1968 titulado "Ciencia y tecnología marinas: estudio y propuestas"²³, que se presentó también a la Comisión de los fondos marinos. En dicho informe se describían actividades en curso en materia de ciencia y tecnología marinas tanto a nivel nacional como internacional y se procuraba determinar la situación mundial en cuanto a personal capacitado antes de formular recomendaciones. Con ese fin, se estableció un grupo de expertos para que prestase asistencia al Secretario General. Dicho grupo estaba encabezado por un consultor especial nombrado por el Secretario General y constaba de cuatro especialistas de las Naciones Unidas, 16 expertos designados por organismos especializados y organizaciones de las Naciones Unidas y 11 expertos nacionales que participaban a título personal. El grupo se reunió en dos ocasiones. En la primera reunión se esbozó el alcance del estudio y los medios para obtener la información necesaria. A esto siguió el envío de una nota verbal, que incluía un cuestionario, a todos los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

50. Puede encontrarse otro ejemplo en el Programa de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la utilización y administración de los recursos naturales y sus esfuerzos para proporcionar una capacitación práctica avanzada, coordinada a nivel internacional, a fin de fortalecer los recursos científicos en los países en desarrollo. Se celebró un seminario en Islandia, con el patrocinio de la Universidad de las Naciones Unidas y del Gobierno de Islandia, con objeto de determinar las necesidades de capacitación en la esfera de la energía geotérmica²⁴. En realidad,

²³ E/4487 y Corr.1 a 3, 5 y 6 y E/4487/Add.1.

²⁴ El Gobierno de Islandia propuso que se impartiera, con el apoyo de la Universidad de las Naciones Unidas, capacitación práctica avanzada en la esfera de la energía geotérmica para personas procedentes de países en desarrollo. El objetivo del seminario era determinar la necesidad de un curso de capacitación de esa índole y, posteriormente, asegurarse de que el curso propuesto no entrañara una duplicación de cualquier otro curso. El seminario estaba compuesto por expertos en la materia que estaban familiarizados con los servicios de capacitación y las actividades de desarrollo existentes, personas procedentes de países en desarrollo seleccionados que poseían recursos de energía geotérmica y representantes de organismos de las Naciones Unidas que patrocinaban cursos de capacitación en esa esfera.

la práctica de utilizar grupos de estudio o conferencias especiales para determinar las necesidades de educación y capacitación o para planificar, desarrollar o evaluar programas, es bastante habitual en el sistema de las Naciones Unidas. Ciertas organizaciones utilizan un mecanismo permanente, como el Comité de Expertos en Formación Profesional y Técnica del Personal Médico y Auxiliar de la OMS.

51. Otro método para coordinar los programas de capacitación existentes y para recomendar programas nuevos o modificados consiste en crear consejos internacionales de estudios que sirvan de foro para el intercambio de información sobre los programas vigentes, evalúen tanto la necesidad de la capacitación como la idoneidad de los candidatos seleccionados para recibirla²⁵ y proporcionen después la información resultante necesaria acerca de la eficacia de la capacitación intensiva o especializada. Dichos consejos contribuyen también a asegurar que los candidatos de los países beneficiarios estén informados acerca de todos los cursos y puedan presentar solicitudes para participar en los más apropiados, que existan cursos de capacitación para técnicos y trabajadores especializados, o bien que la necesidad de dichos cursos se ponga en conocimiento de los organismos apropiados, de los gobiernos y de las instituciones interesadas, que se preparen manuales de capacitación adecuados y que se lleven a cabo intercambios de materiales de texto, profesores y estudiantes.

52. Cualquiera que sea el método que se adopte, cabe esperar también que los expertos que intervengan contribuyan a la evaluación y planificación de actividades con respecto a las necesidades de personal de la Empresa y al desarrollo de programas de capacitación de carácter más académico que se lleven a cabo, en última instancia, con los auspicios de la Autoridad. En su momento, dicho programa puede incluir un instituto internacional de capacitación como parte de la Autoridad.

INSTITUTO DE LA AUTORIDAD PARA LA CAPACITACIÓN

53. Esta sugerencia dimana en gran medida de la probable necesidad de distinguir entre las tres categorías de capacitación que se deducen del examen del texto integrado oficioso para fines de negociación, a saber, capacitación por conducto de la Empresa, capacitación por conducto del contratista y capacitación por conducto de la propia Autoridad. En los dos primeros casos, la capacitación presumiblemente haría hincapié en conocimientos especializados de ingeniería, algunas esferas de la ciencia marina y la experiencia en materia de gestión. En cuanto a la capacitación por conducto de la Autoridad, es de prever que abarque una amplia gama de disciplinas, tales como la ciencia y los reglamentos ambientales, la economía de la explotación minera y diversos tipos de técnicas y conocimientos jurídicos. El texto integrado también plantea interrogantes en cuanto a la coordinación entre estas tres vías de capacitación. Por ejemplo, no está claro qué papel desempeñará la Empresa en la determinación de las obligaciones que tendría el contratista en relación con la capacitación; tampoco está claro qué distinción se hará entre la capacitación como componente de las operaciones de la Empresa y la capacitación impartida al personal interesado del país en desarrollo si ese personal no está asociado con las operaciones de la Empresa. El proceso de establecer normas, reglamentos y procedimientos con respecto a la capacitación, de conformidad con el artículo 16 del anexo II (que se remite al artículo 144), puede aclarar en cierta medida esta cuestión.

²⁵ En algunas ocasiones se entrevista a los posibles aspirantes en sus países de origen y posteriormente se presenta un informe a las universidades e instituciones interesadas.

54. Una forma de refundir o, al menos, de coordinar las oportunidades de capacitación consistiría en crear en la Autoridad un instituto de capacitación con facultad para impartir tanto orientación general como capacitación especializada, ya sea para el personal²⁶ de la Autoridad y de la Empresa, pasantes asociados con las operaciones de la Empresa o personal procedente de los Estados Miembros, particularmente de países en desarrollo.

55. Las responsabilidades del contratista en materia de capacitación se podrían cumplir en su mayor parte o exclusivamente por medio de un instituto, dando a la Empresa oportunidad de señalar sus necesidades y al instituto la responsabilidad de coordinar los programas de capacitación ofrecidos por el contratista con los de la Empresa.

56. El instituto también podría participar en determinadas actividades de investigación y en el intercambio de información en la medida que la capacitación se relacione con tales actividades. Sus funciones de información también podrían abarcar actividades tales como la elaboración de planes de estudio orientados a cuestiones marinas y registros de instituciones adecuadas, en cooperación con programas semejantes que se realizan actualmente en el sistema de las Naciones Unidas.

57. En el sistema de las Naciones Unidas existen varios institutos de formación de diversos tipos, desde la Universidad de las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones

²⁶ Cabe señalar que el texto de negociación integrado para fines de negociación utiliza en la mayoría de los casos la expresión "personal de la Autoridad y de la Empresa" cuando se refiere a la capacitación, de forma que puede dar la impresión de que sólo el personal (permanente o con contrato de duración determinada) tendría derecho a recibir capacitación relacionada con la exploración y la explotación. Al parecer, esa formulación no incluiría a personas elegidas por la Autoridad para recibir capacitación, por ejemplo, mediante sistema de becas.

Unidas para Formación Profesional e Investigaciones hasta el Centro Internacional de la OIT en Turín (Italia) e institutos de capacitación patrocinados o copatrocinados por miembros del sistema de las Naciones Unidas. Podría ser útil estudiar la estructura y el mandato de tales institutos, así como las medidas adoptadas para su creación. Al realizar ese estudio, también habría que prestar particular atención a los centros regionales que se podrían crear de conformidad con las disposiciones del texto integrado oficioso para fines de negociación y a su relación de trabajo con el instituto de capacitación.

CONSECUENCIAS DE UNA EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN, LAS OPORTUNIDADES EXISTENTES Y LAS NECESIDADES DE DESARROLLO DEL PROGRAMA

58. En el presente documento se mencionan frecuentemente las funciones de la Autoridad en relación con la capacitación, mientras que la petición del Presidente de la Primera Comisión y la posterior sugerencia de la delegación del Reino Unido en el sentido de establecer un fondo voluntario para capacitación están relacionadas con el período anterior a la entrada en vigor de la convención, con lo que se presupone un programa de capacitación iniciado y apoyado por las propias Naciones Unidas. Por consiguiente, hay que hacer referencia al mandato previsto en la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, que creó una secretaría para prestar servicios a la Conferencia sobre el Derecho del Mar. La secretaría ha utilizado considerablemente la experiencia disponible en otras oficinas de las Naciones Unidas. No obstante, en el caso de la presente petición, se necesitará una amplia cooperación de numerosos componentes del sistema de las Naciones Unidas, de otras organizaciones intergubernamentales, de gobiernos y de instituciones nacionales y regionales, a fin de reunir y evaluar la información necesaria y de elaborar y aplicar un programa. Esa tarea tendría consecuencias financieras desde la etapa inicial.

DOCUMENTO A/CONF.62/83

Nota, de fecha 20 de agosto de 1979, de la Organización Internacional del Trabajo*

[Original: inglés]
[20 de agosto de 1979]

1. La primera versión revisada del texto integrado oficioso para fines de negociación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) prevé el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y su Empresa, que serán responsables de la exploración, explotación, transporte, elaboración y comercialización de los recursos minerales de los fondos marinos. Llevarán a cabo las actividades de esta Autoridad su Empresa y/o los Estados miembros o los nacionales u otras entidades jurídicas de los Estados miembros.

2. Cuando realicen las actividades los Estados miembros (o sus nacionales o entidades jurídicas), se supone que la ley laboral aplicable al personal empleado por ellos será la del Estado de la bandera que enarbolan los buques, vehículos e instalaciones en que trabaje este personal. Sin embargo, en lo que respecta a los buques, vehículos e instalaciones que pertenezcan a la Autoridad o a su Empresa (o, en todo caso, que no estén bajo una bandera

nacional), las condiciones laborales y sociales y las normas de seguridad aplicables al personal empleado no se rigen por ninguna disposición del texto integrado oficioso para fines de negociación. Sin excluir la posibilidad de que al personal que trabaje en los buques, vehículos e instalaciones que operen bajo una bandera nacional se apliquen disposiciones uniformes generales, parecería que, en lo que respecta al personal que trabaje bajo la bandera de la Autoridad, hay una laguna en el texto que debería subsanarse.

3. Este punto ha sido ya planteado por la delegación de Portugal y por otras delegaciones y se sugiere que se incluyan en el texto algunas disposiciones en las que se señale a la atención la necesidad de normas (en caso de que la Autoridad vaya a tener la facultad de crear un sistema de leyes y reglamentos), o contratos de trabajo estándar (en caso de que se prevea que haya contratos de esa clase que creen un marco jurídico) en que se tengan en cuenta las convenciones y recomendaciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

* Distribuida a petición de la Organización Internacional del Trabajo.

4. Cabe recordar que las convenciones y recomendaciones de la OIT son aprobadas, por mayoría de dos tercios, por la Conferencia Internacional del Trabajo, en la que cada país está representado por dos representantes de los gobiernos, uno de los empleadores y uno de los trabajadores. La aprobación de la convención va precedida de un largo procedimiento de consultas y de un doble examen en dos períodos de sesiones diferentes de la Conferencia. Por consiguiente, aunque las convenciones sólo tienen fuerza obligatoria para los Estados que las ratifican y las recomendaciones tienen siempre carácter consultivo, la manera en que se enmarcan les concede una autoridad moral internacional apropiada para inspirar la determinación de las condiciones laborales y sociales del personal empleado por la Autoridad o la Empresa.

5. La Oficina Internacional del Trabajo está estudiando las convenciones laborales internacionales existentes con miras a determinar cuáles se pueden considerar pertinentes y aplicables a las instalaciones "costeras". De los estudios realizados hasta el momento se deduce que podrían estar cubiertos por disposiciones inspiradas en las convenciones de la OIT los problemas relacionados con la seguridad y la salud, las condiciones de trabajo (horas de trabajo, edad mínima, trabajo nocturno, vacaciones con sueldo), los trabajadores migrantes, la libertad de asociación, el derecho a organizarse y el derecho de negociación colectiva, la discriminación en el empleo y la profesión, las normas mínimas de la marina mercante, la seguridad social y la formación. La Oficina Internacional del Trabajo está dispuesta a ayudar en la redacción de esas disposiciones.

DOCUMENTO A/CONF.62/84

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

[Original: inglés]
[22 de agosto de 1979]

1. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su 11a. sesión el 21 de agosto de 1979. Asistieron representantes de todos los miembros de la Comisión, a excepción de la Costa de Marfil, el Chad y el Japón.

2. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario Ejecutivo de la Conferencia, de fecha 20 de agosto de 1979, en el que se indicaba que hasta esa fecha se habían recibido comunicaciones relativas a 138 Estados participantes en el período de sesiones.

3. Para la continuación del octavo período de sesiones, habían presentado credenciales al Secretario Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 3 del reglamento de la Conferencia, los 102 Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, San Marino, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zaire.

4. Los siguientes ocho Estados habían presentado credenciales válidas para el octavo período de sesiones en

Ginebra y la continuación del octavo período de sesiones en Nueva York: Bahamas, Etiopía, Guyana, Hungría, Marruecos, Polonia, República Democrática Alemana y Uruguay.

5. Se había comunicado al Secretario Ejecutivo mediante carta, cablegrama o nota verbal la designación de los representantes de los 28 países siguientes: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argentina, Benin, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, Filipinas, Granada, Imperio Centroafricano, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Líbano, Noruega, Paraguay, Qatar, República Dominicana, Rumania, Somalia, Túnez y Venezuela.

6. El Secretario Ejecutivo informó a la Comisión que, después de la preparación de su memorando, se habían recibido credenciales en debida forma de Guinea-Bissau y un cablegrama de Mauricio.

7. El Presidente propuso que la Comisión, habida cuenta de su práctica establecida, aceptara las credenciales mencionadas en los párrafos 3 y 4 *supra* y que, como medida excepcional y con sujeción a ratificación ulterior, aceptara las comunicaciones mencionadas en el párrafo 5 *supra* en lugar de credenciales oficiales.

8. El representante de Hungría dejó constancia de la objeción de su delegación a la aceptación de las credenciales de la delegación de Kampuchea Democrática y dijo que, a juicio de la delegación de Hungría, esas credenciales eran nulas y sin efecto.

9. El representante de China objetó a la declaración del representante de Hungría y dijo que, a juicio de la delegación China, las credenciales de Kampuchea Democrática eran válidas.

10. El Presidente señaló que los juicios y las reservas expresadas se reflejarían en el informe de la Comisión. Con sujeción a las opiniones y reservas que se resumen en los párrafos 8 y 9 *supra*, la Comisión decidió aprobar el siguiente proyecto de resolución:

“La Comisión de Verificación de Poderes,

“Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate;

“Acepta las credenciales oficiales de los representantes que se han recibido;

“Acepta como medida excepcional y con sujeción a validación ulterior las comunicaciones mencionadas en el párrafo 6 del memorando del Secretario Ejecutivo de 20 de agosto de 1979, en lugar de credenciales oficiales.”

DOCUMENTO A/CONF.62/85

Carta, de fecha 20 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por los Jefes de las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú

[Original: español]
[22 de agosto de 1979]

Tenemos el honor de poner en su conocimiento el texto de la siguiente Declaración oficial de los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Ecuador, Chile y Perú, emitida el 18 de agosto de 1979:

“Los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Ecuador, Chile y el Perú, frente a las recientes informaciones relativas a instrucciones dadas para que naves y aeronaves de los Estados Unidos de América desafien las jurisdicciones marítimas de otros Estados que ejercen soberanía y jurisdicción más allá de las tres millas, ante las declaraciones oficiales del Gobierno de Washington que corroboran dicha información,

“Considerando que en el estado actual del desarrollo del nuevo derecho del mar resulta insólita toda pretensión de desconocer la validez de las nuevas instituciones, cuya primera y más clara expresión se encuentra en la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima de 200 millas, que incluye principios que han representado un importante aporte genuinamente latinoamericano en los debates de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que actualmente celebra su octavo período de sesiones,

“Han resuelto expresar su disconformidad con esas manifestaciones de una política que parece inspirarse en propósitos agresivos y formulan la plena reserva de sus derechos, cuya eventual violación sería de responsabilidad de quienes intentaren violar las zonas marítimas en las que ejercen con pleno derecho, en forma pacífica y sin perjuicio de la libertad de comunicaciones su soberanía y jurisdicción,

“La protesta de los países del sistema del Pacífico Sur se formula en esta ocasión como una expresión más de la solidaridad existente entre sus miembros en la defensa de los derechos e intereses de sus pueblos, y a fin de proclamar su decisión de rechazar todo tipo de presiones y de amenazas que impidan o dificulten las negociaciones que se llevan a cabo en la Conferencia

sobre el Derecho del Mar, mediante la cual los países en desarrollo aspiran a construir un régimen jurídico del mar más justo, equitativo y eficiente,

“Por esta razón, los países del sistema del Pacífico Sur hacen un llamado a los pueblos que sustentan políticas marítimas concordantes a sumarse a esta justa demanda, con el propósito de aunar sus esfuerzos para lograr que dicha conferencia culmine sus altos propósitos en pro del desarrollo de los pueblos y de la salvaguardia de la paz.

“Se expide esta Declaración, en términos idénticos en Bogotá, Quito, Santiago y Lima, el dieciocho de agosto de 1979. En el XXVII Aniversario de la Declaración de Santiago.”

Agradeceremos a Vuestra Excelencia hacer distribuir el texto de esta Declaración como documento oficial de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

(Firmado) H. CHARRY SAMPER
Jefe de la Delegación de Colombia
a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

(Firmado) L. VALENCIA RODRÍGUEZ
Jefe de la Delegación del Ecuador
a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

(Firmado) F. ORREGO VICUÑA
Jefe de la Delegación de Chile
a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

(Firmado) A. ARIAS SCHREIBER
Jefe de la Delegación del Perú
a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

DOCUMENTO A/CONF.62/86

Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del grupo de Estados islámicos

[Original: inglés]
[22 de agosto de 1979]

De conformidad con la decisión adoptada en la reunión del grupo de Estados islámicos, tengo el honor de adjuntar a la presente los siguientes documentos: las reco-

mendaciones de los expertos en derecho del mar de los Estados miembros de la Conferencia Islámica aprobadas en la reunión de Istanbul, 6 a 9 de marzo de 1979

(IS/LEG/11); y la resolución 17/10-P aprobada por la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979.

Desearía solicitar que estos documentos se distribuyesen como documentos oficiales de la Conferencia.

(Firmado) N. YOLGA
Presidente del grupo de Estados islámicos

A

Recomendaciones de los expertos en derecho del mar de los Estados miembros de la Conferencia Islámica a la Décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores

INTRODUCCIÓN

Los expertos en derecho del mar de los Estados miembros de la Conferencia Islámica se reunieron en Istanbul entre el 6 y el 9 de marzo de 1979, de conformidad con la resolución No. 17/8-P de la Octava Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia Islámica y la resolución No. 1/9-P de la Novena Conferencia, y decidieron recomendar un proyecto de declaración para que fuera aprobado por la Décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores.

I. ASUNTOS DE LA PRIMERA COMISIÓN

1. Los Estados islámicos reafirman su adhesión a la Declaración de Principios incorporada en la resolución 2749 (XXV) y a los principios contenidos en las resoluciones 2750 (XXV) y 3029 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Reiteran en especial su adhesión al principio que estipula que los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad.

3. Los Estados islámicos estiman que las actividades en la zona internacional deben realizarse en beneficio de la humanidad toda, considerando las necesidades y los intereses de los países en desarrollo y, especialmente, los de los pueblos que no han alcanzado la plena independencia.

4. Declaran asimismo que la Autoridad internacional deberá llevar a cabo las actividades en la zona en nombre de la humanidad toda, teniendo en cuenta el objetivo de contribuir al fortalecimiento de todas las medidas tendientes a la realización de un nuevo orden económico internacional.

5. Los Estados islámicos reiteran su profunda preocupación respecto de cualquiera medida unilateral que pueda adoptarse en la esfera de las actividades de explotación minera del fondo marino antes que se concluya la convención sobre el derecho del mar. Dicha acción unilateral sería inaceptable y violaría la moratoria contenida en la resolución 2574 (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. Los Estados islámicos opinan que se han realizado substanciales avances hacia el logro de un consenso y la elaboración de soluciones de aceptación general para la mayoría de las cuestiones relativas a la zona, incluida la cuestión de la política en materia de recursos. Afirman su decisión de continuar las negociaciones para resolver las cuestiones pendientes, en especial:

- a) Las disposiciones financieras de los contratos de exploración y explotación de los recursos;
- b) Los arreglos contractuales entre los contratistas y la Autoridad;

c) La composición, los poderes y las funciones del Consejo y la Asamblea;

d) La representación equitativa y justa y el igual derecho a voto en el Consejo;

e) Una Empresa viable que pueda comenzar a realizar actividades en la zona simultáneamente con otras entidades.

II. ASUNTOS DE LA SEGUNDA COMISIÓN

1. La condición jurídica de las islas

Las islas que por su situación geográfica sean motivo de desacuerdo en la delimitación de fronteras marítimas entre países adyacentes o con costas situadas frente a frente sólo compartirán espacios marítimos, de conformidad con principios de equidad y teniendo en cuenta todas las circunstancias procedentes.

2. Mares semicerrados

1. Los mares semicerrados son aquellos mares con características especiales que consisten en su totalidad en zonas económicas exclusivas de dos o más Estados.

2. Los Estados limítrofes con mares cerrados o semicerrados cooperarán mutuamente en lo tocante a las materias siguientes:

a) Ordenación, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar;

b) Preservación del medio marino;

c) Aplicación de políticas de investigación científica y programas conjuntos, según convenga, de investigación científica en la zona.

3. La delimitación de los mares territoriales, zonas económicas exclusivas y plataformas continentales entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente y contiguos a mares semicerrados tendrá lugar de conformidad con las disposiciones respectivas de la convención y considerando todas las circunstancias procedentes en dichas zonas.

4. La presencia de islas, islas artificiales, estructuras o instalaciones en mares semicerrados no afectará el régimen de libre navegación establecido en las disposiciones pertinentes de la convención.

3. Delimitación de los límites marítimos

En el proceso de delimitación entre Estados adyacentes o situados frente a frente, éstos emprenderán negociaciones de buena fe para lograr un acuerdo mutuamente aceptable, aplicando principios equitativos basados en criterios objetivos que dimanen de todas las circunstancias relativas a las zonas que se hayan de delimitar y recurriendo ya sea a una combinación de líneas de delimitación o a una línea trazada de conformidad con cualquier método de delimitación, incluida la línea media o la de equidistancia cada vez que ese criterio conduzca a una solución equitativa.

Medidas transitorias

Mientras esté pendiente una solución definitiva, los Estados interesados harán todos los esfuerzos posibles por lograr acuerdos provisionales y evitarán cualesquiera medidas de naturaleza tal que perjudiquen la solución definitiva.

Durante este período de transición, los Estados interesados procurarán especialmente establecer entre ellos una cooperación fructífera para la explotación de los recursos de las zonas que sean objeto de controversias.

Solución de controversias

Los Estados interesados recurrirán a los procedimientos para solucionar controversias previstos en la parte XV de

la convención o a otros procedimientos convenidos de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Límite exterior de la plataforma continental

Los Estados islámicos apoyan la fórmula árabe al efecto de que el límite exterior de la prolongación natural de la plataforma continental no debe exceder de las 200 millas²⁷.

5. Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa

Los Estados islámicos invitan a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a tener en cuenta los intereses y las necesidades de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en cuanto al acceso a una participación equitativa en los recursos biológicos de la zona económica de los Estados vecinos²⁸.

6. Líneas de base rectas

Los Estados islámicos adoptaron la siguiente formulación para el trazado de líneas de base rectas.

En los casos en que la mayor parte del litoral de un Estado ha sido formada por un proceso continuo de sedimentación de depósitos fluviales, lo que hace muy inestable la línea de bajamar, puede emplearse el método de líneas de base rectas que unan puntos apropiados a lo largo del límite de la extensión hacia el mar del delta sedimentario sumergido para trazar la línea de base a partir de la cual se haya de medir la anchura del mar territorial²⁹.

III. PREÁMBULO Y CLÁUSULAS FINALES

El grupo de expertos de la Conferencia Islámica ha examinado el preámbulo y las cláusulas finales. Continuará realizando esfuerzos por estudiar esas cuestiones durante el octavo período de sesiones de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, que se celebrará en Ginebra.

B

Resolución aprobada en la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores sobre el derecho del mar

(Período de sesiones de Palestina y Al Quds Al Sharif)

La Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez, Reino de Marruecos,

²⁷ Un representante manifestó que esta cuestión debe ser objeto de mayor estudio.

²⁸ Tres representantes reservaron la posición de sus gobiernos.

²⁹ Dos representantes manifestaron que desearían profundizar el estudio de la cuestión.

del 8 al 12 de mayo de 1979 (10 a 14 de Jamad Al Thani, año 1399 de la Hégira),

Recordando la resolución No. 17/8-P de la Octava Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia Islámica y la resolución No. 1/9-P de la Novena Conferencia relativas a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reafirmando la importancia que asigna a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Estimando que el espíritu tradicional de entendimiento y cooperación existente entre las naciones islámicas es un elemento fundamental para el mantenimiento de la solidaridad islámica dentro del marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Convencida de que los miembros de la Conferencia Islámica pueden contribuir significativamente al desarrollo del derecho del mar y al establecimiento de un orden jurídico y económico más equitativo,

Acogiendo con agrado la primera reunión de expertos en derecho del mar de los Estados miembros de la Conferencia Islámica, celebrada en Istanbul del 6 al 9 de marzo de 1979,

1. *Expresa* su convicción de que la reunión celebrada en Istanbul demostró que las consultas y la cooperación entre los países islámicos sobre cuestiones de interés común en relación con el derecho del mar son sumamente útiles;

2. *Toma nota* del informe y la declaración de los expertos en derecho del mar;

3. *Decide* distribuir el informe y la declaración a los Estados miembros con el objeto de ayudarlos a formular sus políticas en los próximos períodos de sesiones de la Conferencia sobre el Derecho del Mar;

4. *Exhorta* a los Estados miembros a que antes de los próximos períodos de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y durante ellos, continúen cooperando y celebrando consultas;

5. *Afirma* que la convención sobre el derecho del mar que ha de concluir la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sólo podrá ser aceptable si da cabida a los intereses de todas las partes interesadas y contiene disposiciones que aseguren el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de buena fe.

DOCUMENTO A/CONF.62/87

Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del grupo de Estados islámicos

[Original: inglés]
[23 de agosto de 1979]

Tengo el honor de informarle de que el grupo de Estados islámicos ha decidido reiterar su apoyo a la candidatura de Malta para servir de sede a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Le ruego tenga a bien disponer que esta carta se distribuya como documento oficial de la Conferencia.

(Firmado) N. YOLGA
Presidente del grupo de Estados islámicos

DOCUMENTO A/CONF.62/89

Carta, de fecha 23 de agosto de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del Grupo de los 77

[Original: español/inglés]
[24 de agosto de 1979]

Tengo el honor de dirigirle la presente nota para solicitarle atentamente se haga circular como documento oficial de la Conferencia la adjunta declaración que ha preparado el grupo de expertos legales del Grupo de los 77 en la cuestión de la legislación unilateral sobre minería de los fondos marinos, patrimonio común de la humanidad, declaración a la que haré referencia, como Presidente del grupo, en la 120a. sesión plenaria de la Conferencia, que se celebrará el día 24 de agosto de 1979.

(Firmado) M. CARÍAS
Jefe de la delegación de Honduras
a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar
y Presidente del Grupo de los 77

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE LOS 77

El Grupo de los 77 desea reiterar su firme posición en lo que concierne a asegurar el respeto de los principios básicos que rigen los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como la exploración y la explotación de sus recursos en beneficio de toda la humanidad, en las que se deberán tener particularmente en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo.

El grupo desea destacar la coherencia de su posición, así como la coherencia y la unidad de más de 119 Estados, expresada en diversas actitudes y medidas adoptadas desde la aprobación de la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General de 1970, y más recientemente a través de la carta preparada por el grupo de expertos jurídicos del Grupo de los 77 sobre la cuestión de la legislación unilateral, que se envió al Presidente de la Conferencia el 25 de abril de 1979³⁰, así como en las declaraciones de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana en su reunión ministerial celebrada en Monrovia, Liberia, en julio de 1979.

Nuestra participación en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada en 1970, constituye una prueba de nuestro convencimiento de la necesidad de que toda la comunidad mundial desarrolle estos principios.

Estos principios han constituido la base para las negociaciones de la Conferencia desde 1973, y se han hecho considerables progresos en la elaboración de los detalles del régimen y del mecanismo internacional.

Aunque el Grupo de los 77 ha estado en general satisfecho con estos avances, se ha sentido también perturbado por los repetidos informes de que algunos Estados industrializados amenazan con promulgar legislación minera unilateral, hacer arreglos para su aplicación en forma individual o en grupos pequeños, y formalizar algún tipo de miniconvención u otro arreglo similar que prevea el reconocimiento mutuo de esas pretensiones y su cumplimiento colectivo contra los que defienden el patrimonio

común de la humanidad y los principios universales de derecho internacional.

Según se dice, esa legislación unilateral y los arreglos conexos se justifican en razón de que son de naturaleza provisional, en tanto se concluye y entra en vigor la nueva convención sobre el derecho del mar. Supuestamente también podrían defenderse en razón de la necesidad de asegurar el desarrollo de la investigación y la tecnología. Por sobre todo, se dice que son legítimos y que son consecuencia de la libertad de la alta mar.

El Grupo de los 77 ha examinado todas estas pretensiones. Motivado por los intereses de la comunidad mundial en su totalidad, el respeto del derecho internacional y su desarrollo pacífico y progresivo, y una pronta y feliz conclusión de las negociaciones actuales en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Grupo de los 77 ha rechazado estas pretensiones.

Las opiniones expresadas en forma inequívoca sobre estas cuestiones pueden resumirse como sigue:

1) Ni la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar de 1958³¹ ni el derecho internacional consuetudinario se ocupan de la exploración y la explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos internacionales ni las reglamentan. Estos aspectos no están cubiertos por las libertades de la alta mar.

2) Los fondos marinos internacionales fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad.

Ningún Estado podrá reclamar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre ninguna parte de la zona de los fondos marinos internacionales ni sobre sus recursos, y ningún Estado ni persona, natural o jurídica, podrá apropiarse de parte alguna de ellos. No se reconocerá ninguna reclamación de esa índole ni el ejercicio de la soberanía ni de derechos soberanos, ni ninguna apropiación de esa naturaleza. Todos los derechos sobre los recursos de la zona corresponden a la humanidad como un todo. La explotación de minerales de esos recursos deberá ser organizada, reglamentada y controlada por un mecanismo internacional tal como la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos propuesta.

Estos principios son normas imperativas de derecho internacional y ni leyes unilaterales ni tratados restringidos pueden permitir su incumplimiento. Toda legislación unilateral adoptada mientras están en marcha estas negociaciones no hará sino violar la norma de la buena fe en las negociaciones y, como dije antes el 19 de marzo de 1979, podrá también tener una influencia mayor en la cooperación económica entre Estados en desarrollo y Estados desarrollados.

3) La legislación minera unilateral no sólo no será reconocida por la comunidad internacional sino que acarreará también responsabilidad internacional para otros Estados.

³⁰ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6).

³¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, No. 6465, pág. 83.

En vista de las graves consecuencias que puede tener esa legislación minera unilateral para los Estados que la promulguen y los que contraten con ellos, para el futuro de la Conferencia y para la paz, la cooperación y el desarrollo económico ordenado de toda la comunidad mundial, el

Grupo de los 77 reitera su solicitud e insta a todos los Estados a que hagan todos los esfuerzos a su alcance por llevar esta Conferencia a una pronta y feliz conclusión y a la aprobación de una convención justa y aceptable para todos los sectores de la comunidad mundial.

DOCUMENTO A/CONF.62/90

Carta, de fecha 22 de agosto de 1979, dirigida al Presidente por la Presidente suplente del grupo de Estados ribereños

[Original: español/inglés]
[24 de agosto de 1979]

En mi calidad de Presidente suplente del grupo de Estados ribereños tengo el honor de transmitir a usted, adjunta a la presente, una Declaración del grupo, con el ruego de que se haga distribuir como documento oficial de la Conferencia, a la brevedad posible.

(Firmado) A. CABRERA (México)
Presidente suplente
del grupo de Estados ribereños

DECLARACIÓN DEL GRUPO DE ESTADOS RIBEREÑOS

El grupo de Estados ribereños se enteró con sorpresa y preocupación de la reciente divulgación en medios informativos de que el Gobierno de los Estados Unidos de América había "ordenado a su Armada y Fuerza Aérea emprender una política para el envío deliberado de buques y aeronaves a aguas disputadas de naciones que reclaman un límite territorial de más de tres millas".

A juicio del grupo de Estados ribereños, semejante política, que en lo esencial ha sido confirmada por funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos, es sumamente lamentable e inaceptable por ser contraria al derecho internacional consuetudinario, conforme al cual una gran mayoría de Estados ejerce plena soberanía en sus mares territoriales hasta un límite de 12 millas náuticas, con sujeción al derecho de paso inocente. Esa política está, asimismo,

en contradicción con el entendimiento que prevalece en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que ha reconocido la validez de tal práctica.

El grupo ha tomado nota de la aclaración hecha anteriormente por funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de América en el sentido de que no ha habido orden de desafiar de manera agresiva las reivindicaciones de otras naciones. Sin embargo, el grupo de Estados ribereños considera que la declaración de que el régimen de la alta mar comienza a partir de las 3 millas es claramente un anacronismo.

El grupo de Estados ribereños ha tomado también nota de las seguridades dadas por la misma fuente oficial en el sentido de que la posición de los Estados Unidos de América en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no ha cambiado, así como de los elementos que, según esa fuente, deberían ser combinados dentro del contexto de un arreglo global.

El grupo reafirma su determinación de seguir trabajando para la pronta adopción de una convención comprensiva sobre el Derecho del Mar generalmente aceptable y, entretanto, expresa su esperanza de que todo Estado se abstendrá de emprender cualquier acción que pueda afectar adversamente sus relaciones con otros Estados o el éxito de la Conferencia.

DOCUMENTO A/CONF.62/91*

Informes al Plenario de la Conferencia

[Original: inglés]
[19 de septiembre de 1979]

MEMORANDO DEL PRESIDENTE

El presente documento contiene los informes presentados al Plenario de la Conferencia por las comisiones, los dos grupos de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) y sobre las cláusulas finales, respectivamente, el Comité de Redacción y el Plenario de la Conferencia reunido en sesión oficioso sobre la solución de controversias (parte XV del texto integrado), así como por los grupos de negociación 6 y 7, sobre sus trabajos durante la continuación del octavo período de sesiones, que se celebró en Nueva York del 19 de julio al 24 de agosto de 1979.

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/91/Corr.1, de fecha 15 de octubre de 1979.

La Conferencia había decidido originalmente efectuar la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación antes de que se clausurara el octavo período de sesiones o inmediatamente después, como se hizo con la primera revisión. Sin embargo, el tiempo y las circunstancias no permitieron lograr este objetivo y la Conferencia tuvo que limitarse a recibir los informes que figuran en el presente documento. Cabe subrayar que la Conferencia no dispuso de tiempo para examinar estos resultados de manera que pudieran evaluarse de conformidad con el documento A/CONF.62/62³². Por consiguiente, no se planteó la cuestión de su incorporación en una se-

³² Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

gunda revisión del texto integrado y, por lo tanto, la Conferencia decidió, en su 120a. sesión plenaria, celebrada el 24 de agosto de 1979, simplemente dejar constancia de los resultados de la labor cumplida durante la continuación del octavo período de sesiones. Estos resultados se incluyen en el presente memorando a fin de conservarlos en forma conveniente y facilitar de esa manera la preparación de la segunda revisión.

Por decisión de la Conferencia en su 118a. sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1979, la segunda revisión se aplazó hasta el final de la cuarta semana del noveno período de sesiones, después de que un debate oficial en sesiones plenarias permita a las delegaciones hacer constar sus posiciones, tanto respecto de las revisiones propuestas como de todo el conjunto, antes de que se prepare y apruebe el texto integrado revisado como proyecto de convención. En el documento A/CONF.62/88 se expone el procedimiento que la Conferencia seguirá en esta materia.

INDICE

| <i>Signatura del documento</i> | <i>Título</i> | <i>Página</i> |
|--------------------------------|--|---------------|
| A/CONF.62/88 | Informe de la Mesa de la Conferencia, aprobado por la Conferencia en su 118a. sesión | 81 |
| A/CONF.62/L.43 | Informe del Presidente de la Primera Comisión sobre las negociaciones celebradas en la Primera Comisión | 83 |
| | Anexo (A/CONF.62/C.1/L.26): Informe sobre las negociaciones celebradas por el Presidente y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 | 86 |
| | Apéndice A (WG21/2): Sugerencias resultantes de las consultas celebradas por el Presidente y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 | 96 |
| | Apéndice B: Informe del Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI | 103 |
| A/CONF.62/L.42 | Informe del Presidente de la Segunda Comisión | 106 |
| A/CONF.62/L.41 | Informe del Presidente de la Tercera Comisión | 107 |
| A/CONF.62/L.40 | Informe del Presidente del Comité de Redacción | 109 |
| NG6/19 | Informe del Presidente del grupo de negociación 6 | 121 |
| NG7/45 | Informe del Presidente del grupo de negociación 7 | 122 |
| FC/16 | Informe del Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales | 124 |
| A/CONF.62/L.44 | Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a las cláusulas finales ... | 125 |
| A/CONF.62/L.45 | Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a la solución de controversias | 126 |

DOCUMENTO A/CONF.62/88

Informe de la Mesa de la Conferencia, aprobado por la Conferencia en su 118a. sesión*

[Original: inglés]
[24 de agosto de 1979]

1. El presente memorando fue preparado por el Presidente de la Conferencia, previa consulta con los Presidentes de las tres comisiones y de los grupos de negociación, los Presidentes de los dos grupos de expertos jurídicos, el Presidente del Comité de Redacción y el relator general.

2. Se acordó que todos los grupos de negociación concluyeran sus trabajos antes del 17 de agosto, y que las tres comisiones examinaran los informes de todos los grupos que se ocupan de las cuestiones pertinentes a sus mandatos respectivos los días 20 y 21 de agosto, a fin de poder presentar un informe final ante el Plenario de la Conferencia para el 22 de agosto, inmediatamente después de la reunión de la Mesa de la Conferencia. Entretanto se habría celebrado también una sesión plenaria oficiosa para resolver determinadas cuestiones pendientes relativas al arreglo de controversias y también para realizar todos los progresos posibles con respecto al examen de las cláusulas finales.

3. Se ha insistido en repetidas ocasiones en que el octavo período de sesiones debía ser el período de sesiones definitivo para fines de negociación y en que se deberían realizar todos los esfuerzos posibles para llevar a cabo una segunda revisión, bien hacia el final del período de sesiones, si resulta factible, o bien lo más pronto posible después de su clausura, tal como se hizo al final de la primera parte del octavo período de sesiones. Esta segunda revisión no sería de nuevo un texto negociado sino un texto para fines de negociación.

4. Se pide a la Mesa de la Conferencia que considere cuál es el procedimiento más conveniente a seguir con respecto a esta segunda revisión y formule una recomendación al efecto en el Plenario de la Conferencia. La primera revisión se llevó a cabo de conformidad con la decisión de la Conferencia que figura en los párrafos 10 y 11 del documento A/CONF.62/62. Con arreglo a ese procedimiento,

“Cualesquiera modificaciones o revisiones que hubieran de hacerse en el texto integrado oficioso para fines de negociación deberían estar basadas en las negociaciones mismas y no deberían introducirse por iniciativa de una sola persona, ya fuera el Presidente de la Conferencia o el Presidente de una Comisión, a menos que hubieran sido presentadas al Pleno y se hubiera considerado, por el apoyo amplio y sustancial prevaeciente en el Pleno, que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso.

“La revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación sería responsabilidad colectiva del Presidente de la Conferencia y de los presidentes de las comisiones, que actuarían conjuntamente como equipo encabezado por el Presidente. Con dicho equipo colaborarían el Presidente del Comité de Redacción y el Relator General, pues el primero debería tener pleno

* El presente informe consiste en el texto de un memorando preparado por el Presidente y presentado a la Mesa de la Conferencia, más las modificaciones pertinentes conve-nidas por la Mesa. El Presidente dio lectura al texto enmendado en el Plenario de la Conferencia, como informe de la Mesa.

conocimiento de las consideraciones que determinasen cualquier revisión, y el segundo debería *ex officio*, mantenerse informado de la manera en que se ha desarrollado la Conferencia en todas sus etapas.”

5. Se observará que el parecer de la Conferencia no lo podría determinar más que el equipo presidencial. Corresponde a la Conferencia decidir si el mismo procedimiento adoptado con ocasión de la primera revisión resultaría apropiado en lo que respecta a la siguiente revisión. Se pide a la Mesa de la Conferencia que, al formular sus recomendaciones al Plenario, tome en cuenta las propuestas que se expondrán a continuación en esta nota con respecto al procedimiento que se habrá de seguir para el examen de la segunda revisión.

6. A juicio del Presidente, la situación en oportunidad de la segunda revisión oficiosa es apenas diferente de la que prevalecía en oportunidad de la primera revisión. Si la Conferencia tratara de determinar el contenido de la segunda revisión, sería inevitable la realización de un prolongado debate y tendría que haber pruebas de que se había llegado a prácticamente el mismo grado de acuerdo que sería necesario para el propio proyecto final.

7. Las propuestas que se formulan a continuación prevén un examen de la segunda revisión y cambios negociados que se efectuarían en ella en la siguiente etapa. Es evidente que no se podrá llevar a cabo la segunda revisión antes de la clausura de este período de sesiones. La siguiente posibilidad es que se lleve a cabo inmediatamente después de la suspensión del período de sesiones como en la ocasión anterior, de forma que todas las delegaciones puedan disponer de ella para su estudio en el período comprendido entre la suspensión del octavo período de sesiones y la apertura del noveno período de sesiones.

8. Tras las consultas con los responsables de la celebración de las negociaciones, el Presidente llegó a la conclusión de que sería imposible efectuar una segunda revisión como la que se pretendía antes de la clausura del actual período de sesiones o inmediatamente después. El Presidente sugiere que no se intente una segunda revisión a menos que haya suficiente material para incorporar en ella. En esas circunstancias, y a fin de preservar los resultados logrados hasta ahora, tal vez la Mesa de la Conferencia desee indicar al Plenario de la Conferencia que, en esta etapa, en lugar de una segunda revisión, el único camino posible consiste en que la Conferencia convenga en que se incorporen en un memorandum las formulaciones revisadas que satisfagan los criterios especificados en el párrafo 10 del documento A/CONF.62/62.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL NOVENO PERÍODO DE SESIONES

9. Para que la Conferencia pueda dar forma final a una convención durante su noveno período de sesiones, en 1980, sería esencial que contara con un calendario preciso dividido en etapas separadas. Sin ese programa, que la Conferencia aceptaría como obligatorio, existe el grave peligro de que se aplacen las decisiones finales en la creencia de que se dispone de más tiempo. Con esa convicción, la Conferencia debe imponerse esta disciplina y conviene en que, al expirar cada una de las etapas indicadas a continuación, pasará a la siguiente sin modificaciones capaces de alterar el programa e impedir el logro del objetivo declarado de la Conferencia.

10. Se propone el siguiente calendario:

Primera etapa

Durante las tres primeras semanas del noveno período de sesiones debería completarse la labor sobre las cláusulas finales en el Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa con la asistencia del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales. Ello es imprescindible para que el proyecto final de la convención esté listo a tiempo.

Durante el mismo período de tres semanas, los Presidentes de las tres comisiones, asistidos por los Presidentes de los grupos de negociación establecidos y del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI deberían celebrar las consultas necesarias en sus respectivas esferas de competencia a fin de llegar, en la medida de lo posible, a soluciones de transacción respecto de las cuestiones pendientes. Para que dichas consultas sean verdaderamente productivas, deberán participar en ellas todas las delegaciones.

En el mismo período, el Comité de Redacción debería reunirse en forma oficiosa para completar su labor sobre las recomendaciones oficiosas que habría que tener en cuenta en la preparación de la versión final del texto integrado oficioso para fines de negociación.

Si se estimara necesario celebrar entre los períodos de sesiones octavo y noveno una reunión oficiosa del Comité de Redacción para acelerar la preparación de la versión final del texto integrado habría que considerar los arreglos pertinentes.

Segunda etapa

A principios de la cuarta semana, el Plenario de la Conferencia debería celebrar un debate oficial. Dicho debate oficial sería necesario para satisfacer los deseos de un gran número de delegaciones que consideran que, antes de la preparación y adopción del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado como proyecto definitivo de convención, debería dárseles la oportunidad de hacer constar su posición, tanto con respecto a las revisiones propuestas como acerca del proyecto global. En los párrafos 10 y 11 del documento A/CONF.62/62 está implícito que el Plenario de la Conferencia debe tener la oportunidad de examinar las modificaciones que se proyecte introducir en el texto integrado oficioso para fines de negociación antes de que se realice la revisión, para que el colegio estipulado en el documento A/CONF.62/62 pueda preparar la revisión. Esto tiene particular importancia en ocasión de la segunda revisión, pues, con los cambios que surjan de las negociaciones y mediante una decisión de la Conferencia, ha de constituir el proyecto final de convención. Todas las delegaciones han de poder participar en el debate oficial pero, para que éste termine en un plazo razonable y quede tiempo para finalizar la labor de la Conferencia en el noveno período de sesiones, la Conferencia haría bien en establecer un límite de, por ejemplo, 15 minutos por orador, en la inteligencia de que las delegaciones podrían, si así lo desearan, presentar declaraciones escritas cuyo contenido se incluiría en los documentos oficiales de la Conferencia, sin menoscabo de su derecho de formular también declaraciones orales, que formarían parte de las actas resumidas.

Se estima que, en caso de que 130 delegaciones participen en este debate, y se acepte el límite de tiempo propuesto para cada orador, se necesitarían unas 12 sesiones plenarias de tres horas cada una, con sesiones nocturnas, y que las deliberaciones podrían concluirse en una semana.

Al término de este período, el Presidente de la Conferencia y los Presidentes de las comisiones, con quienes colaborarán el Presidente del Comité de Redacción y el Relator General, revisarán el texto integrado de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 10 y 11 del documento A/CONF.62/62.

Tercera etapa

A mediados de la quinta semana, el Plenario debería reunirse para decidir sobre la modificación del carácter del texto integrado revisado, a fin de transformarlo en un documento final de la Conferencia que serviría como proyecto de convención. Se recomienda que, al adoptar esta decisión, la Conferencia decida también que todas las propuestas formales que se hayan presentado previamente se consideren caducas, sin perjuicio del derecho de cualquier Estado participante a proponer una nueva modificación, similar o diferente en esencia a la caducada, cuando se haya dado al proyecto de texto el carácter de proyecto de convención oficial. Dicho procedimiento sería perfectamente lógico, puesto que todo el procedimiento de preparación del texto integrado y de la segunda revisión efectuada tenía por fin examinar y disponer sobre el fondo de las propuestas anteriores.

Después de que se adopte la decisión de dar al texto integrado revisado el carácter de documento oficial de la Conferencia, ésta tendrá que decidir la cuestión de enviarlo para su examen a las tres comisiones y al Plenario de la Conferencia, actuando como comisión, de la siguiente forma: parte XI y anexos II y III, a la Primera Comisión; partes I a X y anexo I, así como cualquier anexo adicional que se considere necesario, a la Segunda Comisión; partes XII a XIV, a la Tercera Comisión; partes XV y XVI y anexos IV a VII, al Plenario de la Conferencia, actuando como comisión.

Las delegaciones que desearan presentar enmiendas oficiales deberán tratar de hacerlo antes de la suspensión del período de sesiones.

A esta altura debería suspenderse el período de sesiones para que los gobiernos pudiesen estudiar el proyecto definitivo de convención y las enmiendas que se hubiesen presentado.

Etapa final

Durante los 10 primeros días civiles de la continuación del período de sesiones, las comisiones deberían examinar el proyecto de convención. Las enmiendas que no se hubiesen presentado anteriormente deberían presentarse oficialmente el primer día de este período. Durante ese período de 10 días civiles, los Presidentes de las comisiones, con la colaboración que corresponda de los miembros de las mesas respectivas, deberían continuar con sus esfuerzos encaminados a facilitar el logro de un acuerdo general, habida cuenta de los progresos realizados en todos los asuntos sustantivos que se relacionan estrechamente entre sí.

Al final de este período, las comisiones adoptarán una decisión sobre todas las enmiendas pendientes.

La Conferencia podría determinar las medidas subsiguientes que hubiesen de adoptarse durante la continuación del período de sesiones, de acuerdo con las recomendaciones de la Mesa, el primer día de la continuación del período de sesiones, para que se pudiese adoptar la convención antes del final de la quinta semana de la continuación del período de sesiones, habida cuenta del reglamento y del acuerdo de caballeros que figura como apéndice del reglamento.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.43

Informe del Presidente de la Primera Comisión sobre las negociaciones celebradas en la Primera Comisión

[Original: inglés]
[29 de agosto de 1979]

1. Durante la continuación del período de sesiones, el grupo de trabajo de los 21, establecido en Ginebra en la primavera anterior, siguió ocupándose de las negociaciones sobre cuestiones incluidas en el mandato de la Primera Comisión y, en consecuencia, en la parte XI del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado (A/CONF.62/WP.10/Rev.1). A las negociaciones sumamente intensas del grupo siguieron las que los coordinadores, y yo mismo en calidad de Presidente, consideramos consultas productivas sobre algunas de las cuestiones críticas relativas a las cuestiones de más difícil solución.

2. No es mi intención duplicar mediante una nueva nota explicatoria lo que se dice en el amplio informe de la Primera Comisión (A/CONF.62/C.1/L.26) que figura como anexo a este documento. El 22 de agosto de 1979 la Primera Comisión celebró una reunión oficial (46a. sesión) para examinar el informe y algunas delegaciones dejaron constancia de sus comentarios preliminares, tanto sobre el informe como sobre el contenido de las sugerencias adjuntas que figuran en el documento WG 21/2 unido al informe como apéndice A.

3. También debo informar de que la mayoría de las delegaciones se abstuvieron de hacer comentarios de detalle porque necesitaban tiempo para estudiar las mencionadas sugerencias. Quizá, y más importante, la mayoría de las delegaciones estimó que no era conveniente comentar en forma prematura sobre lo que evidentemente no constituía sino algunos elementos del conjunto que debe resultar de las cuestiones de más difícil solución que tiene ante sí la Primera Comisión.

4. Sin embargo, parecería que se convino en general en que se había realizado una valiosa labor en esta continuación del período de sesiones y que, por ello, convenía preservar los resultados, por lo menos con el fin de ofrecer un punto de partida satisfactorio en el próximo período de sesiones de la Conferencia, que también habrá de ser la fase final de nuestros trabajos.

5. Todo ello figura en las actas resumidas de las sesiones que tiene ante sí la Primera Comisión.

6. Por consiguiente, en mis observaciones de hoy me ocuparé principalmente de la planificación de la fase final. Una característica sobresaliente de nuestras negociaciones es la certeza de que para lograr un consenso sobre las cuestiones pendientes que tiene ante sí la Primera Comisión, existe la imperiosa necesidad de examinar una serie importante de conjuntos menores de cuestiones. No siempre es fácil determinar cuál es el conjunto principal, puesto que algunas delegaciones frecuentemente estiman que éste cambia conforme se va adelantando en las negociaciones. Por lo tanto, para mayor conveniencia se debe considerar que el conjunto principal está constituido por toda la parte XI del texto integrado.

7. Los conjuntos menores a que me refiero son relativamente más fáciles de determinar; pero aun respecto de ellos dista mucho de haber acuerdo general entre grupos opuestos sobre su alcance y contenido. La dificultad parecería radicar, en primera instancia, en la variedad de pers-

pectivas que emplean los dos grupos principales de interés, es decir, los países en desarrollo y los países desarrollados. Una situación más compleja todavía es la que plantean las perspectivas de las delegaciones con intereses que se superponen a esta dicotomía tradicional. Entre los países desarrollados figuran países industrializados mayores y menores, con diferentes niveles de intereses.

8. En el mundo de los países en desarrollo hay algunos que en su calidad de productores o posibles productores en tierra firme de minerales que son el centro de la explotación futura de los fondos marinos profundos, tienen que compartir una comunidad de intereses con algunos países desarrollados, también productores de los mismos minerales. Entre los países industrializados, la tasa de desarrollo económico y tecnológico ha sido tan dispar que nuestros esfuerzos de negociación deben ocuparse seriamente de los recelos de la mayoría que se ve amenazada por el monopolio a que puede dar lugar el acelerado desarrollo tecnológico de una minoría significativa. También existe una curiosa comunidad de intereses entre algunos países que se oponen a la discriminación en la concesión de contratos, aunque las motivaciones inmediatas pueden ser diversas.

9. El examen de los conjuntos es, pues, una tarea compleja y hasta delicada, sobre todo debido a la tendencia de equipararlos con las prioridades extremas de determinadas delegaciones. Se tiende a hablar en forma imprecisa de un "importante interés nacional", olvidando el enfoque más conveniente de tratar de conciliar los denominados intereses nacionales de uno con los muchos y diversos intereses nacionales de los demás dentro de la comunidad internacional y de esta Conferencia.

10. En el análisis final, estima que los únicos conjuntos de que debemos preocuparnos en la búsqueda de medidas de transacción y consenso respecto de la parte XI del texto integrado, son:

1) Los que deben conciliar los intereses realistas declarados de los pocos países industrializados, por un lado, y los de la vasta mayoría de la humanidad representada por países predominantemente en desarrollo, por otro; y

2) Los que deben conciliar los intereses realistas declarados de otras dos categorías opuestas de países. Por una parte, el grupo de países que producen actualmente en sus territorios nacionales los minerales que intentamos explotar en la zona, cuyas economías dependen en forma significativa de la exportación a los países industrializados; por otra parte, los países altamente industrializados cuyo crecimiento industrial consume dichos minerales y ofrece firmes mercados para los países productores y que, con las actividades previstas en la zona, intentan obtener un acceso seguro a la nueva fuente de estos minerales mediante la participación activa en su producción.

11. No cabe sino esperar que en este monumental esfuerzo de conciliación todos los interesados preserven las necesidades colectivas de la joven y frágil comunidad internacional, *única forma* de que podamos sobrevivir juntos o parecer como mortales insensatos que se golpean mutuamente hasta caer sin sentido en la lava hirviente que brota de un volcán en erupción.

12. Algo que conviene observar en la etapa actual es la imposibilidad de satisfacer todos los intereses nacionales de cada delegación. El alcance de su diversidad hace que esto sea evidente. Una característica importante de una negociación provechosa es que debe parecer que cada lado gana algo, aunque en el proceso se experimenten pérdidas. Cada negociación debe estar vinculada a una colectividad

de intereses, que permita proteger algunos y renunciar a otros sobre una base de reciprocidad.

13. En esta Conferencia no podemos, en la etapa actual, insistir en que se examinen los intereses individuales de cada nación aquí representada, en forma aislada de la colectividad. Todos hemos venido con un conjunto de intereses que son "nacionales" — cada uno con el suyo. Las negociaciones deben llevarse a cabo necesariamente entre conjuntos.

14. Esta cuestión es importante porque sinceramente no creo que en el programa que el Plenario de la Conferencia ha aprobado para la próxima fase de nuestros trabajos convenga que se hagan enmiendas y se adopten decisiones sobre la base de artículos determinados, en forma aislada de los conjuntos menores o mayores a que pertenecen. Por ejemplo, la Conferencia no debe considerar una enmienda a un artículo que figure en un anexo que ha sido elaborado y sobre el que se ha convenido *ad referendum* con sujeción a otros acuerdos. Es todo el conjunto, y no una idea aislada, lo que debe ser objeto de propuestas de enmienda. Si no llegamos ahora a una decisión clara sobre esto pueden surgir problemas insuperables cuando iniciemos los procedimientos finales para la aprobación de una convención.

15. Intentaré a continuación poner de relieve los que considero elementos de los conjuntos menores pendientes que debemos tratar de resolver juntos en el próximo período de sesiones.

A. EL SISTEMA DE ACTIVIDADES

16. Una amplia consideración subyacente, que es un tipo de *ius cogens* para nosotros, es que estamos esforzándonos por elaborar un régimen internacional para un período inicial limitado; que el sistema que se estudia actualmente es el sistema paralelo y que todos estamos de acuerdo en que fracasará a menos que logremos que los dos lados del sistema funcionen y lo hagan eficientemente. Sólo gracias a este entendimiento se convirtió en la base de las negociaciones. Por consiguiente, todas las partes deben esforzarse en llegar a un acuerdo sobre la incorporación de elementos fundamentales que aseguren en forma adecuada el funcionamiento eficaz del sistema paralelo desde el mismo comienzo y a lo largo del período de tiempo previsto antes de la conferencia de revisión.

17. En términos generales, hay un número limitado de esferas que figuran bajo este epígrafe:

1) Los concesionarios directos ya identificados son, por un lado, la Autoridad por intermedio de la Empresa en la zona reservada y, por otro lado, los Estados partes y otras entidades en la zona contractual. Los arreglos mixtos entre la Empresa y otras entidades en las zonas reservada y no reservada son una posibilidad que se debe examinar más de cerca.

Es esencial aquí que se califique a cada categoría de concesionario de conformidad con las normas y reglamentos. La verdadera cuestión consiste en que se debe dar a la Empresa, por medio de la convención, plena capacidad para convertirse en un concesionario eficaz en la zona. Se debe hacer que disponga de la tecnología necesaria y de solidez financiera, no solamente durante los primeros cinco años críticos, sino después.

En los artículos 8, 8 *bis* y 10 del anexo II se ha intentado abarcar toda una variedad de cuestiones: la suficiencia de datos de prospección y exploración y, sobre todo, de datos para la aceptación de reserva de lugares mineros; actividades iniciales de la Empresa en la zona reservada

que serán garantizadas por lo menos para un proyecto plenamente integrado debiendo quedar la carga financiera principalmente en manos de países desarrollados y con préstamos sin intereses (considerados como contribución al capital social) y préstamos con intereses en una relación de 1 a 1; disposiciones sobre empresas mixtas en las zonas reservadas y contractuales; y algunas disposiciones sobre un sistema de transmisión de tecnología.

Estimo que una cuestión importante que habrá que abordar con seriedad después de cierta reflexión es la de tener una seguridad adecuada de que se transmitirá tecnología a la Empresa y se la financiará. Como ya lo he dicho, el sistema paralelo no funcionará a menos que se asegure esto.

2) La segunda esfera dentro del sistema se refiere a una política de recursos acordada y, sobre todo, a la política crítica de la limitación de la producción conforme al artículo 151. Respecto de esto último se trata de asegurarse de que la industria minera de los fondos marinos pueda iniciar y continuar sus trabajos de forma ordenada y razonable y que esta nueva industria no contribuya al caos de la economía de la industria minera, en especial en cuanto afecta a los países productores de tierra firme. Sin embargo, es importante observar que hay un deseo generalizado de que la nueva industria se desarrolle de manera que beneficie a la humanidad entera. No deseo sino referirme de paso a un tema que sigue siendo objeto de negociaciones oficiosas intensas pero inconclusas coordinadas por el presidente del grupo de negociación 1, Sr. Njenga, de Kenya, asistido activamente en continuas consultas por el Sr. Nandan, de Fiji. Abrigo la esperanza de que, provistos de instrucciones adicionales y más apropiadas de sus gobiernos, las delegaciones estén más dispuestas a ser flexibles y a adoptar una actitud de avenencia.

3) El tercer elemento del conjunto sigue siendo el acuerdo sobre las condiciones financieras de los contratos mineros. El presidente del grupo de negociación 2, Sr. Koh, de Singapur, ha alentado constantemente a las diferentes partes en las negociaciones a entender mejor los intereses y las preocupaciones de las otras partes; a aceptar también que cada parte en las negociaciones tiene ciertos intereses mínimos irreductibles a que debe darse lugar. Hago mío y respaldo dicho criterio.

18. La cuestión que debe tenerse presente sigue siendo la mencionada al principio. El sistema paralelo de exploración y explotación fue aceptado con ciertas condiciones entendidas por ambas partes. Una de estas condiciones fue el compromiso de los países desarrollados de garantizar a la Empresa los fondos necesarios para llevar a cabo un proyecto de extracción de minerales plenamente integrado. Por otra parte, debe señalarse que las propuestas formuladas por el presidente del grupo de negociación 2 sobre la financiación de la Empresa, así como las relativas a las condiciones financieras de los contratos mineros, se hallan vinculadas.

19. Hace dos años, cuando comenzamos la tarea de reglamentar una industria nueva, el problema parecía insoluble. Nuestros supuestos y nuestras estimaciones sobre las necesidades de capital, los costos de funcionamiento y los ingresos adolecen, en el mejor de los casos, de incertidumbre. Las comparaciones efectuadas con la minería en tierra nos han ayudado sólo en forma limitada. Tuvimos que buscar una solución que necesariamente debía ser flexible para tener en cuenta la incertidumbre de los resultados financieros y, al mismo tiempo, generar ingresos suficientes y estables para que la Autoridad pudiera cumplir sus funciones y sus obligaciones. Las condiciones financieras de los contratos que se han propuesto tienen por objeto lograr estos objetivos de estabilidad y flexibilidad.

20. Como ya he dicho, los problemas pendientes deben seguir constituyendo un conjunto menor. Tal conjunto ha de ser visto como un todo integrado. Las partes negociadoras deben resistir la tentación de aceptar solamente las partes del conjunto que les favorezcan y pedir nuevas negociaciones sobre otras partes del conjunto. Todas las partes negociadoras deben esforzarse por comparar las ventajas y desventajas del conjunto y determinar si, considerado en su totalidad, lo consideran aceptable. No conviene obligar al Sr. Koh a iniciar una carrera sin fin en persecución de nuevas cifras y disposiciones de un modo que cause la errónea impresión de que las negociaciones se celebran entre él y las partes opuestas.

B. PROBLEMAS INSTITUCIONALES

21. La composición del Consejo, el procedimiento para sus votaciones y la relación existente entre el Consejo y la Asamblea desde el punto de vista de sus funciones y facultades respectivas, constituyen otro conjunto menor. Para quien no participe en el esfuerzo de negociación, es posible que cada elemento parezca desvinculado de los demás, pero hay que reconocer que desde un punto de vista político todos se hallan íntimamente asociados. Intentaré efectuar un breve examen de los aspectos más generales:

1) La cuestión de la composición del Consejo abarca dos aspectos. El primero se refiere a la categorización de los intereses especiales tal como figura en el párrafo 1 del artículo 161. En principio, este aspecto ha quedado resuelto con respecto a las características generales. Las sugerencias formuladas hasta ahora se refieren a la ampliación de cada una de ellas. Por ejemplo, en la cuarta categoría, reservada a los países en desarrollo, la petición de añadir los intereses de los productores potenciales, con base en tierra, los Estados insulares, etc., son cuestiones de detalle que el Grupo de los 77 debe poder resolver por su cuenta. Otras sugerencias, incluida la adición de los intereses de los países con trabajadores migrantes, pueden ser objeto de examen dentro del marco existente. El segundo aspecto se refiere a los números correspondientes a cada categoría. Las disposiciones contenidas en el texto integrado revisado fueron el producto de negociaciones intensas y gozan de cierto consenso. Sin embargo, debe recordarse que, si se aceptan de modo general las sugerencias de un grupo de países desarrollados menos industrializados para que se aumenten algo sus posibilidades de representación, se producirá un cambio inevitable en el tamaño del Consejo y, en consecuencia, se provocará una nueva negociación de los números correspondientes a las dos categorías principales, es decir los grupos de interés mencionados en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 161 y el representado por el apartado e). Es de esperar que el espíritu de comprensión de todos conduzca a la solución de esta cuestión en el próximo período de sesiones.

2) Tal vez convenga examinar la relación existente entre la Asamblea y el Consejo. Este elemento tiene algunos aspectos que están también vinculados. La primera consideración se refiere a las funciones y facultades de la propia Autoridad. Los países en desarrollo insistieron en que éstas se expresaran de modo concreto aunque en el derecho internacional se reconociesen facultades y funciones implícitas. Los países industrializados han afirmado que estas funciones y facultades deben ser la suma total de todas las otorgadas a los órganos y nada más. El nuevo texto propone un nuevo enfoque que otorga facultades incidentales en consonancia con las disposiciones de la convención, implícitas y necesarias para el ejercicio de tales facultades y funciones. Esto parece reclamar un consenso aunque debe recordarse que sigue constituyendo parte de un conjunto. Con respecto a las facultades y

funciones de los órganos principales, la atención se centró principalmente en las consecuencias del fenómeno órgano "supremo". Los países en desarrollo estiman que la Asamblea, considerada como el órgano de que son miembros todos los Estados partes, debe tener un papel decisivo superior al de los otros órganos principales; los demás órganos, incluido el Consejo, deben rendirle cuentas; deben conferirse facultades residuales además del examen de cualquier cuestión relacionada con la parte XI del texto integrado. Los países desarrollados prefieren que la Asamblea sea un órgano deliberante o plenario, que no debe ser "supremo"; puede formular políticas generales a recomendación del Consejo; debe haber separación estricta de poderes y no debe haber injerencias. Tal vez las nuevas enmiendas que se sugieren en el artículo 162 suministren una solución de transacción satisfactoria.

3) El último elemento se refiere al problema de la relación concreta entre los debates del Consejo y su órgano subsidiario. El informe del grupo de trabajo de los 21 explica con detalle suficiente la solución que parece haber surgido de las consultas.

Creo que los resultados de las negociaciones sobre estas consideraciones han aumentado las probabilidades de éxito del conjunto a que pertenecen.

C. EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL CONSEJO

22. El informe del grupo de trabajo de los 21 explica suficientemente esta cuestión. Sigo creyendo que se trata de un asunto crítico. Los países en desarrollo han hecho todo lo posible para atender a los requerimientos de los países industrializados en esta esfera. A consecuencia de ello, las negociaciones se siguen desarrollando en un ambiente mucho más saludable que en ningún momento anterior.

23. Sólo puedo señalar que esta es tal vez la última cuestión espinosa aún sin resolver. Es muy posible que tengamos ya los elementos para una solución y que nadie se atreva a mostrar demasiado entusiasmo antes de que se logre un avance decisivo con respecto al sistema de adopción de decisiones. Como indica el informe del grupo de trabajo de los 21, ciertas cuestiones de principio subsisten todavía bajo los problemas de cifras. No creo que en las negociaciones se permita que esta cuestión impida el logro de un consenso global con respecto a todo el conjunto.

24. Tal es la orientación que deseo suministrar para la próxima fase de nuestra labor en la Primera Comisión en cuanto se refiere a las cuestiones centrales. Debo señalar que hay una amplia esfera de negociaciones de menor dificultad pero de suma importancia que deben celebrarse con respecto a la parte XI del texto integrado. Si hemos de concluir nuestra labor, debemos continuar con la actual rapidez y determinación. De hecho, algunas de estas cuestiones serán examinadas en último lugar y tal vez se resuelvan mediante los procedimientos normales de la Conferencia. Se han suscitado cuestiones ambientales tras celebrar consultas y, como de costumbre, tales cuestiones no parecen presentar dificultades. Como ya sabe usted, siguen constituyendo un documento oficioso en el grupo de trabajo de los 21.

D. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

25. Debo hacer una breve referencia al trato de las cuestiones relativas a la solución de controversias relacionadas con la parte XI del texto integrado y con otras partes del mismo. Las consultas realizadas me han convencido de que la Primera Comisión debe concluir la labor sustantiva

sobre los aspectos que examina el grupo de expertos jurídicos presidido por el Sr. Wuensche, de la República Democrática Alemana, antes de efectuar ningún tipo de coordinación con las actividades del Plenario de la Conferencia. Como ya sabe usted, señor Presidente, la mayor parte de quienes se han ocupado de estas cuestiones en el grupo participa también en los esfuerzos que se hacen en el Plenario. Su asesoramiento será sumamente oportuno para nuestros esfuerzos de coordinación en materia de financiación, tal vez a principios del próximo período de sesiones.

E. INFORME SOBRE LAS NECESIDADES DE PERSONAL DE LA AUTORIDAD Y NECESIDADES CONEXAS DE CAPACITACIÓN

26. El Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas presentó el 22 de agosto de 1979 un informe preliminar a la Primera Comisión que se ha publicado como documento A/CONF.62/82. No hemos tenido tiempo de recibir observaciones al respecto, pero hubo un sentimiento general de gratitud por su preparación. Expresé y expreso una vez más mi gran satisfacción por la labor continua del Secretario General. Deseo añadir que, en vista de los detalles que debe suministrar en su informe final, creo que la Conferencia preferirá que el asunto sea sometido oficialmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, dado que tiene algunas consecuencias financieras. De hecho, tengo la impresión de que las delegaciones están de acuerdo en que así se haga.

27. Finalmente, señor Presidente, quiero dejar constancia, en nombre de la Mesa de la Primera Comisión, de mi agradecimiento sincero a todos los que han hecho posible que nuestra labor siga teniendo éxito. En primer lugar, hay que dar las gracias especialmente a las personas distinguidas que ayudaron a coordinar el grupo de trabajo de los 21: el Sr. Njenga, el Sr. Koh y el Sr. Wuensche. Ellos, a su vez, han presentado una lista de otras personas que los han ayudado en su labor, incluidos, entre ellos, el Sr. Nandan de Fiji y el Sr. Brennan de Australia. El equipo de expertos de la Secretaría de las Naciones Unidas, lo mismo que las diversas delegaciones, nos ayudaron en forma increíble. Agradezco también al distinguido Representante Especial del Secretario General por la excelente cooperación de su equipo.

28. Tenemos todas puestas nuestras miras en la última fase de esta Conferencia y en una convención viable que infunda condiciones de paz en las relaciones internacionales entre las naciones.

A N E X O

DOCUMENTO A/CONF.62/C.1/L.26

Informe sobre las negociaciones celebradas por el Presidente y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21

[Original: inglés]
[21 de agosto de 1979]

En la continuación del actual período de sesiones, el grupo de trabajo de los 21 prosiguió su labor por medio de reuniones y consultas. Actuó como Presidente del grupo en su conjunto el Presidente de la Primera Comisión, quien coordinó también las negociaciones sobre la Asamblea y el Consejo. El Sr. Njenga, coordinó las negociaciones sobre el sistema de exploración y explotación. El Sr. Koh, coordinó las negociaciones sobre los arreglos financieros. El Sr. Wuensche actuó como coordinador, pero celebró reuniones separadas del grupo de expertos jurídicos, de cuyos resultados se informó posteriormente al grupo de trabajo de los 21. Las sugerencias resul-

tantes de las consultas celebradas por el Presidente y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 figuran en el documento WG.21/2 (apéndice A). El informe del Sr. Wuensche se incluye en el presente informe como apéndice B.

El grupo de trabajo de los 21 examinó las cuestiones esenciales en el orden siguiente: en primer lugar, la Asamblea y el Consejo; composición del Consejo; sistema de adaptación de decisiones; y relación entre el Consejo y la Asamblea; en segundo lugar, arreglos financieros; y en tercer lugar, el sistema de exploración y explotación.

I. LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO

El grupo de trabajo de los 21 abordó las cuestiones correspondientes a este epígrafe teniendo presente la necesidad de preparar un conjunto de sugerencias sobre la relación entre los órganos principales de la Autoridad, particularmente en lo que respecta al alcance de las facultades y funciones de la Asamblea y del Consejo, y el sistema de adopción de decisiones en el Consejo.

El documento WG.21/2 contiene sugerencias que se formularon en las consultas celebradas por el Presidente y los coordinadores después de las negociaciones. Se eligieron las sugerencias relativas a la Asamblea y al Consejo porque en opinión del Presidente que actuó como coordinador de las negociaciones, dichas sugerencias habían constituido la base de intensas negociaciones. Algunas de las sugerencias se aceptaron *ad referendum*, mientras que otras, en particular las ideas acerca del sistema de adopción de decisiones, no fueron objeto de un consenso absoluto, debido especialmente a que quedó por decidir el número de miembros que constituiría la mayoría necesaria para impedir que se adoptara una decisión, y a que algunos representantes manifestaron reservas con respecto a la lista de asuntos que exigen un régimen especial de votación.

Las sugerencias, todas las cuales forman parte del mencionado "conjunto", no tienen otro fin que el de proporcionar una indicación en cuanto a las tendencias de las negociaciones. La posibilidad de incorporar cualquier idea en la segunda revisión del texto integrado dependerá enteramente de la reacción de los miembros de la Primera Comisión.

1. Relación entre el Consejo y la Asamblea

Las sugerencias están encaminadas a resolver los problemas surgidos con respecto al concepto de la supremacía de la Asamblea, que pareció plantear dificultades a los países industrializados. Estos desean también aclarar el alcance del ejercicio de las facultades y funciones de cada órgano.

En primer lugar, según la revisión del artículo 160 que se ha sugerido, se considerará que la Asamblea constituye el órgano supremo de la Autoridad. Su supremacía reside en el hecho de que está integrada por todos los miembros de la Autoridad, en que los demás órganos principales de la Autoridad deben responder ante ella, en sus "facultades accesorias", que se definen en el artículo 157, y en sus facultades residuales que se mencionan en el nuevo apartado o) del párrafo 2 del artículo 160.

En segundo lugar, la relación entre las respectivas facultades y funciones de los órganos principales de la Autoridad se define en el párrafo 4 del artículo 158, donde se especifica que, en el ejercicio de sus facultades y funciones, cada uno de los órganos se abstendrá de tomar medida alguna que pueda menoscabar o impedir el ejercicio de facultades y funciones específicas conferidas a otro órgano. En el apartado o) del párrafo 2 del artículo 160, se otorga a la Asamblea la facultad de discutir cualesquiera cuestiones comprendidas en el ámbito de competencia de la Autoridad y de tomar decisiones sobre ellas, así como de decidir qué órgano se ocupará de las cuestiones no encomendadas específicamente a un órgano determinado. En el apartado r) revisado del párrafo 2 del artículo 162 se otorga al Consejo la facultad de formular recomendaciones a la Asamblea sobre las políticas respecto de cualesquiera cuestiones comprendidas en el ámbito de competencia de la Autoridad.

Una cuestión conexa es la de la relación entre el Consejo y su órgano subsidiario, la Comisión Jurídica y Técnica. En el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 del texto integrado revisado se establece que el Consejo obrará con celeridad en la aprobación de planes de trabajo oficiales, presentados por escrito, una vez que hayan sido examinados por la Comisión. Se establece también que dichos planes de trabajo se considerarán aprobados a menos que se decida no aprobarlos dentro de un plazo de 60 días después de haber sido presentados por la Comisión. Esta última disposición ha sido vivamente impugnada, ya que sus opositores consideran que socava la supremacía del Consejo con respecto a su órgano subsidiario.

En el apartado j) del párrafo 2) del artículo 162 que se sugiere, se procura tener en cuenta esta grave preocupación. Se limita el funcionamiento de este sistema de aprobación automática únicamente a los planes de trabajo que no tengan que competir con los de otros solicitantes. Se dispone también que el plan de trabajo se considerará aprobado a menos que, dentro del plazo de 60 días, se haya votado sobre una propuesta para decidir su aprobación o su rechazo.

Todo parece indicar que se ha logrado un consenso *ad referendum* sobre estas sugerencias.

2. Sistemas de adopción de decisiones en el Consejo

Esta ha sido quizás la cuestión más difícil de abordar debido a que no se han resuelto otras cuestiones incluidas en el conjunto de sugerencias. La cláusula del texto integrado revisado en que se estipula que todas las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, obviamente no goza de consenso. Parece contar con la aceptación general la idea de que ningún sistema tradicional de veto tal como se conoce en el sistema de las Naciones Unidas, sería aceptable. Hay también una amplia oposición al concepto de la votación por "cámaras", en que determinados grupos de intereses podrían impedir la adopción de una decisión.

Por estas razones, se hicieron algunas tentativas para identificar problemas especiales o delicados respecto de los cuales los países industrializados requerían una protección especial. No obstante, no se llegó a preparar una lista de esos problemas. Se consideró oportuno examinar cuestiones respecto de las cuales ningún régimen especial ni procedimiento de votación era aceptable.

Las sugerencias relativas al artículo 161 reflejan este nuevo enfoque. Dicho enfoque contiene tres nuevos puntos:

En primer lugar, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. En segundo lugar, ciertas cuestiones de fondo que se enumeran en el apartado b) se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que tal mayoría incluya una mayoría de los miembros del Consejo. En tercer lugar, las decisiones sobre todas las demás cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a condición de que no concurra el voto negativo de un número determinado de miembros, aún por decidir. En caso de duda sobre si la cuestión se halla o no comprendida en este apartado, se considerará que lo está, a no ser que el Consejo, por la mayoría requerida para las cuestiones comprendidas en ese apartado, decida lo contrario.

La aceptación de este sistema en sí dependerá de que se resuelvan satisfactoriamente dos importantes cuestiones. La decisiva es la del número de votos en contra a que alude el apartado c). Como indican las sugerencias, el número fluctúa entre 5 y 10, cifras ambas evidentemente inaceptables como base para un consenso. La otra, quizás en menor medida, se relaciona con la lista de cuestiones contenida en el apartado b).

En general se opina que el sistema, en su versión actual, no se puede considerar como base de un consenso viable mientras no se resuelvan satisfactoriamente estas cuestiones. En consecuencia, no parecería aconsejable debatir la inclusión de estas últimas sugerencias en otra versión revisada del texto integrado antes de que tal cosa ocurra. No obstante, es obvio

también que el sistema se debe tener en cuenta como una idea que puede conducir a un consenso, si el texto integrado revisado continúa planteando dificultades.

II. DISPOSICIONES FINANCIERAS

Anexo III: Financiación de la Empresa

El Presidente del grupo de negociación 2 comenzó su informe explicando las modificaciones que proponía al anexo III, sobre el estatuto de la Empresa.

La primera modificación que proponía se refería al artículo 3. Mauricio había señalado que era preciso hacer una referencia cruzada entre el artículo 3 y el artículo 10. Ello era necesario para poner de manifiesto que el artículo 3 quedaba sujeto a lo dispuesto en el artículo 10. El Presidente aceptó este argumento y propuso que se agregaran las palabras "con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 10 *infra*". Como esta modificación sólo tenía fines de aclaración, no debería dar lugar a controversias.

La segunda modificación que propuso se refería al artículo 10. Siguiendo una sugerencia de la India, el Presidente había dado una nueva formulación al apartado c) del párrafo 2 del artículo 10, que ahora había pasado a ser el nuevo párrafo 3. Además, suprimió las palabras "en la medida en que no estén cubiertos por los demás fondos mencionados en el párrafo 1".

El nuevo párrafo 3 contenía los siguientes puntos de importancia:

En primer lugar, se asegura a la Empresa los fondos necesarios para llevar a cabo un proyecto de extracción de minerales totalmente integrado. Un proyecto de extracción de minerales integrado permitiría a la Empresa elaborar hasta cuatro metales, a saber, cobalto, cobre, manganeso y níquel. La Empresa está facultada para resolver discrecionalmente si ha de utilizar esos fondos invirtiéndolos en un único proyecto propio o si ha de invertirlos en proyectos mixtos. Durante las consultas, el Presidente planteó la cuestión de si debía o no quedar especificado el importe de los fondos. Planteó esta cuestión porque muchos gobiernos desearían conocer el alcance de sus obligaciones. Los miembros del Grupo de los 77, sin embargo, se opusieron a la determinación de un importe. Señalaron que los cálculos del capital necesario para llevar a cabo un proyecto totalmente integrado variaban considerablemente. Los cálculos originales del Massachusetts Institute of Technology (MIT), basados en un plan de tres metales y en precios de 1976, eran de 560 millones de dólares. Los nuevos cálculos, basados en precios de 1979, ascendían a una suma de 750 millones de dólares. Sin embargo, otros cálculos, basados en un plan de cuatro metales, eran mucho más elevados e indicaban una suma total que excedería de mil millones de dólares. El Presidente sugirió que se determinase la suma de mil millones de dólares, junto con un factor de incremento destinado a cubrir los efectos de la inflación. Los miembros del Grupo de los 77 no pudieron aceptar su propuesta porque temían que los aumentos de los costos no pudieran cubrirse por el factor de incremento. Por estas razones, el Presidente no indicó ningún importe. El importe sería determinado por la Asamblea, previa recomendación del Consejo, a propuesta de la Junta Directiva de la Empresa.

El siguiente de los puntos de importancia era la relación entre los préstamos sin interés otorgados por los Estados partes y los préstamos con intereses garantizados. Al tratarse esta cuestión, a menudo se hizo una analogía con la relación entre las deudas y el capital social de las empresas privadas. Los préstamos sin interés se comparaban con el capital social de las empresas privadas. Los préstamos con interés se comparaban con su capital recibido en préstamo. Algunos delegados opusieron reparos a este símil señalando que los accionistas de una empresa aspiran a ganar dividendos de sus acciones, mientras que los otorgantes de préstamos sin interés a la Empresa no recibirían dividendo alguno. Una réplica que se puede dar a esta crítica es que quienes otorgan préstamos sin interés a la Empresa también esperan ganar dividendos al compartir las utilidades que ésta obtenga y que serán distribuidas por la Autoridad entre los Estados partes. Al examinar

esta cuestión, el Presidente consideró provechosa la analogía con la relación entre las deudas y el capital social.

Los miembros del Grupo de los 77 sostienen que la relación entre los préstamos sin interés y los préstamos con intereses garantizados debería ser de 1 a 1. Los países industrializados con economía de mercado sostienen que la relación debería ser de 1 a 2. El Presidente había solicitado al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales que estudiara la relación entre las deudas y el capital social en las compañías mineras de los países industrializados con economía de mercado. Los resultados del estudio figuran en un documento que se adjunta a este informe como anexo A. El cuadro ofrece respaldo tanto para una relación de 1 a 1 entre las deudas y el capital social como para una relación de 2 a 1. En vista de ello, y de que la Empresa sería una institución nueva carente de capitales y de antecedentes, el Presidente consideraba que se justificaba una relación de 1 a 1 entre los préstamos sin interés y los préstamos con intereses garantizados.

El tercer punto de importancia es la escala que determinará las contribuciones de los Estados partes para financiar los préstamos sin interés, así como la garantía de las obligaciones contraídas por la Empresa para recaudar la mitad restante del capital necesario. El Presidente del grupo de negociación 2 examinó diversas posibilidades, pero llegó a la conclusión de que la mejor escala que podía emplearse era la mencionada en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160 que se basaba en la escala de las Naciones Unidas. Varios representantes del Grupo de los 77 señalaron durante las consultas que, habida cuenta de que la Empresa pertenecía a todos, ningún Estado parte debería quedar exento de efectuar una contribución a ella. Dijeron también que las contribuciones de los Estados partes deberían reflejar las diferencias en su capacidad para aportar ayuda y que la escala más generalmente aceptable para ese fin era la de las Naciones Unidas.

El cuarto punto de importancia se refiere al reembolso de los préstamos sin interés a los Estados partes. El Presidente propuso que la devolución de los préstamos con interés tuviera prioridad sobre la devolución de los préstamos sin interés. Propuso también que la Asamblea, previa recomendación del Consejo y a propuesta de la Junta Directiva de la Empresa, aprobara un plan para el reembolso de los préstamos sin intereses a los Estados partes.

Anexo II: Condiciones financieras de los contratos

Pasando al artículo 12 del anexo II del texto integrado revisado, el Presidente propuso diversas modificaciones en ese artículo, y trató de explicar las más importantes de ellas. En el párrafo 1, el Grupo de los 77 ha propuesto que se añada un apartado f) en que se formularía el principio general de que las condiciones financieras de la extracción de minerales de los fondos marinos deberían ser comparables a las condiciones financieras de la minería terrestre. El efecto perjudicial que el Grupo de los 77 desea evitar consiste en que, artificialmente, las inversiones en la minería terrestre se desvíen hacia la extracción de minerales de los fondos marinos, lo cual podría ocurrir si las condiciones financieras de esta última fueran indebidamente favorables en comparación con las de la minería terrestre. Como resultado de las consultas efectuadas, el Presidente propuso un nuevo apartado f) que, esperaba, resultara aceptable para todos.

El sistema mixto

El Presidente se refirió luego al sistema mixto de pagos previsto en el párrafo 6 del artículo 12. La propuesta no era del agrado del Grupo de los 77, pero éste podía aceptarla. Los países industrializados expresaron, sin embargo, que no podían aceptar la propuesta. Tenían varias objeciones. La primera objeción era que el gravamen en concepto de producción debería basarse en los ingresos brutos imputables y no en los ingresos brutos. En segundo lugar, dijeron que las tasas del gravamen, del 2% para el primer período y del 5% para el segundo, eran demasiado elevadas. La mejor oferta que estaban dispuestos a hacer era del 1% para el primer período y del 2% para el segundo. Su tercera objeción se refería a la propuesta de que los ingresos netos imputables fueran iguales

al 35% de los ingresos netos del contratista. Dijeron que el porcentaje del 35% era arbitrario y que debía sustituirse por la relación entre los gastos de desarrollo del sector de extracción y el total de los gastos de desarrollo del contratista. En cuarto lugar, objetaron que el mecanismo de activación de la recuperación del doble de los gastos de desarrollo constituía un método inadecuado para reflejar el costo de oportunidad del capital invertido en el proyecto. En quinto término, objetaron que las tasas tributarias del 45% en el primer período y del 65% en el segundo eran demasiado altas. La mejor oferta que estaban dispuestos a hacer era del 25% para el primer período y del 50% para el segundo. Finalmente sostuvieron que el sistema tributario era inflexible porque no variaba según la renta obtenida por el contratista sobre la inversión. Además, era regresivo porque la participación relativa a la Autoridad resultaría mayor cuando fuera baja la renta del contratista sobre la inversión y resultaría menor cuando esa renta fuera más elevada.

Propuesta de Noruega

Con el fin de salvar las considerables diferencias existentes entre el Grupo de los 77 y los países industrializados con economía de mercado, el Sr. Jens Evensen, representante de Noruega, formuló una propuesta sumamente interesante. El texto de esa propuesta se adjunta como anexo B. En síntesis, la tasa del gravamen en concepto de producción sería del 2% en el primer período y del 4% en el segundo; los ingresos netos imputables serían del 20% en el primer período y del 40% en el segundo; el mecanismo de activación sería el mismo que se indica en el apartado e) del párrafo 6; y las tasas de tributación serían del 40% en el primer período y del 75% en el segundo. A juicio del Presidente, la propuesta del Sr. Evensen constituía una considerable mejora respecto de su propia propuesta contenida en el texto integrado revisado. Desgraciadamente, la propuesta del Sr. Evensen resultó inaceptable tanto para el Grupo de los 77 como para los países industrializados con economía de mercado.

Nueva propuesta sobre el sistema mixto

Como resultado de las intensas consultas y negociaciones que se desarrollaron durante la continuación de este período de sesiones de la Conferencia, el Presidente propuso un nuevo conjunto de disposiciones sobre el sistema mixto de pagos que, esperaba, resultara aceptable tanto para el Grupo de los 77 como para los países industrializados con economía de mercado.

Gravamen en concepto de producción

El Presidente había mantenido la idea de que el gravamen en concepto de producción se basara en el valor de mercado de los metales elaborados o en los ingresos brutos del contratista y no en los ingresos brutos imputables. Para el primer período, no proponía ninguna modificación de la tasa, que seguía siendo del 2%. Para el segundo período, proponía una reducción del 5% al 4%. Durante las consultas, algunos miembros del Grupo de los 77 indicaron que estarían dispuestos a aceptar una tasa del 4% para el gravamen en concepto de producción correspondiente al segundo período.

El Presidente sabe que la tasa del 4% para el gravamen de producción aplicada al valor de mercado de los metales elaborados puede constituir una onerosa carga para el contratista, incluso en el segundo período, si en un determinado año el proyecto del contratista marcha mal. Esta es una preocupación legítima y, a fin de atender a ella, el Presidente propuso una nueva salvaguardia. En virtud de ella, si en cualquier ejercicio económico el rendimiento de la inversión del contratista es inferior al 15%, éste tendrá que pagar un gravamen en concepto de producción del 2% en lugar de un gravamen del 4%. El rendimiento de la inversión se calcula dividiendo los ingresos netos imputables por los gastos de desarrollo del sector de extracción. El Presidente espera que, con esta salvaguardia adicional, los gravámenes en concepto de producción del 2% y del 4% aplicados al valor de mercado de los metales elaborados, serán aceptables tanto para el Grupo de los 77 como para los países industrializados con economía de mercado.

Ingresos netos imputables

Tal vez la cuestión más difícil de resolver en las negociaciones sea la relativa a la forma de determinar la base imponible de la Autoridad si el proyecto del contratista está parcial o plenamente integrado. En el texto integrado revisado el Presidente propuso una proporción constante predeterminada del 35%. Esta propuesta no fue aceptable para los países industrializados con economía de mercado, que sostuvieron que cualquier proporción constante predeterminada era arbitraria. Insistieron en que el método más objetivo y lógico de determinar los ingresos netos imponibles consistía en utilizar la relación entre los gastos de desarrollo del sector de extracción y el total de los gastos de desarrollo del contratista.

A fin de ayudar a los delegados a negociar esta difícil cuestión, el equipo del grupo de negociación 2 preparó un documento sobre el particular. Dicho documento figura adjunto como anexo C. En él se identifican cuatro métodos para determinar los ingresos netos imputables: en primer lugar, el método de la relación constante predeterminada; en segundo lugar, el método de la relación de gastos; en tercer término, el método del reintegro de ingresos, y, en cuarto lugar, el método del costo más margen de utilidad. Cada uno de estos cuatro métodos presenta ventajas y desventajas.

La principal desventaja del método de la relación constante predeterminada es que dicha relación se calcula a partir de determinados supuestos, en tanto que el resultado financiero efectivo puede no coincidir con esos supuestos. La relación efectiva puede resultar superior o inferior a la relación constante predeterminada. De ser superior, la base imponible de la Autoridad calculada con este método es más baja. Si la relación efectiva es inferior, la base imponible de la autoridad fiscal nacional es más baja y la carga fiscal del contratista puede ser más onerosa.

En el método de la relación de gastos, el valor de los módulos, si lo tuvieran, se asigna a los sectores de extracción y de elaboración en forma proporcional a los gastos de desarrollo de ambos sectores. Una importante desventaja de este método es que puede variar de un proyecto a otro y, de este modo, la Autoridad tendrá una base imponible menos estable que la que le aseguraría el método de la proporción constante predeterminada.

El Presidente del grupo de negociación 2 no pudo convencer a los países industrializados con economía de mercado a usar el método de reintegro de ingresos ni el método del costo más margen de utilidad. Las intensas negociaciones celebradas sobre esta cuestión han dado como resultado la combinación del método de la relación de gastos y del método de la proporción constante predeterminada. Este último constituirá el nivel mínimo a partir del cual se determinarán los ingresos netos imputables por medio del método de la relación de gastos. El Presidente sugirió un mínimo del 25% para un proyecto de tres metales plenamente integrado. En todos los demás casos, incluso los proyectos de cuatro metales de producción de níquel, cobre, cobalto y manganeso, propuso que la Autoridad, mediante reglamentación adecuada, prescribiera los niveles mínimos apropiados de modo que en cada caso se mantuviera la misma relación que el mínimo del 25% aseguraría para los proyectos de tres metales.

El régimen tributario

A fin de ayudar a los delegados en las negociaciones sobre el régimen tributario y las tasas fiscales, el equipo del grupo de negociación 2 preparó un documento titulado "Nueva propuesta sobre el régimen tributario: incidencia variable". Este documento figura adjunto como anexo D. El documento se refiere al mecanismo de activación previsto en el apartado e) del párrafo 6 así como a las ventajas relativas de regímenes tributarios de tasa única y de tasa variable.

En el documento se indica que desde el punto de vista tanto de la Autoridad como del contratista, un mecanismo de activación en virtud del cual se recuperaran los gastos de desarrollo con una tasa de interés sobre la parte no recuperada de los gastos de desarrollo sería preferible a la propuesta contenida en el texto integrado del doble de la recuperación de

los gastos de desarrollo. Ello se debe a que es posible que en un proyecto se logre un rendimiento general de la inversión más que adecuado antes de que se haya recuperado el 200% de los gastos de desarrollo. En tal caso, el contratista seguiría pagando el gravamen en concepto de producción y las tasas fiscales del primer período. Como consecuencia, se reducirían los ingresos de la Autoridad. Por este motivo, el Presidente reformuló el texto relacionado con el mecanismo de activación. En virtud de su nueva propuesta, el primer período termina cuando el contratista recupera sus gastos de desarrollo con un interés del 10% sobre la parte de sus gastos de desarrollo no recuperada mediante su superávit en efectivo. Por superávit en efectivo se entienden los ingresos brutos del contratista, menos sus gastos de explotación, menos sus pagos a la Autoridad. Ello equivale a los ingresos netos del contratista más la recuperación anual de los gastos de desarrollo a que se hace referencia en el apartado j del párrafo 6 del nuevo texto propuesto por el Presidente, menos los pagos del contratista a la Autoridad.

En el documento se demuestra también que, desde el punto de vista tanto de la Autoridad como del contratista, un régimen tributario flexible basado en una escala gradual es preferible a un régimen tributario de tasa única. Si se aplica una tasa fiscal única, la Autoridad no podrá obtener ingresos adicionales durante los años en que el monto de las utilidades sea elevado. Por lo tanto, y por distintos motivos, el Presidente propuso que el sistema impositivo se modificara de modo que fuese flexible y que se basara en el rendimiento de la inversión del contratista. El Presidente sugirió que se fijaran tres tramos de incremento gradual. El primero de ellos correspondería a un rendimiento de la inversión del contratista superior al 0% pero inferior al 10%. La parte de los ingresos netos imputables comprendida dentro de este incremento pagaría impuestos a una tasa del 35% en el primer período y del 40% en el segundo. El segundo tramo se alcanzaría cuando el rendimiento de la inversión del contratista fuese del 10% o más pero inferior al 20%. La parte de los ingresos netos imputables comprendida en este incremento pagaría impuestos a una tasa del 42,5% en el primer período y del 50% en el segundo. El tercer tramo se alcanzaría cuando el rendimiento de la inversión del contratista fuese del 20% o más. Las tasas fiscales aplicables serían del 50% en el primer período y del 70% en el segundo.

El sistema único

Uno de los principios fundamentales de las negociaciones es que el sistema único y el sistema mixto deben igualarse. A fin de igualar ambos sistemas, el Presidente utilizó las tasas internas de rendimiento del contratista. En vista de los cambios que propuso que se introdujeran en el sistema mixto, es necesario proponer también algunas modificaciones en el sistema único. El Presidente sugirió que en el primer período se redujera el gravamen en concepto de producción del 8% al 5% y, en el segundo período, del 13,5% al 12%.

Estimación del valor monetario de las propuestas

En virtud del sistema único y del sistema mixto que figuran en la nueva propuesta del Presidente el monto de los ingresos de la Autoridad así como las tasas internas de rendimiento del contratista variarán según los resultados económicos y técnicos de los proyectos de extracción de minerales de los fondos marinos. Sin embargo, es útil examinar los pagos a la Autoridad y las tasas internas de rendimiento del contratista en varios conjuntos de circunstancias posibles.

Los cálculos que figuran a continuación (anexo E) se basan en una versión del modelo del Massachusetts Institute of Technology de una operación de extracción de minerales de los fondos marinos integrada verticalmente. Estas cifras permiten comparar los ingresos de la Autoridad y las tasas internas de rendimiento del contratista, pero presuponen una operación de extracción financiada en un 100% con capital social, que paga impuestos a los Estados Unidos una vez entregada la parte que corresponde a la Autoridad, y que tiene un período de producción comercial de 25 años y no de 20 años. Por estos motivos, las cifras no son directamente comparables con las proporcionadas en el documento NG.2/12/Rev.133. En los distintos casos, las tasas internas de rendimiento serían más elevadas en uno a tres puntos porcentuales si no se cobraran impuestos nacionales. Las tasas internas de rendimiento también serían diferentes si la relación entre las deudas y el capital fuera de 1 a 1.

El caso C es el conjunto original de supuestos del modelo de referencia del Massachusetts Institute of Technology. El caso A representa una situación en la cual las utilidades son bajas, con gastos más elevados y mineral de ley más baja (los gastos de desarrollo y los gastos de explotación se aumentan en un 25%, los gastos de investigación y desarrollo se aumentan a 150 millones de dólares y la ley del mineral se reduce al 2,4%). El caso B es igual al caso A, pero en él los precios del metal aumentan un 1% por año. En el caso D, los precios del metal aumentan hasta alcanzar valores casi actuales y los gastos son los del modelo de referencia original del Massachusetts Institute of Technology. El caso E es igual al caso D, excepto que los gastos originales de referencia del Massachusetts Institute of Technology, tanto de desarrollo como de explotación, aumentan en un 25% y se prevé que los precios aumentarán a razón de 2,5% anual. El caso F es igual al caso E, pero para los gastos incluye los cálculos originales de referencia del Massachusetts Institute of Technology.

Según el cuadro 1 del anexo E, los pagos a la Autoridad en virtud del sistema mixto oscilan entre 260 y 2.000 millones de dólares aproximadamente, a medida que las tasas internas de rendimiento del contratista varían entre el 6% y el 24%. En el caso de referencia, los pagos a la Autoridad ascienden a 574 millones de dólares. En virtud del sistema único, los pagos oscilan entre 527 y 1.300 millones de dólares aproximadamente, en tanto que en el caso de referencia los pagos ascienden a 599 millones de dólares. Las tasas internas de rendimiento del contratista oscilan entre alrededor del 5% y el 25%.

El caso E muestra una situación en que los cálculos originales de referencia de los gastos y los precios se revisan a fin de reflejar valores más actuales y en que el precio de los metales aumenta a una tasa del 2,5% anual. Algunos observadores estiman que este caso es el más realista. Los pagos a la Autoridad en el caso E ascenderían a 1.792 millones de dólares en virtud del sistema mixto y a 1.312 millones de dólares en virtud del sistema único.

En el cuadro 2 del anexo E se comparan tres propuestas, a saber: la nueva propuesta del Presidente, la propuesta que figura en el texto integrado revisado y la propuesta de los Estados Unidos.

³³ *Ibid.*, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6), documento A/CONF.62/C.1/L.22, anexo III.

ANEXO A

RELACIONES DEUDA-CAPITAL SOCIAL DE COMPAÑÍAS MINERAS

| | 1958 | 1963 | 1968 | 1969 | 1970 | 1971 | 1972 | 1973 | 1974 | 1975 | 1976 | 1977 |
|--|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| <i>Alemania, República Federal de:</i> | | | | | | | | | | | | |
| Metallgesellschaft | — | — | 52/48 | 57/43 | 57/43 | 62/38 | 59/41 | 58/42 | 53/47 | 56/44 | 55/45 | 52/48 |
| Preussag | — | — | — | — | — | — | — | 63/37 | 56/44 | 56/44 | 53/47 | 59/41 |

| | 1958 | 1963 | 1968 | 1969 | 1970 | 1971 | 1972 | 1973 | 1974 | 1975 | 1976 | 1977 |
|------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| <i>Australia:</i> | | | | | | | | | | | | |
| BHP | — | — | 20/80 | 22/78 | 20/80 | 19/81 | 23/77 | 20/80 | 17/83 | 22/78 | 25/75 | 17/83 |
| Western M | — | — | — | — | 31/69 | 19/81 | 13/87 | 16/84 | 23/77 | 41/59 | 41/59 | 36/64 |
| <i>Canadá:</i> | | | | | | | | | | | | |
| Alcan | 58/42 | 58/42 | 45/55 | 45/55 | 47/53 | 46/54 | 47/53 | 44/56 | 45/55 | 47/53 | 40/60 | 34/66 |
| Falconbridge | 4/96 | 1/99 | 1/99 | 1/99 | 1/99 | 50/50 | 56/44 | 50/50 | 47/53 | 45/55 | 41/59 | 43/57 |
| Inco | — | — | 16/84 | 16/84 | 21/79 | 30/70 | 28/72 | 25/75 | 28/72 | 29/71 | 35/65 | 35/65 |
| Noranda | 18/82 | 5/95 | 40/60 | 32/68 | 35/65 | 42/58 | 42/58 | 37/63 | 36/64 | 43/57 | 46/54 | 44/56 |
| Sherrit G | — | — | 26/74 | 26/74 | 21/79 | 14/86 | 32/68 | 32/68 | 25/75 | 22/78 | 19/81 | 34/66 |
| <i>Estados Unidos:</i> | | | | | | | | | | | | |
| Ammax | 6/94 | 20/80 | 28/72 | 25/75 | 28/72 | 36/64 | 39/61 | 34/66 | 29/71 | 28/72 | 29/71 | 29/71 |
| Asarco | — | 11/89 | 5/95 | 4/96 | 3/97 | 5/95 | 7/93 | 11/89 | 12/88 | 28/72 | 32/68 | 33/67 |
| Anaconda | 10/90 | 9/91 | 20/80 | 21/79 | 24/76 | 32/68 | 22/78 | 19/81 | 18/82 | 22/78 | 27/73 | 27/73 |
| Alcoa | 40/60 | 32/68 | 38/62 | 39/61 | 41/59 | 43/57 | 40/60 | 39/61 | 38/62 | 44/56 | 41/59 | 39/61 |
| Bethlehem | 9/91 | 7/93 | 16/84 | 18/72 | 23/77 | 22/78 | 23/77 | 23/77 | 21/79 | 25/75 | 28/72 | 35/65 |
| Hanna M | — | — | 17/83 | 14/86 | 11/89 | 11/89 | 11/89 | 12/88 | 16/84 | 9/91 | 7/93 | 10/90 |
| Kaiser | 60/40 | 48/52 | 50/50 | 45/55 | 44/56 | 48/52 | 48/52 | 48/52 | 49/51 | 47/53 | 46/54 | 43/57 |
| Kennecott | 1/99 | 1/99 | 19/81 | 15/85 | 13/87 | 21/79 | 18/82 | 14/86 | 14/86 | 22/78 | 28/72 | 27/73 |
| Newmont | — | — | — | 11/89 | 19/81 | 30/70 | 31/69 | 28/72 | 25/75 | 28/72 | 31/69 | 34/66 |
| Phelps D | — | — | 5/95 | 14/86 | 12/88 | 19/81 | 20/80 | 26/74 | 27/73 | 37/63 | 39/61 | 37/63 |
| Reynolds | 53/47 | 44/56 | 56/44 | 55/45 | 53/47 | 56/44 | 58/42 | 57/43 | 55/45 | 51/49 | 50/50 | 46/54 |
| St Joe | 24/76 | 16/84 | 9/91 | 8/92 | 7/93 | 6/94 | 16/84 | 18/82 | 11/89 | 9/91 | 9/91 | 13/87 |
| Texasgulf | — | — | 30/70 | 26/74 | 26/74 | 33/67 | 34/66 | 28/72 | 21/79 | 28/72 | 26/74 | 33/67 |
| Union C | 35/65 | 28/72 | 35/65 | 34/66 | 34/66 | 33/67 | 32/68 | 31/69 | 26/74 | 32/68 | 34/66 | 32/68 |
| US Steel | 14/86 | 19/81 | 32/68 | 29/71 | 29/71 | 29/71 | 30/70 | 27/73 | 23/77 | 24/76 | 28/72 | 31/69 |
| <i>Francia:</i> | | | | | | | | | | | | |
| Imetal | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 18/82 | 17/83 | 16/84 |
| Pechiney | — | — | 32/68 | 25/75 | 35/65 | — | 46/54 | 46/54 | 45/55 | 50/50 | 54/46 | 54/46 |
| <i>Japón:</i> | | | | | | | | | | | | |
| Mitsubishi | — | — | 44/56 | 41/59 | 48/52 | 55/45 | 61/39 | 60/38 | 62/36 | 71/29 | 77/23 | 78/22 |
| Mitsui | — | — | 50/50 | 57/43 | 59/41 | 58/42 | 62/38 | 62/38 | 63/37 | 62/38 | 67/33 | 70/30 |
| Nippon H | — | — | 63/37 | 61/39 | 67/33 | 64/36 | 70/30 | 72/28 | 72/28 | 76/24 | 76/24 | 76/24 |
| Sumitomo | — | — | 44/56 | 49/51 | 47/53 | 55/45 | 65/35 | 61/39 | 61/39 | 67/33 | 73/27 | 73/27 |
| <i>Reino Unido:</i> | | | | | | | | | | | | |
| Goldfields | 7/93 | 28/72 | 33/67 | 42/58 | 38/62 | 34/66 | 30/70 | 30/70 | 29/71 | 22/78 | 24/76 | 27/73 |
| RTZ | 16/84 | 28/72 | 40/60 | 39/61 | 46/54 | 56/44 | 52/48 | 46/54 | 44/56 | 46/54 | 48/52 | 48/52 |
| Selection T | — | — | — | — | — | — | 7/93 | 19/81 | 33/67 | 39/61 | 41/59 | 31/69 |
| <i>Sudáfrica:</i> | | | | | | | | | | | | |
| Anglo | — | 5/95 | 4/96 | 11/89 | 11/89 | 11/89 | 15/85 | 12/88 | 11/89 | 12/88 | 11/89 | 16/84 |
| <i>Suecia:</i> | | | | | | | | | | | | |
| Boliden | — | — | 33/67 | 28/72 | 46/54 | 51/49 | 52/48 | 53/47 | 53/47 | 62/38 | 67/33 | 70/30 |
| <i>Suiza:</i> | | | | | | | | | | | | |
| Alusuisse | — | — | 29/71 | 38/62 | 38/62 | 44/56 | 50/50 | 45/55 | 50/50 | 56/44 | 53/47 | 52/48 |

ANEXO B

PROPUESTA DE NORUEGA RELATIVA AL PÁRRAFO 6
DEL ARTÍCULO 12 DEL ANEXO II

Si el contratista opta por pagar un gravamen en concepto de producción más una parte de los ingresos netos a fin de satisfacer sus contribuciones financieras a la Autoridad, dichos pagos se determinarán de la siguiente manera:

a) El gravamen en concepto de producción se fijará como un porcentaje del valor de mercado de los metales elaborados

producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato, con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Primer período de producción comercial 2%
- ii) Segundo período de producción comercial 4%

b) El valor de mercado antes mencionado será el producto de la cantidad de metales elaborados por el precio medio de estos metales durante el correspondiente ejercicio económico. El precio medio se determinará de conformidad con el párrafo 7 y el párrafo 8.

c) La participación de la Autoridad en los ingresos netos se tomará de una suma igual al 20% de los ingresos netos del contratista correspondientes al primer período de producción comercial y al 40% de los del segundo período de producción comercial que representen los ingresos netos imputables a la extracción de los recursos del área del contrato. Esta suma se denominará en adelante ingresos netos imputables.

d) La participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables se determinará con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Primer período de producción comercial 40%
- ii) Segundo período de producción comercial 75%

Este último porcentaje no será aplicable si la utilidad neta de la extracción de recursos en un área es inferior al 10%³⁴.

e) El primer período de producción comercial, mencionado en los apartados a) y d), comenzará el primer año de producción comercial y terminará el año en que el total de los ingresos netos del contratista, más su recuperación de los gastos de desarrollo, menos sus pagos a la Autoridad en concepto de participación en los ingresos netos imputables en los ejercicios económicos anteriores, sea igual al doble de los gastos de desarrollo hechos antes del comienzo de la producción comercial. El segundo período de producción comercial, mencionado en los apartados a) y d), comenzará en el ejercicio económico siguiente y continuará hasta el fin del contrato.

ANEXO C

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA LA AUTORIDAD

1. Al no haber un mercado competitivo para los nódulos, los ingresos netos de una operación integrada tendrían que dividirse entre el sector de extracción y el sector de elaboración. La presente nota se refiere a lo siguiente:

- i) Los métodos para determinar los ingresos netos del sector de extracción, es decir, la base imponible de la Autoridad; y
- ii) Las repercusiones de estos métodos.

2. Los ingresos brutos anuales obtenidos de la venta de metales elaborados a partir de los nódulos extraídos de la zona son, en términos contables:

- = gastos de explotación del sector de elaboración,
- + recuperación anual de los gastos de desarrollo del sector de elaboración,
- + rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de elaboración,
- + gastos de explotación del sector de extracción,
- + recuperación anual de los gastos de desarrollo del sector de extracción,
- + rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de extracción,
- + "x" (una suma positiva o negativa que refleja otros factores del mercado)

Como se advierte en esta presentación esquemática, los ingresos netos de la operación integrada serán la suma del rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de elaboración y del sector de extracción y de "x". La base imponible de la Autoridad es el rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de extracción + "x", o la parte de esa suma que se asigne al sector de extracción.

De las partidas contables que se mencionan más arriba, los ingresos brutos, los gastos de explotación del sector de elaboración, la recuperación de los gastos de desarrollo del sector de elaboración, los gastos de explotación del sector de extrac-

³⁴ Se aplicaría el impuesto del 40% (sobre el 40% de ingresos netos imputables). Otra posibilidad sería una formulación con arreglo a la cual en el segundo período se aplicaría siempre un impuesto del 40% al primer 10% de las utilidades y del 75% a las utilidades adicionales. La propuesta del Presidente se refería a la primera solución y no a la otra posibilidad.

ción y la recuperación de los gastos de desarrollo del sector de extracción pueden determinarse directamente. El rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de elaboración y del sector de extracción y "x" no pueden determinarse directamente y su valor debe estimarse según algún criterio. Así surge el problema de la asignación de los ingresos netos a cada uno de los dos sectores.

3. Hay varios métodos para resolver el problema, cuatro de los cuales se describen a continuación:

- a) Relación constante predeterminada;
- b) Relación entre los gastos de desarrollo del sector de extracción y los gastos de desarrollo totales;
- c) Reintegro de ingresos; y
- d) Costo más margen de utilidad.

4. Relación constante predeterminada:

Base imponible = proporción constante predeterminada multiplicada por total de ingresos netos.

Total de ingresos netos = ingresos brutos

- gastos de explotación del sector de elaboración,
- recuperación anual de los gastos de desarrollo del sector de elaboración,
- gastos de explotación del sector de extracción,
- recuperación anual de los gastos de desarrollo del sector de extracción,
- = rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de elaboración,
- + rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de extracción,
- + "x"

La relación constante predeterminada es una cifra negociada cuyo fin es asignar al sector de extracción la mayor parte posible de "x" que sea compatible con un rendimiento razonable de los gastos de desarrollo, con objeto de asegurar un valor justo para los nódulos. El valor "x" se calcula sobre la base de los resultados financieros obtenidos de hecho.

- i) Este método asigna un valor a los nódulos.
- ii) La Autoridad tiene asegurada una base imponible estable. Este es uno de los tres factores que garantizan la estabilidad de los ingresos de la Autoridad. Los otros dos factores son los resultados financieros efectivos y la tasa fiscal.
- iii) La participación en los riesgos por parte del sector de extracción está predeterminada, ya que se basa en los resultados financieros estimados. Los resultados financieros efectivos pueden no coincidir con las previsiones. La relación efectiva puede resultar superior o inferior a la relación constante predeterminada. Si es superior, la base imponible de la Autoridad, calculada más arriba es menor. Si es inferior, la base fiscal de la autoridad fiscal nacional es menor y la carga tributaria del contratista puede ser mayor.

5. La relación entre los gastos de desarrollo del sector de extracción y los gastos de desarrollo totales:

$$\text{Base imponible} = \frac{\text{gastos de desarrollo del sector de extracción}}{\text{gastos de desarrollo del sector de elaboración y del sector de extracción}} \times \frac{\text{total de ingresos netos}}{\text{total de ingresos netos}}$$

La relación se aplica al total de ingresos netos para obtener los ingresos netos del sector de extracción. "x" se asigna a ambos sectores conforme a esa relación.

- i) Con arreglo a este método, el valor de los nódulos se asigna proporcionalmente a ambos sectores.
- ii) Los gastos de desarrollo de cada sector tienen la misma tasa de rendimiento y, por lo tanto, este método no favorece la inversión en el sector de extracción ni en el de elaboración.
- iii) Ambos sectores comparten proporcionalmente los riesgos. Los riesgos asumidos se basan en los resultados efectivos y no en estimaciones.
- iv) La relación puede variar entre uno y otro proyecto y, por lo tanto, la Autoridad tiene una base fiscal menos estable que la garantizada por el primer método.
- v) Conforme al caso de referencia del Massachusetts Institute of Technology y al caso básico europeo, la relación será inferior a la prevista en el artículo 12 del anexo II del texto integrado revisado.

6. Reintegro de ingresos:

Base imponible = ingresos brutos

- gastos de explotación del sector de elaboración,
- rendimiento convenido de los gastos de desarrollo del sector de elaboración,
- recuperación anual de los gastos de desarrollo del sector de elaboración,
- gastos de explotación del sector de extracción,
- recuperación anual de los gastos de desarrollo del sector de extracción,
- = rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de extracción,
- + "x"

Conforme a este método, "x" se asigna al sector de extracción.

- i) Dado que los pagos en el sector de elaboración están asegurados, los cambios de los ingresos brutos afectan únicamente al sector de extracción. El sector de extracción asume los riesgos propios de los cambios de los ingresos brutos. En consecuencia, los ingresos netos del sector de extracción están sujetos a las fluctuaciones de los ingresos brutos. La base imponible de la Autoridad es la menos estable.
- ii) Según sea la tasa convenida de rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de elaboración, la base imponible puede ser la máxima en años buenos y la mínima en años malos, en comparación con otros métodos.
- iii) Las repercusiones sobre las decisiones de inversión del sector de elaboración son mínimas.

7. Costo más margen de utilidad:

Base imponible = rendimiento convenido de los gastos de desarrollo del sector de extracción

Ingresos brutos

- gastos de explotación del sector de elaboración,
- recuperación de los gastos de desarrollo del sector de elaboración,
- gastos de explotación del sector de extracción,
- recuperación de los gastos de desarrollo del sector de extracción,
- = rendimiento de los gastos de desarrollo del sector de elaboración,
- + "x"

"x" se asigna al sector de elaboración. Esto es lo opuesto al método de reintegro de ingresos.

- i) Dado que los pagos en el sector de extracción están asegurados, los cambios de los ingresos brutos afectan únicamente al sector de elaboración. El sector de elaboración asume los riesgos propios de los cambios de los ingresos brutos. El sector de extracción no asume

riesgo alguno y los ingresos netos del sector de extracción no varían conforme a los ingresos brutos.

- ii) La Autoridad tiene una base fiscal estable en comparación con otros enfoques.
- iii) Las repercusiones sobre las decisiones de inversión del sector de extracción son mínimas.

ANEXO D

NUEVA PROPUESTA SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO: INCIDENCIA VARIABLE

1. A fin de asegurar que la participación de la Autoridad en los ingresos netos sea la máxima a lo largo de la vida del proyecto, el régimen tributario debe reflejar el resultado financiero de la minería de los fondos marinos; es decir, que debe ser un régimen en el que la incidencia del impuesto (o carga fiscal) aumente o disminuya de conformidad con los cambios en los ingresos anuales netos. El régimen debe prever que la participación del contratista en los ingresos netos no sea inferior al costo de "oportunidad" del capital que invierta en la minería de los fondos marinos, a fin de que no elija otra inversión por considerarla preferible. Al mismo tiempo, el régimen debe limitar los ingresos netos del contratista a una cantidad que no sea superior a la necesaria para atraer su inversión, a fin de aumentar al máximo la participación de la Autoridad en los ingresos.

2. La incertidumbre acerca del resultado financiero de la minería de los fondos marinos y la probable dificultad de introducir cambios en las condiciones financieras del contrato, que podrían ser deseables a la luz de una reevaluación del proyecto, complican todos los esfuerzos encaminados a establecer una tasa impositiva única correcta. Esta tasa impositiva, si pudiera determinarse, alcanzaría el doble objetivo de aumentar al máximo la participación de la Autoridad en los ingresos netos y de fomentar la inversión en la minería de los fondos marinos asegurando un nivel de rendimientos para el contratista que no fuera superior al necesario para que efectuara la inversión. No obstante, hay un gran riesgo de que una tasa impositiva única sea o demasiado baja, con lo que la participación de la Autoridad en los ingresos netos sería inferior a la que podría obtener sin dejar de atraer inversiones, o demasiado alta, con lo cual se podría desalentar la inversión en la minería de los fondos marinos. Es probable que, en vista del resultado financiero incierto de la minería de los fondos marinos, se elija una tasa impositiva apropiada para un resultado financiero escaso, a fin de salvaguardar la viabilidad de la inversión para el caso de que se produzca ese resultado. En el supuesto de que el resultado sea más favorable, y de elegirse una tasa impositiva única baja, la participación de la Autoridad en los ingresos se vería afectada negativamente.

3. Con una tasa impositiva única, la Autoridad corre también el riesgo de no obtener ingresos adicionales de operaciones más rentables. Por ejemplo, con el régimen de tasa única, si hubiera dos concesionarios mineros, uno cuyos ingresos netos fueran bajos y el otro cuyos ingresos netos fueran altos, ambos pagarían impuestos a la misma tasa a la Autoridad. No obstante, la Autoridad podría imponer una tasa impositiva elevada al contratista cuyos ingresos netos fueran más elevados sin desalentarlo a invertir en la zona.

4. La cláusula "de activación" según el sistema mixto de condiciones financieras (A/CONF.62/WPIO/Rev.1, anexo II, art. 12, párr. 6 e)) aborda esta cuestión desde la perspectiva de proteger al contratista de una incidencia más elevada del impuesto si sus rendimientos son bajos. Pero sus consecuencias en lo relativo a la participación de la Autoridad son inciertas, ya que el momento en que se pasa de la tasa impositiva baja a la alta puede alterar sustancialmente el resultado financiero del proyecto. En tal circunstancia, la participación de la Autoridad puede ser inferior a lo que necesitaría ser. Además, es posible que un proyecto alcance un rendimiento global más que suficiente, antes de que se haya recuperado el 200% de los gastos de desarrollo, situación ésta en la cual la participación de la Autoridad continuaría siendo innecesariamente baja. Ahora bien, si la recuperación del 200% de

los gastos de desarrollo, se produce en un momento tardío de la vida del proyecto, el rendimiento global para el contratista puede ser inaceptablemente bajo incluso para soportar tasas de participación más elevadas. Por lo tanto, desde la perspectiva de cualquiera de las partes, este mecanismo puede mejorarse. Naturalmente, ninguna cláusula "de activación" de ese tipo responde a los cambios anuales en la rentabilidad.

5. Una manera eficaz de hacer frente al problema del resultado financiero incierto de la minería de los fondos marinos, y de lograr al mismo tiempo los objetivos de aumentar al máximo la participación de la Autoridad en los ingresos netos y de asegurar las inversiones en la zona, es idear un régimen tributario que responda a los cambios anuales de los ingresos netos de cualquier operación, así como a los diferentes niveles anuales de ingresos netos entre los distintos contratistas. Un sistema de ese tipo aseguraría que, cuando los ingresos netos anuales fueran elevados, la carga tributaria fuese más elevada que cuando los ingresos netos anuales fueran bajos. También aseguraría que, en cualquier año, los contratistas cuyos ingresos netos fueran más elevados que los de otros contratistas contribuyeran relativamente más a la participación de la Autoridad en los ingresos netos.

6. La tasa impositiva que determine la participación de la Autoridad en los ingresos netos deberá contemplar la necesidad de asegurar incentivos a la inversión en la zona garantizando que el rendimiento para el contratista no sea inferior al costo de "oportunidad" de su dinero. Ese objetivo se logrará si los pagos fiscales a la Autoridad se estructuran de forma que, cuando la rentabilidad global del contratista sea baja, esos pagos den por resultado una reducción pequeña de la rentabilidad del proyecto, en tanto que cuando la rentabilidad global del proyecto sea elevada, esos pagos reduzcan sustancialmente dicha rentabilidad. El nivel efectivo de imposición, por lo tanto, variará según el nivel global de rentabilidad.

7. Dado que la rentabilidad global del proyecto puede evaluarse solamente en el contexto de su evolución financiera completa, hay que tener cierto cuidado al determinar las tasas de incidencia y el momento de su aplicación. Esto puede lograrse mediante el uso de dos mecanismos complementarios: primero, usando dos escalas para la participación en los ingresos netos, una que se aplicaría antes de que la rentabilidad global del proyecto se aproxime a un umbral, y la otra — que sería una escala más elevada — se aplicaría posteriormente; y segundo, haciendo que ambas escalas de tasas varíen con la rentabilidad *anual*. El primer mecanismo contribuiría a asegurar que las tasas de participación más elevadas se aplicaran a un proyecto cuando éste hubiera alcanzado una tasa interna de rendimiento mínimo aceptable. El segundo mecanismo de

tasas variables aseguraría que los pagos anuales se hicieran progresivamente de acuerdo con los rendimientos anuales.

8. La mejor manera de calcular la situación económica global de un proyecto es atendiendo a la medida en que se ha recuperado su capital, teniendo en cuenta su "costo de oportunidad", o la tasa de rendimiento sacrificada al invertir capital en él. Esto se logrará disponiendo que la segunda escala de participación más elevada se aplique una vez que la corriente de efectivo del proyecto sea suficiente para recuperar los gastos de desarrollo con el tipo de interés mínimo requerido.

9. En ambos casos, los pagos a la Autoridad se aumentarían al máximo. En el primer caso, antes de la recuperación de los gastos de desarrollo, la participación de la Autoridad aumentará a medida que aumenten los ingresos netos. Cuando varíen los ingresos netos de los distintos contratistas, éstos serán gravados de conformidad con su capacidad de pago. Los contratistas cuyos ingresos netos sean superiores a los de otros países pagarán más, tanto en términos absolutos como en términos proporcionales.

10. Una vez recuperados los costos del capital invertido, se aplicarán tasas más elevadas. La razón de estas tasas más elevadas es que, después de haber recuperado el contratista el capital invertido más un interés, el riesgo del proyecto para él se reduce al mínimo. Por lo tanto, la participación del contratista en los ingresos netos podría ser inferior a lo que era antes de la recuperación de los gastos de desarrollo. Por consiguiente, esta parte de las condiciones financieras no tendría un efecto negativo en su planificación de la inversión. Además, después de la recuperación del capital, el contratista habría recibido la tasa interna de rendimiento, igual a la tasa de interés utilizada. Los posteriores aumentos de esa tasa interna de rendimiento, aunque son un elemento importante y necesario de la rentabilidad global del proyecto, son menos cruciales una vez que se haya reducido el riesgo de obtener un rendimiento inferior a la tasa de interés.

11. La incidencia del impuesto se aplicaría a los ingresos netos del contratista derivados de la explotación de los recursos de la zona. La tasa apropiada de incidencia dependería del éxito del proyecto y se calcularía anualmente. Una medida que puede reflejar el éxito de la inversión es la relación entre el "superávit en efectivo" del contratista y sus gastos de desarrollo. Aunque los ingresos netos en sí mismos son una medida de rentabilidad más frecuentemente utilizada y más directa, su conveniencia para evaluar el resultado de la minería de los fondos marinos es limitada, al menos en las fases iniciales, debido a lo incierto de los gastos de desarrollo, y en vista de otras exigencias del capital. Por lo tanto, es necesario utilizar una medida que esté relacionada con los gastos de desarrollo.

ANEXO E

1. ESTIMACIÓN DE LOS VALORES MONETARIOS DE LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS PROPUESTOS

| Caso | Sistema mixto | | | Sistema único | |
|---------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------------|--|
| | Pagos (millones de dólares EE. UU.) | Tasa interna de rendimiento (porcentaje) | Primer año del segundo período (año) | Pagos (millones de dólares EE. UU.) | Tasa interna de rendimiento (porcentaje) |
| A | 258 | 6,1 | — | 527 | 5,1 |
| B | 429 | 8,5 | 20 | 638 | 7,9 |
| C | 574 | 13,8 | 8 | 599 | 13,9 |
| D | 1 015 | 19,5 | 5 | 807 | 20,1 |
| E | 1 792 | 20,2 | 6 | 1 312 | 20,9 |
| F | 1 964 | 23,9 | 5 | 1 312 | 25,0 |

2. CUADRO COMPARATIVO DEL INGRESO DE LA AUTORIDAD Y DE LA TASA INTERNA DE RENDIMIENTO DEL CONTRATISTA DE ACUERDO CON EL SISTEMA MIXTO

| Caso | Propuesta de WG21/2 | | Propuesta del texto integrado revisado | | Propuesta de los Estados Unidos, agosto de 1979 | |
|---------|---|--|---|--|---|--|
| | Ingreso de la autoridad (millones de dólares EE. UU.) | Tasa interna de rendimiento del contratista (porcentaje) | Ingreso de la autoridad (millones de dólares EE. UU.) | Tasa interna de rendimiento del contratista (porcentaje) | Ingreso de la autoridad (millones de dólares EE. UU.) | Tasa interna de rendimiento del contratista (porcentaje) |
| A | 258 | 6,1 | 455 | 5,7 | 141 | 6,5 |
| B | 429 | 8,5 | 745 | 7,9 | 203 | 8,9 |
| C | 574 | 13,8 | 882 | 13,2 | 372 | 14,5 |
| D | 1 015 | 19,5 | 1 464 | 18,6 | 641 | 20,4 |
| E | 1 792 | 20,2 | 2 484 | 19,4 | 1 103 | 21,0 |
| F | 1 964 | 23,9 | 2 696 | 23,0 | 1 185 | 25,0 |

III. SISTEMA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

El Presidente del grupo de negociación 1 encargado de las negociaciones sobre el sistema de exploración y explotación aún considera que las soluciones definitivas de las cuestiones de quién explotará la zona y de cómo se la explotará deberán hallarse no muy lejos de las soluciones que propuso anteriormente en una fórmula ya incorporada en el texto integrado revisado. En verdad, pese a que en la nueva propuesta que se presenta ahora se han introducido algunas enmiendas y agregado algunas nuevas disposiciones, se han mantenido sin cambios las características esenciales del sistema. Esas enmiendas y adiciones se refieren a asuntos muy concretos y mejoran el texto sin modificar la sustancia o amplían algunas ideas que se mencionaban sucintamente en él.

Todas las disposiciones enmendadas, salvo una, corresponden al anexo II. La excepción es el artículo 140 de la convención sobre el principio del beneficio de la humanidad, en el que el Presidente decidió incluir una referencia a la resolución 1514 (XV) y a otras resoluciones de la Asamblea General que atañen a la cuestión de los pueblos que no han accedido a la plena independencia ni a otra situación de gobierno propio. La delegación de Qatar propuso esta inclusión en nombre del grupo de Estados árabes, en el mes de abril último en Ginebra, al finalizar la primera parte de este período de sesiones. La propuesta fue apoyada por el Grupo de los 77. Se considera que esta adición al artículo 140 refleja los deseos de la gran mayoría del Grupo de los 21. Debe agregarse que, a juicio de algunos delegados, la cuestión de la aplicación de esta disposición es problemática y requerirá un cuidadoso examen en la próxima etapa de las negociaciones.

Con respecto a las disposiciones del anexo II, al comenzar las deliberaciones en la continuación del actual período de sesiones, se presentó al Grupo de los 21 una propuesta que éste aceptó, tendiente a que las deliberaciones se limitaran a los siguientes temas:

- 1) a) Capacitación del personal (apartado b) del párrafo 1 del artículo 2);
- b) Derecho de la Autoridad a cerrar a la prospección un sector determinado de la zona (apartado d) del párrafo 1 del artículo 2);
- 2) Alcance del compromiso del solicitante con respecto a la transmisión de tecnología que no tenga derecho a transmitir y que no está disponible en el mercado libre (párrafo 2 del artículo 5);
- 3) Procedimiento en caso de que fracasen las negociaciones relativas a las modalidades y condiciones de la transmisión de tecnología (párrafo 2 del artículo 5);
- 4) Transmisión de tecnología de transformación (párrafo 3 del artículo 5);
- 5) Cláusula contra los monopolios (artículos 6 y 7);
- 6) Prioridad otorgada a la Empresa cuando compita por los contratos con otros solicitantes (párrafo 4 del artículo 7);

- 7) Compromiso del solicitante con respecto a la transmisión de los datos necesarios para estimar el valor de los lugares (artículo 8);
- 8) Acuerdos conjuntos (artículo 10);
- 9) Aplicabilidad del anexo II a las actividades que lleva a cabo la Empresa (artículo 11);
- 10) Alcance del compromiso del contratista de transmitir datos a la Autoridad (artículo 13).

Como resultado de las deliberaciones y de las consultas oficiosas, se introdujeron cambios en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10 y 13 del anexo II. El nuevo proyecto de artículo 1 relativo a los derechos sobre los minerales refleja un cambio de redacción que parecería darle un carácter más general sin afectar su sustancia. La nueva redacción también pone en claro que los derechos respecto de las muestras recogidas pasarán tanto a la Empresa como al prospector, de conformidad con las disposiciones pertinentes.

En el apartado b) del párrafo 1 del artículo 2 se decidió reemplazar la referencia a la capacitación de personal designado por la Autoridad por una referencia a los artículos 143 y 144, que tratan de la investigación científica marina y de la transmisión de tecnología respectivamente.

El artículo 2 del anexo II, que trata de la prospección, no es el lugar apropiado para establecer las obligaciones relativas a la capacitación del personal. Lo que se necesita es indicar el alcance de las obligaciones del prospector con respecto a la capacitación, establecidas en los artículos 143 y 144.

No es necesario consignar por separado esas obligaciones o establecer obligaciones nuevas en esta disposición; sería suficiente prever la cooperación del prospector en los programas de capacitación, de modo que el personal de la Autoridad y de los países en desarrollo esté en condiciones de adquirir conocimientos en materia de prospección.

Dado que por su naturaleza misma, es poco probable que las actividades de prospección tengan efectos tan importantes como para causar daños irreparables al medio ambiente marino u obstaculizar gravemente otras formas de utilización de la zona, el Presidente del grupo de negociación 1 decidió suprimir la disposición del apartado d) del párrafo 1 del mismo artículo. Tanto la protección del medio ambiente marino como la realización de diferentes actividades en la zona son cuestiones que se han tenido en cuenta en otras disposiciones de la convención que tratan, en particular, de las operaciones de exploración y explotación que probablemente tengan mayores repercusiones sobre el medio ambiente.

En el artículo 3 se agregaron dos nuevos párrafos, a saber, los párrafos 1 y 2. Estos nuevos párrafos tratan de la presentación de planes de trabajo por la Empresa u otras entidades. Fue necesario agregar estas disposiciones como una introducción general a las otras cláusulas del mismo artículo, dado que se refieren a las primeras etapas de una secuencia desarrollada en los otros párrafos del artículo 3 y en los artículos siguientes. En el párrafo 2 se establece de manera clara y categórica que la Empresa podrá solicitar la aprobación de

planes de trabajo respecto de cualquier parte, reservada o no reservada de la zona. A la luz de este cambio, ya no es necesaria la salvedad hecha en el párrafo 4 del artículo 8. La enmienda del apartado c) del párrafo 4 del artículo 3 se introdujo para delimitar el alcance del derecho exclusivo conferido al concesionario.

También a modo de aclaración, en el párrafo 1 del artículo 4 se añadieron las palabras "de aptitud" después de la palabra "criterios". La enmienda introducida en el párrafo 4 del mismo artículo es consecuencia de lo que se agregó en el párrafo 1. Los párrafos 2 y 3 son nuevos y se refieren a la cuestión del patrocinio de los solicitantes por los Estados Partes, cuestión que hasta ahora se había mencionado sucintamente en el texto, sin dar ningún detalle. En estos dos párrafos se dan normas generales sobre el patrocinio de entidades nacionales y multinacionales y sobre la responsabilidad de los patrocinadores. Se espera que esas nuevas adiciones sean objeto de aceptación general, ya que llenan una laguna en el texto actual. Sin embargo, es necesario señalar que algunas delegaciones tienen serias reservas acerca de la necesidad de incluir siquiera esas disposiciones.

Con objeto de esclarecer su significado, se ha enmendado el párrafo 3 del artículo 6 relativo a los procedimientos que ha de seguir la Autoridad una vez que haya recibido el plan de trabajo propuesto. No se han introducido otros cambios en este artículo.

En el artículo 8, relativo a la reserva de lugares, se introdujeron algunas enmiendas con objeto de asegurar que la Autoridad obtenga todos los datos necesarios para adoptar una decisión acertada respecto de la selección del lugar reservado. Se ha agregado una nueva frase conforme a la cual la Autoridad puede solicitar que un experto independiente determine si el solicitante ha presentado todos los datos requeridos. Se ha juzgado conveniente separar en dos artículos distintos las disposiciones que figuraban en el artículo 8 del texto integrado revisado. Las disposiciones que ya existían y las nuevas disposiciones sobre las condiciones en que se llevarán a cabo las actividades en los lugares reservados se han agrupado en un nuevo artículo (artículo 8 *bis*). Los párrafos 1 y 4 de este nuevo artículo tienen por fin aclarar el proceso conforme al cual la Empresa decidirá si realiza actividades en el lugar reservado y la medida en que los países en desarrollo podrán tener acceso a los lugares reservados si la Empresa decide no explotarlos por cuenta propia o en empresas mixtas por esos países. El nuevo párrafo 2 se refiere a la celebración de contratos por la Empresa para la ejecución de parte de sus actividades, así como a la concertación de empresas mixtas con otras entidades en forma voluntaria. Las cuestiones a que se refieren los nuevos párrafos 2, 3 y 4 son muy complejas y, en muchos aspectos, de carácter delicado; en consecuencia, tal vez sea necesario continuar su examen.

En el párrafo 1 del artículo 10 se ha agregado la frase "cuando las partes convengan en ello" con objeto de hacer hincapié en el carácter voluntario de los acuerdos conjuntos entre el contratista y la Autoridad. El párrafo 3 es nuevo y en él se establece que los socios de la Empresa en empresas mixtas en los lugares reservados serán responsables del pago de las contribuciones financieras requeridas por el artículo 12 en la medida de su participación, a reserva de los incentivos financieros previstos en el artículo 12.

La nueva redacción del párrafo 3 del artículo 13 figura en la adición 1 del documento WG21/2. El objeto de las enmiendas introducidas en esta disposición es hacer más precisas las responsabilidades de la Autoridad y de la Empresa respecto de la divulgación de datos sujetos a propiedad.

Desafortunadamente, el grupo no pudo ocuparse en detalle de otras importantes cuestiones aún pendientes cuya consideración habría exigido más tiempo y negociaciones adicionales. Una de esas cuestiones es el problema de la transmisión de tecnología. Si bien en los dos períodos de sesiones más recientes de la Conferencia se realizaron notables progresos en esta esfera, algunas delegaciones consideran que el texto actual, en particular el artículo 5 del anexo II, no da una solución plenamente satisfactoria al problema y que es necesario redactar

esas disposiciones de manera que el compromiso del contratista tenga un carácter más concreto y obligatorio. Sin embargo, no se presentaron propuestas concretas al respecto y, por lo tanto, esas cuestiones no pudieron examinarse en detalle.

Se espera que el próximo período de sesiones de la Conferencia brinde la oportunidad de realizar un último esfuerzo para dar a esta cuestión una solución que sea aceptable para todos los sectores interesados.

Por lo que respecta a la cláusula contra los monopolios, la delegación de Francia presentó al Grupo una propuesta en que se sugería una nueva redacción para los párrafos 3 y 4 del artículo 6 y los párrafos 2 y 3 del artículo 7. Esta propuesta, así como una nota explicativa, figuran en el documento WG21/Informal Paper 3, de 10 de agosto de 1979. Dado que la propuesta se refiere en parte a una cuestión técnica sumamente compleja, no hubo tiempo para examinarla y discutirla exhaustivamente. En el futuro habrá otra oportunidad de examinar la cuestión.

En la continuación del actual período de sesiones, el grupo no examinó la cuestión de la moratoria en caso de que la conferencia de revisión no pueda llegar a un acuerdo en un plazo de cinco años. Dado que se trata de un problema importante y debido también a la polarización de las posturas de las delegaciones respecto de esta cuestión, se propuso al grupo que aplazara esta cuestión para que fuera examinada en un foro más amplio que el grupo de los 21 o, en cualquier caso, en una etapa posterior, una vez que se hubieran resuelto otras cuestiones menos espinosas.

APENDICE A

Sugerencias resultantes de las consultas celebradas por el Presidente y los coordinadores del grupo de trabajo de los 21*

A. SISTEMA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

Artículo 140. Beneficio de la humanidad

1. Las actividades en la zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia ni otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, según lo dispuesto concretamente en esta parte de la presente Convención.

Anexo II

Artículo 1. Derechos sobre los minerales

Los derechos sobre los minerales se cederán en el momento de su extracción de conformidad con la presente Convención.

Artículo 2. Prospección

1. a) La Autoridad fomentará la realización de prospecciones en la zona.

b) Las prospecciones sólo se realizarán una vez que la Autoridad haya recibido un compromiso satisfactorio por escrito de que el futuro prospector cumplirá las disposiciones de la presente Convención y las normas y reglamentos pertinentes de la Autoridad concernientes a la protección del medio marino y a la cooperación en programas de capacitación de conformidad con los artículos 143 y 144 y de que acepta que la Autoridad verifique el cumplimiento. Además del compromiso, el futuro prospector indicará a la Autoridad el área o las áreas generales en las que haya de realizarse la prospección.

c) La prospección podrá realizarse por más de un prospector simultáneamente en la misma área o áreas.

d) [Suprimido.]

* Documento WG21/2.

2. La prospección no conferirá al prospector ningún derecho preferencial, de propiedad, exclusivo, ni ningún otro derecho sobre los recursos. No obstante, todo prospector tendrá derecho a extraer una cantidad prudencial de recursos de la zona con fines de muestreo.

Artículo 3. Exploración y explotación

[Nuevo] 1. La Empresa, los Estados Partes y las demás entidades mencionadas en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 153 podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de planes de trabajo relativos a la exploración y explotación de los recursos de la zona.

[Nuevo] 2. La Empresa podrá solicitar dicha aprobación respecto de cualquier parte de la zona, pero las solicitudes de otros relativas a zonas reservadas estarán sujetas a los requisitos adicionales del artículo 8.

[Anteriormente párr. 1] 3. La exploración y la explotación se llevarán a cabo sólo en las áreas especificadas en los planes de trabajo mencionados en el párrafo 3 del artículo 153 y aprobados por la Autoridad de conformidad con las disposiciones de este anexo y con las normas, reglamentos y procedimientos pertinentes de la Autoridad.

[Anteriormente párr. 2] 4. Todo plan de trabajo aprobado por la Autoridad deberá:

a) Ajustarse estrictamente a la presente Convención y a las normas y reglamentos de la Autoridad;

b) Garantizar el control por la Autoridad de las actividades realizadas en la zona de conformidad con el párrafo 4 del artículo 153;

c) Conferir al concesionario derechos exclusivos para la exploración y explotación de las categorías especificadas de recursos en el área estipulada en el plan de trabajo de conformidad con las normas y los reglamentos de la Autoridad. Si el solicitante presenta un plan de trabajo para una de las dos etapas solamente, el contrato podrá conferir derechos exclusivos con respecto a dicha etapa.

[Anteriormente párr. 3] 5. Salvo en lo que concierne a los planes de trabajo propuestos por la Empresa, cada plan de trabajo adoptará la forma de un contrato que habrá de ser firmado por la Autoridad y el concesionario o los concesionarios, previa aprobación del plan de trabajo por la Autoridad.

Artículo 4. Requisitos que habrán de reunir los solicitantes

1. Los solicitantes, con excepción de la Empresa, reunirán los requisitos necesarios si cumplen las condiciones de nacionalidad o control y patrocinio requeridas conforme al apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 y si se atienen a los procedimientos y satisfacen los criterios de aptitud establecidos por la Autoridad por medio de normas, reglamentos y procedimientos.

[Nuevo] 2. El patrocinio por el Estado Parte del que el solicitante sea nacional será suficiente a menos que el solicitante tenga más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de varios Estados, caso en que todos los Estados Partes involucrados patrocinarán la solicitud, o a menos que el solicitante esté efectivamente controlado por otro Estado Parte o sus nacionales, caso en que ambos Estados Partes patrocinarán la solicitud.

[Nuevo] 3. El Estado o los Estados patrocinantes tendrán la responsabilidad, de conformidad con el artículo 139, de garantizar, dentro de sus sistemas jurídicos, que un contratista así patrocinado lleve a cabo actividades en la zona de conformidad con sus obligaciones en virtud de la presente Convención y las disposiciones de su contrato. Sin embargo, un Estado patrocinante no responderá de los daños causados por el hecho de que un contratista patrocinado por él no cumpla con sus obligaciones si ese Estado Parte ha promulgado legislación y previsto procedimientos administrativos que sean, en el marco de su sistema jurídico, razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción.

[Anteriormente párr. 2] 4. Salvo lo dispuesto en el párrafo 6, esos criterios de aptitud se referirán a la capacidad financiera y técnica del solicitante y a la forma en que haya cumplido contratos anteriores con la Autoridad.

[Anteriormente párr. 3] 5. El procedimiento de evaluación de las aptitudes de los Estados Partes que sean solicitantes tendrá en cuenta su carácter de Estados.

[Anteriormente párr. 4] 6. Los criterios de aptitud exigirán que todo solicitante, sin excepción, como parte de su solicitud, se comprometa:

a) A aceptar como exigibles y a cumplir las obligaciones aplicables dimanantes de las disposiciones de la parte XI, las normas y los reglamentos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las estipulaciones de sus contratos con la Autoridad;

b) A aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades realizadas en la zona, en la forma autorizada por la presente Convención;

c) A dar a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones previstas en el contrato;

d) A cumplir las disposiciones sobre transmisión de tecnología enunciadas en el artículo 5 del presente anexo.

Artículo 6. Aprobación de los planes de trabajo presentados por los solicitantes

1. Seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y, en adelante, cada cuarto mes, la Autoridad considerará los planes de trabajo propuestos.

2. Al considerar una solicitud de contrato en relación con la exploración y explotación, la Autoridad primero determinará:

a) Si el solicitante ha cumplido los procedimientos establecidos para las solicitudes de conformidad con el artículo 4 del presente anexo y ha dado a la Autoridad las garantías y seguridades requeridas por ese artículo. En caso de incumplimiento de estos procedimientos o de falta de cualquiera de las garantías y seguridades mencionadas, se darán al solicitante 45 días para que subsane esos defectos;

b) Si el solicitante reúne los requisitos indispensables conforme al artículo 4.

3. Todos los planes de trabajo propuestos se tramitarán en el orden en que hayan sido recibidos, y la Autoridad realizará, cuando sea necesario y lo más rápidamente posible, una investigación sobre su cumplimiento de los términos de la presente Convención y de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, inclusive las condiciones de explotación, las contribuciones financieras y los compromisos relativos a la transmisión de tecnología. Tan pronto como se hayan solucionado las cuestiones objeto de la investigación, la Autoridad aprobará tales planes de trabajo, a condición de que se ajusten a las condiciones uniformes y no discriminatorias establecidas por las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, a menos:

a) Que una parte o la totalidad del área propuesta esté incluida en un plan de trabajo aprobado anteriormente o en un plan de trabajo propuesto anteriormente sobre el que la Autoridad no haya adoptado todavía una decisión; o

b) Que la Autoridad excluya una parte o la totalidad del área propuesta, conforme a lo dispuesto en el apartado w) del párrafo 2 del artículo 162; o

c) Que sea necesario seleccionar las solicitudes recibidas dentro del plazo previsto porque la aprobación de todos los planes de trabajo propuestos dentro de ese plazo supondría rebasar los límites de producción fijados en el párrafo 2 del artículo 151 o incumplir las obligaciones que incumban a la Autoridad en virtud de un convenio o acuerdo de productos básicos en el que haya pasado a ser parte, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 151; o

d) Que el plan de trabajo propuesto haya sido presentado o patrocinado por un Estado Parte al que ya se le hayan aprobado:

- i) Tres planes de trabajo para la exploración y explotación de lugares no reservados conforme al artículo 8 del presente anexo dentro de un área circular de 400.000 kilómetros cuadrados, que esté centrada en un punto seleccionado por el solicitante dentro del lugar adicional solicitado;
- ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación de lugares no reservados conforme al artículo 8 que en conjunto representen un 3% del total de la zona de los fondos marinos que no esté reservada conforme a lo dispuesto en ese artículo ni excluida de otro modo por la Autoridad de la explotación conforme a lo dispuesto en el apartado w) del párrafo 2 del artículo 162.

4. A los efectos de la aplicación del criterio establecido en el apartado d) del párrafo 3 *supra*, todo plan de trabajo propuesto por un consorcio se computará a prorrata entre los Estados Partes cuyos nacionales compongan el consorcio. La Autoridad podrá aprobar planes de trabajo comprendidos en el apartado d) del párrafo 3 si llega a la conclusión de que esa aprobación no permitirá que un Estado Parte o personas por él patrocinadas monopolicen la realización de actividades en la zona o impidan a otros Estados Partes realizar actividades en la zona.

Artículo 8. Reserva de lugares

Cada solicitud, con excepción de las propuestas por la Empresa o por cualesquiera otros para lugares reservados, abarcará en total un área que no tiene que ser necesariamente un área continua, lo bastante grande y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El concesionario propuesto indicará las coordenadas que dividan el área en dos mitades de igual valor comercial estimado y presentará todos los datos obtenidos por él con respecto a las dos partes del área. Dentro de los 45 días siguientes a la recepción de esos datos la Autoridad designará la parte que haya de reservarse exclusivamente para la realización de actividades por la Autoridad por conducto de la Empresa o en asociación con países en desarrollo. Esta designación podrá aplazarse por un período adicional de 45 días si la Autoridad solicita que un experto independiente evalúe si se han presentado a la Autoridad todos los datos requeridos por el presente artículo. El área designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para el área no reservada y se firme el contrato.

Artículo 8 bis. Actividades en los lugares reservados

1. Se dará a la Empresa la posibilidad de decidir si se propone realizar actividades en cada lugar reservado. Esta decisión podrá adoptarse en cualquier momento, a menos que la Autoridad reciba la notificación prevista en el párrafo 4; en tal caso la Empresa adoptará una decisión dentro de un plazo razonable. La Empresa podrá decidir explotar esos lugares mediante empresas mixtas con el Estado o la entidad interesados.

(Nuevo) 2. La Empresa podrá celebrar contratos para la ejecución de parte de sus actividades de conformidad con el artículo 11 del anexo III. También podrá concertar empresas mixtas para la realización de esas actividades con cualesquiera entidades que estén dispuestas y que tengan derecho a llevar a cabo actividades en la zona de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 153. Al considerar esas empresas mixtas, la Empresa ofrecerá a los Estados Partes que sean países en desarrollo y a sus nacionales la oportunidad de una participación efectiva.

(Nuevo) 3. La Autoridad podrá prescribir, en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, requisitos de procedimiento y sustantivos con respecto a esos contratos y empresas mixtas.

(Nuevo) 4. Todo Estado Parte que sea país en desarrollo o toda entidad nacional patrocinada por él que sea solicitante apto, o cualquier grupo formado por éstos, podrá notificar a la Autoridad que desea solicitar un plan de trabajo de conformidad con el artículo 6 del presente anexo con respecto a un lugar reservado. El plan de trabajo será considerado si la Empresa decide, de conformidad con el párrafo 1 *supra*, que no se propone llevar a cabo actividades en ese lugar.

Artículo 10. Acuerdos conjuntos

1. Los contratos para la exploración y explotación de los recursos de la zona podrán prever acuerdos conjuntos, cuando las partes convengan en ello, entre el contratista y la Autoridad por conducto de la Empresa, en forma de empresas mixtas, participación en la producción o contratos de servicios, así como cualquier otra forma de arreglo conjunto para la exploración y explotación de los recursos de la zona.

2. Los contratistas que concierten con la Empresa los acuerdos conjuntos podrán recibir incentivos financieros tal como se prevé en los arreglos financieros establecidos en el artículo 12.

[Nuevo] 3. Los socios de la Empresa en empresas mixtas en los lugares reservados serán responsables de los pagos requeridos por el artículo 12 en la medida de su participación en la empresa mixta, a reserva de los incentivos financieros previstos en el artículo 12.

Artículo 13. Transmisión de datos

1. El concesionario transmitirá a la Autoridad, de conformidad con las normas y los reglamentos y con los términos y condiciones del plan de trabajo, y a intervalos que determinará la Autoridad, todos los datos que sean necesarios y pertinentes para el eficaz desempeño de las facultades y funciones de los órganos principales de la Autoridad en cuanto al área incluida en el plan de trabajo.

2. Los datos transmitidos respecto del área incluida en el plan de trabajo, que se consideren sujetos a propiedad, sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos en este artículo. Los datos que sean necesarios para la promulgación de normas y reglamentos sobre protección del medio marino y seguridad no se considerarán sujetos a propiedad.

3. La Autoridad no revelará a la Empresa ni a ninguna entidad ajena a la propia Autoridad los datos que se consideren sujetos a propiedad que le transmitan los prospectores, los solicitantes de contratos de exploración y explotación y los contratistas. La Empresa no revelará ni a la Autoridad ni a ninguna entidad ajena a la Autoridad los datos antedichos, que le hayan sido transmitidos por las personas mencionadas. Las responsabilidades enunciadas en el párrafo 2 del artículo 168 serán aplicables también al personal de la Empresa.

B. ARREGLOS FINANCIEROS

1. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS

Anexo II

Artículo 12

1. Al aprobar normas, reglamentos y procedimientos relativos a las condiciones financieras de un contrato entre la Autoridad y las entidades mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 conforme a las disposiciones de la parte XI de la presente Convención, y al negociar las condiciones financieras de un contrato conforme a las disposiciones de la parte XI y a esas normas, reglamentos y procedimientos, la Autoridad deberá guiarse por los objetivos siguientes:

a) Asegurar a la Autoridad ingresos óptimos con cargo a las utilidades de la explotación comercial;

b) Atraer inversiones y tecnología a la exploración y explotación de la zona;

c) Asegurar la igualdad de trato financiero y obligaciones financieras comparables respecto de todos los Estados y de otras entidades que obtengan contratos;

d) Ofrecer incentivos de carácter uniforme y no discriminatorio a los contratistas que concierten acuerdos conjuntos con la empresa y con los países en desarrollo o sus nacionales, estimular la transmisión de tecnología a la Empresa y a los países en desarrollo y sus nacionales, y formar al personal de la Autoridad y de los países en desarrollo;

e) Permitir a la Empresa dedicarse a la extracción de minerales de los fondos marinos al mismo tiempo que las entidades mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153; y

f) Asegurar que los incentivos financieros ofrecidos a los contratistas en virtud del párrafo 14 de este artículo o en virtud de las condiciones de los contratos revisados de conformidad con el artículo 18, o en virtud de las disposiciones del artículo 10 relativas a las empresas mixtas, no conducirán a subvencionar a los contratistas con miras a colocarlos en una situación artificial competitivamente ventajosa en comparación con quienes hacen extracciones en tierra firme.

2. Se impondrá un derecho en concepto de gastos administrativos de tramitación de una solicitud de contrato de exploración y explotación y su monto se fijará en 500.000 dólares por solicitud. Si los gastos hechos por la Autoridad en la tramitación de una solicitud son inferiores a 500.000 dólares, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante. El Consejo revisará de vez en cuando el importe de este derecho, para asegurarse de que cubra los gastos administrativos de la tramitación de tal solicitud.

3. El contratista pagará un canon anual fijo de 1 millón de dólares a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato. Desde el comienzo de la producción comercial, el contratista pagará, bien el gravamen en concepto de producción, bien el canon anual fijo si éste es mayor.

4. Dentro del plazo de un mes a contar desde el comienzo de la producción comercial, de conformidad con el párrafo 3 el contratista optará, para satisfacer su contribución financiera a la Autoridad, entre:

a) Pagar sólo un gravamen en concepto de producción, sistema que se denominará en lo sucesivo "sistema único"; y

b) Pagar una combinación de un gravamen en concepto de producción y una parte de los ingresos netos, sistema que se denominará en lo sucesivo "sistema mixto".

5. a) Si el contratista opta por pagar sólo un gravamen en concepto de producción a fin de satisfacer sus contribuciones financieras a la Autoridad, el gravamen se fijará en un porcentaje del valor de mercado de los metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato, con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Años 1º a 10º de producción comercial 5%
- ii) Años 11º a 20º de producción comercial 12%

b) El valor de mercado antes mencionado será el producto de la cantidad de metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato por el precio medio de estos metales durante el correspondiente ejercicio económico, tal como se define en el párrafo 7 *infra*.

6. Si el contratista opta por pagar un gravamen en concepto de producción más una parte de los ingresos netos a fin de satisfacer sus contribuciones financieras a la Autoridad, dichos pagos se determinarán de la siguiente manera:

a) El gravamen en concepto de producción se fijará como un porcentaje del valor de mercado de los metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato, con arreglo al cuadro siguiente:

- i) Primer período de producción comercial 2%
- ii) Segundo período de producción comercial 4%

Si en el segundo período de producción comercial, tal como se define en el apartado d), el rendimiento de la inversión en cualquier ejercicio económico, tal como se define en el apartado n) *infra*, resulta inferior al 15%, el gravamen en concepto de producción será del 2% en lugar del 4% en dicho ejercicio económico.

b) El valor de mercado antes mencionado será el producto de la cantidad de metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área del contrato por el precio medio de esos metales durante el correspondiente ejercicio económico, tal como se define en el párrafo 7 *infra*.

c) i) La participación de la Autoridad en los ingresos netos se tomará de la parte de los ingresos netos del contratista que sea imputable a la extracción de los recursos del área del contrato, parte que se denominará en adelante ingresos netos imputables.

ii) La participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables se determinará con arreglo al cuadro de aumentos siguiente:

| Rendimiento de la inversión | Primer período de producción comercial | Segundo período de producción comercial |
|--------------------------------------|--|---|
| Más del 0%, pero menos del 10% | 35% | 40% |
| 10% o más, pero menos del 20% | 42,5% | 50% |
| 20% o más | 50% | 70% |

d) El primer período de producción comercial mencionado en los apartados a) y c) *supra*, comenzará el primer ejercicio económico de producción comercial y terminará el ejercicio económico en que el superávit de caja del contratista, es decir, el total de sus ingresos brutos menos sus gastos de explotación, menos sus pagos a la Autoridad en concepto de participación en los ingresos netos imputables, en los ejercicios económicos anteriores supere por primera vez los gastos de desarrollo del contratista con un interés del 10% sobre la parte de sus gastos de desarrollo no recuperados por su superávit de caja. El segundo período de producción comercial mencionado en los apartados a) y c) *supra* comenzará al terminar el primer período y continuará hasta el fin del contrato.

e) La cantidad de ingresos netos imputables será el producto de los ingresos netos del contratista por el cociente entre los gastos de desarrollo en el sector de la extracción y los gastos de desarrollo del contratista. En caso de que el contratista participe en la extracción, el transporte de nódulos y la producción de fundamentalmente tres metales elaborados — a saber, cobalto, cobre y níquel — la cantidad de ingresos netos imputables no será inferior al 25% de los ingresos netos del contratista. En todos los demás casos, incluidos aquéllos en que el contratista participe en la extracción, el transporte de nódulos y la producción de fundamentalmente cuatro metales elaborados, a saber, cobalto, cobre, manganeso y níquel, la Autoridad podrá prescribir mediante regulaciones, porcentajes mínimos adecuados que tendrán con cada caso la misma relación que el porcentaje mínimo de 25% tiene con el caso de los tres metales.

f) Por "ingresos netos del contratista" se entenderán los ingresos netos del contratista menos sus gastos de explotación y la recuperación de sus gastos de desarrollo, según se expone en el apartado j) *infra*.

g) i) En caso de que el contratista participe en la extracción, el transporte de nódulos y la producción de fundamentalmente tres metales elaborados — a saber, cobalto, cobre y níquel — por "ingresos brutos del contratista" se entenderán los ingresos brutos procedentes de la venta de los metales elaborados y cualquier otra suma que se considere razonablemente imputable a las operaciones efectuadas con arreglo al contrato, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

ii) En caso de que el contratista sólo participe en la extracción, por "ingresos brutos del contratista" se entenderán los ingresos netos procedentes de la venta de los nódulos y cualquier otra suma que se considere razonablemente imputable a las operaciones efectuadas con arreglo al contrato, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

iii) En los demás casos distintos de los especificados en los apartados i) y ii) *supra*, por "ingresos brutos del contratista" se entenderán los ingresos netos procedentes de la venta de los metales semi-elaborados a partir de los nódulos extraídos del área del contrato y cualquier otra suma que se considere razonablemente imputable a las operaciones efectuadas con arreglo al contrato, de conformidad con las normas, regulaciones y procedimientos de la Autoridad.

- h) Los "gastos de desarrollo del contratista" se entenderán:
- i) Todos los gastos realizados antes del comienzo de la producción comercial que se relacionen directamente con el desarrollo de la capacidad de producción del área del contrato y con las actividades conexas para las operaciones efectuadas en virtud del contrato, de conformidad con los principios contables generalmente admitidos, incluidos, entre otros, los gastos en concepto de maquinaria, equipo, buques, construcción, edificios, terrenos, caminos, prospección y exploración del área del contrato, investigación y desarrollo, los intereses, los alquileres requeridos, las licencias, los derechos; y
 - ii) Gastos análogos, efectuados con posterioridad al comienzo de la producción comercial, para la reposición, mejora o adición de equipo y maquinaria.
 - i) Los ingresos derivados de la disposición de bienes de capital y el valor de mercado de los bienes de capital que no sean ya necesarios para las operaciones en virtud del contrato y que no se vendan se deducirán de los gastos de desarrollo del contratista durante el ejercicio económico pertinente. Cuando el valor de estas deducciones sea superior a los gastos de desarrollo del contratista, la diferencia se añadirá a los ingresos brutos del contratista.
 - j) Los gastos de desarrollo del contratista mencionados en el inciso i) del apartado h) se recuperarán en 10 plazos anuales iguales a partir de la fecha de comienzo de la producción comercial. Los gastos de desarrollo del contratista mencionados en el inciso ii) se recuperarán en 10 o menos plazos anuales iguales de modo que se haya obtenido su recuperación completa al expirar el contrato.
 - k) Por "gastos de explotación del contratista" se entenderán todos los gastos realizados tras el comienzo de la producción comercial al utilizar la capacidad de producción del área del contrato y las actividades conexas de conformidad con los principios contables generalmente admitidos, incluidos, entre otros, el canon anual fijo, el gravamen en concepto de producción, si éste es mayor, los gastos en concepto de salarios, sueldos, prestaciones a los empleados, suministros, materiales, servicios, transporte, comercialización, intereses, agua, electricidad, etc., protección del medio marino, gastos generales y administrativos relacionados específicamente con las operaciones del área del contrato y cualesquiera pérdidas netas de la explotación arrastradas desde ejercicios económicos anteriores.
 - i) En casos de que el contratista se dedique a la extracción, transporte de nódulos y, primordialmente producción de tres metales elaborados, a saber, cobalto, cobre y níquel se entenderá por "gastos de desarrollo del sector extractivo" la fracción de los gastos de desarrollo del contratista directamente relacionados con la extracción de los recursos del área del contrato de conformidad con los principios contables generalmente admitidos, y las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad, incluidos, entre otros, el canon de solicitud, el canon anual fijo, y, cuando procediere, los gastos de prospección y exploración del área del contrato y una fracción de los gastos de investigación y desarrollo.
 - ii) En caso de que el contratista sólo se dedique a la extracción, se entenderán por "gastos de desarrollo del sector extractivo" los gastos de desarrollo del contratista.
 - iii) En todos los casos, salvo los estipulados en los incisos i) y ii) *supra*, se aplicará el término "gastos de desarrollo del sector extractivo" la definición del inciso i) *supra*.
 - m) Por "gastos de explotación del sector extractivo" se entenderá la fracción de los gastos de explotación del contratista directamente relacionada con la extracción de los recursos del área del contrato, de conformidad con los principios con-
- tables generalmente admitidos y las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad.
- n) Por "rendimiento de la inversión" en cualquier ejercicio económico, se entenderá la relación entre los ingresos netos imputables de dicho ejercicio y los costos de desarrollo del sector extractivo. Para los fines de este apartado, los costos de desarrollo del sector extractivo incluirán las adiciones a los gastos de desarrollo del sector extractivo que se hayan realizado antes de la fecha de comienzo de la producción comercial, a fin de ejecutar el plan de trabajo especificado. Incluirán también los gastos en equipos nuevos o de reposición en el sector extractivo, descontando los costos originales del equipo repuesto.
 - o) Los gastos mencionados en los apartados h) a m) *supra*, en relación con los intereses pagados por el contratista se tendrán en cuenta sólo si, en todas las circunstancias, la Autoridad, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, aprueba como razonable la relación deuda-capital social y los tipos de interés, teniendo presente la práctica comercial vigente.
 - p) Los gastos mencionados en este párrafo no se interpretarán en el sentido de que incluyen pagos en relación con impuestos sobre la renta de las sociedades o los gravámenes análogos fijados por los Estados respecto de las operaciones del contratista.
7. a) Por "metales elaborados" a que se hace mención en los párrafos 5 y 6, se entenderán los metales en la forma más básica en que suelen venderse en el mercado internacional de destino final. En el caso de los metales que no se vendan en dichos mercados se entenderán por "metales elaborados" los metales en la forma más básica en que suelen venderse en casos representativos con arreglo a la norma de la independencia. Para tal fin, la Autoridad especificará en las normas, reglamentos y procedimientos financieros el mercado internacional de destino final pertinente.
- b) En caso de que la Autoridad no disponga de algún otro método para determinar la cantidad de metales elaborados producidos a partir de los nódulos extraídos del área de contrato mencionada en los apartados b) de los párrafos 5 y 6 *supra*, se determinará la cantidad sobre la base del contenido metálico de los nódulos extraídos del área del contrato, la eficiencia de recuperación de la elaboración y otros factores pertinentes de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y de conformidad con los principios contables generalmente admitidos.
8. Si el mercado internacional de destino final tiene un mecanismo representativo de fijación de precios para los metales elaborados, nódulos y metales semielaborados de los nódulos, se aplicará el precio medio de ese mercado. En todos los demás casos, la Autoridad, previa consulta con el contratista, determinará un justo precio para esos productos de conformidad con el párrafo 9 *infra*.
9. a) Todos los costos, gastos e ingresos y todos los precios y valores de mercado a que se hace referencia en este artículo serán el resultado de transacciones efectuadas en el mercado libre o entre entidades independientes entre sí. A falta de tales transacciones, serán determinados por la Autoridad, previa consulta con el contratista, como si hubiesen sido resultado de transacciones efectuadas en el mercado libre o entre entidades independientes entre sí, habida cuenta de las transacciones pertinentes de otros mercados.
- b) A fin de asegurar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de este párrafo, la Autoridad se guiará por los principios adoptados por la Comisión de Empresas Transnacionales, establecida por el Consejo Económico y Social, el Grupo Especial de Expertos en acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y otras organizaciones internacionales respecto de las transacciones efectuadas entre entidades independientes entre sí, así como por la interpretación dada a esas transacciones, y adoptará normas y reglamentos que fijen normas y procedimientos contables uniformes e internacionalmente aceptables y los medios que el contratista habrá de emplear para seleccionar contables independientes titulados que sean aceptables para la Autoridad a los efectos

de la comprobación de cuentas en cumplimiento de dichas normas y reglamentos.

10. El contratista facilitará a los contables, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad, los datos financieros necesarios para determinar el cumplimiento de este artículo.

11. Todos los costos, gastos e ingresos y todos los precios y valores mencionados en este artículo se determinarán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente reconocidos y las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad.

12. Los pagos que deban hacerse a la Autoridad en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 podrán efectuarse bien en una moneda libremente convertible bien en una moneda acordada entre la Autoridad y el contratista o, a elección de éste, en su equivalente en metales elaborados al valor de mercado. El valor de mercado se determinará con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 5.

13. Todas las obligaciones financieras del contratista para con la Autoridad, así como todos los cánones, costos, gastos e ingresos a que se refiere este artículo serán ajustados expresándolos en cifras constantes en relación con un año base.

14. La Autoridad podrá aprobar, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Planificación Económica y de la Comisión Técnica, normas y reglamentos que establezcan, con carácter uniforme y no discriminatorio, incentivos para los contratistas, a fin de contribuir al logro de los objetivos enunciados en el párrafo 1.

15. En caso de controversia entre la Autoridad y el contratista con respecto a la interpretación o aplicación de las condiciones financieras del contrato, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje comercial obligatorio y vinculante.

2. FINANCIACIÓN DE LA EMPRESA

Anexo III

Artículo 3

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 10 *infra*, ningún miembro de la Autoridad será responsable por los actos o las obligaciones de la Empresa por el mero hecho de ser miembro de la Autoridad.

Artículo 10

Suprímase el apartado c) del párrafo 2 e insértese un nuevo párrafo 3:

"3. a) Se asegurarán a la Empresa los fondos necesarios para explorar y explotar un lugar de extracción y para transportar, elaborar y comercializar los minerales extraídos de él, a saber, níquel, cobre, cobalto y manganeso y para cubrir sus gastos iniciales de administración o una cantidad equivalente a los mismos. La Asamblea determinará dicha cantidad por recomendación del Consejo con el asesoramiento de la Junta Directiva de la Empresa."

"b) Los Estados Partes pondrán a disposición de la Empresa una cantidad equivalente a la mitad de los fondos mencionados en el apartado a) del párrafo 3 *supra* en forma de préstamos a largo plazo y sin interés con arreglo a la escala mencionada en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160. Las deudas contraídas por la Empresa para recaudar el resto de los fondos serán garantizadas por todos los Estados Partes con arreglo a dicha escala. A pedido de la Empresa, un Estado Parte podrá suministrar una garantía que cubra deudas por encima de la cantidad que ha garantizado con arreglo a la escala mencionada. En lugar de garantizar una deuda, un Estado Parte podrá aportar a la Empresa una contribución voluntaria de una cuantía equivalente a la proporción de las deudas que de otro modo estaría obligado a garantizar.

"c) El reembolso de los préstamos a interés tendrá prioridad sobre el reembolso de los préstamos sin interés.

El reembolso de los préstamos sin interés se hará con arreglo a una 'escala' aprobada por la Asamblea a recomendación de la Junta Directiva de la Empresa."

C. LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO

Artículo 157

Añádase un nuevo párrafo 1 *bis*:

"La Autoridad tendrá las facultades y funciones que expresamente se le confieren en las disposiciones de esta parte y en los anexos II y III. La Autoridad tendrá las facultades accesorias, compatibles con las disposiciones de esta Convención, que resulten implícitas y necesarias en el ejercicio de esas facultades y funciones con respecto a las actividades en la zona."

Artículo 158

Revítese el párrafo 4 del modo siguiente:

"Cada uno de los órganos principales se encargará de ejercer las facultades y funciones que se le hayan conferido. En el ejercicio de dichas facultades y funciones, cada uno de los órganos se abstendrá de tomar medida alguna que pueda menoscabar o impedir el ejercicio de facultades y funciones específicas conferidas a otro órgano."

Artículo 160

Revítese el párrafo 1 del modo siguiente:

"Se considerará que la Asamblea, como único órgano de la Autoridad integrado por todos los miembros, constituye el órgano supremo de la Autoridad ante el que responderán los demás órganos principales tal como se dispone específicamente en esta parte. La Asamblea estará facultada para establecer la política general, de conformidad con las disposiciones de esta parte, respecto de cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de la Autoridad."

Añádase un nuevo apartado o) del párrafo 2:

"o) Discutir cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de la Autoridad y decidir qué órgano se ocupará de las cuestiones o asuntos que las disposiciones de esta Convención no encomienden específicamente a un órgano determinado de la Autoridad, en forma compatible con la distribución de facultades y funciones entre los órganos de la Autoridad."

Artículo 161

Párrafo 7

Revítese los apartados a) y b) del modo siguiente:

"a) Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

"b) Las decisiones sobre cuestiones de fondo que se planteen en virtud del artículo 162, apartados b) a i) y o), r), t) del párrafo 2 en caso de incumplimiento de un contratista o un patrocinador, de los apartados u) y v) a reserva de que las órdenes expedidas en virtud de ese apartado podrán surtir efectos obligatorios por no más de 10 días, a no ser que sean confirmadas por una decisión adoptada de conformidad con el apartado c) *infra*, y los apartados x) y y) se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que tal mayoría incluya una mayoría de los miembros del Consejo."

La tendencia actual de la revisión del apartado c) parece ser la siguiente:

"c) A fin de fomentar la solución de problemas especialmente delicados mediante consenso, las decisiones sobre todas las demás cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a condición de que no concurra el voto negativo de ...³⁵ miembros. En caso de duda sobre si la cuestión se halla o no comprendida en este apartado, se considerará que lo

³⁵ La cifra sigue siendo objeto de negociación; las propuestas actuales oscilan entre 5 y 10.

está, a no ser que el Consejo, por la mayoría requerida para las cuestiones comprendidas en este apartado, decida lo contrario.”

Artículo 162

Párrafo 2

En el apartado f), después de “la Autoridad”, agréguese “y dentro de su esfera de competencia”.

Revítese el apartado i) del modo siguiente:

“i) Impartirá directrices a la Empresa de conformidad con el artículo 170.”

Apartado j):

Substitúyanse la segunda y tercera oraciones por el texto siguiente:

“El Consejo actuará dentro de los 60 días siguientes a la presentación de un plan de trabajo por la Comisión Jurídica y Técnica en un período de sesiones del Consejo. Excepto cuando deba efectuarse una selección entre los solicitantes, se considerará que el plan de trabajo ha sido aprobado a menos que, dentro del plazo de 60 días anteriormente mencionado, se haya votado sobre una propuesta para decidir su aprobación o su rechazo.”

Revítese el apartado r) del modo siguiente:

“r) Formulará recomendaciones a la Asamblea sobre las políticas respecto de cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de la Autoridad.”

D. SOLUCION DE CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA PARTE XI Y CUESTIONES CONEXAS

Artículo 168. *Carácter internacional y obligaciones de la Secretaría*

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Autoridad. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales de la Autoridad, responsables únicamente ante ella. Todo Estado Parte se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones. Todo incumplimiento de obligaciones por un funcionario se someterá al tribunal administrativo competente según lo dispuesto en el reglamento del personal de la Autoridad.

2. El Secretario General y el personal no podrán tener interés financiero de ningún género en actividad alguna relacionada con la exploración y explotación de la zona. Con sujeción a sus deberes para con la Autoridad, no revelarán, ni siquiera después de cesar en su cargo, ningún secreto industrial o dato que se considere sujeto a propiedad de conformidad con el artículo 13 del anexo II de la presente Convención, ni ninguna otra información confidencial de valor comercial de que hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones oficiales encomendadas por la Autoridad o en nombre de ésta.

3. A petición de un Estado Parte o de una persona natural o jurídica patrocinada por un Estado Parte con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 y perjudicada por un incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el párrafo 2 por un funcionario de la Autoridad, ésta denunciará por tal incumplimiento al funcionario de que se trate ante un tribunal competente. La parte perjudicada tendrá derecho a participar en las actuaciones. Si el tribunal así lo recomienda, el Secretario General despedirá a ese funcionario.

4. Las normas para la aplicación de las disposiciones pertinentes de este artículo se incluirán en el reglamento del personal de la Autoridad.

SECCIÓN 6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 187. *Competencia de la Sala de controversias de los fondos marinos*

La Sala tendrá competencia en virtud de esta parte y de los anexos que a ella se refieren, en las siguientes categorías de controversias con respecto a actividades en la zona:

1. Las controversias que se susciten entre Estados Partes concernientes a la aplicación o interpretación de esta parte y de los anexos que a ella se refieren.

2. Las controversias que se susciten entre un Estado Parte y la Autoridad acerca de actos u omisiones de la Autoridad o de un Estado Parte que, según se alegue, se han cometido en violación de esta parte o de los anexos que a ella se refieren, o de las normas, reglamentos y procedimientos promulgados con arreglo a ella o de los actos de la Autoridad que, según se alegue, constituyan una extralimitación en el ejercicio de la jurisdicción o un abuso de poder.

3. Las controversias entre partes contratantes, cuando éstas sean los Estados Partes, la Autoridad o la empresa, las entidades estatales y las personas naturales o jurídicas, mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153, que se refieran a:

a) La interpretación o la aplicación del contrato pertinente o de un plan de trabajo;

b) Las acciones u omisiones de una parte contratante que guarden relación con actividades en la zona y que estén dirigidas a la otra parte o que afecten a sus intereses legítimos.

4. Las controversias que se susciten entre la Autoridad y un posible futuro contratante que haya sido patrocinado por un Estado según lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 y que haya cumplido debidamente las condiciones mencionadas en el párrafo 4 del artículo 4 y en el párrafo 2 del artículo 12 del Anexo II en relación con la denegación de un contrato, o una cuestión jurídica que se suscite en la negociación de un contrato.

5. Las controversias entre la Autoridad y un Estado Parte, una entidad estatal o una persona natural o jurídica patrocinada por un Estado Parte según se dispone en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153, cuando se alegue que la Autoridad ha contraído responsabilidades según se prevé en el artículo 21 del anexo II.

6. Toda controversia para la que se establece especialmente la competencia de la Sala en esta parte y en los anexos que a ella se refieren.

Artículo 188. *Remisión de controversias a una Sala Especial del Tribunal de Derecho del Mar y a una sala ad hoc de la Sala de controversias de los fondos marinos o a arbitraje obligatorio*

1. Las controversias que se susciten entre Estados Partes mencionados en el párrafo 1 del artículo 187 se someterán:

a) A una Sala especial del Tribunal de Derecho del Mar que debe establecerse de conformidad con los artículos 15 y 17 del anexo V cuando lo soliciten las partes en la controversia; o

b) A una sala *ad hoc* de la Sala de controversias de los fondos marinos que debe establecerse de conformidad con el artículo 36 *bis* del anexo V cuando lo solicite cualquiera de las partes en la controversia.

2. Las controversias a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 187 se someterán a arbitraje comercial o de otra índole con carácter obligatorio cuando así se disponga en un contrato entre las partes en controversia a petición de cualquiera de ellas. Si las partes no llegaron a un acuerdo, se aplicará el procedimiento conforme a reglas de arbitraje comercial que han de especificarse.

Artículo 191. *Participación y comparecencia de los Estados Partes patrocinantes*

1. Cuando una persona natural o jurídica sea parte en cualquiera de las controversias mencionadas en el artículo 187, se notificará este hecho al Estado patrocinador, que tendrá derecho a participar en las actuaciones presentando declaraciones orales o escritas.

2. En toda controversia de las mencionadas en el párrafo 3 del artículo 187, si una persona natural o jurídica entabla una acción contra un Estado parte del que no es nacional, el Estado parte demandado podrá solicitar al Estado parte que patrocine a esa persona que comparezca en las actuaciones en

nombre de dicha persona. De no hacerlo, el Estado demandado podrá tomar los recaudos necesarios para que comparezca en su nombre una persona jurídica de su nacionalidad.

Anexo II

Artículo 21. Responsabilidad

La responsabilidad por daños causados por culpa o por dolo, derivados de la realización de operaciones por el contratista recaerá sobre el contratista, tomando en cuenta la parte de culpa que corresponde a la Autoridad. Análogamente, toda responsabilidad por daños causados por culpa o por dolo, derivados del ejercicio de los poderes y funciones de la Autoridad, incluso la responsabilidad por violaciones según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 168, recaerá sobre la Autoridad, tomando en cuenta la parte de culpa que corresponda al contratista. En todo caso, la responsabilidad se limitará al monto efectivo de los daños.

Anexo V

Artículo 4. Procedimiento de designación y elección

1. Cada Estado Parte podrá designar como máximo dos personas que reúnan las condiciones prescritas en el artículo 2. Los miembros del Tribunal serán elegidos de una lista de personas así designadas.

2. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas, en el caso de la primera elección, o el Secretario del Tribunal, en el de las elecciones siguientes, invitará por escrito a los Estados Partes a que presenten en un plazo de dos meses sus candidatos para el Tribunal, preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas, con indicación de los Estados Partes que las hayan designado, y la someterá a los Estados Partes antes del séptimo día del último mes que preceda a la fecha de cada elección.

3. La primera elección se celebrará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

4. Los miembros del Tribunal serán elegidos por votación secreta. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas, en el caso de la primera elección, y según el procedimiento convenido por los Estados Partes en el de las elecciones siguientes. En esa reunión, para la cual dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas miembros del Tribunal serán los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esa mayoría comprenda por lo menos la mayoría de los Estados Partes.

Artículo 36. Composición de la Sala

1. La Sala de controversias de los fondos marinos establecida de conformidad con el artículo 14 estará integrada por once miembros, escogidos por la mayoría de los miembros del Tribunal entre sus miembros.

2. En la selección de los miembros de la Sala se asegurará la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo así como una distribución geográfica equitativa. La Asamblea de la Autoridad puede aprobar recomendaciones de carácter general relativas a la representación y a la distribución citadas.

3. Los miembros de la Sala serán escogidos cada tres años y podrán ser escogidos por un segundo período.

4. La Sala elegirá entre sus miembros a su presidente, cuyo mandato se extenderá durante el período para el cual haya sido escogida la Sala.

5. Si al concluir un período de tres años para el cual haya sido escogida la Sala quedasen aún actuaciones pendientes, la Sala completará la consideración de las actuaciones con su composición originaria.

6. Si se produjese una vacante en la Sala, el Tribunal escogerá a un sucesor entre sus miembros por un período igual al resto del mandato de su predecesor.

7. Se requerirá un quórum de siete miembros para constituir la Sala.

Artículo 36 bis. Salas ad hoc de la Sala de controversias de los fondos marinos

1. La Sala de controversias de los fondos marinos establecerá una sala *ad hoc*, integrada por tres de sus miembros, para ocuparse de una controversia particular que se le presente de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 188. La composición de dicha sala será determinada por la Sala de controversias de los fondos marinos, con la aprobación de las partes.

2. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la composición de la sala *ad hoc* mencionada en el párrafo 1, cada una de las partes en la controversia designará a un miembro, y el miembro restante será designado por ambas de común acuerdo. Si no se ponen de acuerdo, o si cualquiera de las partes no efectúa un nombramiento, el Presidente de la Sala de controversias de los fondos marinos efectuará a la mayor brevedad dichos nombramientos entre los miembros de la Sala de controversias de los fondos marinos, tras celebrar consultas con las partes.

3. Los miembros de la sala *ad hoc* no deberán estar al servicio de ninguna de las partes en la controversia ni ser nacionales de éstas.

APENDICE B

Informe del Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI

Aunque en el grupo de los 21 no se examinaron las cuestiones de la solución de controversias, el presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI presentó su informe al grupo de los 21 antes de presentarlo a la Primera Comisión.

El grupo de expertos jurídicos celebró tres reuniones durante la continuación del octavo período de sesiones en Nueva York. Después de cada una de ellas el Presidente celebró extensas consultas con las delegaciones interesadas, sobre cuya base trató de llegar a soluciones de avenencia. Esa práctica se ajustaba al procedimiento que el grupo había acordado.

Al iniciarse la primera reunión, el Presidente declaró que el 25 de abril de 1979 había informado al Presidente de la Primera Comisión de los resultados de la labor del grupo y expuesto cabalmente la situación de la labor al terminar la primera parte del octavo período de sesiones en Ginebra (A/CONF.62/C.1/L.25 y Add.1³⁸). En dicho informe se identificaban las cuestiones pendientes que no habían sido examinadas en absoluto o que se habían examinado sólo en parte.

El Presidente propuso que las cuestiones pendientes se aboradaran en el siguiente orden:

1) La forma de selección de los miembros de la Sala de controversias de los fondos marinos y del Tribunal de Derecho del Mar y la introducción de los cambios necesarios en el anexo V;

2) La sugerencia relacionada con las salas *ad hoc* de la Sala de controversias de los fondos marinos;

3) La responsabilidad de la Autoridad en los casos en que los funcionarios violaran su obligación de no revelar información confidencial, así como en otros casos; y

4) Los aspectos de controversias contractuales en que procedería el arbitraje comercial.

El Presidente también señaló la necesidad de examinar los artículos 187, 189, 190 y 191 que el grupo había formulado en la primera parte del período de sesiones, tal como se habían incorporado en la sección 6 de la parte XI, ya que algunos

³⁸ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.6).

aspectos podían requerir aclaración. Sin embargo, sugirió que esto se abordara en último término, una vez que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes hubieran sido objeto del mismo proceso de negociación que las cuestiones con respecto a las cuales se habían incluido textos en el texto integrado oficioso para fines de negociación revisado.

El grupo aceptó que se siguiera ese procedimiento.

1. SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE CONTROVERSIAS DE LOS FONDOS MARINOS

Con respecto a la primera cuestión, que trataba de la forma en que se seleccionarían los miembros de la Sala de controversias de los fondos marinos, el Presidente declaró que, a juzgar por el debate celebrado en Ginebra, tenía la impresión de que sería posible prever que los miembros de la Sala de controversias fueran elegidos por el propio Tribunal de Derecho del Mar. El Tribunal habría de ser elegido por la Conferencia de Estados Partes, que tendría la misma composición que la Asamblea, por lo que parecería innecesario emitir un segundo voto de confianza. Si hubiera acuerdo en que la Sala de controversias fuera elegida por el Tribunal de Derecho del Mar, se debería entonces considerar la posibilidad de si la Asamblea debería o no estar facultada para formular recomendaciones en el sentido de que se siguieran los principios de la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos.

Se hizo patente el claro deseo de llegar a una transacción. Los que originalmente se habían opuesto a que los propios miembros del Tribunal de Derecho del Mar seleccionaran a los miembros de la Sala se manifestaron dispuestos a aceptar ese procedimiento. Los que se habían opuesto al papel de la Asamblea a ese respecto, también animados de un espíritu de avenencia, aceptaron que la Asamblea estuviera facultada para hacer recomendaciones de carácter general para garantizar en la Sala la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos. Se convino asimismo en que la selección de los miembros de la Sala se hiciera por decisión de la mayoría de los miembros del Tribunal. El grupo llegó a un consenso respecto a dicha solución de transacción. El texto elaborado sobre esa base figura en el artículo 36 del anexo V que figura en el apéndice A *supra*.

2. SALAS ESPECIALES Y *ad hoc* DE LA SALA DE CONTROVERSIAS DE LOS FONDOS MARINOS

Con respecto al segundo punto, esto es, el establecimiento de salas *ad hoc* de la Sala de controversias de los fondos marinos (párr. 1 del artículo 188 del texto integrado revisado), se celebró un intercambio exhaustivo de opiniones. Algunos consideraron que en el caso de las controversias entre Estados, éstos deberían tener acceso a la elección del procedimiento prevista en el artículo 287, dado que esto garantizaría la compatibilidad de la aplicación de los procedimientos de solución de controversias en todos los casos de interpretación o aplicación de la convención. Se opusieron enérgicamente a esa opinión los que propugnaban la unidad de jurisdicción de la Sala de controversias de los fondos marinos para todas las cuestiones comprendidas en la parte XI y los anexos pertinentes. Todos los grupos opinaron que el concepto de salas *ad hoc* representaba para ellos una solución de avenencia. Los que propugnaban la unidad de jurisdicción subrayaron que las salas *ad hoc* sólo podrían considerarse como una excepción a la norma general. Por eso, sostuvieron firmemente que únicamente se debería poder recurrir a las salas *ad hoc* por acuerdo de las partes. Los que se oponían a la jurisdicción exclusiva de la Sala de controversias de los fondos marinos consideraban que las salas *ad hoc* constituían un sistema paralelo para la solución de controversias sobre los fondos marinos. Insistieron en que debería ser admisible el recurso a las salas *ad hoc* a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

Se señaló que si el grupo pudiera llegar a un acuerdo sobre la composición de la sala *ad hoc*, eso podría facilitar el proceso de buscar una solución de avenencia respecto de las discrepancias. En ese contexto, los factores críticos parecían ser: la composición de la sala *ad hoc*; la cuestión de si sería o no admisible seleccionar jueces de la misma nacionalidad

que un Estado Parte; y la cuestión de si los jueces deberían o no ser seleccionados entre los miembros de la Sala de controversias de los fondos marinos o del Tribunal de Derecho del Mar. Se propusieron varias posibles soluciones de avenencia, pero las opiniones se inclinaron a favor no de una, sino de dos de las variantes propuestas. Las opciones contenidas en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 188 que figuran en el apéndice A *supra* parecerían presentar mayores posibilidades de merecer el apoyo general.

En el mencionado artículo se dispone que, por acuerdo de las partes, se podría constituir una sala especial de conformidad con las disposiciones enunciadas en los artículos 15 y 17 del anexo V, en que se prevé la inclusión de miembros nacionales y la selección de los miembros de entre los 21 que constituyen el Tribunal de Derecho del Mar. La otra opción que se presenta en dicho párrafo permite que una parte solicite que se constituya una sala *ad hoc* de únicamente tres miembros, que han de ser escogidos entre los miembros de la Sala de controversias de los fondos marinos, excluidos los nacionales de las partes.

3. RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR EL PERSONAL Y OTROS ASUNTOS

El tercer tema, la cuestión de la responsabilidad de la Autoridad por la revelación no autorizada de datos secretos por alguno de sus funcionarios, había sido planteado en la primera parte de este período de sesiones, pero el grupo no lo había tratado. Se observó que ésta sería otra responsabilidad, distinta de la del propio funcionario, establecida en el párrafo 2 del artículo 168. El Presidente señaló que en el artículo 21 del anexo II se hacía referencia a la responsabilidad de la Autoridad por daños causados por culpa o dolo. Podría establecerse también en el mismo artículo la responsabilidad con arreglo al párrafo 2 del artículo 168. El grupo estuvo de acuerdo con este enfoque y, en consecuencia, se incluyó en el artículo 21 del anexo II (véase apéndice A *supra*) una disposición sobre la responsabilidad de la Autoridad en caso de incumplimiento de obligaciones por su personal.

El Presidente señaló que tal vez fuese conveniente establecer la jurisdicción de la Sala de controversias de los fondos marinos en todas las cuestiones de ese tipo de responsabilidad de la Autoridad. El grupo aceptó esta sugerencia. En consecuencia, se incluyó una disposición en ese sentido en un nuevo párrafo 5 del artículo 187 (*ibid.*), relativo a la competencia de la Sala.

4. ARBITRAJE COMERCIAL

Al examinar la cuarta cuestión del arbitraje comercial en caso de controversias entre partes contratantes, el Presidente señaló a la atención del grupo algunos aspectos de los problemas que se planteaban en relación con el texto actual del artículo 188. Hizo notar que el párrafo 2 del artículo 188 se refería al apartado c) del artículo 187. A su vez, este apartado se subdividía en dos incisos, la interpretación o la aplicación de contratos o planes de trabajo y las acciones u omisiones que guardasen relación con actividades en la zona. Se estimó que el arbitraje comercial resultaba apto para la primera de esas categorías de controversias, pero se puso en duda su adecuación a la segunda categoría.

El Presidente señaló que la disposición relativa al arbitraje comercial parecía estar inspirada en la rapidez del procedimiento y en su adecuación a controversias de índole técnica o comercial.

Indicó que, en el momento de celebrar un contrato, podría estimarse innecesario incluir un procedimiento detallado de arbitraje y que, por tal razón, en la segunda oración del párrafo 2 del artículo 188 se preveía que se especificase un procedimiento normalizado cuando en el propio contrato no estuviese previsto ningún procedimiento.

A esto siguió un prolongado debate. Algunos estimaban que el arbitraje comercial podía ser apropiado para controversias de carácter puramente comercial y técnico, siempre que las partes hubiesen convenido en recurrir a él, y que en ningún caso se debía facultar al tribunal de arbitraje comercial a

decidir cuestiones de interpretación o aplicación de la convención.

A este respecto se sugirió, como solución de transacción, que el alcance del artículo se limitase al inciso i) del apartado c) del artículo 187. Quienes opinaban que en todos los casos era necesario un acuerdo de las partes, estimaban que tal acuerdo podía quedar establecido por una disposición relativa al arbitraje comercial en el texto del contrato, o bien por un acuerdo posterior sobre el asunto. Se expresó también con firmeza el punto de vista opuesto de que cualquiera de las partes podía pedir que se recurriese a arbitraje, estuviese o no previsto en el contrato.

La interpretación del texto actual del párrafo 2 del artículo 188 parecía presentar dificultades a ambas partes y los intentos de conciliar las distintas opiniones sobre el texto sólo condujeron a una polarización más acentuada de posiciones.

Se hizo evidente que, a fin de salvar esta divergencia, era necesario establecer claramente el principio de que el tribunal de arbitraje no tendría facultades para decidir cuestiones de interpretación o aplicación de la convención, y que su competencia se limitaría estrictamente a la interpretación o aplicación de los contratos o planes de trabajo pertinentes. Con ello se posibilitaría el recurso al arbitraje comercial a petición de cualquiera de las partes, estuviese o no dispuesto así en el contrato. Por razones de tiempo, no obstante, no se pudo examinar a fondo esta cuestión, cosa que seguramente deberá hacerse apenas comenzado el próximo período de sesiones.

Al parecer, las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) merecieron amplia aceptación y pareció existir acuerdo en que, en ausencia de disposiciones expresas de arbitraje en un contrato, se podían aplicar reglas de arbitraje normalizadas, como las de la CNUDMI. En reemplazo de estas reglas, o además de ellas, la Autoridad podría estipular otras en sus propias normas, reglamentaciones y procedimientos.

No se llegó a ninguna conclusión acerca del párrafo 2 del artículo 188 y ninguna sugerencia tuvo aceptación suficiente para justificar cambio alguno en el texto actual.

5. JURISDICCIÓN DE LA SALA DE CONTROVERSIAS DE LOS FONDOS MARINOS Y LIMITACIONES A ESA JURISDICCIÓN; PARTICIPACIÓN DE ESTADOS PATROCINANTES Y OPINIONES CONSULTIVAS

Al examinarse los artículos 187, 189, 190 y 191, el Presidente señaló que esos artículos estaban muy estrechamente relacionados entre sí y que el fondo de estas disposiciones formaba una unidad compuesta, por lo que sugirió que ellas se consideraran conjuntamente. El Presidente señaló también que era la decisión de la Conferencia que no podían hacerse cambios en ningún texto a menos que hubiera apoyo amplio y considerable para ello. Instó en consecuencia a los miembros del grupo a que se abstuvieran de hacer sugerencias que no fueran probablemente a recibir un apoyo de esa índole y a que hicieran un esfuerzo constructivo por llevar a soluciones de transacción. El grupo aprobó ese procedimiento.

Con respecto al artículo 187 se sugirió que se suprimiera el apartado a) y que las controversias cubiertas en esa disposición se sometieran al procedimiento general de solución de controversias con arreglo a la parte XV. Hubo intensa oposición a esto en razón de que debía mantenerse un ordenamiento jurídico uniforme para todas las cuestiones de los fondos marinos.

Con respecto al apartado b) se convino en general en que la redacción que figura en el texto integrado revisado era aceptable.

Con respecto al párrafo c) se señaló que en él se hacía referencia a un "plan de trabajo". Se observó que esta redacción implicaba que la Sala de controversias de los fondos marinos tendría jurisdicción sobre las controversias entre la Autoridad y la Empresa. Se registró una oposición intensa y amplia con respecto a esta posibilidad sobre la base de que, dado que la Empresa era un instrumento de la Autoridad, todo conflicto posible entre ellas debía ser resuelto por el Consejo de la Autoridad. Se instó a que se llegara a alguna fórmula mediante la

cual se evitara a toda costa la posibilidad de que la Sala de controversias de los fondos marinos ejerciera jurisdicción sobre esas controversias.

Se planteó la cuestión de si el inciso i) del apartado c) se ocupaba sólo de las controversias entre la Autoridad, como una parte, contra los demás contratantes posibles. De ser ese el caso, se sugirió que se eliminara la referencia al "plan de trabajo". Por otra parte, se señaló también que debía haber disposiciones que cubrieran las controversias entre los contratantes que tuvieran contratos independientes con la Autoridad, aunque no tuvieran un contrato entre ellos. Si esta interpretación no era posible con arreglo al apartado c), de acuerdo con ese parecer, se planteaba una cuestión que precisaba solución y que debería ser considerada al comienzo del próximo período de sesiones.

Con respecto al párrafo d) del artículo 187, algunos querían que se lo suprimiera en tanto que otros deseaban fortalecerlo eliminando la necesidad de cumplir con ninguna condición. La impresión del Presidente era que, a la luz de los debates, el texto existente constituía la mejor base para una posible solución intermedia. Se expresó preocupación por la posibilidad de que los solicitantes que no hubieran tenido éxito impidieran los trabajos de aquéllos a los que se hubieran concedido contratos planteando controversias y obteniendo interdictos de la Sala.

Se hizo una propuesta tendiente a implantar la jurisdicción de la Sala de controversias de los fondos marinos en las controversias entre prospectores y la Autoridad, pero ella no recibió apoyo, pues se señaló que los prospectores no tenían derechos contractuales que debieran salvaguardarse.

No se plantearon cuestiones con respecto a los artículos 189 y 190, relativos a las opiniones consultivas y las limitaciones de la jurisdicción de la Sala. El Presidente señaló que el grupo encontraba estas disposiciones aceptables y no había ningún deseo expreso de que se hicieran cambios en el texto.

Hubo mucho debate sobre la cuestión de la comparecencia y la participación en los procedimientos de los Estados patrocinantes, y una clara división de opiniones con respecto al párrafo 2 del artículo 191. Por una parte, se adujo que esa disposición era necesaria para proteger la personalidad jurídica de un Estado. A este respecto se señaló que, de acuerdo con los principios generales del derecho internacional, un Estado disfruta siempre de inmunidad contra las actuaciones legales, como contra personas naturales o jurídicas, y que por esta razón se necesitaba una cláusula de salvaguardia en virtud de la cual el Estado patrocinante de la persona solicitante debiera sumarse a las actuaciones. En contra de este argumento estaba la opinión de que un Estado no podía ser obligado a participar en las actuaciones simplemente porque patrocinaba los deseos de personas naturales o jurídicas de plantear una reclamación contra otro Estado. Se consideró que esto debía dejarse a la discreción del Estado. Los que apoyaban esta opinión estaban a favor de la supresión del párrafo 2.

En un espíritu de transacción, se sugirió la posibilidad de que se volviera a redactar el párrafo 2 para disponer que la Sala no tendría jurisdicción en los casos en que el Estado patrocinante de una persona natural o jurídica no aceptara participar en las actuaciones. Se sugirió otra posibilidad de transacción, con arreglo a la cual el Estado parte demandado podría designar una persona natural o jurídica de su propia nacionalidad para participar en las actuaciones en su lugar. Una combinación de estas dos sugerencias llevó a nuevas consultas que proporcionaron la base para el proyecto del artículo 191 en su forma revisada. Este proyecto, que figura en el apéndice A *supra*, parecía capaz de obtener amplio apoyo.

6. OTRAS CUESTIONES

Todas las sugerencias de redacción hechas en el curso de las negociaciones o presentadas a la Mesa han sido examinadas cuidadosamente y siempre que ha sido posible han sido incorporadas en el texto sugerido por el Presidente. Se tuvo debidamente en cuenta la necesidad de evitar la inclusión de sugerencias de redacción que pudieran tener consecuencias sobre cuestiones sustantivas. Sin embargo, varios participantes

sugirieron que los textos debían examinarse en su totalidad para asegurar su coherencia y la exactitud de la redacción y la traducción. Se hizo también referencia a la necesidad de examinar los títulos de todos los artículos y algunos cambios en que se convino se han incorporado en el nuevo proyecto.

Es posible que sea preciso cambiar el orden de los artículos. A este respecto, se sugirió que el artículo 189, relativo a las opiniones consultivas, figurara al final o en una sección separada.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.42

Informe del Presidente de la Segunda Comisión

[Original: español]
[24 de agosto de 1979]

1. La Conferencia decidió establecer siete grupos de negociación para ocuparse de las cuestiones más difíciles. Tres de dichos grupos debían ocuparse de materias que, total o parcialmente, corresponden al mandato de la Segunda Comisión: los grupos de negociación 4, 6 y 7.

2. En la actual continuación del octavo período de sesiones, sólo celebraron reuniones los grupos de negociación 6 y 7. El grupo de negociación 4 no tuvo ninguna reunión.

3. Asimismo, la Segunda Comisión ha dedicado un número de reuniones a la consideración de otras cuestiones, fuera de las que caen dentro de la competencia de los grupos de negociación. A dichas reuniones me referiré más adelante en este informe.

GRUPOS DE NEGOCIACIÓN

4. El grupo de negociación 7, que preside el Sr. E. J. Manner, de Finlandia, se ocupa de la definición de las fronteras marítimas entre Estados adyacentes y entre Estados cuyas costas se hallan frente a frente — materia que corresponde a la Segunda Comisión — y de la solución de controversias al respecto, tema que trata el Plenario de la Conferencia.

5. El grupo de negociación 6, que presido, se ocupa de la definición del límite exterior de la plataforma continental y la cuestión de los pagos y contribuciones en relación con la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas o la cuestión de la participación en los ingresos.

6. En su 126a. reunión oficiosa del 22 de agosto de 1979, la Segunda Comisión recibió los informes de los Presidentes de ambos grupos de negociación 6 y 7 sobre los trabajos realizados durante esta segunda etapa del octavo período de sesiones.

7. Debido a la falta de tiempo y para evitar una duplicación de esfuerzos se acordó que no se harían comentarios de fondo al informe del Sr. Manner sobre las labores del grupo de negociación 7, ya que todas las delegaciones interesadas podrían hacerlo en el Plenario. Dicho informe se publicará como documento oficioso NG7/45. Deseo dejar constancia una vez más de mi agradecimiento al Sr. Manner por sus incansables esfuerzos para lograr soluciones a las cuestiones de que trata el grupo presidido por él.

8. Mi informe a la Segunda Comisión sobre las actividades del grupo de negociación 6 está contenido en el documento oficioso NG6/19 que obra en poder de las delegaciones. No me propongo repetirlo ante este foro y sólo me referiré de modo general a sus labores. El grupo

de negociación 6 celebró cinco reuniones y en su reunión del 13 de agosto de 1979, a solicitud de varias delegaciones, estableció el denominado grupo de los 38, un grupo abierto, formado en base a la inscripción de las delegaciones interesadas en tratar los mismos temas dentro de un marco más reducido. Este último realizó también cinco reuniones y consideró los puntos siguientes: el límite exterior de la plataforma continental; los pagos y contribuciones por la explotación de la plataforma más allá de las 200 millas; las crestas oceánicas submarinas; la Comisión de Límites, y el problema de Sri Lanka.

9. Sobre estos puntos se presentaron diferentes sugerencias oficiosas que contribuyeron a precisar las distintas posiciones y las posibles soluciones. Espero que las deliberaciones y las amplias consultas que se realizaron en esta etapa hayan preparado el terreno para llegar a soluciones satisfactorias sobre estos puntos en el próximo período de sesiones.

OTRAS CUESTIONES

10. Las reuniones oficiosas de la Segunda Comisión consagradas a tratar otras cuestiones fuera de las asignadas a los grupos de negociación 4, 6 y 7 fueron dos. El tratamiento de los puntos planteados se hizo siguiendo la numeración de los artículos del texto integrado revisado. Dichos puntos fueron los siguientes:

Artículo 25, párrafo 3

La sugerencia oficiosa de Bélgica consistente en agregar, al final de la primera frase del artículo 25, párrafo 3, las palabras “o de la seguridad de los buques” fue incorporada al texto, de acuerdo con la recomendación que hice en mi informe presentado en la 116a. sesión plenaria del 27 de abril de 1979. La delegación proponente expresó que como resultado de nuevas consultas, las citadas palabras deberían ser sustituidas por las siguientes “incluso ejercicios de tiro”, con la aclaración de que se trata de ejercicios de tiro efectuados por el Estado ribereño.

Artículo 36

Sugerencia oficiosa de Yugoslavia (C.2/Informal Meeting/2/Rev.1), consistente en añadir lo siguiente: “en tal ruta no se pondrán obstáculos a la libertad de navegación y sobrevuelo”.

Artículo 56

Sugerencia oficiosa de Afganistán, Alto Volta, Austria, Bolivia, Lesotho, Nepal, Singapur, Uganda y Zambia (C.2/Informal Meeting/45), proponiendo pagos o contribuciones en especie por los Estados ribereños a un Fondo del Patrimonio Común con cargo a la parte que le corresponda en el producto de la explotación de los recursos no vivos de la zona económica exclusiva. La Autoridad determinaría la tasa de los pagos y contribuciones, teniendo en cuenta la capacidad relativa de los Estados para hacer esos pagos y contribuciones. Asimismo, la Autoridad haría desembolsos a los Estados partes en la convención sobre la base de criterios de participación equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo, en particular los menos desarrollados y, entre ellos, los países sin litoral. La Autoridad podría además hacer desembolsos para proteger el medio marino, propiciar la transferencia de tecnología marina, prestar asistencia a la labor de las Naciones Unidas en las esferas mencionadas y ayudar a la financiación de la Empresa.

Artículo 62

Sugerencia oficiosa de Rumania y Yugoslavia (C.2/Informal Meeting/1/Rev.1) consistente en intercalar en el párrafo 2, después de las palabras “otros Estados”, lo si-

guiente: "especialmente a los Estados en desarrollo"; en suprimir, en el mismo párrafo, después de las palabras "artículos 69 y 70", el resto de la frase; y en el párrafo 3, después de las palabras "de los países en desarrollo", intercalar "especialmente los".

Artículo 63, párrafo 2

Sugerencia oficiosa de Argentina (C.2/Informal Meeting/48) consistente en suprimir la palabra "procurarán" por "están obligados a"; y en agregar al final del párrafo una frase estableciendo las medidas que deberán prever dichos acuerdos y estableciendo, a falta de acuerdo en un plazo razonable, la sujeción del Estado que practique la pesca de las poblaciones a que se refiere dicho párrafo 2, a las reglamentaciones dictadas por el Estado ribereño para la conservación de esas poblaciones.

Artículo 65

Sugerencia oficiosa de los Estados Unidos de América (C.2/Informal Meeting/49), cuyo texto establece: "Ninguna de las disposiciones de esta parte menoscaba el derecho de un Estado ribereño a prohibir, restringir o regular la explotación de los mamíferos marinos o, según proceda, la competencia de una organización internacional para hacer lo propio, en forma más estricta que la establecida en esta parte. A este respecto, los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y, en el caso concreto de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, actividades encaminadas a su conservación, a su ordenación y a su estudio". Esta sugerencia no fue discutida por la Comisión porque la delegación proponente la introdujo con el solo propósito de recibir posteriormente los comentarios de las demás delegaciones.

Artículo 70

Respecto a este artículo se presentó un documento con el título de "La posición de la República Socialista de Rumania acerca del derecho a tener acceso a los recursos pesqueros de las zonas económicas" (C.2/Informal Meeting/42). En este documento oficioso se propicia complementar el citado artículo, después del párrafo 4, estableciéndose que los Estados que se encuentran en situación geográfica desventajosa, ribereños de un mar cerrado o semicerrado, pobres en recursos vivos, particularmente los países en desarrollo y que se hallen en una subregión o región, tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa en la explotación de los recursos biológicos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños, ubicados en otras regiones o subregiones, en las condiciones previstas en el mismo artículo.

Artículo 77

Sugerencia oficiosa de Cabo Verde, Grecia, Italia, Malta, Portugal, Túnez y Yugoslavia (C.2/Informal Meeting/43/Rev.1), consistente en añadir un nuevo párrafo 5 acordando al Estado ribereño derechos de soberanía sobre los objetivos arqueológicos e históricos ubicados sobre la plataforma continental o debajo de ella para fines de investigación, salvamento, protección y presentación adecuada. El Estado o país de origen o Estado de origen cultural o histórico y arqueológico tendría derechos preferenciales sobre dichos objetos en caso de venta u otro tipo de enajenación que dé como resultado el traslado de dichos objetos fuera del Estado ribereño.

Artículo 98

Sugerencia oficiosa de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República

Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (C.2/Informal Meeting/44), consistente en agregar un párrafo 3 que sin perjuicio de lo dispuesto en la convención y las otras normas del derecho internacional generalmente reconocidas, los buques y aeronaves hundidos, así como el equipo y la carga que se encuentren a bordo, sólo podrían ser recuperados por el Estado cuyo pabellón enarbolan o con el consentimiento de dicho Estado.

Artículo 121

Sugerencia oficiosa de Irlanda (C.2/Informal Meeting/46), consistente en leer en el párrafo 2, en lugar de "salvo lo dispuesto en el párrafo 3", lo siguiente: "sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 15, 74 y 83 y salvo lo dispuesto en el párrafo 3".

Artículo 121 bis

Sugerencia oficiosa del Ecuador (C.2/Informal Meeting/47) que consiste en agregar un nuevo artículo según el cual la determinación del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de un grupo de islas integrantes del territorio de un Estado que, de conformidad con el artículo 46, inciso b), constituye un archipiélago, se haría mediante el sistema de trazado de líneas de base según el artículo 47. Esta sugerencia no fue discutida por la Comisión a solicitud de la misma delegación proponente a fin de permitir su estudio y facilitar así su consideración en el próximo periodo de sesiones.

11. Así, pues, la mayor parte de estas sugerencias oficiales fueron examinadas por la Comisión y sus proponentes tienen una idea clara del grado de aceptación que tienen las mismas.

12. Quiero expresar mi sincero reconocimiento a las delegaciones participantes en las labores relativas a la Segunda Comisión por su valiosa cooperación en el desarrollo de nuestro programa de trabajos, a los miembros de la Secretaría de la Conferencia por su dedicación y su competencia en el desempeño de sus funciones, a los intérpretes, traductores y a todo el personal que ha colaborado en esta continuación del octavo periodo de sesiones.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.41

Informe del Presidente de la Tercera Comisión

[Original: inglés]
[22 de agosto de 1979]

1. De conformidad con la decisión de la Conferencia, tengo el honor de presentar para su examen, el informe sobre la labor de la Tercera Comisión durante la continuación de este periodo de sesiones. El informe fue examinado en las sesiones 41a., 42a. y 43a. de la Comisión.

2. Como señalé en mi informe anterior (A/CONF.62/L.34³⁷), habida cuenta de los progresos realizados en las negociaciones celebradas durante la primera parte del octavo periodo de sesiones en Ginebra, y de los resultados positivos muy importantes que se lograron, las negociaciones sustantivas sobre la parte XII (Protección y preservación del medio marino) y la parte XIV (Desarrollo y transmisión de la tecnología marina) podrían considerarse finalizadas. En lo que respecta a la parte XIII (Investigación científica marina), señalé en ese informe que, aunque hubo apoyo sustancial para el texto integrado

³⁷ Ibid.

oficioso para fines de negociación y para el mantenimiento del delicado equilibrio conseguido hasta el momento en el paquete global respecto de esa parte, varias delegaciones sostuvieron que debían tener la oportunidad de continuar las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la investigación científica marina. Se acordó que tratáramos de realizar un esfuerzo en este período de sesiones para ampliar la base de acuerdo en relación con las cuestiones pendientes.

3. En consecuencia, nuestros esfuerzos se encaminaron en la actual continuación del período de sesiones al examen de las cuestiones sustantivas pendientes relativas al régimen para la realización de investigaciones científicas marinas en la plataforma continental fuera de las 200 millas medidas a partir de las líneas de base utilizadas para medir la anchura del mar territorial y al problema del arreglo de las controversias relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta convención en relación con la investigación científica marina.

4. También quedaron pendientes otras cuestiones sustantivas, tales como las facilidades en relación con el acceso de buques de investigación a los puertos del Estado ribereño y la asistencia que se debe prestar a los buques que realicen actividades de investigación científica marina; el requisito de que los resultados de la investigación estén disponibles en el plano internacional a través de los conductos nacionales o internacionales adecuados; las condiciones para la cesación o suspensión de las actividades de investigación científica marina; la asistencia o cooperación para proporcionar a los buques de investigación la información necesaria para impedir y controlar los daños a la salud y la seguridad de las personas o al medio ambiente marino; las modalidades con arreglo a las cuales se podrían realizar proyectos de investigación científica marina bajo los auspicios de una organización internacional, etc. En los documentos MSR/2/Rev.1, MSR/3, MSR/4 y MSR/5 figuran propuestas oficiosas sobre la mayoría de estas cuestiones. En el último momento se presentó una nueva propuesta, que figura en el documento MSR/5, que trataba de modificar algunas de las disposiciones del artículo 254 relativo a los derechos de los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

5. Estas propuestas fueron examinadas en seis reuniones oficiosas de la Tercera Comisión. También se realizaron negociaciones intensas por medio de consultas oficiosas con las delegaciones directamente interesadas.

6. En el curso de estas reuniones y consultas oficiosas, surgieron algunas fórmulas de transacción que, según mi evaluación personal, gozan de un grado considerable de apoyo que ofrece perspectivas razonables para lograr un consenso. Dichas fórmulas de transacción se refieren a los artículos 242, 246 *bis*, 247, 249, 253, 255 y 264 y figuran en un anexo a este informe. En mi opinión, estas disposiciones podrían servir de base para un acuerdo subsiguiente que lleve a la revisión del texto integrado.

7. Deseo reiterar que, en nuestros intentos por ampliar la base para una solución de transacción razonable en la esfera de la investigación científica marina, no deberíamos perder de vista los principios fundamentales del Derecho del Mar que está surgiendo ni la necesidad de mantener un equilibrio viable y equitativo entre los intereses de todos los Estados. Esta ha sido nuestra principal preocupación a lo largo de los trabajos de la Tercera Comisión. Al evaluar los resultados de este período de sesiones, opino que hemos coronado con éxito nuestros esfuerzos para hallar fórmulas de transacción que no perturben el delicado equilibrio que constituye el fundamento mismo del régimen

para la realización de investigaciones científicas marinas. A mi juicio, las fórmulas de transacción que surgieron de las intensas negociaciones celebradas durante este período de sesiones son en conjunto el resultado de algunas concesiones hechas por las delegaciones que sostenían puntos de vista opuestos. Esta es, en efecto, la única manera de lograr una solución de transacción que sirva de base para un acuerdo mutuo. Desde luego, ello no supone que no quepan mejoras en las formulaciones que figuran en mi informe. Por desgracia, por falta de tiempo durante este período de sesiones no pudimos terminar el examen de estas propuestas.

8. Pasando a las formulaciones concretas y examinándolas a la luz del debate que tuvo lugar en la Tercera Comisión, desearía exponer lo siguiente: en primer lugar, las formulaciones de los artículos 242, 247 y 255 (con algunas modificaciones en su redacción) gozan de un amplio apoyo y por consiguiente podrían considerarse aceptables en general; en segundo lugar, en cuanto a las otras formulaciones, las relativas a los artículos 246 *bis*, 249, 253 y 264, la mayor parte de los representantes manifestaron su apoyo en lo esencial a los conceptos básicos implícitos y ha habido sugerencias de que se introduzcan modificaciones en su redacción. Aunque ciertas delegaciones se opusieron en principio a algunas de estas propuestas o a partes de ellas, no se opusieron, sin embargo, a que se volvieran a examinar dichas propuestas. A mi juicio, las tendencias principales en el debate y el deseo dominante de que se llegara a una solución de transacción representan en sí un rasgo alentador. Se trata, en efecto, de un camino prometedor para nuestros trabajos futuros.

9. Para terminar, deseo hacer llegar mi agradecimiento a todos los miembros de la Tercera Comisión por su cooperación y buena voluntad, que nos permitió realizar un progreso sustancial en nuestros esfuerzos negociadores. Deseo asimismo rendir un homenaje especial a la Secretaría por su dedicación y competencia y por la valiosísima ayuda prestada a la Comisión en el cumplimiento de su mandato.

ANEXO

Fórmulas de transacción surgidas de las intensas negociaciones celebradas durante la continuación del octavo período de sesiones

Artículo 242

Añádase la siguiente oración al final del párrafo:

“En este contexto, sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de los Estados con arreglo a la presente Convención, en cumplimiento de la presente parte, un Estado, cuando proceda, proporcionará a otros Estados la oportunidad razonable de obtener de él, o con su cooperación, la información necesaria para impedir y controlar los daños a la salud y la seguridad de las personas y al medio.”

Artículo 246 bis

A los fines del artículo 246:

“a) La ausencia de relaciones diplomáticas entre el Estado ribereño y el Estado que lleva a cabo la investigación no significa forzosamente que no se den entre ambos las circunstancias normales necesarias para la aplicación del párrafo 3 del artículo 246;

“b) El ejercicio por el Estado ribereño de su facultad discrecional con arreglo al apartado a) del párrafo 4 del artículo 246 se suspenderá y el consentimiento del Estado ribereño quedará implícito en relación con los proyectos de investigación científica marina ejecutados fuera de zonas concretas de la plataforma continental más allá de las 200 millas desde las líneas de base desde las que se mide

la anchura del mar territorial que el Estado ribereño haya designado públicamente como zonas en las que se están llevando a cabo o se está a punto de iniciar operaciones de explotación o exploración, tales como perforaciones de explotación;

"c) El Estado ribereño dará aviso razonable de la designación de tales zonas."

Artículo 247

En la primera línea, después de "organización", agréguese "intergubernamental".

Artículo 249

Modifíquese el texto del apartado d) del párrafo 1 de la siguiente manera:

"d) Proporcionar al Estado ribereño, si así lo solicita, una evaluación de esos datos, muestras y resultados de la investigación, o prestarle ayuda para su interpretación;"

En el apartado e) del párrafo 1, suprimanse las palabras "con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2".

Modifíquese el párrafo 2 de la siguiente manera:

"2. Este artículo no afectará a las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos del Estado ribereño para el ejercicio de su facultad discrecional de otorgar o denegar su consentimiento con arreglo al párrafo 4 del artículo 246, incluida la necesidad de contar con el consentimiento previo para que los resultados de la investigación de un proyecto de importancia directa para la exploración y la explotación de los recursos naturales estén disponibles en el plano internacional."

Artículo 253

Modifíquese el título de la siguiente manera: "Suspensión o cesación de las actividades de investigación".

En la primera línea del párrafo 1, antes de "cesación" intercalése "suspensión o".

Modifíquese el apartado a) del párrafo 1 de la siguiente manera:

"a) Las actividades de investigación no se están llevando a cabo de conformidad con la información transmitida según lo dispuesto en el artículo 248, en la que se basaba el consentimiento del Estado ribereño, y no se garantiza el cumplimiento en un plazo razonable;"

Agréguese un nuevo párrafo 2:

"2. El Estado ribereño puede exigir la cesación de las actividades de investigación si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 1 en un plazo razonable después de solicitada la suspensión, con sujeción a cualquier procedimiento que se pueda haber iniciado con arreglo a la sección 2 de la parte XV."

Artículo 255

Modifíquese el texto de la siguiente manera:

"Los Estados tratarán de adoptar normas, reglamentos y procedimientos razonables para fomentar y facilitar las actividades de investigación marina fuera de su mar territorial y, según proceda, para facilitar, con arreglo a las disposiciones de su derecho interno, el acceso a sus puertos y fomentar la asistencia a los buques destinados a la investigación marina que cumplan las disposiciones pertinentes de esta parte."

Artículo 264

Agréguese un nuevo párrafo 2:

"2. Las controversias que surjan de la reclamación por parte de un Estado que lleve a cabo una investigación de que un Estado ribereño no está ejerciendo sus derechos con arreglo a los artículos 246 y 253 en relación con un proyecto concreto de manera compatible con las disposiciones de la presente Convención se someterán, a solicitud de cualquiera de las partes y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 284, al procedimiento de conciliación descrito en el anexo IV, siempre que la Comisión de Conciliación no impugne el ejercicio de la facultad discre-

cional para denegar el consentimiento de conformidad con el párrafo 4 del artículo 246."

DOCUMENTO A/CONF.62/L.40

Informe del Presidente del Comité de Redacción

[Original: inglés]
[22 de agosto de 1979]

En la 93a. sesión plenaria de la Conferencia se pidió al Comité de Redacción que, para comenzar sus trabajos, se ocupara de las disposiciones del texto integrado oficioso para fines de negociación que parecieran convenientes, y recomendara los cambios que estimara necesarios, especialmente para la adopción de una terminología uniforme.

A solicitud del Comité de Redacción, la secretaría preparó una lista de palabras y expresiones que se repetían en el texto integrado y podrían armonizarse en el Informal Paper 2. Si bien los ejemplos seleccionados no eran exhaustivos respecto de ninguna cuestión determinada, indicaban claramente la difícil tarea que el Comité tenía ante sí para desempeñar el mandato de velar por la uniformidad en la terminología.

Se reconoció que, en la medida de lo posible, convenía evitar el empleo de palabras diferentes cuando el sentido pareciera el mismo.

Para el presente documento se ha adoptado la siguiente metodología; en primer lugar, aparece una lista representativa de ejemplos escogidos de cada sección del Informal Paper 2; luego se indican las principales cuestiones que se plantean. A continuación aparecen las recomendaciones del Comité de Redacción. El fondo de esas recomendaciones, que se basaban en la labor de los grupos lingüísticos, fue examinado por los coordinadores de esos grupos bajo la dirección del Presidente del Comité de Redacción.

I

"todos los Estados"

Ejemplos

Artículo 17:

"los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él gozarán del derecho de paso inocente a través del mar territorial".

Artículo 52, párrafo 1:

"los buques de todos los Estados gozarán del derecho de paso inocente por las aguas archipelágicas".

Artículo 90:

"todos los Estados, tanto ribereños como sin litoral, tienen el derecho de que naveguen en alta mar los buques que enarbolan su bandera".

Artículo 116:

"Todos los Estados tienen el derecho de que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar".

Artículo 140:

"las actividades en la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral".

Artículo 150, apartado f):

"de que todos los Estados Partes, sin distinción de sistemas sociales y económicos o ubicación geográfica, participen en el desarrollo de los recursos de la Zona".

Artículo 238:

“Los Estados, independientemente de su situación geográfica... tendrán derecho a efectuar investigaciones científicas marinas”.

Artículo 256:

“Los Estados, independientemente de su situación geográfica... tendrán derecho a... realizar actividades de investigación científica en la Zona”.

Artículo 257:

“Los Estados, independientemente de su situación geográfica..., tendrán derecho a... realizar actividades de investigación científica marina en la columna de agua fuera de los límites de la zona económica exclusiva”.

Algunas cuestiones que se plantean

a) La expresión “todos los Estados”, ¿debe ir seguida en todos los casos de una frase tal como “tanto ribereños como sin litoral”?

b) ¿Cuál es la diferencia entre las expresiones “todos los Estados”, “todo Estado” y “los Estados”?

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que, en los artículos 238, 256 y 257 del texto integrado revisado, se agregara la palabra “todos” antes de las palabras “los Estados”

II

i) “país en desarrollo”

ii) “Estado en desarrollo”

Ejemplos

Artículo 61, párrafo 3:

“necesidades especiales de los países en desarrollo”.

Artículo 62, párrafo 4, apartado a):

“de los Estados ribereños en desarrollo”.

Artículo 82, párrafo 3:

“Todo país en desarrollo que sea importador neto de un recurso mineral”.

Artículo 82, párrafo 4:

“los intereses y necesidades de los países en desarrollo”.

Artículo 119, párrafo 1, apartado a):

“las necesidades de los países en desarrollo”.

Artículo 140:

“y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo y de los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía”.

Artículo 143, párrafo 3, apartado b):

“en beneficio de los países en desarrollo”.

Artículo 144, párrafo 2, apartado b):

“la tecnología nacional de los países en desarrollo... y de países en desarrollo”.

Artículo 150, apartado g):

“La protección de los países en desarrollo”.

Artículo 202, apartado a):

“asistencia científica... y de otra índole a los Estados en desarrollo”.

Artículo 202, apartado a), inciso iv):

“El aumento de la capacidad de los Estados en desarrollo”.

Artículo 202, apartado c):

“en particular a los Estados en desarrollo”.

Artículo 203:

“Estados en desarrollo”.

Artículo 266, párrafo 2:

“particularmente los Estados en desarrollo”.

Anexo II, artículo 5, párrafo 1, apartado e):

“en beneficio de un país en desarrollo”.

Anexo II, artículo 8, párrafo 1:

“o en asociación con países en desarrollo”.

Algunas cuestiones que se plantean

Como indican estos ejemplos, en el texto integrado revisado no se emplean en forma consecutiva las expresiones “país en desarrollo” o “Estados en desarrollo”. Los siguientes factores pueden ayudar a aclarar esta cuestión:

a) Según el uso del sistema de las Naciones Unidas, un “país en desarrollo” es un Estado.

b) La cuestión debe desvincularse de aquella de la participación en la convención, esto es, si los territorios dependientes pueden llegar a ser partes en la convención.

c) Tampoco se relaciona con la cuestión separada de si los Estados que no son partes en la convención pueden beneficiarse de las disposiciones o quedar obligados en virtud de ellas.

d) Por otra parte, la expresión “país en desarrollo” está sancionada por el uso.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que se reemplazara la expresión “países en desarrollo” por “Estados en desarrollo”, salvo cuando se hiciera referencia a una entidad que no constituyera un Estado, como en el caso del párrafo 1 del artículo 140.

III

i) “Estados con características geográficas especiales”

ii) “Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa”

iii) “Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa”

iv) “sin litoral o en otra situación geográfica desventajosa”

Ejemplos

Artículo 70:

“Los Estados con características geográficas especiales tendrán derecho a participar...”

Artículo 148:

“la participación efectiva de los países en desarrollo... teniendo debidamente en cuenta sus necesidades e intereses especiales y, en particular... los Estados en desarrollo sin litoral y en situación geográfica desventajosa”.

Artículo 160, párrafo 2, apartado k):

“a los Estados en relación con las actividades en la Zona que se deban a su situación geográfica, inclusive desarrollo sin litoral y en situación geográfica desventajosa”.

Artículo 254, título:

“Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa”.

Artículo 254, párrafo 1:

“derechos de los Estados vecinos sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa”.

Artículo 266, párrafo 2:

“particularmente los Estados en desarrollo, incluidos los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa”.

Anexo III, artículo 11, párrafo 3, apartado b), inciso ii):

“de países en desarrollo, incluidos aquellos sin litoral o en otra situación geográfica desventajosa”.

Algunas cuestiones que se plantean

A todos los efectos, parece tratarse de una cuestión de nomenclatura. La expresión que se escoja dependerá de la aceptación general de una denominación para los Estados. Cabe señalar que en el párrafo 2 del artículo 70 se define la expresión “Estados con características geográficas especiales”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

En los artículos 69 y 70 se emplea la frase “Estados con características geográficas especiales”, mientras que en los artículos 148, 160, 161, 254, 266 y 272 se emplea la expresión “Estados en situación geográfica desventajosa”. El Comité de Redacción recomendó que su Presidente celebrara consultas con los presidentes de las comisiones acerca de la cuestión de la armonización de esas expresiones”.

IV

“Empresas estatales”

Ejemplos

Artículo 139, párrafo 1:

“ya sean llevadas a cabo por los Estados Partes, por empresas estatales o por personas naturales o jurídicas”.

Artículo 153, párrafo 2, inciso b):

“por Estados Partes o entidades estatales, o personas naturales o jurídicas”.

Artículo 165, párrafo 2, apartado c):

“en consulta y colaboración... con cualquier entidad que realice esas actividades o con el Estado o Estados interesados”.

Algunas cuestiones que se plantean

Tal vez haya aquí dos interrogantes; en primer lugar, si existe una diferencia entre “empresas estatales” y “entidades estatales”, y, en segundo lugar, si la expresión “personas naturales o jurídicas” no incluye a las “empresas estatales”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

Los coordinadores de los grupos lingüísticos siguen celebrando consultas acerca de esta sección.

V

“Personas”

No se plantean problemas en el texto en español.

VI

- i) “ship”
- ii) “vessel”

Ejemplos

No se aplican al texto en español.

Algunas cuestiones que se plantean

El problema concierne sólo a las versiones en inglés y ruso pues en los demás idiomas se emplea una sola pa-

labra, “buque”, en español y “navire” en francés. Las palabras “ship” y “vessel” empleadas en el texto se interpretan de la misma manera.

Recomendaciones del Comité de Redacción

En los textos árabe, chino, español y francés se usa una sola palabra en todos los casos. El Comité de Redacción sugirió que los presidentes de los grupos inglés y ruso celebraran consultas para resolver el problema entre ellos.

VII

“Empresas conjuntas”

Ejemplos

Artículo 62, párrafo 4, apartado i):

“relativas a las empresas conjuntas y a otros arreglos de cooperación”.

Artículo 72, párrafo 1:

“por el establecimiento de empresas conjuntas de colaboración”.

Artículo 153, párrafo 3:

“Tales contratos podrán preveer arreglos conjuntos de conformidad con”.

Artículo 269, apartado e):

“fomentar operaciones conjuntas y otras formas de cooperación bilateral y multilateral”.

Anexo II, artículo 7, párrafo 4:

“por medio de empresas mixtas con Estados”.

Anexo II, artículo 8, párrafo 3:

“concertar acuerdos conjuntos”.

Anexo III, artículo 12, párrafo 2, apartado a):

“convenios de asociación y otros arreglos”.

Algunas cuestiones que se plantean

Parece razonable procurar mayor uniformidad al hacer referencia a “las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación” o a “empresas conjuntas de colaboración”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que se suprimieran las palabras “de colaboración” en el párrafo 1) del artículo 72, según el modelo del inciso i) del párrafo 4 del artículo 62.

VIII

“derecho interno”

Ejemplos

Artículo 94, párrafo 2, apartado b):

“ejercer su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre cada uno de los buques que enarbolan su pabellón”.

Artículo 217, párrafo 6:

“dispondrá... sin demora la iniciación de ese procedimiento con arreglo a sus leyes”.

Artículo 220, párrafo 2:

“hacer que se inicie un procedimiento... de conformidad con su legislación”.

Artículo 223:

“que puedan preverse con arreglo a la legislación nacional”.

Artículo 235, párrafo 2:

“sus sistemas jurídicos... ofrezcan”.

Anexo III, artículo 12, párrafo 6:

“hacer efectivos en su propia legislación”.

Algunas cuestiones que se plantean

En esta lista de referencias se emplean varias expresiones distintas para el concepto de derecho “interno” o “nacional”, como “derecho interno”, “sus leyes”, “su propia legislación”, etc. En consecuencia, habría que armonizarlas en la medida de lo posible.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción tomó nota de que los coordinadores de los grupos árabe, chino, español, francés y ruso habían convenido en que era preferible emplear las expresiones “derecho interno” o “derecho nacional”, en lugar de “sus leyes”, “la legislación” o “la legislación nacional”.

También tomó nota de que el coordinador del grupo lingüístico inglés había dicho que prefería “its laws” o “their laws”. Cuando se necesitara mayor precisión para que no hubiese confusión con la legislación internacional o algún otro tipo de legislación, debería usarse la expresión “national”.

IX

“con sujeción al consentimiento del Estado ribereño”.

Ejemplos

Artículo 40:

“sin la autorización previa de los Estados ribereños de estrechos”.

Artículo 77, párrafo 2:

“sin expreso consentimiento de dicho Estado”.

Artículo 79, párrafo 3:

“sujeto al consentimiento del Estado ribereño”.

Artículo 210, párrafo 3:

“sin autorización de las autoridades competentes de los Estados”.

Artículo 210, párrafo 5:

“sin el previo consentimiento expreso del Estado ribereño”.

Artículo 245:

“solamente con el consentimiento expreso del Estado ribereño y en las condiciones establecidas por él”.

Artículo 246, párrafo 2:

“con el consentimiento del Estado ribereño”.

Artículo 265:

“sin la aprobación expresa del Estado ribereño interesado”.

Algunas cuestiones que se plantean

El problema consiste en saber si es necesario emplear tantas expresiones, “consentimiento expreso”, “consentimiento”, “autorización previa”, “aprobación expresa”, “previo consentimiento expreso”, etc.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que el Comité de Redacción procurara la uniformidad en la traducción de expresiones como “consentimiento” o “autorización”, si bien reconocieron que tal vez no fuera posible uniformar las expresiones en cada idioma.

X

“islas artificiales, instalaciones y estructuras y navegación internacional”.

Ejemplos

Artículo 60, párrafo 7:

“No podrán establecerse islas artificiales, instalaciones y estructuras ni zonas de seguridad alrededor de las mismas que obstaculicen la utilización de las rutas marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional”.

Artículo 147, párrafo 2, apartado c):

“La configuración y ubicación de las zonas de seguridad serán tales que no formen en conjunto una faja que impida el acceso legítimo de los transportes marítimos a determinadas zonas marítimas o la navegación por rutas internacionales”.

Artículo 261:

“El emplazamiento y la utilización de cualquier tipo de instalaciones o equipo de investigación científica no constituirán un obstáculo en las rutas establecidas de navegación internacional”.

Algunas cuestiones que se plantean

El problema reside en la forma de expresar el concepto de que el establecimiento de islas artificiales, instalaciones y estructuras no debe constituir un obstáculo para la navegación internacional³⁸.

Recomendaciones del Comité de Redacción

Los coordinadores de los grupos lingüísticos siguen celebrando consultas acerca de esta sección. A este respecto, se examinará un artículo tipo basado en el artículo 60.

XI

“condición de las islas artificiales, instalaciones y estructuras”

Ejemplos

Artículo 60, párrafo 8:

“Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no tienen mar territorial propio”.

Artículo 147, párrafo 2, apartado e):

“Tales instalaciones no poseerán el régimen de islas. No tendrán mar territorial”.

Artículo 259:

“Las instalaciones o el equipo a que se hace referencia en la presente Sección no tendrán el régimen jurídico de islas ni poseerán mar territorial propio”

Algunas cuestiones que se plantean

Con respecto a la redacción de esta sección, véase el párrafo 4 del artículo 5 de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que el texto de las partes pertinentes del párrafo 8 del artículo 60, del apartado e) del párrafo 2 del artículo 147 y del artículo 259 fuera el siguiente: “... no tendrán la condición jurídica de islas. No tendrán mar territorial propio...”

XII

- i) “las rutas marítimas y los esquemas de separación de tráfico”
- ii) “cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional”

³⁸ Véase el párrafo 6 del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, No. 7302, pág. 330).

- iii) "todas las rutas normales utilizadas como derroteros en la navegación internacional"
- iv) "la utilización de las rutas marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional"

Ejemplos

Artículo 22, párrafo 1:

"... a través de su mar territorial utilicen las rutas marítimas y los esquemas de separación de tráfico ..."

Artículo 22, párrafo 3, apartado b):

"Cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional".

Artículo 41, párrafo 1:

"los Estados ribereños de estrechos podrán designar rutas marítimas y establecer esquemas de separación del tráfico".

Artículo 53, párrafo 4:

"todas las rutas normales utilizadas como derroteros en la navegación internacional".

Artículo 53, párrafo 4:

"todos los canales normales de navegación".

Artículo 53, párrafo 12:

"por las rutas utilizadas normalmente por la navegación internacional".

Artículo 60, párrafo 7:

"la utilización de las rutas marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional".

Artículo 147, párrafo 2, apartado b):

"por rutas marítimas de importancia vital para la navegación internacional".

Artículo 147, párrafo 2, apartado c):

"o la navegación por rutas internacionales".

Artículo 261:

"en las rutas establecidas de navegación internacional".

Algunas cuestiones que se plantean

La redacción utilizada no es consecuente; por ejemplo, el apartado c) del párrafo 2 del artículo 147 se refiere a las "rutas internacionales", mientras el artículo 261 se refiere a las "rutas de navegación internacional". Es posible que ambos conciernan a la misma zona marítima. Además, la expresión "notas marítimas" se emplea con un sentido específico en algunos artículos, en el párrafo 1 del artículo 22 y en el párrafo 1 del artículo 41 por ejemplo, y en un sentido general, en otros, en el párrafo 7 del artículo 60 y en el artículo 147, por ejemplo. El uso específico de la expresión se suele relacionar con los esquemas de separación del tráfico.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción observó que debía examinarse la terminología utilizada en cada artículo por separado. No obstante, recomendó que se comunicaran las siguientes sugerencias a la Conferencia:

1. Que se agregara al comienzo del párrafo 5 del artículo 53 la palabra "tales", de modo que dijera "tales rutas marítimas".

2. Que se conservara en la parte III la expresión "rutas marítimas".

3. Que se empleara en la convención una expresión distinta de "rutas marítimas" salvo en las partes II, III y IV, por ejemplo, en el párrafo 7 del artículo 60 y en el artículo 147.

XIII

"delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental".

Ejemplos

Artículo 60, párrafo 8:

"y su existencia no afecta la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental".

Artículo 134, párrafo 4:

"afectará la validez de cualquier acuerdo concertado entre Estados con respecto al establecimiento de límites entre Estados adyacentes o cuyas costas se encuentren frente a frente".

Artículo 147, párrafo 2, apartado e):

"y su presencia no afectará la determinación de los límites territoriales o jurisdiccionales de ningún tipo".

Artículo 259

"ni su presencia afectará a la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental del Estado ribereño".

Algunas cuestiones que se plantean

Con respecto a la redacción empleada en estas referencias, véase el párrafo 4 del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que el texto de las partes pertinentes del párrafo 8 del artículo 60, del apartado e) del párrafo 2 del artículo 147 y del artículo 259 fuera el siguiente: "... ni su presencia afectará la delimitación del mar territorial de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental."

XIV

i) "entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente"

ii) "entre Estados adyacentes o situados frente a frente"

Ejemplos

Artículo 15, título:

"Delimitación del mar territorial entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente".

Artículo 74, párrafo 1:

"Delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados adyacentes o situados frente a frente".

Artículo 83, párrafo 1:

"La delimitación de la plataforma continental entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente".

Artículo 298, párrafo 1, apartado a):

"Las controversias relativas a la delimitación de las zonas marítimas entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente".

Algunas cuestiones que se plantean

Se trata de escoger entre las expresiones "Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente" y "Estados adyacentes o situados frente a frente".

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que las palabras “situadas frente a frente” y “adyacentes” calificaran a la palabra “costas” y no “Estados”. Por lo tanto, se tomaría como modelo el título del artículo 15, cuya versión inglesa dice en parte “delimitación . . . between States with *opposite or adjacent coasts*”.

Se confió al Presidente del Comité de Redacción la determinación de si las palabras “situadas frente a frente” precedían a la palabra “adyacente” o viceversa; éste tomaría como base la expresión que requiriera introducir menos cambios en el texto, teniendo presente que la expresión “línea de equidistancia” era adecuada para el caso de los Estados adyacentes y la expresión “línea media” era adecuada para el caso de los Estados cuyas costas están situadas frente a frente.

XV

“debida publicidad de las cartas,” etc.

Ejemplos

Artículo 16, párrafos 1 y 2:

“1. Las líneas de base para medir la anchura del mar territorial, determinadas de conformidad con los artículos 7, 9 y 10, o los límites que de ellas se desprendan, y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con los artículos 12 y 15 figurarán en cartas de escala o escalas adecuadas para su determinación. Esas cartas podrán ser sustituidas por una lista de coordenadas geográficas de puntos en las que se indiquen específicamente los datos geodésicos.

“2. El Estado ribereño dará adecuada publicidad a tales cartas o listas de coordenadas geográficas y entregará una copia de cada carta o lista al Secretario General de las Naciones Unidas.”

Artículo 47, párrafo 6:

“El Estado archipelágico indicará claramente tales líneas de base en cartas de una escala o escalas adecuadas para su determinación. El Estado archipelágico dará la debida publicidad a dichas cartas y depositará una copia de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.”

Artículo 75, párrafos 1 y 2:

“1. Con arreglo a lo dispuesto en esta parte, las líneas de límite exteriores de la zona económica exclusiva y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 74, se indicarán en cartas a una escala o escalas adecuadas para su determinación. Cuando proceda, las líneas de límite exteriores o las líneas de delimitación podrán sustituirse por listas de coordenadas geográficas de puntos, que especifiquen los datos geodésicos.

“2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada carta o lista en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.”

Artículo 76, párrafos 7 y 8:

“7. El Estado ribereño someterá a la Comisión de los Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el anexo . . . sobre la base de una representación geográfica equitativa, información sobre los límites de la plataforma continental más allá de la zona económica exclusiva de 200 millas. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los lí-

mites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño teniendo en cuenta tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

“8. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, inclusive datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.”

Artículo 84, párrafos 1 y 2:

“1. Con arreglo a lo dispuesto en esta parte, las líneas de límite exteriores de la plataforma continental y las líneas de delimitación trazadas de conformidad con el artículo 83 se indicarán en cartas a una escala o escalas adecuadas para su determinación. Cuando proceda, las líneas de límite exteriores o las líneas de delimitación podrán sustituirse por listas de coordenadas geográficas de puntos, que especifiquen los datos geodésicos.

“2. El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada carta o lista en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.”

Artículo 134, párrafos 2 y 3:

“2. Los Estados Partes notificarán a la Autoridad establecida con arreglo al artículo 156 los límites a que se hace referencia en el inciso 1 del párrafo 1 del artículo 1 determinados mediante coordenadas de latitud y longitud, límites que también estarán indicados en mapas adecuados en gran escala reconocidos oficialmente por ese Estado.

“3. La Autoridad registrará y publicará esa notificación de conformidad con las normas que adopte para estos efectos.”

Algunas cuestiones que se plantean

Las principales cuestiones se refieren a la repetición de ciertas disposiciones, como “el Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada carta o lista en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”; y al problema de la coordinación entre los artículos 75, 76, 84 y 134.

Recomendaciones del Comité de Redacción

La secretaría ha preparado un proyecto de artículo sobre la publicidad de las cartas. Una vez revisado por el Comité de Redacción, se podría transmitir ese artículo a los Presidentes de las comisiones pertinentes, a los efectos de su examen.

El Comité de Redacción sigue estudiando la armonización de los artículos 134, 76 y 84, con miras a celebrar consultas con los Presidentes de las comisiones pertinentes.

XVI

“notificación”

Ejemplos

Artículo 27, párrafo 3:

“En los casos previstos en los párrafos 1 y 2, el Estado ribereño, a solicitud del capitán, avisará al agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón antes de adoptar cualquier medida, y facilitará el contacto entre tal agente o funcionario y la tripulación del buque. En caso de urgencia, el aviso se dará mientras se adopten las medidas.”

Artículo 73, párrafo 4:

“Cuando se produzca el apresamiento o la detención de un buque extranjero, el Estado ribereño notificará rápidamente al Estado del pabellón por los conductos apropiados, la medida adoptada y las sanciones impuestas subsiguientemente.”

Artículo 231:

“Los Estados notificarán prontamente al Estado del pabellón y a cualquier otro Estado interesado las medidas que hayan tomado contra buques extranjeros de conformidad con la sección 6, y enviarán al Estado del pabellón todos los informes oficiales relativos a esas medidas. Sin embargo, con respecto a violaciones cometidas en el mar territorial, las obligaciones antedichas del Estado ribereño se aplicarán únicamente a las medidas que se adopten en los procedimientos entablados. Se informará inmediatamente de dichas medidas a los funcionarios consulares o agentes diplomáticos y, en lo posible, a la autoridad marítima del Estado del pabellón.”

Algunas cuestiones que se plantean

Estos ejemplos suscitan algunos problemas de armonización. En primer lugar, mientras en los artículos 73 y 231 se emplea el verbo “notificar”, en el artículo 27 se emplea el verbo “avisar”. En segundo lugar, falta uniformidad en cuanto al destinatario de la notificación o el aviso. En el párrafo 3 del artículo 27 se menciona “al agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón”; el párrafo 4 del artículo 73 se refiere al “Estado del pabellón” y el artículo 231 al “Estado del pabellón y cualquier otro Estado interesado” y, en el caso de violaciones cometidas en el mar territorial, “a los funcionarios consulares o agentes diplomáticos y, en lo posible, a la autoridad marítima del Estado del pabellón”. También se plantea una cuestión de coherencia de fondo entre el párrafo 3 del artículo 27 y el artículo 231.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que se empleara la palabra “notificar” en lugar de “avisar”. En el texto francés se reemplazarán las palabras *aviser* o *avertir* por *notifier*.

XVII**“exploración y explotación de los recursos de la Zona”****Ejemplos****Artículo 1, párrafo 3:**

“Se entiende por ‘actividades de la Zona’ todas las actividades de exploración de la Zona y de explotación de sus recursos.”

Artículo 133, apartado a):

“Por ‘actividades en la Zona’ se entiende todas las actividades de exploración de la Zona y de explotación de sus recursos”.

Artículo 150, apartado f):

“de la exploración y explotación de los recursos de la Zona”.

Artículo 155, párrafo 6:

“de exploración y explotación de los recursos de la Zona”.

Artículo 215:

“actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la Zona”.

Artículo 269, apartado a):

“en la exploración y explotación de los recursos marinos”.

Artículo 273:

“a la exploración de la Zona, la explotación de sus recursos y otras actividades conexas”.

Artículo 274:

“a la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos”.

Algunas cuestiones que se plantean

Se emplean diversas expresiones para indicar el concepto de la exploración y explotación de los recursos de la Zona. En todo caso, lo importante es que, según el párrafo 3 del artículo 1, se entiende por “actividades en la Zona” “todas las actividades de exploración de la Zona y de explotación de sus recursos”. Así, debería ser posible reemplazar expresiones como las empleadas en los artículos 215 y 273 por la frase “actividades en la Zona”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó:

1. Que las palabras “exploración y explotación de los recursos de la Zona” y expresiones similares, como las utilizadas en los artículos 215 y 273, se reemplazaran por la expresión “actividades en la Zona”, definida en el párrafo 3 del artículo 1;

2. Que la expresión “actividades en la Zona” sólo se definiera en el párrafo 3 del artículo 1.

XVIII

- i) “para fines pacíficos”
- ii) “exclusivamente para fines pacíficos”

Ejemplos**Artículo 88:**

“La alta mar será utilizada exclusivamente para fines pacíficos”.

Artículo 141:

“La Zona estará abierta a la utilización exclusivamente para fines pacíficos”.

Artículo 147, párrafo 2, apartado d):

“las instalaciones se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos”.

Artículo 155, párrafo 3:

“la utilización de la Zona exclusivamente para fines pacíficos”.

Artículo 240, apartado a):

“Las actividades de investigación científica marina se realizarán exclusivamente con fines pacíficos”.

Artículo 242:

“fomentarán la cooperación internacional para la investigación científica marina con fines pacíficos”.

Artículo 246, párrafo 3:

“de conformidad con la presente Convención... exclusivamente con fines pacíficos”.

Algunas cuestiones que se plantean

Se trata de saber si es necesario cambiar alguna de estas expresiones a efectos de armonización.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que se ajustaran los textos francés y ruso de los artículos 88 y 141 al texto inglés, y señalaron que no era necesaria otra armonización.

XIX

“transmisión de tecnología”

Ejemplos

Artículo 144, párrafo 2:

“promover la transmisión de tecnología”.

Artículo 150, apartado c):

“transmisión de tecnología a la Empresa”.

Artículo 266, párrafo 1:

“transmisión de la ciencia y la tecnología marinas”.

Artículo 268, apartado c):

“la transmisión de la tecnología marina”.

Artículo 269, apartado a):

“transmisión de todo tipo de tecnología marina”.

Artículo 270:

“transmisión de la tecnología marina”.

Artículo 272:

“En materia de transmisión de tecnología marina”.

Artículo 273:

“transmisión a... de conocimientos especiales y tecnología”.

Anexo II, artículo 5, párrafo 1:

“transmisión de tecnología”.

Algunas cuestiones que se plantean

Estas referencias plantean ciertas interrogantes; así, ¿debe hablarse de “transmisión de tecnología” o de “transmisión de tecnología marina”?; la inclusión de expresiones tales como “todo tipo de” en el artículo 269 y “de conocimientos especiales” en el artículo 273, ¿tiene connotaciones negativas respecto del sentido de otras disposiciones?

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que se agregara en los artículos 276 y 277 la palabra “marine”, y que la sugerencia de que se suprimieran en el apartado a) del artículo 269 las palabras “de todo tipo” y, en el artículo 273, las palabras “conocimientos especializados” y fuera objeto de nuevas consultas.

XX

“reglas y normas internacionales”

Ejemplos

Artículo 21, párrafo 2:

“salvo en lo que respecta a la aplicación de reglas o normas internacionales generalmente aceptadas”.

Artículo 21, párrafo 4:

“las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la prevención de abordajes en el mar”.

Artículo 39, párrafo 2, apartado a):

“Cumplir los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales de seguridad en el mar generalmente aceptados”.

Artículo 42, párrafo 1, apartado b):

“La prevención, reducción y control de la contaminación, dando efecto a las reglamentaciones internacio-

nales aplicables relativas a la descarga de hidrocarburos, de residuos de petróleo y de otras sustancias nocivas en el estrecho”.

Artículo 60, párrafo 5:

“teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes... salvo excepción autorizada por las normas internacionales generalmente aceptadas”.

Artículo 60, párrafo 6:

“Todos los buques deberán respetar dichas zonas de seguridad y observar las normas internacionales generalmente aceptadas con respecto a la navegación”.

Artículo 61, párrafo 3:

“y cualesquiera otras normas mínimas subregionales, regionales o mundiales generalmente recomendadas”.

Artículo 94, párrafo 3, apartado b):

“La dotación de los buques, así como las condiciones de trabajo y la capacitación de las tripulaciones, habida cuenta de los instrumentos internacionales aplicables”.

Artículo 213:

“para poner en práctica las reglas y normas internacionales aplicables establecidas por conducto de”.

Artículo 217, párrafo 4:

“las reglas y normas establecidas por conducto de la organización internacional competente o de una conferencia diplomática general”.

Artículo 222:

“de conformidad con todas las reglas y normas internacionales pertinentes relativas a la seguridad de la navegación aérea”.

Algunas cuestiones que se plantean

Evidentemente, ésta es una de las secciones que plantea más dificultades de armonización. La cantidad de ejemplos citados indica en forma bastante elocuente que, al menos a primera vista, se requiere proceder a un estudio a fondo.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que se procediera a un nuevo examen de esta cuestión y que, teniendo ello presente, representantes de todos los grupos lingüísticos participaran en el pequeño grupo de trabajo establecido por el grupo inglés.

XXI

i) “protección y preservación del medio marino”

ii) “la preservación del medio marino”

Ejemplos

Artículo 21, párrafo 1, apartado f):

“la preservación del medio ambiente del Estado ribereño”.

Artículo 56, párrafo 1, apartado b), inciso iii):

“la preservación del medio marino”.

Artículo 145:

“la eficaz protección del medio marino”.

Artículo 202, apartado a):

“para la protección y preservación del medio marino”.

Artículo 234:

“protección del medio marino”.

Artículo 235, párrafo 1:

“respecto de la protección y preservación del medio marino”.

Artículo 266, párrafo 2:

“la preservación del medio marino”.

Artículo 277, apartado c):

“relacionados con la protección y preservación del medio marino”.

Anexo II, artículo 2, párrafo 1, apartado b):

“concernientes a la protección del medio marino”.

Anexo II, artículo 16, párrafo 1, apartado b), inciso xii):

“la protección del medio marino”.

Algunas cuestiones que se plantean

Básicamente, el problema consiste en saber si la expresión debe ser “preservación del medio marino”, “protección del medio marino” o “protección y preservación del medio marino”. El artículo 192, al que cabe considerar como fuente de esta obligación, da cierta orientación al respecto al estipular que “los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que se empleara en toda la convención, salvo la parte XI, la expresión “protección y preservación del medio marino”. Además, el Comité sugirió que se preparara un proyecto de artículo 145, en que se empleara la redacción de la parte XII y del párrafo 4 del artículo 1, para su examen en el grupo de coordinadores y a fin de utilizarlo como modelo para la parte XI y los anexos II y III.

XXII

“referencias a organizaciones subregionales, regionales y mundiales”

Ejemplos

Artículo 61, párrafo 2:

“El Estado ribereño y las organizaciones competentes, subregionales, regionales y mundiales, según proceda, cooperarán con este fin”.

Artículo 63, párrafo 1:

“estos Estados procurarán, sea directamente o sea por conducto de las organizaciones subregionales o regionales competentes”.

Artículo 66, párrafo 5:

“El Estado de origen de las poblaciones anádromas y los demás Estados que pesquen en esas poblaciones harán los arreglos para la aplicación de las disposiciones del presente artículo, cuando corresponda, por intermedio de las organizaciones regionales”.

Artículo 118:

“Con esta finalidad colaborarán, de forma apropiada, para establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca”.

Artículo 123:

“directamente, o a través de las organizaciones regionales apropiadas”.

Artículo 197:

“Los Estados cooperarán en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional, directamente o por conducto de los organismos internacionales competentes de carácter mundial o regional”.

Artículo 200:

“Los Estados cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes de carácter mundial o regional”.

Artículo 202:

“Los Estados directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes de carácter mundial o regional”.

Artículo 204, párrafo 1:

“individual o colectivamente, por conducto de las organizaciones internacionales competentes de carácter mundial o regional”.

Artículo 205:

“o presentarán dichos informes a intervalos adecuados a las organizaciones internacionales o regionales competentes”.

Artículo 207, párrafo 3:

“Los Estados procurarán armonizar sus políticas nacionales en el plano regional apropiado”.

Artículo 247:

“Un Estado ribereño que sea miembro de una organización regional o mundial”.

Artículo 268, apartado e):

“La cooperación internacional en todos sus planos, especialmente en el regional, subregional y bilateral”.

Algunas cuestiones que se plantean

Se trata de saber si expresiones tales como “organizaciones subregionales, regionales y mundiales” u “organizaciones internacionales de carácter mundial o regional” podrán reemplazarse sencillamente por “organizaciones internacionales”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que:

1. Se incluyera la palabra “competentes” en el párrafo 5 del artículo 61, para ajustarlo al párrafo 2 del mismo artículo.

2. En principio, y con la excepción del artículo 61, la expresión “organizaciones internacionales competentes” bastaba para referirse a las organizaciones mundiales o a las organizaciones regionales o de otra índole. El empleo de la palabra “competentes” quedaría sujeto a un nuevo examen en relación con los demás objetivos mencionados en la sección 15 del documento oficioso 2/Add.1.

3. La mayoría de los coordinadores de los grupos lingüísticos estimaron que el orden en que figuraban las palabras “mundiales”, “regionales” y “subregionales” no planteaba una cuestión de fondo. En todo caso, tal vez hubiera razones para establecer una distinción entre las disposiciones relativas a los recursos vivos, en que las palabras “subregionales” y “regionales” precedían a la palabra “mundiales”, y las disposiciones relativas a la contaminación, en que la palabra “mundiales” precedía a la palabra “regionales”.

4. Cabe señalar que en el texto español del párrafo 2 del artículo 61 se emplea la palabra “competentes”, mientras que en el texto inglés se emplea la palabra “relevant”.

XXIII

“acuerdos bilaterales, subregionales o regionales”

Ejemplos

Artículo 69, párrafo 2:

“mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales”.

Artículo 70, párrafo 3:

“mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales”.

Artículo 125, párrafo 2:

“mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales”.

Artículo 243:

“mediante la celebración de acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales”.

Artículo 255:

“a los efectos de llevar a la práctica acuerdos bilaterales o regionales y otros acuerdos multilaterales”.

Artículo 282:

“en virtud de un acuerdo general, regional o especial”.

Algunas cuestiones que se plantean

En estas referencias se mencionan dos tipos de acuerdos: acuerdos de carácter limitado, esto es, “acuerdos bilaterales, subregionales o regionales” y acuerdos de carácter más amplio, por ejemplo, “acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales”. Al parecer, se podría armonizar esta última expresión, por ejemplo, en los artículos 243, 255 y 282.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que, para simplificar la expresión “acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales”, el texto sólo se refiera a los “acuerdos multilaterales y bilaterales”, salvo cuando se previera una forma específica de acuerdo internacional. Por lo tanto, no se introducirían cambios en los artículos 69, 70, 125 y 282. Cuando figurase en el texto integrado oficioso para fines de negociación la palabra “o”, en lugar de “y”, se conservaría a reserva de un examen artículo por artículo. Se sigue examinando la expresión “en virtud de un acuerdo general, regional o especial” empleada en el artículo 282.

XXIV

- i) “obligación”
- ii) “deber”

Ejemplos

Artículo 192, título:

“Obligación general”.

Artículo 192:

“Los Estados tienen la obligación de preservar y proteger el medio marino”.

Artículo 193:

“Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino”.

Artículo 237, título:

“Obligaciones asumidas en virtud de otras convenciones sobre protección y preservación del medio marino”.

Artículo 237, párrafo 1:

“Las disposiciones de esta parte no afectarán a las obligaciones concretas asumidas por los Estados en virtud de convenciones y acuerdos especiales...”

Artículo 282, título:

“Obligaciones en virtud de acuerdos de carácter general, regional o especial”. Los términos “deber”, “deberes”,

“obligación” u “obligaciones” aparecen en los títulos de los artículos 24, 39, 44, 54, 56, 58, 94, 98, 100, 117, 195, 225, 248 y 249.

Algunas cuestiones que se plantean

Estos ejemplos suscitan los siguientes interrogantes; las palabras “obligación” y “deber”, ¿tienen el mismo sentido jurídico? Si la respuesta es afirmativa, ¿habría que emplear una sola palabra en todo el texto para expresar el concepto? Naturalmente, puede haber otros criterios, el uso por ejemplo, que determinen la palabra elegida en cada caso. Cabe señalar que, en los demás idiomas, esta cuestión se plantea en forma diferente.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que los grupos lingüísticos procedieran a un nuevo estudio de esta sección. Observó que era preferible armonizar los términos y señaló, por ejemplo, los problemas de armonización y concordancia idiomáticas que se planteaban en los artículos 192 y 193.

El grupo lingüístico francés señaló que, aunque prefería la palabra “obligation”, podrá aceptar cualquier otra solución uniforme.

XXV

- i) “régimen jurídico”
- ii) “condición jurídica”

Ejemplos

Artículo 2, título:

“Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo”.

Artículo 34, título:

“Régimen jurídico de las aguas que forman estrechos utilizados para la navegación internacional”.

Artículo 49, título:

“Régimen jurídico de las aguas archipelágicas, del espacio aéreo sobre aguas archipelágicas y de su lecho y subsuelo”.

Artículo 78:

“régimen jurídico de las aguas suprayacentes”.

Artículo 135:

“afectarán al régimen jurídico de las aguas suprayacentes de la Zona”.

Artículo 155, párrafo 3:

“el régimen jurídico de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes”

Artículo 259, título:

“Régimen jurídico”.

Algunas cuestiones que se plantean

En aras de la uniformidad, habría que optar en el texto inglés entre *juridical status* y *legal status*.

Como cuestiones más generales, se plantean la distinción en el texto inglés entre *status* y “régimen”, la coherencia en el empleo del adjetivo “legal” y la concordancia entre los distintos idiomas.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que en todo el texto inglés se utilizara la expresión *legal status* en lugar de “juridical status”. Los equivalentes en otros idiomas serían

árabe *المركز القانوني*, chino *法律地位*, español "régimen jurídico", francés *régime juridique* y ruso *правовой статус*.

El Comité de Redacción recomendó que los grupos lingüísticos examinaran casos distintos de los enumerados en el Documento Oficioso 2 en que el texto inglés empleara palabras como "regime", "legal regime", "status", "legal (juridical) status".

XXVI

"otras normas de derecho internacional"

Artículo 2, párrafo 3:

"y a las demás normas de derecho internacional".

Artículo 34, párrafo 2:

"y a otras normas de derecho internacional".

Artículo 58, párrafo 2:

"y otras normas pertinentes del derecho internacional... en la medida en que no sean incompatibles con esta parte".

Artículo 58, párrafo 3:

"y otras normas del derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta parte".

Artículo 87, párrafo 1:

"y por las otras normas del derecho internacional".

Artículo 139, párrafo 1:

"principios aplicables del derecho internacional".

Artículo 223:

"o el derecho internacional aplicable".

Artículo 294

"según... el derecho internacional".

Algunas cuestiones que se plantean

Las principales cuestiones se refieren en este caso al empleo de diversas expresiones como "otras normas de derecho internacional", como "otras normas pertinentes del derecho internacional", "principios aplicables del derecho internacional" y "otras normas del derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta parte". En este contexto, ¿tienen algún sentido con expresiones "pertinentes" o "aplicables"? ¿Es suficiente la expresión "normas de derecho internacional"?

Recomendaciones del Comité de Redacción

El Comité de Redacción recomendó que se suprimiera la palabra "pertinentes" en todas las disposiciones en que apareciera, y que en el párrafo 1 del artículo 139 se empleara la expresión "normas" en lugar de "principios".

El Comité de Redacción recomendó también que se suprimiera el objetivo "aplicables" cuando se hiciera referencia a normas o principios de derecho internacional.

XXVII

"la Carta de las Naciones Unidas"

Ejemplos

Preámbulo, segundo párrafo:

"de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en la Carta".

Preámbulo, tercer párrafo:

"de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

Artículo 19, párrafo 2, apartado a):

"de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas".

Artículo 19, párrafo 1, apartado b):

"de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas".

Artículo 138:

"otras normas pertinentes del derecho internacional, incluso la Carta de las Naciones Unidas".

Algunas cuestiones que se plantean

Todos los ejemplos se refieren a la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, se trata de encontrar una formulación uniforme para hacer referencia a los principios de la Carta. Véase la sección XXVI, *supra*.

Recomendaciones del Comité de Redacción

Los coordinadores de los grupos lingüísticos recomendaron que se modificara en parte la redacción del artículo 138, de modo que su texto fuera el siguiente: "lo dispuesto en esta parte, a los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y a otras normas del derecho internacional...".

XXVIII y XXIX

- i) "las disposiciones precedentes no afectan al derecho del Estado ribereño a adoptar todas las medidas"
- ii) "ninguna de las disposiciones de esta parte afectará el derecho de los Estados a tomar medidas"
- iii) se aplican"
- iv) se aplicarán"

Ejemplos

Artículo 10, párrafo 6:

"Las disposiciones anteriores no se aplican".

Artículo 27, párrafo 2:

"Las disposiciones precedentes no afectan al derecho del Estado ribereño a adoptar todas las medidas".

Artículo 28, párrafo 3:

"El párrafo precedente no menoscaba el derecho del Estado ribereño".

Artículo 35:

"Ninguna de las disposiciones de esta parte afectará".

Artículo 49, párrafo 4:

"El régimen de las rutas marítimas archipelágicas establecido en esta parte no afectará en otros aspectos el régimen jurídico de las aguas archipelágicas".

Artículo 71:

"Las disposiciones de los artículos 69 y 70 no se aplicarán".

Artículo 110, párrafo 4:

"Estas disposiciones se aplicarán".

Artículo 112, párrafo 2:

"El párrafo 5 del artículo 79 se aplica".

Artículo 134, párrafo 1:

"Esta parte se aplicará".

Artículo 135:

"Ni las disposiciones de esta parte, ni ningún derecho concedido o ejercido en virtud de ellas afectarán el régimen jurídico de las aguas suprayacentes de la Zona".

Artículo 142, párrafo 3:

"Ni las disposiciones de esta parte, ni ningún derecho

concedido o ejercido en virtud de ella, afectarán al derecho de los Estados ribereños a tomar medidas acordes”.

Artículo 233:

“Nada de lo dispuesto en las secciones 5, 6 y 7 de esta parte afectará al régimen jurídico de los estrechos utilizados para la navegación internacional”.

Artículo 236:

“Las disposiciones de la presente Convención... no serán aplicables”.

Artículo 249, párrafo 2:

“Este artículo no afectará a las condiciones”.

Artículo 293, párrafo 1:

“La Corte o el tribunal que tenga competencia con arreglo a la presente sección aplicará la presente Convención”.

Algunas cuestiones que se plantean

En este caso, la cuestión principal se refiere a la traducción de la palabra *shall*, a cuyo respecto hay acuerdo general en que denota un imperativo y expresa una obligación. Como indican los ejemplos, en español, inglés y ruso se tiende a usar indiscriminadamente en este contexto el tiempo presente y el futuro y, evidentemente, hay severas razones para usar uno de ellos en forma consecutiva.

Recomendaciones del Comité de Redacción

Los coordinadores de los grupos lingüísticos siguen celebrando consultas acerca de esta sección. La Secretaría ha preparado un documento sobre el empleo de la palabra *shall* en el texto inglés, que servirá de base para el debate ulterior en los grupos lingüísticos.

XXX

- i) “no sea contrario a”
- ii) “en consonancia con”

XXXI

“a excepción de aquellos casos en que se disponga otra cosa”

XXXII

- i) “de conformidad con”
- ii) “con arreglo a”
- iii) “en virtud del”
- iv) “ajustarse estrictamente a”

XXXIII

- i) “tal como está establecido en”
- ii) “establecido en”
- iii) “a que se refiere el”
- iv) “definido en”
- v) “enunciados en”
- vi) “enumerados en”
- vii) “mencionado en”
- viii) “previstos en”
- ix) “definidos en”
- x) “como se dispone en”
- xi) “establecidos en”
- xii) “de la”

- xiii) “determinado en”
- xiv) “comprendidos”
- xv) “requeridos por”

Ejemplos

Sección XXX

Artículo 1, párrafo 5, apartado b) inciso ii):

“no sea contrario a los objetivos de la presente Convención”.

Artículo 56, párrafo 2:

“de una manera compatible con las disposiciones de la presente Convención”.

Artículo 58, párrafo 1:

“y que sean compatibles con las demás disposiciones de la presente Convención”.

Artículo 58, párrafo 2:

“en la medida en que no sean incompatibles con esta parte”.

Artículo 62, párrafo 4:

“en consonancia con la presente Convención”.

Artículo 236:

“en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con las disposiciones de la presente Convención”.

Artículo 240, apartado c):

“compatibles con la presente Convención”.

Artículo 293, párrafo 1:

“que no sean incompatibles con la presente Convención”.

Sección XXXI

Artículo 5:

“en que se disponga otra cosa en la presente Convención”.

Artículo 8, párrafo 1:

“salvo lo dispuesto en la parte IV”.

Artículo 24, párrafo 1:

“salvo de conformidad con la presente Convención”.

Artículo 32:

“con las excepciones previstas en la subsección A”.

Artículo 121, párrafo 2:

“Salvo lo dispuesto en el párrafo 3”.

Artículo 298, párrafo 1, apartado b):

“con las excepciones mencionadas en el artículo 296”.

Artículo 302:

“salvo que se disponga expresamente otra cosa”.

Sección XXXII

Artículo 3:

“de conformidad con la presente Convención”.

Artículo 19, párrafo 1:

“con arreglo a la presente Convención”.

Artículo 72, párrafo 2:

“con arreglo a los artículos 69 y 70”

Artículo 73, párrafo 1:

“de conformidad con la presente Convención”.

Artículo 208, párrafo 1:

“de conformidad con los artículos 60 y 80”.

Anexo II, artículo 3, párrafo 2, apartado a):

“ajustarse estrictamente a la presente Convención y a las normas y reglamentos de la Autoridad”.

Anexo II, artículo 16, párrafo 1, apartado d):

“en virtud del artículo 151”.

Sección XXXIII

Artículo 8, párrafo 2:

“tal como está establecido en la presente Convención”.

Artículo 10, párrafo 6:

“establecido en el artículo 7”.

Artículo 34, párrafo 1:

“establecido en esta parte”.

Artículo 38, párrafo 1:

“a que se refiere el artículo 37”.

Artículo 42, párrafo 2:

“definido en esta sección”.

Artículo 56, párrafo 3:

“los derechos enunciados en este artículo”.

Artículo 64, párrafo 1:

“enumeradas en el anexo I”.

Artículo 67, párrafo 3:

“mencionado en el párrafo 1”.

Artículo 94, párrafo 5:

“a que se refieren los párrafos 3 y 4”.

Artículo 101, apartado c):

“definidos en los apartados a) y b)”.

Artículo 140, párrafo 1:

“según lo dispuesto concretamente en la presente parte”.

Artículo 153, párrafo 2:

“tal como se dispone en el párrafo 3”.

Artículo 155, párrafo 1:

“las políticas económicas establecidas en los artículos”

Artículo 155, párrafo 3:

“los principios establecidos en la presente parte”.

Artículo 199:

“mencionados en el artículo 198”.

Artículo 206:

“en la forma prevista en el artículo 205”.

Artículo 237, párrafo 1:

“los principios de la presente Convención”.

Artículo 238:

“de conformidad con la presente Convención”.

Artículo 252, apartado d):

“en relación con las condiciones establecidas en el artículo 249”.

Artículo 253, párrafo 1, apartado a):

“según lo previsto en el artículo 248”.

Anexo V, artículo 23:

“materia objeto de la presente Convención”.

Algunas cuestiones que se plantean

En la lista de expresiones citadas se hace referencia a un artículo, a una sección, a una parte o a la propia convención. Se trata de determinar si existen diferencias entre las distintas formas empleadas. De haberlas, tal vez se conserven las expresiones; de lo contrario habría que armonizarlas en cierta medida.

En todo caso, se observará que, incluso en un examen somero, no parece justificarse la expresión “ajustarse estrictamente a”, que puede tener una connotación negativa no intencional respecto del sentido de otras disposiciones en que no se emplee la expresión “estrictamente”.

Recomendaciones del Comité de Redacción

El grupo lingüístico francés ha establecido un grupo especial que asesorará a los coordinadores de los grupos lingüísticos respecto de estas expresiones.

DOCUMENTO NG6/19

Informe del Presidente del grupo de negociación 6

[Original: español]
[22 de agosto de 1979]

El grupo de negociación 6 se ocupa de la definición del límite exterior de la plataforma continental y la cuestión de los pagos y contribuciones en relación con la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas o la cuestión de la participación en los ingresos. En esta continuación del octavo período de sesiones, celebró 5 reuniones donde se registraron 72 intervenciones. En su reunión del 13 de agosto de 1979, el grupo de negociación 6 estableció el denominado grupo de los 38. La creación de este último obedeció a que varias delegaciones solicitaron que las cuestiones referidas al grupo de negociación 6 pudieran ser consideradas en un marco más reducido con el propósito de facilitar la solución de aquellas cuestiones. En respuesta a esas sugerencias, invité a las delegaciones que tuviesen interés en formar parte de un grupo más reducido a que se anotasen en la Secretaría. Las delegaciones que así lo hicieron fueron las siguientes, por orden de anotación: Uruguay, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Singapur, Bulgaria, Sri Lanka, Estados Unidos de América, Filipinas, Argentina, Seychelles, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Ecuador, Islandia, India, Indonesia, Colombia, Yugoslavia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Swazilandia, Países Bajos, Australia, Nueva Zelanda, Venezuela, Austria, Brasil, Rumanía, Marruecos, Suiza, Noruega, Canadá, Iraq, Jamaica, Suecia y Perú.

Aunque el número de delegaciones inscritas resultó un tanto elevado, resolví, de acuerdo con la voluntad expresada por el grupo de negociación 6, iniciar de inmediato las reuniones de este grupo de trabajo con la aclaración de que sería un grupo abierto en el que las delegaciones se referirían a los temas que considerasen oportuno dentro del mandato del grupo de negociación 6.

Los puntos considerados por el grupo de los 38 fueron: el límite exterior de la plataforma continental; los pagos y contribuciones por la explotación de la plataforma más allá de las 200 millas; las crestas oceánicas submarinas; la Comisión de Límites, y el problema de Sri Lanka.

El grupo de los 38 realizó cinco reuniones en las que hubo 65 intervenciones sobre los puntos mencionados.

a) *Límite exterior de la plataforma continental*

Algunas delegaciones expresaron su preferencia por la extensión de 200 millas, aunque frente a la evolución de las negociaciones manifestaron su disposición de proseguir la negociación para el logro de un acuerdo general.

La delegación de China presentó una propuesta oficiosa con relación al artículo 76 del texto integrado revisado, contenida en el documento NG6/18. En primer lugar, en el párrafo 1, se aclararía que la prolongación natural del territorio del Estado ribereño sería hasta un "límite que no exceda" del borde exterior del margen continental. En segundo lugar, en el párrafo 3, al enumerarse los elementos que constituyen el margen continental se incluiría la palabra "generalmente", para indicar que dichos elementos no se presentan en todas las regiones.

La delegación de Austria presentó una sugerencia oficiosa (NG6/12) conteniendo un proyecto de resolución que adoptaría la Conferencia exhortando a los países costeros a facilitar la participación de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa de la misma región o subregión en la exploración y explotación de los recursos naturales de la plataforma, a través de sus entidades o personas físicas o jurídicas de su nacionalidad.

b) *Pagos y contribuciones establecidos en el artículo 82 del texto integrado oficioso para fines de negociación*

A las sugerencias presentadas en la primera parte del actual período de sesiones sobre dicho punto, se agregó una propuesta oficiosa de Estados Unidos para modificar el párrafo 3 de dicha disposición que está contenida en el documento NG6/13.

Las delegaciones de Afganistán, Alto Volta, Austria, Bolivia, Lesotho, Nepal, Singapur, Uganda y Zambia presentaron una sugerencia oficiosa (NG6/15) proponiendo que los pagos o contribuciones estipulados en el artículo 82 del texto integrado revisado, se hagan al Fondo del Patrimonio Común que se crearía para recibir de los Estados ribereños una parte del producto de la explotación de los recursos no vivos de sus zonas económicas exclusivas.

c) *Crestas oceánicas submarinas*

Con relación a este punto, que se menciona en nota al pie del párrafo 3 del artículo 76, se analizaron las sugerencias contenidas en los documentos oficiosos NG6/9 y NG6/11 presentados respectivamente por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por las delegaciones de Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, India, Irlanda, Nueva Zelandia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uruguay. La primera sugerencia consistiría en añadir al final del párrafo 5 del artículo 76 lo siguiente: "Sin embargo, el límite de la plataforma en las zonas de crestas oceánicas submarinas no excederá la distancia de 350 millas mencionada anteriormente". La segunda sugerencia, define las crestas oceánicas submarinas como elevaciones submarinas largas y estrechas formadas de corteza oceánica y determina que en la zona donde existan dichas crestas, el límite exterior de la plataforma no superará la misma distancia de 350 millas.

Asimismo, Bulgaria presentó una sugerencia oficiosa (NG6/14/Rev.1) según la cual la extensión de la plataforma continental basada en el criterio de profundidad y distancia estaría sujeta a que la plataforma no se extienda a las crestas submarinas. Singapur presentó una propuesta oficiosa que básicamente consiste en suprimir en el párrafo 5 del artículo 76 la referencia a la opción de que la plataforma pueda extenderse 100 millas marinas desde la isóbata de 2.500 metros. Por su parte Japón

propuso que las crestas formadas de corteza oceánica quedasen excluidas de la noción de margen continental al igual que el fondo oceánico y su subsuelo (NG6/16).

Sobre este punto realicé consultas con las delegaciones más directamente interesadas y confío en que en el próximo período de sesiones pueda alcanzarse una solución.

d) *Comisión de Límites*

El establecimiento de esta Comisión está previsto en el párrafo 7 del artículo 76. Algunas delegaciones se refirieron a algunas consultas tendientes a preparar un texto que podría servir de base para elaborar el Anexo que deberá reglar la composición y funciones de dicha Comisión.

A su vez, Singapur propuso oficiosamente (NG6/17) la modificación del citado párrafo 7, en el sentido de que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño serían de conformidad con las recomendaciones de la Comisión, aunque dicho Estado podría apartarse de las mismas tras celebrar consultas con la Comisión y de conformidad con cualquiera decisión a que se llegare de común acuerdo.

e) *Problema de Sri Lanka*

Este punto aparece mencionado en nota al pie del párrafo 4, apartado a), inciso ii) del artículo 76. Como allí se señala, la cuestión planteada por dicha delegación relativa a un método adicional de limitación aplicable a sus condiciones geológicas y morfológicas había sido recibida favorablemente en general en la primera parte del octavo período de sesiones. Tanto en el grupo de negociación 6 como en el grupo de los 38, el problema fue objeto de consideración y Sri Lanka presentó una nueva propuesta oficiosa (NG6/10) consistente en agregar un nuevo inciso iii). Según dicha sugerencia, el límite exterior de la plataforma se extendería hasta una línea trazada en base a los puntos fijos extremos donde el espesor de las rocas sedimentarias no sea inferior a 0,8 kilómetros, en el caso de un Estado en que la media matemática del espesor de las rocas sedimentarias a lo largo del borde exterior del margen continental establecido según las distancias máximas determinadas en el párrafo 4 no sea inferior a 3,5 kilómetros y en que más de la mitad del margen se encuentre más allá del borde exterior así trazado. Esta propuesta oficiosa no fue motivo de un análisis detallado y la propia delegación de Sri Lanka hizo una solicitud en tal sentido, en tanto realizaba consultas con otras delegaciones.

Como surge de esta síntesis de las actividades del grupo de negociación 6, éste examinó todas las cuestiones sometidas a su consideración a través de diversas sugerencias de las delegaciones participantes. Si bien estos trabajos no han cristalizado en fórmulas que reflejen el acuerdo general definitivo, creo que la discusión ha permitido definir con precisión los puntos donde existen algunas divergencias y las posibles soluciones.

DOCUMENTO NG7/45

Informe del Presidente del grupo de negociación 7

[Original: inglés]
[22 de agosto de 1979]

El presente informe se limita a dar una reseña de los trabajos del grupo de negociación 7 durante la continuación del octavo período de sesiones. En lo que respecta

a los trabajos anteriores del grupo y a sus resultados, cabe remitirse a los anteriores informes del Presidente, que figuran en los documentos NG7/21, NG7/24 y NG7/39. A partir de su creación, el grupo ha celebrado un total de 51 sesiones y durante sus deliberaciones se han distribuido 45 documentos de trabajo.

Durante la continuación del octavo período de sesiones, el grupo examinó, en 10 sesiones, los tres temas siguientes³⁹, que en sus negociaciones anteriores se habían examinado ampliamente pero no se habían resuelto: criterios que deben aplicarse para la delimitación de la zona económica exclusiva o la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes; medidas provisionales que deberán aplicarse mientras no se llegue a una delimitación definitiva; solución de las controversias en materia de delimitación.

Además de las reuniones del propio grupo, el Presidente se reunió por separado con los patrocinadores de los documentos NG7/2 y NG7/10 y Add.1 para examinar el tema de los criterios de delimitación. También se celebraron conversaciones en pequeños grupos de consulta, según se indicará más adelante para la elaboración de textos de transacción sobre las medidas provisionales y la solución de las controversias en materia de delimitación. Asimismo, el Presidente celebró también numerosas consultas privadas de otro tipo con delegaciones interesadas, sobre las cuestiones cuya solución estaba pendiente.

Artículo 74 y párrafo 1 del artículo 83

Igual que antes, los debates sobre los criterios de delimitación se caracterizaron por las posiciones opuestas que mantuvieron, por un lado, las delegaciones partidarias de la norma de la equidistancia y, por otro, las que insistían expresamente en una delimitación conforme a principios equitativos. En lo fundamental, también los argumentos de ambas partes permanecieron iguales en lo tocante a los conceptos y expresiones que debían usarse en las disposiciones pertinentes. En las reuniones del Presidente con los partidarios de las dos opiniones divergentes se hizo notorio que no podía fundarse un consenso sobre una formulación "no jerárquica", que únicamente enumerase los elementos básicos de la delimitación, posibilidad que anteriormente parecía haber gozado de cierto apoyo. Análogamente, una formulación concisa que simplemente estipulaba que la delimitación sería "efectuado mediante acuerdo de conformidad con el derecho internacional" no despertó un eco particularmente favorable en ninguna de las partes.

Al mismo tiempo, sin embargo, los debates y consultas parecieron indicar una cierta ampliación del terreno común en la formulación técnica de las disposiciones respectivas, al paso que en las consultas privadas también se introdujeron algunos nuevos elementos de delimitación, particularmente el de la igualdad de los Estados, que podrían llegar a ser pasos hacia la solución definitiva.

No es realmente necesario explorar en detalle las razones que hasta ahora han obstaculizado nuestro esfuerzo en pro de una transacción. Las posiciones opuestas sobre este problema polémico han sido expresadas una y otra vez en términos claros por los partidarios de cada uno de los grupos. Sin embargo, parecería que, a pesar de la abundancia de oportunidades para el cambio de opiniones sobre la cuestión actual en el grupo de negociación 7, los esfuerzos por lograr una transacción pueden haberse visto afectados por cierta falta de comunicación entre las dele-

gaciones pertenecientes a los grupos de intereses opuestos. Como Presidente de este grupo de negociación, es mi sincero deseo que en este sentido se establezca un diálogo fructífero que no refleje simplemente las posiciones del pasado sino que, en esencia, también aborde todas las vías posibles de transacción. En todo caso, las diferencias de opinión que se reflejan en la redacción y la formulación de las distintas propuestas no parecerían ser insuperables.

Tal vez pueda hallarse una base substantiva para los esfuerzos en pro de una transacción, por lo menos en algunas de las propuestas presentadas durante la labor de nuestro grupo. A este respecto —y sin excluir otras posibilidades— puede hacerse referencia al texto presentado como una base de transacción posible, a juicio de la Presidencia, en mi informe del 20 de abril (NG7/39). Si bien dicha propuesta puede seguir utilizándose para los debates futuros, la Presidencia presentó también otra formulación posible, que figura en el documento NG7/44, sobre la base de mi apreciación del estado actual de las negociaciones acerca de los criterios de delimitación.

Artículo 74 y párrafo 3 del artículo 83

Durante la primera parte del octavo período de sesiones, se presentaron varias propuestas nuevas sobre las medidas provisionales. Habida cuenta de los debates y consultas que se celebraron, la Presidencia presentó en el documento NG7/39 una formulación algo modificada para facilitar las futuras negociaciones sobre esta cuestión. Las observaciones hechas sobre dicha fórmula al final de la primera parte del octavo período de sesiones indicaron que la dificultad principal que planteaba el texto propuesto radicaba en su segunda oración, que fue criticada por varias delegaciones por introducir lo que consideraban una moratoria que podía aducirse que prohibiría, por ejemplo, toda clase de actividades económicas en la zona en disputa.

Durante la continuación del octavo período de sesiones, los debates sobre las medidas provisionales se centraron en esta cuestión concreta, planteando las siguientes variantes básicas: si la segunda oración podía permanecer tal como figuraba en el documento indicado o —de no ser así— si podía sufrir alguna modificación o debía suprimirse totalmente.

Como resultado de las intensas negociaciones celebradas tanto en el propio grupo de negociación como en los pequeños grupos de consulta convocados por el Presidente, se elaboró un texto revisado. Después de un minucioso debate sobre la base del nuevo texto, el Presidente pudo sacar la conclusión de que, fuera de ciertas reservas de algunas delegaciones, la fórmula revisada era considerada generalmente como un resultado positivo de las deliberaciones del grupo y que, en consecuencia, podía servir como uno de los tres elementos básicos de la fórmula global de transacción definitiva sobre la cuestión de la delimitación. Sin embargo, algunas delegaciones pusieron de relieve que su aceptación de cualquier disposición en materia de medidas provisionales dependería del resultado final de las negociaciones sobre los criterios de delimitación.

Teniendo en cuenta las aclaraciones indicadas, se ofrece el texto siguiente como la fórmula de transacción que se buscaba en materia de medidas provisionales y que, por lo menos por el momento, no requiere nuevas negociaciones:

"En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisiona-

³⁹ También se sugirió que podía ser necesaria una disposición especial para la delimitación de las zonas contiguas, pero no hubo debates sobre ese asunto.

les de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Estos arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.”

Artículo 298, párrafo 1, apartado a)

Se sostuvieron amplios debates sobre la fórmula de una norma revisada relativa al arreglo de las controversias de delimitación, incluida en mi informe de 20 de abril de 1979. Aunque dicha propuesta recibió un apoyo bastante amplio, al menos como base para nuevas negociaciones, también formularon objeciones contra ella varias delegaciones que propugnaban un sistema más amplio de arreglo de las controversias. Para una mayor elaboración del texto, muchas delegaciones sugirieron que se estableciera un pequeño grupo de consulta integrado por delegaciones que tuvieran puntos de vista diferentes. Debido a las divergencias de opinión sobre el mandato de ese grupo, el Presidente no pudo convocar un grupo de trabajo que fuera plenamente representativo de los miembros que integraban el grupo de negociación 7. Como consecuencia de las conversaciones celebradas con varias delegaciones que ayudaron al Presidente a la revisión de su texto, se introdujeron en la propuesta del Presidente ciertos cambios basados principalmente en las propuestas de los Estados Unidos de América (NG7/40). Esta propuesta, en su forma modificada, fue presentada a continuación al grupo de negociación (NG7/41). No obstante, en el debate subsiguiente, varias delegaciones consideraron que el texto era inadecuado, en tanto que otras, muchas de las cuales consideraron que la propuesta era la transacción máxima que podrían aprobar, propugnaron su adopción como base para un consenso.

Dado que el resultado de las negociaciones no fue satisfactorio, se continuaron las consultas en un nuevo grupo, cuya composición reflejaba más ampliamente las distintas posiciones sostenidas sobre el arreglo de las controversias en el grupo de negociación. Sin embargo, tampoco esta vez resultó posible llegar a la avenencia final.

A la luz de las negociaciones y de las consultas celebradas y en el convencimiento todavía de la necesidad de proseguir los esfuerzos para llegar a una solución aceptable, se ofrece a continuación el texto siguiente en calidad de sugerencia del Presidente como base para futuras negociaciones sobre el apartado a) del párrafo 1 del artículo 298:

“i) Las controversias relativas a la interpretación o a la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las fronteras marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos, a condición de que el Estado que haya hecho una declaración de esa índole, cuando tal controversia haya surgido después de la entrada en vigor de esta Convención y no se llegue a un acuerdo dentro de un período de tiempo razonable en negociaciones entre las partes, a petición de cualquier parte en la controversia, y no obstante el párrafo 3 del artículo 284, acepte que la cuestión sea sometida al procedimiento de conciliación estipulado en el anexo IV; además, quedará excluida de tal presentación toda controversia que entrañe necesariamente el examen consiguiente de toda controversia no resuelta respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular;

“ii) Una vez que la Comisión de Conciliación haya presentado su informe, que expondrá las razones en las que se basa, las partes negociarán un

acuerdo sobre la base de ese informe; si estas negociaciones no conducen a un acuerdo, las partes, por consentimiento mutuo, someterán la cuestión a los procedimientos previstos en la sección 2 de la parte XV, a menos que las partes acuerden otra cosa;

“iii) Las disposiciones del presente apartado no serán aplicables a ninguna controversia relativa a las fronteras marítimas que ya se haya solucionado mediante acuerdo entre las partes en dicha controversia ni a ninguna controversia de esa índole que haya de resolverse de conformidad con un acuerdo bilateral o multilateral obligatorio para las partes.”

Las prolongadas discusiones sobre el arreglo de las controversias relativas a la delimitación durante el octavo período de sesiones han confirmado mi opinión de que solamente una propuesta basada en el procedimiento de conciliación obligatoria está en consonancia con una visión realista de las posibilidades, si las hay, de llegar a una avenencia sobre esta polémica cuestión. No obstante, debido al hecho de que no hay un consenso sobre la materia, ésta aún sigue, como se indicó anteriormente, siendo objeto de nuevas negociaciones. En consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones del documento A/CONF.62/62, no estoy en condiciones de sugerir la incorporación de la citada propuesta en ningún nuevo texto revisado de la Conferencia, aunque en relación con la fórmula que figura en el documento NG7/41, varias delegaciones hicieron sugerencias en ese sentido durante los debates del grupo de negociación 7.

A este respecto, cabe también recordar que se hizo referencia a una propuesta, ya presentada durante la primera parte del octavo período de sesiones, para la modificación de la introducción del actual artículo 298. No obstante, no se sacó ninguna conclusión sobre este punto.

En vista de lo que antecede y teniendo presente en particular que, según varias delegaciones, las cuestiones que caen dentro del mandato del grupo de negociación han de resolverse juntas como parte de un “paquete” final, es preciso declarar que, aunque se registraron notables progresos, especialmente en lo concerniente al logro de una solución positiva de la cuestión de las medidas transitorias, los textos examinados no recibieron en su conjunto un apoyo que justifique la conclusión de que el grupo, al término de este período de sesiones, ha acabado su tarea. Por otra parte, no parecería infundado esperar que los textos propuestos por la Presidencia, en vista de los debates celebrados, puedan servir de base para la búsqueda avenencia definitiva que ha de alcanzarse durante la próxima fase de la Conferencia.

Para terminar, tengo de nuevo el placer de expresar mi agradecimiento a los miembros de la secretaría que trabajan con nosotros por el valioso asesoramiento y la eficaz asistencia que han prestado en los esfuerzos para hallar un consenso en el seno del grupo.

DOCUMENTO FC/16

Informe del Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales

[Original: inglés]
[23 de agosto de 1979]

1. El grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales quedó constituido en la forma señalada por el Pre-

sidente de la Conferencia en su nota contenida en el documento FC/2 de 27 de julio de 1979. De conformidad con el párrafo 2 de la citada nota, el mandato del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales era examinar los aspectos técnicos de las cláusulas finales y la creación de una comisión preparatoria y, teniendo en cuenta los debates de las sesiones oficiosas del Pleno de la Conferencia, preparar proyectos de textos sin aspirar a resolver las cuestiones políticas que estaban en juego.

2. Hasta la fecha, el grupo ha celebrado 10 reuniones, la primera de las cuales tuvo lugar el 31 de julio de 1979 y la última el 20 de agosto de 1979.

3. El grupo abordó el examen de los seis primeros temas relativos a las cláusulas finales que se definieron como no polémicos. Sobre la base de un proyecto de texto sugerido por el Presidente del grupo en el documento oficioso GLE/FC/1, el grupo examinó los proyectos de textos relativos a dichos temas, que se enumeran a continuación. El artículo 298 *bis* sobre la firma, el artículo 299 sobre la ratificación, el artículo 300 sobre la adhesión, el artículo 302 sobre la condición de los anexos, el artículo 303 sobre el depositario, el artículo 304 sobre los textos auténticos y una cláusula testimonial. El Presidente del grupo ha preparado un proyecto de texto sobre la base de los debates del grupo. Dicho texto se adjunta al informe.

4. Después del examen de los textos de los temas no polémicos, el grupo de expertos inició su estudio del primer tema polémico relativo a las cláusulas finales, a saber, enmienda o revisión. En el curso del debate sobre esa cuestión se presentaron varios proyectos, a saber, los documentos GLE/FC/2 y GLE/FC/2/Amend.1, propuestos por las delegaciones del Perú y Portugal; una propuesta oficiosa de las delegaciones de Austria y Singapur (GLE/FC/3); el documento de trabajo GLE/FC/4, presentado por un miembro del grupo; otro documento de trabajo (GLE/FC/5) propuesto igualmente por un miembro; un proyecto de texto sugerido por el Presidente del grupo (GLE/FC/6); una propuesta oficiosa del Ecuador (GLE/FC/7); una propuesta oficiosa de las delegaciones del Perú y Portugal (GLE/FC/8) y un documento de trabajo oficioso (GLE/FC/10).

5. El grupo no ha concluido su examen del tema. Necesitaría reuniones adicionales para proseguir el estudio de las propuestas existentes mencionadas, así como las nuevas sugerencias que puedan formularse, con el propósito de preparar un texto sobre el tema. En este sentido, cabe señalar que, por primera vez, se está llevando a cabo en la Conferencia un debate sustantivo sobre las cláusulas finales. Muchas de las cuestiones atañen a los distintos asuntos tratados en la convención y, por consiguiente, al arreglo de conjunto. Por tanto, es de suma importancia llevar a cabo un debate exhaustivo sobre diversos aspectos de estas cláusulas.

6. A fin de completar su mandato, además de concluir el debate sobre el tema, el grupo de expertos jurídicos debe examinar las siguientes cuestiones polémicas que ya se han debatido en las sesiones oficiosas del Pleno de la Conferencia, a saber: reservas, relación con otras convenciones, entrada en vigor, incluida la creación de una comisión preparatoria, disposición transitoria, y denuncia.

7. Por último, el Presidente desea agradecer a los miembros del grupo su cooperación y su contribución constructiva a la labor del grupo a lo largo de esta primera etapa. También desea expresar su gratitud y reconocimiento a los miembros de la secretaría por su dedicación y competencia y por sus esfuerzos incansables para ayudar al grupo en el desempeño de su tarea.

ANEXO

Proyecto de texto sugerido por el Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales

Artículo 298 bis. Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de... hasta... (el último día del 24º mes a partir de la fecha de apertura a la firma) en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela y también de... (el primer día del séptimo mes a partir de la fecha de apertura a la firma) hasta... (el último día del 24º mes a partir de la fecha de apertura a la firma), en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

Artículo 299. Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 300. Adhesión

La presente Convención quedará abierta a la adhesión... Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 302. Condición de los anexos

Los anexos son parte integrante de la presente Convención y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, la referencia a la presente Convención supone también una referencia a sus anexos.

Artículo 303. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 304. Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados..., firman la presente Convención.

HECHA EN CARACAS, el día... de... de mil novecientos ochenta.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.44

Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concierne a las cláusulas finales

[Original: inglés]

[27 de agosto de 1979]

1. En la 117a. sesión plenaria, celebrada el 19 de julio de 1979, se decidió que el análisis de las cláusulas finales de la nueva convención se efectuara en una sesión oficiosa del Plenario de la Conferencia que recibiría asistencia de un Grupo de Expertos Jurídicos establecido para examinar los aspectos técnicos de las cláusulas.

2. La sesión oficiosa del Plenario de la Conferencia sobre las cláusulas finales se reunió por primera vez el 23 de junio de 1979 y celebró 11 sesiones en total, la última de ellas el 23 de agosto de 1979.

3. En la primera sesión, celebrada el 23 de julio, sugerí un programa de trabajo, en una exposición distribuida

como documento oficioso FC/1. En el párrafo 5 de dicho documento, sugerí que las cláusulas finales se examinaran clasificando los asuntos y cuestiones pertinentes en dos categorías, a saber, los asuntos y cuestiones que, por diversas razones, probablemente diesen lugar a polémicas, y los asuntos y cuestiones que pudiesen considerarse no polémicos porque seguían una pauta tradicional independiente de la substancia de la convención.

La primera categoría estaba formada de la manera siguiente: i) enmienda o revisión; ii) reservas; iii) relación con otras convenciones; iv) entrada en vigor (incluida la consideración de la creación de una comisión preparatoria); v) disposición transitoria; vi) denuncia; y vii) participación en la convención. En la segunda categoría se incluyeron los siguientes: i) firma; ii) ratificación; iii) condición jurídica de los anexos; iv) textos auténticos; y v) cláusula testimonial.

4. Se convino en que las sesiones oficiosas del Plenario de la Conferencia examinaran en primer lugar los temas no polémicos, en la inteligencia de que dichos temas, como se observaba en el documento FC/1, no tenían tal carácter *per se*, ya que podían influir también en cuestiones polémicas o en ciertas cuestiones consideradas de importancia capital por algunas delegaciones.

5. Tras un análisis preliminar de los temas no polémicos realizado en la segunda sesión del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa, se convino en que dichos temas se remitieran al grupo de expertos jurídicos con el mandato de que examinara el aspecto técnico de las cláusulas finales y el establecimiento de una comisión preparatoria y, que, teniendo en cuenta los debates celebrados en sesiones plenarias oficiosas, preparase proyectos de textos sin aspirar a resolver las cuestiones políticas que estaban en juego. El grupo se constituyó bajo la Presidencia del Sr. Evensen, según se explica en la exposición que presenté en el documento oficioso FC/2.

6. Habiendo terminado el examen de los temas no polémicos, que luego se sometieron a la consideración del grupo de expertos jurídicos, el Plenario de la Conferencia reunido en sesión oficiosa abordó los temas polémicos, a los fines de examinarlos en forma preliminar y remitirlos después al grupo de expertos jurídicos.

7. El Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa trató los temas polémicos en el orden en que figuraban en el párrafo 5 del documento FC/1 y según se enumeran en el párrafo 3 *supra*. Los debates sobre estos temas y las principales ideas que surgieron han sido resumidos en las exposiciones que presenté en los documentos oficiosos FC/3, FC/4, FC/6, FC/7, FC/9, FC/11, FC/13 y FC/17. No es necesario que las repita aquí.

8. Sin embargo, dos temas quedaron sin terminar: la cuestión de la participación en la convención y el establecimiento de la comisión preparatoria; ambos serán abordados en el próximo período de sesiones.

9. El grupo de expertos jurídicos intentó también cumplir su mandato; como lo explica el Presidente en su informe (FC/16), es necesario seguir trabajando en la preparación de proyectos de artículos que pueda examinar el Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa en el próximo período de sesiones.

10. Desearía dar las gracias al distinguido Presidente del grupo de expertos jurídicos por la labor que él y el grupo han realizado hasta ahora, que ha resultado de suma utilidad.

DOCUMENTO A/CONF.62/L.45

Informe del Presidente sobre la labor del Plenario de la Conferencia en sesión oficiosa concerniente a la solución de controversias

[Original: inglés]
[29 de agosto de 1979]

1. En la continuación del octavo período de sesiones, el Plenario de la Conferencia celebró una reunión oficiosa el 20 de agosto de 1979 con objeto de examinar la propuesta oficiosa presentada el 11 de mayo de 1978 por las delegaciones de los Países Bajos y Suiza (SD/1). Esa propuesta se refería al procedimiento de conciliación (artículo 284 y anexo IV); la enumeración de distintos procedimientos para la solución de controversias, a saber, la Corte y los tribunales (art. 287, párr. 1); y las salas especiales de la Corte Internacional de Justicia.

2. El Plenario de la Conferencia en su sesión oficiosa examinó primeramente el procedimiento de conciliación y se ocupó de la ambigüedad existente en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 284, debida al uso de la palabra "procedimiento" en diferentes sentidos. El Presidente sugirió algunas aclaraciones de redacción, y se decidió hacer modificaciones en el artículo 284, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 284

"1. Cualquier Estado Parte que sea parte en una controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención podrá invitar a la otra o las otras partes en la controversia a someterla a conciliación de conformidad con el procedimiento previsto en el anexo IV o con algún otro procedimiento de conciliación.

"2. Si la otra parte acepta dicha invitación y *si* las partes convienen en el procedimiento establecido en el anexo IV o en otro procedimiento de conciliación, cualquiera de las partes en la controversia podrá someterla al procedimiento convenido.

"3. Si la otra parte no acepta la invitación o las partes no convienen en el procedimiento establecido en el anexo IV o en algún otro procedimiento de conciliación, se considerarán terminados los procedimientos de conciliación.

"4. Cuando se haya sometido a conciliación una controversia, sólo podrá ponerse fin a tal procedimiento de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV o con otro procedimiento convenido de conciliación, según proceda."

3. El siguiente tema que se trató fue el derecho de cualquiera de las partes en la conciliación a poner término al procedimiento cuando los amigables componedores nombrados por las partes no hubieran nombrado al Presidente de la Comisión (anexo IV, art. 3, párr. 4). Se convino en que, si el procedimiento de conciliación hubiera llegado a la fase en que las partes habían nombrado a sus amigables componedores, sería preferible evitar que el procedimiento se diera por terminado a petición de cualquiera de las partes en la controversia. Eso suprimiría también el recurso obligatorio a la conciliación establecido en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 296 del texto integrado revisado tal como fue redactado por el grupo de negociación 5. Para cambiar la redacción actual del texto integrado oficioso para fines de negociación revisado, se aceptó sobre esta cuestión la propuesta oficiosa de los Países Bajos y Suiza. El nuevo texto es el siguiente:

“Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya efectuado el último de sus nombramientos, los cuatro amigables componedores nombrarán a un quinto amigable componedor elegido de la lista, que será el Presidente. Si el nombramiento no se hubiera realizado en el plazo indicado, cualquiera de las partes podrá, en la semana siguiente a la expiración del plazo indicado, pedir al Secretario General que haga el nombramiento de conformidad con el párrafo 5.”

4. El siguiente tema examinado fue el número de amigables componedores nacionales que puede nombrar cada una de las partes (anexo IV, art. 3, párr. 2). El presente texto permite que cada parte nombre a dos amigables componedores nacionales. En la propuesta oficiosa se sugiere que ese nombramiento se limite a un nacional. Una de las razones aducidas para el cambio propuesto fue que se impondría una carga pesada al Presidente de la Comisión, que tendría una mayor responsabilidad al actuar como único árbitro entre los otros cuatro miembros, que representarían los intereses de las partes. El argumento contrario era que las partes debían tener flexibilidad para nombrar a dos amigables componedores nacionales si consideraban que eso beneficiaba a sus intereses. El Presidente sugirió que se considerara la posibilidad de incorporar aspectos de ambas disposiciones, permitiendo a cada parte nombrar a un nacional a menos que las partes convinieran en otra cosa. No pudo concluirse el examen de esta cuestión. El Presidente celebró consultas con las delegaciones más interesadas, y, al parecer, se necesitarían nuevas consultas.

5. La propuesta de cambiar el orden en que se enumeran los distintos foros de solución de controversias (art. 287, párr. 1) colocaría en el primer lugar de la lista a la Corte Internacional de Justicia. Aunque se explicaron las razones para colocar primero en la lista al principal órgano judicial de las Naciones Unidas, esas razones se rebatieron con el argumento de que la creación de un nuevo órgano judicial con jurisdicción general sobre todos los aspectos del derecho del mar exigiría que se lo enumerara en primer lugar. Las delegaciones de los Países Bajos y Suiza indicaron que estaban dispuestas a considerar el retiro de esa propuesta, que se condicionaba, no obstante, al resultado de la propuesta existente respecto de los amigables componedores nacionales mencionada anteriormente. Por consiguiente, este tema queda también pendiente.

6. El Presidente expresó su satisfacción por el espíritu de transacción y por la cooperación mostrada por las delegaciones de los Países Bajos y de Suiza, que habían indicado que no insistirían en las otras sugerencias de su propuesta oficiosa.

7. Al final de la reunión oficiosa del Plenario de la Conferencia sobre la solución de controversias, el Presidente identificó las demás cuestiones pendientes, que eran las siguientes:

- i) Los cambios necesarios para coordinar el apartado b) del párrafo 1 del artículo 298 con el ar-

tículo 296 tal como fue redactado por el grupo de negociación 5;

- ii) El informe del Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI;
- iii) El informe de la Tercera Comisión referente a la disposición sobre solución de controversias en materia de investigación científica marina; y
- iv) El informe referente a las disposiciones sobre solución de controversias incluidas en el mandato del grupo de negociación 7.

8. Respecto del primer tema, como consecuencia de la modificación de la redacción del artículo 296 por el grupo de negociación 5, es necesario ajustar a la nueva estructura del artículo 296 el apartado b) del párrafo 1 del artículo 298. En consecuencia, debe redactarse nuevamente el apartado b) del párrafo 1 del artículo 298 a fin de mantener su propósito original.

9. En relación con el segundo tema, el Presidente del grupo de expertos jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI ha presentado su informe (A/CONF.62/C.1/L.26, apéndice B) al Plenario oficial de la Conferencia. Ese informe se ha presentado al grupo de trabajo de los 21 de la Primera Comisión y a la propia Comisión, donde ha sido examinado. Los cambios sugeridos en ese informe se refieren al anexo V, el estatuto del Tribunal de Derecho del Mar, y en particular a las disposiciones relativas a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. El Plenario podría aceptar ese informe sin necesidad de un examen separado de su contenido. Las cuestiones pendientes mencionadas por el Presidente habrían de tratarse en la primera parte del noveno período de sesiones, y se han incluido ya en la decisión del Plenario de la Conferencia sobre el programa de trabajo para ese período de sesiones. Hay que felicitar al Presidente por la excelente labor realizada por el grupo, que ha sido apreciada por todos.

10. En relación con el tercer tema, el Presidente de la Tercera Comisión ha presentado su informe al Plenario de la Conferencia, que incluye una nueva formulación del artículo 264, referente a la solución de controversias. Ha habido un debate sobre ese informe y, por consiguiente, sólo es necesario que el Plenario tome nota de la disposición sobre la solución de controversias relativas a la cuestión de la investigación científica marina.

11. Respecto del cuarto tema, el Presidente del grupo de negociación 7 también ha presentado su informe al Plenario de la Conferencia. Como todas las cuestiones a que se extiende la competencia de ese grupo de negociación, incluso la disposición sobre solución de controversias, están estrechamente interrelacionadas, y como el Presidente no ha presentado ninguna nueva formulación que satisfaga las condiciones establecidas por la Conferencia en el documento A/CONF.62/62, no es necesario examinar el informe en la presente fase.

DOCUMENTO A/CONF.62/92

Declaración del representante de los Estados Unidos de América en respuesta a la declaración de la Presidente suplente del grupo de Estados ribereños que figura en el documento A/CONF.62/90*

[Original: inglés]
[1° de octubre de 1979]

Es sorprendente y deplorable que despachos de prensa falsados hayan causado tal revuelo en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde todos los participantes conocen bien, desde hace tiempo, los puntos de vista de los Estados Unidos con respecto a la navegación y el sobrevuelo. A pesar de esos despachos de prensa, tales puntos de vista no han variado. Las actividades de los Estados Unidos en los océanos se ajustan plenamente a su tradicional política y al derecho internacional, que reconoce que los derechos que no se mantienen asiduamente en última instancia se pierden. Al mismo tiempo, sigue siendo la firme posición de los Estados Unidos que una convención global sobre el derecho del mar ofrece la mejor — y tal vez la última — oportu-

* Distribuida a petición del representante de los Estados Unidos de América.

unidad de establecer un régimen universalmente aceptado y libre de conflictos para reglamentar todos los usos de los océanos del mundo y sus recursos. Hemos señalado que, como parte de dicho acuerdo, podíamos aceptar un mar territorial de 12 millas conjuntamente con el paso de tránsito de los estrechos utilizados para la navegación internacional, todo ello dentro del contexto del arreglo global en paquete. A este respecto, tomamos nota de que el grupo de Estados ribereños reafirma su determinación de seguir trabajando para la pronta adopción de una convención comprensiva sobre el derecho del mar generalmente aceptable.

Que no nos desvíe de nuestro objetivo común el debate acerca de las diferencias mismas de los regímenes nacionales que fueron los que, para empezar, llevaron a nuestros Gobiernos a entrar en negociaciones.

DOCUMENTO A/CONF.62/93

Declaración del representante de los Estados Unidos de América en respuesta a la declaración del Presidente del Grupo de los 77 que figura en el documento A/CONF.62/89*

[Original: inglés]
[1° de octubre de 1979]

Es lamentable que una vez más se haya planteado una controversia en las deliberaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que difícilmente puede permitirse el distraerse de su objetivo de lograr un consenso acerca de un régimen jurídico amplio para la utilización y gestión de los océanos y sus recursos. A la luz de las completas y reiteradas explicaciones de puntos de vista y posiciones que la Conferencia ya ha recibido, más recientemente el 28 de agosto y el 15 de septiembre de 1978, y el 19 de marzo de 1979, responderé lo más brevemente posible al argumento de que la promulgación de legislación nacional encaminada a reglamentar la minería de los fondos marinos profundos y las actividades de exploración y explotación realizadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional sería ilegal y potencialmente perjudicial para esta Conferencia.

Mi Gobierno rechaza de plano la noción de que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, inclusive las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2574 D (XXIV) y 2749 (XXV) y con prescindencia de las mayorías por las cuales dichas resoluciones hayan sido aprobadas, sean jurídicamente vinculantes para un Estado en ausencia de un acuerdo internacional que haga efectivas dichas resoluciones y que esté en vigor para dicho Estado. Existe constancia pública de las declaraciones inequívocas sobre nuestra posición, incluidas las formuladas durante el debate celebrado al aprobarse las resoluciones de la Asamblea General y las formuladas durante el lamentable intercambio de puntos de vista sobre este tema que tuvo lugar durante la Conferencia sobre el Derecho del Mar y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

* *Idem.*

No existe disposición alguna en el derecho internacional consuetudinario o convencional que impida a los Gobiernos actuar para reglamentar las actividades de sus ciudadanos o que prohíba a los Gobiernos o a las personas o entidades privadas el acceso a los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional con el objeto de explorar y explotar sus recursos. En caso de que la Conferencia logre producir una convención que establezca un régimen internacional para la reglamentación de ese tipo de exploración y explotación, los Estados para los cuales esa convención esté en vigor renunciarán al ejercicio de esa libertad de la alta mar. Pero para los Estados no vinculados por dicha convención, no existen impedimentos jurídicos para esas actividades. La legislación que actualmente se contempla en los Estados Unidos sería reemplazada, según sus propios términos, por la convención que estuviera en vigor para los Estados Unidos. Además, la legislación destinada a establecer un régimen de reglamentación para la minería de los fondos marinos profundos es compatible con los objetivos de la Conferencia surgidos en el curso de las negociaciones. Por último, está ampliamente reconocido que la recuperación comercial de los recursos minerales duros de los fondos marinos profundos no puede comenzar hasta mediados del próximo decenio, es decir, mucho después de la fecha que la Conferencia se ha fijado para la conclusión de la convención. Si se supone que continuarán los progresos alentadores que han caracterizado a las negociaciones recientes, la legislación no plantea, en consecuencia, ninguna amenaza al establecimiento ordenado de un régimen internacional para reglamentar las actividades relativas a la minería de los fondos marinos profundos. En el ínterin, es preciso contar con legislación a fin de efectuar la considerable inversión necesaria para el desarrollo prolongado de tecnología.

Con respecto a la aseveración de que la legislación nacional sobre la posible minería unilateral es perjudicial para las negociaciones y tendrá un efecto adverso sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otras negociaciones multilaterales iniciadas dentro del marco de las Naciones Unidas, deseo señalar que dicho resultado no es la intención de los Estados Unidos. De hecho, si se puede hablar de una carga que pese sobre las negociaciones, es la impresión que algunos tienen de que eventualmente convendremos en un régimen internacional impracticable simplemente porque no tenemos otros medios de acceso a los recursos que necesitamos. Que la posibilidad de legislación sirva como recordatorio de que,

para ser aceptable, una convención debe permitir el acceso seguro y no discriminatorio a los recursos de los fondos marinos profundos a los Estados y a las entidades patrocinadas por los Estados, en términos y condiciones razonables y con seguridad de tenencia para quienes efectúan la extracción de minerales.

Demos por concluido este estéril debate y prosigamos con la importante labor de la Conferencia, ya que su éxito hará que sea innecesario poner a prueba las opiniones conflictivas de las naciones y nos permitirá a todos de concierto explotar los recursos de los fondos marinos profundos para el bien común de toda la humanidad.

DOCUMENTO A/CONF.62/94

Carta, de fecha 10 de octubre de 1979, dirigida al Presidente de la Conferencia por el Presidente del Grupo de los 77

[Original: español/francés/inglés]
[19 de octubre de 1979]

Tengo el honor de dirigirme a usted para presentarle, con el ruego que la haga distribuir como documento oficial de la Conferencia, la resolución I adoptada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 el 29 de septiembre de 1979, en Nueva York, respecto de la cuestión de la legislación unilateral sobre la explotación minera de los fondos marinos.

(Firmado) M. CARIAS

Jefe de la Delegación de Honduras a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y Presidente del Grupo de los 77

Resolución I

CUESTIÓN DE LA LEGISLACIÓN UNILATERAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE LOS FONDOS MARINOS

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77,

Recordando la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, cuyos principios declaraban que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad, que deberán ser explorados y explotados en beneficio de toda la humanidad y prestando consideración especial a los intereses de los países en desarrollo,

Recordando diversas resoluciones de la Asamblea General, de los organismos de las Naciones Unidas y de grupos regionales y subregionales, así como las resoluciones 51 (III) de 19 de mayo de 1972 y 108 (V) de 1º de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que afirmaban el principio de que todos los Estados debían abstenerse de adoptar medidas legislativas o de otra índole dirigidas a llevar adelante la exploración y explotación de estos recursos antes de que se adopte un régimen internacional en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Tomando nota del hecho de que se encuentran en marcha, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, negociaciones para crear un régimen y mecanismo internacionales para la exploración y explotación de estos recursos en beneficio de toda la humanidad,

Convencidos de que tales legislaciones unilaterales darían origen a una situación que perjudicaría la exploración y explotación ordenadas de los recursos de los fondos marinos en beneficio de toda la humanidad,

Convencidos asimismo de que la legislación unilateral relativa a la explotación minera de los fondos marinos y a otros asuntos conexos sería contraria a los principios bien establecidos de las negociaciones y tendría una considerable repercusión negativa sobre la feliz conclusión de la Conferencia, poniendo en peligro otras negociaciones económicas y afectando los intereses de la comunidad internacional,

1. Declaran que:

a) Toda medida o legislación unilateral o acuerdo de participación restringida y relativos a la explotación minera de los fondos marinos es ilegal y viola normas establecidas e imperativas del derecho internacional;

b) Tales actos unilaterales no serán reconocidos por la comunidad internacional y que estos actos, al ser ilegales, entrañarán responsabilidad internacional por parte de los Estados que los cometen, y un inversionista no tendrá protección jurídica para sus inversiones en actividades realizadas en cumplimiento de tales actos;

2. *Instan* a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas unilaterales sobre la explotación minera de los fondos marinos y les encarecen que se esfuercen por llevar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a feliz y pronta conclusión.

DOCUMENTO A/CONF.62/C.3/L.33

Informe del Presidente de la Tercera Comisión

[Original: inglés]
[21 de agosto de 1979]

Resultados de las negociaciones sobre la parte XIII del texto integrado revisado celebradas durante la continuación del octavo período de sesiones

1. Siguiendo el modelo de proceso de negociación establecido durante los períodos de sesiones anteriores, tengo el honor de presentar, para su examen, el informe sobre la labor de la Tercera Comisión. En él figura mi evaluación personal de los resultados de las negociaciones celebradas en el curso de la continuación del octavo período de sesiones sobre las cuestiones que quedaron pendientes al terminar nuestra labor en Ginebra. Fiel a la práctica establecida, he tratado de que en las negociaciones participaran todas las delegaciones interesadas y de ofrecer a los miembros de la Comisión la oportunidad de expresar sus opiniones y de que éstas se reflejaran en el resultado final.
2. Empezamos nuestra labor en la continuación del presente período de sesiones, y este hecho, por sí mismo, no solamente imprimió un carácter de urgencia a nuestra labor, sino que además impuso una presión sobre todos nosotros y exigió una mayor movilización de nuestros esfuerzos a fin de allanar el camino para lograr nuevos avances en nuestras tareas.
3. Como ya tuve oportunidad de recordar, la primera parte del período de sesiones se caracterizó por un logro notable: se terminó con éxito el examen de la parte XII (Protección y preservación del medio marino) y de la parte XIV (Desarrollo y transmisión de la tecnología marina) del texto integrado oficioso para fines de negociación. Estos resultados positivos ya se han reflejado en el texto revisado y han ampliado la esfera de acuerdo, lo que realmente puede ofrecer perspectivas considerablemente mejores para lograr el consenso en el pleno de la Conferencia. Me complace reiterar esa evaluación realizada en esta Comisión y refrendada por la sesión plenaria en abril del presente año.
4. En ese período de sesiones, nuestros esfuerzos se centraron en el examen de las cuestiones sustantivas pendientes relativas al régimen para la realización de investigaciones científicas marinas en la plataforma continental fuera de las 200 millas medidas a partir de las líneas de base utilizadas para medir la anchura del mar territorial y en el problema de la solución de controversias relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta convención en relación con la investigación científica marina.
5. También quedaron pendientes otras cuestiones sustantivas, tales como las facilidades en relación con el acceso de buques de investigación a los puertos del Estado ribereño y la asistencia que se debe prestar a los buques que realicen actividades de investigación científica marina; el requisito de que los resultados de la investigación estén disponibles en el plano internacional a través de los conductos adecuados; las condiciones para la cesación o suspensión de las actividades de investigación científica marina; la asistencia o cooperación para proporcionar a los buques de investigación la información necesaria para impedir y controlar los daños a la salud y la seguridad de las personas o al ambiente marino; las modalidades con arreglo a las cuales se podrían realizar proyectos de investigación científica marina bajo los auspicios de una organización internacional, etc. En los documentos MSR/2/Rev.1, MSR/3, MSR/4 y MSR/5 figuran propuestas oficiosas sobre la mayoría de estas cuestiones. En el último momento se presentó una nueva propuesta que trataba de modificar algunas de las disposiciones del artículo 254 relativo al derecho de los Estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa.
6. Durante este período de sesiones, la Comisión celebró seis reuniones oficiosas. Debido al carácter de las cuestiones críticas que aún quedaban pendientes relativas a la realización de investigación científica marina, consideré que era necesario celebrar más consultas oficiosas con las delegaciones directamente interesadas. En las reuniones oficiosas de la Comisión y en las consultas oficiosas escuchamos más de 270 intervenciones, hecho que por sí solo indica las intensas negociaciones que se celebraron.
7. Como ustedes recordarán, en la primera parte del octavo período de sesiones celebrada en Ginebra, así como en los anteriores períodos de sesiones, examinamos las enmiendas concretas artículo por artículo. En el presente período de sesiones combinamos ese método de trabajo con un criterio temático. En las reuniones oficiosas de la Comisión y en las consultas se presentaron y se debatieron nuevos textos.
8. En el curso de esas intensas negociaciones, surgieron ciertas fórmulas de transacción que, según mi evaluación personal, gozan de un grado considerable de apoyo que ofrece perspectivas razonables para lograr un consenso. Dichas disposiciones de transacción son las siguientes:

Artículo 242

Añádase la siguiente oración al final del párrafo:

“En este contexto, sin perjuicio de los derechos y las obligaciones de los Estados con arreglo a la presente Convención, en cumplimiento de la presente parte, un Estado, cuando proceda, proporcionará, a otros Estados la oportunidad razonable de obtener de él, o con su cooperación, la información necesaria para impedir y controlar los daños a la salud y la seguridad de las personas y al medio.”

Artículo 246 bis

A los fines del artículo 246:

“a) La ausencia de relaciones diplomáticas entre el Estado ribereño y el Estado que lleva a cabo la investigación no significa forzosamente que no se den entre ambos las circunstancias normales necesarias para la aplicación del párrafo 3 del artículo 246;

“b) El ejercicio por el Estado ribereño de su facultad discrecional con arreglo al apartado a) del párrafo 4 del artículo 246 se suspenderá y el consentimiento del Estado ribereño quedará implícito en relación con los proyectos de investigación científica marina ejecutados fuera de zonas concretas de la plataforma continental más allá de las 200 millas desde las líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial que el Estado ribereño haya designado públicamente

como zonas en las que se están llevando a cabo o se está a punto de iniciar operaciones de explotación o exploración, tales como perforaciones de exploración;

“c) El Estado ribereño dará aviso razonable de la designación de tales zonas.”

Artículo 247

En la primera línea, después de “organización”, agréguese “intergubernamental”.

Artículo 249

Modifíquese el texto del apartado d) del párrafo 1 de la siguiente manera:

“d) Proporcionar al Estado ribereño, si así lo solicita, una evaluación de esos datos, muestras y resultados de la investigación, o prestarle ayuda para su interpretación;”.

En el apartado e) del párrafo 1 suprimanse las palabras “con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2”.

Modifíquese el párrafo 2 de la siguiente manera:

“2. Este artículo no afectará a las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos del Estado ribereño para el ejercicio de su facultad discrecional de otorgar o denegar su consentimiento con arreglo al párrafo 4 del artículo 246, incluida la necesidad de contar con el consentimiento previo para que los resultados de la investigación de un proyecto de importancia directa para la exploración o la explotación de los recursos naturales estén disponibles en el plano internacional.”

Artículo 253

Modifíquese el título de la siguiente manera:

“Suspensión o cesación de las actividades de investigación”.

En la primera línea del párrafo 1, antes de “cesación” intercálese “suspensión o”.

Modifíquese el apartado a) del párrafo 1 de la siguiente manera:

“a) Las actividades de investigación no se están llevando a cabo de conformidad con la información transmitida según lo dispuesto en el artículo 248, en la que se basaba el consentimiento del Estado ribereño, y no se garantiza el cumplimiento en un plazo razonable;”.

Agréguese un nuevo párrafo 2:

“2. El Estado ribereño puede exigir la cesación de las actividades de investigación si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 1 en un plazo razonable después de solicitada la suspensión, con su-

jeción a cualquier procedimiento que se pueda haber iniciado con arreglo a la sección 2 de la parte XV.”

Artículo 255

Modifíquese el texto de la siguiente manera:

“Los Estados tratarán de adoptar normas, reglamentos y procedimientos razonables para fomentar y facilitar las actividades de investigación marina fuera de su mar territorial y, según proceda, para facilitar, con arreglo a las disposiciones de su derecho interno, el acceso a sus puertos y fomentar la asistencia a los buques destinados a la investigación marina que cumplan las disposiciones pertinentes de esta parte.”

Artículo 264

Agréguese un nuevo párrafo 2:

“2. Las controversias que surjan de la reclamación por parte de un Estado que lleve a cabo una investigación de que un Estado ribereño no está ejerciendo su derecho con arreglo a los artículos 246 y 253 en relación con un proyecto concreto de manera compatible con las disposiciones de la presente Convención se someterán, a solicitud de cualquiera de las partes y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 284, al procedimiento de conciliación descrito en el anexo IV, siempre que la Comisión de Conciliación no impugne el ejercicio de la facultad discrecional para denegar el consentimiento de conformidad con el párrafo 4 del artículo 246.”

9. Para concluir, deseo señalar que a mi juicio hemos hecho un progreso considerable y hemos ampliado la base para una solución de avenencia razonable que podría ofrecer perspectivas considerablemente mejores de llegar a un consenso. Creo además que si las fórmulas que aparecen en los párrafos precedentes reciben apoyo amplio, esta Comisión podrá considerar que las negociaciones sustantivas encuadradas en sus atribuciones han llegado a su fin y que la Comisión ha concluido sus trabajos en esta etapa. Por consiguiente, espero sinceramente que estos resultados constituyan una aportación muy importante de la Tercera Comisión al éxito del resultado final de esta conferencia.

10. Por último, querría expresar mi gratitud y reconocimiento a todos los miembros de la Comisión por sus esfuerzos infatigables y por la comprensión con que hicieron que el espíritu de avenencia predominara en nuestra labor a lo largo de todos estos años. También deseo expresar mi gratitud y mi reconocimiento más sinceros a la Secretaría por su dedicación y competencia y por la valiosísima asistencia que prestó a la Comisión y a mí personalmente en el desempeño de los trabajos de la Comisión.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم • استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها
أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف •

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
